CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0415-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
ACOBAMBA, TARMA, JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I. E. N° 30788 SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE ATAQUERO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE FEBRERO DE 2022 AL 13 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE VI

30 DE DICIEMBRE DE 2025

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

032202S20415OO

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 032-2025-2-0415-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30788 SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE ATAQUERO, DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6. Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	21
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	281
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	281
VI. CONCLUSIONES	283
VII. RECOMENDACIONES	286
VIII. APÉNDICES	287

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0415-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 30788 SAN ANTONIO DEL CENTRO POBLADO DE ATAQUERO, DEL DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

PERÍODO: 14 DE FEBRERO DE 2022 AL 13 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Acobamba, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tarma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0415-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000262-2025-CG/OC0415 de 19 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

- **Objetivo general:**

  Determinar si el proceso de contratación de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero del Distrito de Acobamba – Provincia Tarma – Departamento de Junín", se realizaron con sujeción a la normativa de contrataciones, disposiciones internas, condiciones establecidas en el contrato suscrito y demás normativa aplicable.

- **Objetivos específicos:**

  Objetivo específico n.° 1: Determinar si el proceso de contratación de la elaboración del expediente técnico de obra, se realizó con sujeción a la normativa de contrataciones vigente, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

  Objetivo específico n.° 2: Establecer si el proceso de contratación para la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones vigente, bases integradas, disposiciones internas y demás normativa aplicable.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación[1] de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero, del Distrito de Acobamba –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[1] Se estructura en tres fases secuenciales: i) Actuaciones Preparatorias, ii) selección y iii) ejecución contractual.

Provincia Tarma – Departamento de Junín", en adelante la **"Obra"**, que incluye las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA – Primera convocatoria (AS-SM-5-2022-CS/MDA-1), la elaboración y aprobación del expediente técnico; asimismo, las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2023-CS/MDA derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA – primera convocatoria, ejecución de la obra, y aprobación de la liquidación técnica y financiera, proceso llevado a cabo por la Entidad.

El monto examinado, comprende el importe de la liquidación técnica financiera del contrato de la obra[2] más el importe por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico[3] equivalente a S/4 068 210,25.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico de la Obra, en el cual se evidenció que el comité de selección elaboró las bases administrativas sin usar el documento estándar del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", omitió consignar las actividades del personal clave (nueve profesionales) y estableció requisitos de experiencia inferiores a lo establecido para el jefe de proyecto (solo 12 meses, en lugar de no menos de 2 años). Además, incluyó un factor de evaluación no obligatorio ("C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"), y luego le asignó cero (0) puntos en la evaluación de dicho factor a la oferta técnica del postor Llankarq S. A. C., a pesar de haberlo presentado. Esta acción condujo a que la buena pro fuera otorgada a la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, cuya oferta económica era la más costosa para la Entidad.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, el subgerente de Abastecimiento y Logística permitió la suscripción del contrato con la postora ganadora pese a que esta no presentó dos (2) requisitos obligatorios: la garantía de fiel cumplimiento (solicitando la retención del 10%, cuando no correspondía) ni la documentación que acreditaba la experiencia mínima de doce (12) meses de sus especialistas clave en instalaciones sanitarias y topografía.

Del mismo modo, comprende al contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA para la elaboración del expediente técnico de la Obra, suscrito por la Entidad y la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, en adelante la "**Consultora**", en el cual se evidenció que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras otorgó conformidad al servicio sin advertir ausencia de documentos, deficiencias técnicas y presupuestos sobrestimados, lo que resultó en la aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra con un presupuesto sobrestimado, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/130 033,67.

Además, corresponde al contrato n.° 001-2023-AL/MDA para la ejecución de la Obra, suscrito por la Entidad y el Consorcio Ingeniería, en adelante el "**Contratista**"; en el cual se evidenció que en el perfeccionamiento del contrato, la subgerente de Abastecimiento y Logística permitió la suscripción del contrato sin verificar la capacidad técnica y profesional del Contratista, ya que este incumplió con tres (3) requisitos obligatorios: no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico con documentos de propiedad o posesión; el ingeniero de seguridad no cumplió con la experiencia mínima requerida de veinticuatro (24) meses (acreditando solo 15,90 meses); y se omitió la presentación de la copia legalizada de los DNIs de los profesionales propuestos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[2] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 de abril de 2024.
[3] Ejecutada mediante Contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022.

Finalmente, comprende la ejecución de la Obra donde se evidenció que se otorgó la totalidad del adelanto de materiales en una sola armada incumpliendo los plazos normativos, mientras que el jefe de supervisión y los gerentes de Desarrollo Urbano, Rural y Obras otorgaron conformidad para el pago de partidas no ejecutadas vinculadas a un deductivo vinculado y por trabajos deficientes en las ventanas de aluminio. Asimismo, dichos funcionarios permitieron modificaciones en los planos que redujeron las prestaciones del contrato sin disminuir el monto contractual, dando así la conformidad de múltiples valorizaciones que incluían el pago total de partidas que habían sido reducidas, con lo cual se generó un perjuicio económico por S/48 716,18.

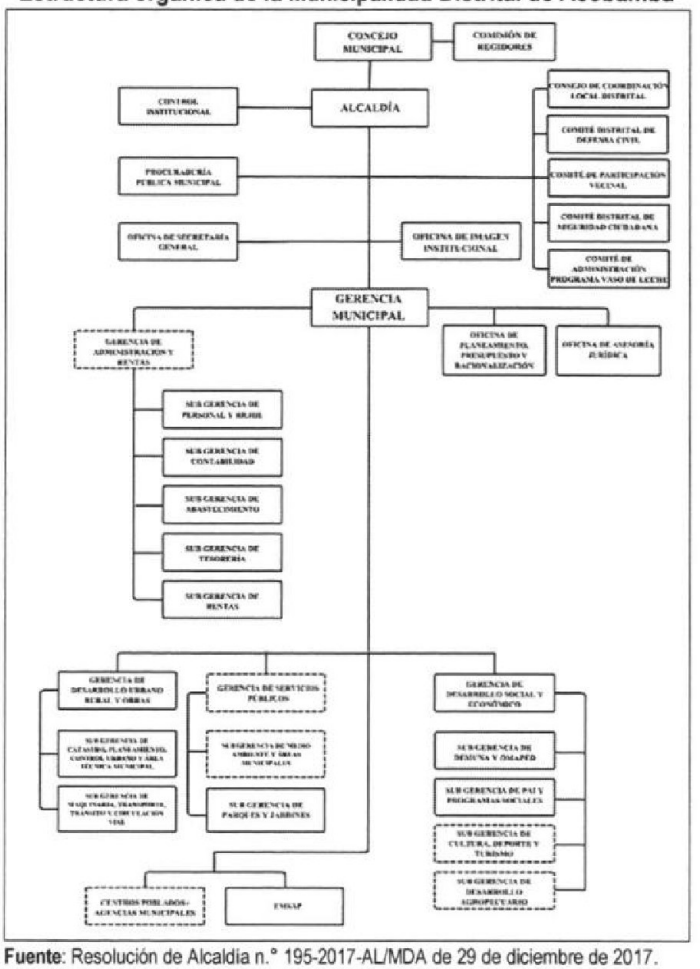
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 14 de febrero de 2022 al 13 de mayo de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas: Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, y Subgerencia de Abastecimiento y Logística; el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Acobamba pertenece al nivel de gobierno local, función que por norma expresa tiene asignada, cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Acobamba



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, debido a la suspensión del servicio de notificación electrónica brindado a través del Sistema eCasilla-CGR[4], se efectuó la comunicación personal por medios físicos a todas las personas comprendidas en los hechos, cumpliéndose con la notificación de la desviación de cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han identificado deficiencias de control interno, las cuales no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, tal como se describen a continuación:

2.1. FALTA DE CONTROLES PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio n.° 000013-2024-CG/OC0415 de 11 de julio de 2024, la Comisión Auditora realizó el requerimiento del expediente de contratación[5] de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA (AS-SM-1-2023-CS/MDA-1) para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín"; en respuesta, mediante oficio n.° 248-2024-ALC/MDA de 18 de julio de 2024, la Entidad remitió el expediente de contratación del citado procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[4] Conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de publicada el 29 de octubre de 2025.

[5] *"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación* del Reglamento
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

De la revisión al mencionado expediente de contratación se identificó que, el informe n.° 082-2023-SGAL-JAPG/MDA de 8 de marzo de 2023[6] (mediante el cual la subgerenta de Abastecimiento y Logística solicitó al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación), el apartado "considerando" de la Resolución n.° 060-2023-AL/MDA de 9 de marzo de 2023 (que aprobó el expediente de contratación) y el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar los comités de selección" de 9 de marzo de 2023, citan al informe n.° 040-2023-JLCHD-GDURyO/MDA como el documento mediante el cual se realizó el requerimiento de la ejecución de la Obra; sin embargo, el citado informe no se encontró en el expediente de contratación, motivo por el que, a través del oficio n.° 005-2025-CG/OC0415-AC1 recibido el 25 de julio de 2025, la Comisión Auditora realizó el requerimiento del informe n.° 040-2023-JLCHD-GDURyO/MDA; en respuesta, mediante oficio n.° 280-2025-ALC/MDA recibido el 29 de setiembre de 2025, la Entidad remitió un informe con la misma nomenclatura citada (informe n.° 040-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 28 de febrero de 2023), con un contenido que versa sobre otro asunto (requerimiento de personal de obras).

Asimismo, de la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-AL/MDA de 4 de abril de 2023, el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA (AS-SM-1-2023-CS/MDA-1), precisando lo siguiente: "*Que, **mediante el Documento del Visto INFORME N°0115-2023-SGAL-JAPG/MDA emitido por la Jefe del Órgano Encargado de las de la Municipalidad**, evidencia que en el presente proceso se han incurrido en vicios que atentan la continuidad del mismo: 1. No se ha considerado la fecha de Aprobación del expediente de Contratación. 2. No se ha considerado en el Adelanto Directo que vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.; 3. Se ha hecho referencia a que Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. 4. No se han subido los archivos correctos en la integración de bases, (...)*" (Sic) (el resaltado es agregado).

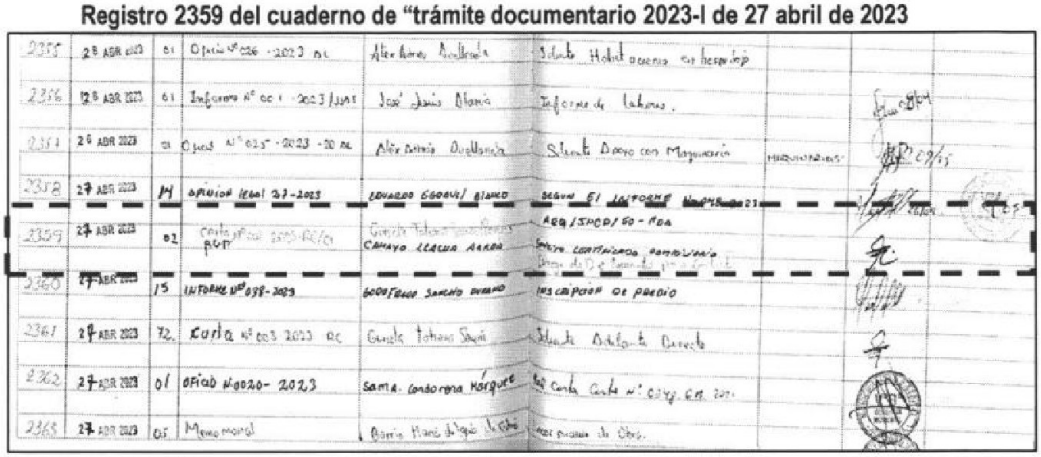
Al respecto, mediante oficio n.° 000041-2025-CG/OC0415 de 11 de febrero de 2025, el Órgano de Control Institucional (OCI) requirió a la Entidad el citado informe n.° 115-2023-SGAL-JAPG/MDA; en respuesta, mediante oficio n.° 050-2025-ALC/MDA de 26 de febrero de 2025, el titular de la Entidad adjuntó el informe n.° 0043-2025-MDA-G.AYR-SGAL de 17 de febrero de 2025, mediante el cual el subgerente de Abastecimiento y Logística señaló: *"(...) a pesar de la revisión minuciosa en los registros físicos, virtuales y en SEACE, no se ha encontrado evidencia de dichas actas ni del informe N.° 115. Esta ausencia de documentación impide contar con una referencia oficial que detalle aspectos fundamentales del procedimiento previo y su desarrollo. (...)"*.

Adicionalmente, de la revisión a los documentos adjuntos en el expediente de contratación, no se ubicó el documento mediante el cual el Consorcio Ingeniería presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Al respecto, mediante oficio n.° 080-2025-ALC/MDA recibido el 25 de marzo de 2025, la Entidad remitió el cuaderno de trámite documentario 2023-I (tomo 1) en 400 folios, observándose el registro n.° 2359 de 27 de abril de 2023 escrito con lápiz (instrumento de escritura no permanente incluso borrable) que muestra que mediante carta n.° 001-2023-RC/CI con el asunto: "*Entrega de documentos para contrato*" y en dos (2) folios, la representante común del Consorcio Ingeniería presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[6] El documento no cuenta con fecha ni sello de recepción e indica "fecha: 15 de agosto de 2016"; sobre el particular se considera la fecha "8 de marzo de 2023" indicada en el apartado "visto" de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-AL/MDA de 9 de marzo de 2023 que aprobó el expediente de contratación.

Imagen n.° 2
Registro 2359 del cuaderno de "trámite documentario 2023-I de 27 abril de 2023



Fuente: Registro n.° 2359 del cuaderno de "trámite documentario 2023-I de la Entidad.

De la imagen precedente se advierte que, el registro 2359 cuenta con el registro de dos documentos distintos y como se indicó previamente, la carta n.° 001-2023-RC/CI no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "(…)
  TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS
  CAPÍTULO I
  REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
  (…)
  Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
  42.1 El órgano encargado de las contrataciones lleva el expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (…)
  (…)
  42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación (…)".

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.**

  "(…)
  Artículo 4°.- Implantación del control interno
  (...)
  b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

➢ **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)".

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para el desarrollo de las actividades de la gestión pública; así como pérdida, extravío o manipulación de la información, afectando con ello la transparencia en la trazabilidad de la gestión documental y limitando el ejercicio de control gubernamental.

Lo descrito anteriormente se ha originado debido a la falta de controles para los procesos de conservación, mantenimiento y custodia de la documentación relacionada a los expedientes técnicos y los documentos vinculados a ellos, por parte de las áreas usuarias correspondientes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

2.2. LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y OBRAS CARECE DE NORMATIVA INTERNA Y/O LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, ELABORACIÓN, REVISIÓN, CONFORMIDAD, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR QUE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS SE APRUEBEN CON DEFICIENCIAS; ADEMÁS, PONDRÍA EN RIESGO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL ESTADO DESTINADOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio n.° 025-2025-CG/OC0415-AC1, recibido en mesa de partes de la Entidad el 14 de octubre de 2025, la Comisión Auditora consultó al titular de la Entidad, si el área competente contaba con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas que regulen los sub procesos relacionados con la programación, revisión, conformidad, supervisión, monitoreo y evaluación de los expedientes técnicos de proyectos de inversión. En respuesta, la Entidad remitió el oficio n.° 0036-2025-G.M./MDA de 25 de noviembre de 2025 adjuntando el informe n.° 0311-2025-MDA/A/GM/GDURIP de 19 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, el cual indicó:

"(...)

1. *Sub proceso 1: Programación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos.*
   - *Actualmente, la Municipalidad Distrital de Acobamba no cuenta con procedimientos y/o lineamientos internos vigentes que regulen de manera específica la programación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos.*
   - *En su lugar, se utiliza como referencia la información proporcionada por proyectos ganadores de presupuesto participativo del año anterior para su ejecución en el presente año fiscal.*
   - *Adicionalmente, se seleccionan proyectos de acuerdo con la prioridad de inversiones establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El MEF también informa los proyectos que se encuentran dentro del banco de inversiones y remite una lista priorizada para conocimiento del municipio.*

2. *Sub proceso 2: Revisión y conformidad de los planes de trabajo o términos de referencia (TDR) para la elaboración de expedientes técnicos.*

   La Municipalidad Distrital de Acobamba no cuenta con procedimientos internos establecidos que regulan la elaboración y el flujo de los Términos de Referencia (TDR) o las Especificaciones Técnicas, pero sí el área usuaria participa en la formulación procediendo de la siguiente manera:
   - *Elaboración del TDR: El documento es elaborado por el Área Usuaria, que en este caso es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública.*
   - *Esta área define y establece formalmente aspectos técnicos y administrativos clave del servicio, tales como: Entregables específicos, Plazos de ejecución, Modalidad de Pago y las Responsabilidades del consultor o ejecutor.*
   - *Gestión Logística: Una vez aprobado y visado por el Área Usuaria, el TDR o la Ficha Técnica es derivado al Área de Logística.*
   - *Logística, en estricta referencia a los alcances y requerimientos técnicos definidos por el área usuaria, procede a estudio de mercado posterior elaboración de la Orden de Servicio y la formalización del Contrato, de ser necesario.*

3. *Supervisión, Monitoreo y Evaluación de la elaboración de los expedientes técnicos.*
   Para este subproceso se encuentra a cargo del área de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, representado por el Gerente de Obras realiza el seguimiento, revisión y otorga la conformidad u observaciones de ser necesario. (...)".

En ese sentido, se advirtió que la Entidad no ha establecido normativa interna o lineamientos que regulen los sub procesos relacionados con la programación, revisión, conformidad, supervisión, monitoreo y evaluación de los expedientes técnicos de proyectos de inversión para obras por contrata y/o administración directa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.**

  "CAPÍTULO II
  PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
  (...)
  Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública
  El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios.
  a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
  (...)
  c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.
  Toda entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.
  (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

  "(...)
  CAPÍTULO V
  FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
  SUBCAPÍTULO L
  DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
  Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
  (...)
  29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
  (...)".

- **Normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
  (...)
  03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
  04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

La situación antes expuesta podría generar que los expedientes técnicos se aprueben con deficiencias; asimismo, se pondría en riesgo el uso eficiente de los recursos del Estado destinados a los proyectos de inversión pública.

Situación que se ha originado por la omisión de los funcionarios de la Entidad en implementar directrices que coadyuven a un mejor control interno.

2.3. FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LAS CARTAS FIANZA DE LAS GARANTÍAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA; PONE EN RIESGO DE DESPROTECCIÓN A LA ENTIDAD, EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], en adelante "Reglamento", establece modalidades, montos y condiciones de las cartas fianza presentadas como garantías por los postores y/o contratistas, de acuerdo al detalle siguiente:

> ***"CAPÍTULO II***
> ***GARANTÍAS Y ADELANTOS***
> ***Artículo 148. Tipos de garantía***
> *Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza (...) emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.*
> ***Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
> *149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta (...) el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
> *(...)*
> ***Artículo 153. Garantía por adelantos***
> *153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.*
> *153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. (...)*
> *(...)*
> *153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.*
> *(...)".*

Sobre el particular, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín", el Consorcio Ingeniería presentó tres (3) cartas fianza emitidos por Citibank del Perú S.A.: i) una carta fianza para el perfeccionamiento del contrato como garantía de fiel cumplimiento, ii) una carta fianza previo al inicio de la ejecución de obra como garantía para el otorgamiento de adelanto directo y iii) una carta fianza cuando inició la ejecución de la obra como garantía para el otorgamiento de adelanto de materiales, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

Cuadro n.° 1
Cartas fianza presentadas por el Contratista

Tipo de carta fianza	Número de carta	Fecha
Fiel cumplimiento	000620232524	25 de abril de 2023
Adelanto directo	000720232727	26 de abril de 2023
Adelanto de materiales	000920232929	27 de abril de 2023

Fuente: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento n.° 000620232524 de fecha 25.04.2023, Carta Fianza de Adelanto Directo n.° 000720232727 de fecha 26.04.2023 y Carta Fianza de Adelanto de Materiales n.° 000920232929 de fecha 27.04.2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a las tres (3) cartas fianza presentadas por el Consorcio Ingeniería, mediante carta n.° 147-2025 recibida el 13 de octubre de 2025[8], Citibank del Perú S.A. comunicó a la Comisión Auditora lo siguiente:

"Sirva la presente para saludarlos y dirigirnos a ustedes en representación de Citibank del Perú S.A. (...) para dar respuesta (...), mediante el cual solicitan a CITIBANK remitir determinada información vinculada a las siguientes Carta Fianza:

1. *Carta Fianza de Fiel Cumplimiento No. 000620232524 de fecha 25.04.2023*
2. *Carta Fianza de Adelanto Directo No. 000720232727 de fecha 26.04.2023*
3. *Carta Fianza de Adelanto de Materiales No. 000920232929 de fecha 27.04.2023*

Al respecto, les informamos lo siguiente:
Que, las Cartas Fianzas mencionadas ***NO han sido emitidas por CITIBANK****.*
Asimismo, (...) les informamos que CITIBANK no ha emitido alguna carta fianza garantizando las obligaciones de "Consorcio Ingeniería" a favor de la Municipalidad Provincial de Acobamba".

Es decir, las cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales carecerían de veracidad. Consecuentemente, la Entidad no habría verificado la autenticidad de las cartas fianza. En ese sentido, si bien durante la ejecución contractual la Entidad no requirió[9] la ejecución de alguna de las cartas fianza, la Entidad se encontró desprotegida durante todo el periodo de ejecución de obra, en caso de incumplimientos contractuales.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 032-2025-CG/OC0415-AC1 recibido el 24 de noviembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la Entidad, directivas o documentos emitidos, con su respectivo documento de aprobación, vigente en el periodo 2022 al 2024 relacionados al "*proceso de verificación de autenticidad, requisitos y condiciones necesarios para la aceptación u eventual ejecución de garantías (tales como cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales)*". Asimismo, también se solicitó que indique que unidad orgánica, desde el periodo 2022 a la actualidad, tiene la responsabilidad de la verificación de la autenticidad, requisitos y condiciones necesarias para la aceptación y eventual ejecución de garantías, y, mediante que documento se encargó dicha responsabilidad.

En atención a ello, mediante oficio n.° 0040-2025-G.M./MDA recibido el 1 de diciembre de 2025, el gerente Municipal adjuntó el informe n.° 023-2025-MDA/GDAyR/OT de la misma fecha, emitido por la jefa de la Oficina de Tesorería[10], en el cual indicó lo siguiente:

"(...) se informa que el área de Tesorería ***no cuenta con directivas ni documentos de aprobación*** *relacionados con la verificación de autenticidad, requisitos o condiciones para la aceptación y ejecución de garantías, al no ser parte de sus funciones operativas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[8] En atención al oficio n.° 020-2025-CG/OC0415-AC1.
[9] Conforme se advirtió en la Liquidación Técnica Financiera del contrato de ejecución de obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024.
[10] Respecto al subgerente de Abastecimiento y Logística, no se encontró funciones en los instrumentos de gestión de la Entidad, relacionadas con la verificación de la autenticidad de las cartas fianza.

(...) se deja constancia de que esta área ***no cuenta con documentos de responsabilidad de verificar la autenticidad o requisitos de las garantías****, interviniendo únicamente en la programación y ejecución de pagos una vez cumplidos los requisitos establecidos."*

Cabe precisar que, el numeral 18 del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, señala como función de la Subgerencia de Tesorería: "*18) Custodiar las cartas fianzas, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la Institución que garanticen el cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando por su permanente vigencia, renovación oportuna y exigibilidad inmediata.*", asimismo, en el numeral 18.- Cargo clasificado: Tesorero I, Cargo estructural: Sub-Gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, señala como función del Subgerente de Tesorería: *"Custodiar Cartas Fianzas, Pólizas de Caución, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a los proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna."*

De lo expuesto, se tiene que el tesorero tiene la función de custodia de las cartas fianza, verificación de la vigencia, renovación oportuna y, de ser el caso, su exigibilidad inmediata. Sin embargo, no se evidenció funciones asignadas a los responsables de las unidades orgánicas que intervienen en el proceso de contratación y responsable de la custodia de las cartas fianza, de verificar la autenticidad de las cartas fianza presentadas como garantías por el postor y/o contratista, situación que genera riesgo de aceptación de garantías carentes de veracidad o con información inexacta, afectando la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

  (...)

  3.5. Verificaciones y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  (...)

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE publicada el 14 de junio de 2022, vigente desde el 15 de junio de 2022.**

"SECCIÓN GENERAL
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. (...)
(...)

	Advertencia
	(...) *Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.*

(...)".

Lo descrito ocasiona el riesgo de desprotección a la Entidad en caso de incumplimientos de obligaciones contractuales, afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de contrataciones públicas.

La situación descrita se debe a la inexistencia de controles internos e instrumentos de gestión que establezcan con claridad las funciones y responsabilidades de cada servidor y funcionario de la Entidad, para que se garantice la confiabilidad de la documentación recibida.

2.4. REGISTRO DE BASES ADMINISTRATIVAS E INTEGRADAS EN EL SEACE QUE NO SON IDÉNTICAS A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN; SITUACIÓN QUE GENERA AFECTA A LA TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUBLICADA EN EL SEACE.

El registro de bases administrativas e integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", representa el acto que valida la corrección y la legalidad del proceso, garantizando la igualdad de condiciones y el acceso público a la información esencial.

Respecto al procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la obra:

De la verificación en el portal electrónico del Seace, se observó que el 19 de setiembre de 2022, se registró dos (2) bases administrativas de la AS-005-2022-CS/MDA-1, para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín" con Código Único de Inversión n.º 2505014. Cabe precisar que el usuario de registro indicó al Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC)[11], conforme es de verse en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[11] La séptima columna tiene la denominación de "*Usuario que publicó*".

Imagen n.° 3
Registro de bases administrativas



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Al respecto, se advierte que ambas versiones[12] de las bases administrativas registradas no se encuentran visadas por el comité de selección; no obstante, de la revisión al expediente de contratación de la AS-005-2022-CS/MDA-1 en su versión física, se observó bases administrativas visadas por el comité de selección. Evidenciándose de esta manera discrepancia entre los citados documentos.

Sobre el particular, el numeral 7.2 del acápite VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – Seace"[13], señaló que: "*(…) La **información registrada** en las consolas del **SEACE** **debe ser idéntica** a los **documentos finales que correspondan al proceso de contratación**, **bajo responsabilidad del funcionario** que **hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información**. Asimismo, **son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta** (…)*". (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, se advierte que la información registrada en las consolas del Seace no es idéntica a los documentos finales que corresponden a la AS-005-2022-CS/MDA-1; contraviniendo el numeral 7.2 del acápite VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD y vulnerando el principio de transparencia establecido en el literal c)[14] del artículo 2 de la Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Se advierte que ambos archivos de bases administrativas publicados en el Seace, fueron publicados por el mismo usuario (Bach. José Manuel Aquino Lara).

[13] Aprobado con Resolución n.° D000003-2022-OSCE-PRE de 07 de enero de 2022, publicado el 10 de enero de 2022, que formaliza la modificatoria a dicha Directiva.

[14] "*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*".

Respecto al procedimiento de selección para la ejecución de la obra:

De la verificación en el portal electrónico del Seace, se observó que el 11 de abril de 2023[15] se registró las bases integradas de la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín" con Código Único de Inversión n.° 2505014. Sobre el particular, dichas bases integradas no se encuentran visadas por el comité de selección; no obstante, de la revisión al expediente de contratación de la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1 en su versión física, se observó bases integradas visadas por el comité de selección. Evidenciándose de esta manera discrepancia entre los citados documentos.

Sobre el particular, el numeral 7.2 del acápite VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – Seace"[16], señaló que: "*(...) La **información registrada** en las consolas del **SEACE** **debe ser idéntica** a los **documentos finales que correspondan al proceso de contratación**, **bajo responsabilidad del funcionario** que **hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información**. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta (...)*". (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, se advierte que la información registrada en las consolas del Seace no es idéntica a los documentos finales que corresponden a la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1; contraviniendo el numeral 7.2 del acápite VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD y vulnerando el principio de transparencia establecido en el literal c)[17] del artículo 2 de la Ley.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

  "TÍTULO I
  DISPOSICIONES PRELIMINARES
  CAPÍTULO I
  DISPOSICIONES GENERALES
  (...)
  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  (...)
  i) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
  (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[15] De acuerdo al nuevo cronograma, corresponde la presentación de ofertas el 14 de abril de 2023; y la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro el 17 de abril de 2023.

[16] Aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, de fecha 13 de febrero de 2020 y modificatoria.

[17] "*c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*".

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – Seace", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE, de fecha 13 de febrero de 2020 y modificatoria.**

  "(...)
  VII. DISPOSICIONES GENERALES
  (...)
  7.2. *La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta (...)*
  (...)".

La situación expuesta genera el riesgo de afectar la transparencia, integridad y confiabilidad de la información pública difundida en el SEACE; ocasionando incertidumbre en los potenciales postores respecto a la validez y oficialidad de las reglas del procedimiento (bases administrativas e integradas), lo cual podría limitar la concurrencia y propiciar situaciones de nulidad de los procesos de selección.

Lo descrito anteriormente se ha originado debido a la falta de diligencia o negligencia por parte del personal de la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, quienes incumplieron la normativa al registrar en el sistema versiones de las bases administrativas y bases integradas que no eran idénticas a las versiones oficiales visadas que obraban en los expedientes de contratación.

2.5. CARENCIA DE INFORMES DE SUSTENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA QUE MODIFICÓ LA PERIODICIDAD DEL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA; PONE EN RIESGO DE EFECTUAR PAGOS ANTES DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Mediante Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, en su artículo 8, se autorizó a las entidades para que en el Año Fiscal 2023: *"acuerden con los contratistas modificaciones relacionadas con la periodicidad del pago de las valorizaciones correspondientes al mes de diciembre, en los contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI.",* estableciendo también que: *"La modificación de los contratos se realiza mediante adenda,* ***previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma****. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023."* (El resaltado es agregado).

Al respecto, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indicaba: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...)".*

En esa misma línea, para las otras modificaciones del contrato, el artículo 160 del Reglamento establece que se deben cumplir con los requisitos y formalidades siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

"160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
*a) **Informe técnico legal** que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (...).*
*b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde **contar con la opinión favorable del supervisor**.*
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE." (El resaltado es agregado).

En ese sentido, se evidencia la obligatoriedad de contar con un informe técnico legal y con la opinión favorable del supervisor, previo a la suscripción de la adenda, para la modificación de la periodicidad del pago de las valorizaciones en el año 2023.

Sobre el particular, se observó que en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín", el 18 de diciembre de 2023, se suscribió la adenda n.° 002 al contrato n.° 001-2023-AL/MDA, entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería, indicando en su cláusula segunda lo siguiente:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA***
La presente Adenda tiene por objeto modificar transitoriamente la Cláusula Cuarta (Primer párrafo) sobre la periodicidad del Pago por la prestación efectuada; del contrato original consecuentemente lo referente al periodo de valorización, a efectos de cumplir lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553.
En ese sentido LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA acuerdan modificar, la cláusula correspondiente, de acuerdo al siguiente tenor:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en el periodo correspondiente a la valorización del mes de Diciembre, con fecha de corte al 20 de diciembre del 2023 de manera excepcional y por única vez, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del Art. 8 del Decreto Legislativo N° 1553."
(...)"

Con relación a la adenda señalada, mediante oficio n.° 0042-2025-G.M./MDA recibida el 16 de diciembre de 2025[18], la Entidad comunicó a la Comisión Auditora lo siguiente:

"En atención al requerimiento referido a la documentación que sustente el trámite para la suscripción de la Adenda N.° 002 del Contrato N.° 001-2023-AL/MDA, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial y Primaria de la Institución Educativa N.° 30788 San Antonio del Centro Poblado de Ataquero, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín", se informa lo siguiente:

Que, el Área de Obras de la Municipalidad Distrital de Acobamba realizó la entrega total y oportuna de la documentación correspondiente al proyecto en mención, la cual comprende informes, cartas y demás actuados administrativos vinculados al proyecto.

Dicha entrega de información se efectuó con fecha 08 de agosto de 2025, conforme consta en el Acta de Recopilación de Información N° 001-2025-OCI-0415/MPT, documento que fue debidamente suscrito por los representantes de la Municipalidad Distrital de Acobamba y del Órgano de Control Institucional Tarma, dejándose constancia de la conformidad de la información alcanzada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[18] En atención al oficio n.° 029-2025-CG/OC0415-AC1, asimismo, adjuntó el informe n.° 0374-2025-MDA/A/GM/GDURIP.

En ese sentido, por haber sido remitida la totalidad de la documentación obrante en el acervo documentario del Área de Obras, se precisa que en caso de que alguno de los documentos solicitados no se encuentre dentro de la documentación remitida al OCI, el Área de Obras no cuenta con dichos documentos, no siendo de su competencia la generación, custodia o administración de documentación distinta a la oportunamente entregada y registrada.
(...)" (El subrayado es agregado).

De lo expuesto, se tiene que la entidad suscribió una adenda al contrato de obra, con la cual se modificó la periodicidad del pago de las valorizaciones. Sin embargo, no se evidenció el informe técnico legal ni la opinión favorable que sustente la suscripción de la referida adenda, situación que pone en riesgo de efectuar pagos antes de los plazos establecidos.

El hecho expuesto inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, publicado el 10 de mayo de 2023.**

  "Artículo 8.- Modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en contratos vigentes de ejecución y de supervisión de obras
  (...)
  8.2 La modificación de los contratos se realiza mediante adenda, previa emisión de los informes respectivos que sustenten la misma. Dicha modificación debe incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2023.
  (...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

  "TÍTULO VII
  EJECUCIÓN CONTRACTUAL
  (...)
  CAPÍTULO III
  MODIFICACIONES DEL CONTRATO
  (...)
  Artículo 160. Modificaciones al contrato
  160.1 Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
  a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
  b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
  c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
  (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

  "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

  (...)

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  (...)."

Lo descrito ocasiona el riesgo de efectuar pagos antes de los plazos establecidos, afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de contrataciones públicas.

La situación descrita se debe a la debilidad en el Sistema de Control Interno y falta de supervisión jerárquica, lo que permite que las decisiones se tomen de forma discrecional y sin mecanismos de rendición de cuentas que aseguren el cumplimiento de los principios de legalidad y transparencia.

III. OBSERVACIONES

3.1. IRREGULARIDADES EN LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N° 30788 SAN ANTONIO, CENTRO POBLADO DE ATAQUERO, DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; ASIMISMO, SE PERMITIÓ EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON POSTORA GANADORA A PESAR QUE NO ACREDITÓ REQUISITOS OBLIGATORIOS; Y, SE OTORGÓ CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO CON AUSENCIA DE DOCUMENTOS, DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y SOBRESTIMACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE OBRA; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO, AL CONTRAVENIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LIMITANDO LA COMPETENCIA EFECTIVA Y A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/6 938,89, EN BENEFICIO DE LA POSTORA GANADORA CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; ASIMISMO, SE APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE INCUMPLÍA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR LA SOBRESTIMACIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN S/130 033,67.**

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, relacionada al proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín"; se advierte que, en el año 2022, la Entidad realizó la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, en el cual el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras (área usuaria) formuló

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

los términos de referencia que formaron parte del requerimiento, que contenía los requisitos de calificación, sin considerar las actividades a desarrollar por el personal necesario para la ejecución de la prestación (elaboración del expediente técnico) y solo estableció doce (12) meses de experiencia mínima para el jefe de proyecto, pese a que correspondía no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad; asimismo, determinó el valor referencial de S/86 736,12 y el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", sin que corresponda a su función.

Por su parte, el comité de selección, integrado entre otros por el citado responsable del área usuaria, elaboró las bases administrativas sin utilizar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento, realizó la integración de bases manteniendo[19] y sin advertir la falta de actividades a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación (nueve (9) profesionales) y la experiencia mínima de solo doce (12) meses para el jefe de proyecto cuando correspondía no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, y determinó el factor de evaluación *"C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"*, a pesar que no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional.

En ese contexto, y estando en competencia únicamente dos postores (Llankarq S. A. C. y la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán), el comité de selección otorgó al postor Llankarq S. A. C. un puntaje de "0.00" (cero), al determinar que no cumplió con la presentación del factor de evaluación "C", pese a que dicho factor de evaluación no era obligatorio ni opcional; sin embargo, de la revisión a la documentación obrante en el expediente de contratación, la Comisión de Control, identificó que el postor antes citado cumplió con la presentación de dicho factor de evaluación, por lo tanto, correspondía otorgar una calificación de treinta (30) puntos. Los hechos antes citados conllevaron a que el comité de selección otorgue la buena pro a la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, quien presentó la oferta económica más costosa para la Entidad.

Del mismo modo, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (órgano encargado de las contrataciones) encargado de la gestión administrativa del contrato, permitió el perfeccionamiento del contrato pese a que la postora ganadora de la buena pro no cumplió con la presentación de dos (2) requisitos obligatorios: "*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*" y "*l) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*". Respecto al primer requisito, la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán no entregó la garantía de fiel cumplimiento, por el contrario, solicitó la retención del 10% del monto del contrato, cuando no le correspondía dicho beneficio; respecto al segundo requisito, no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses en consultorías de los especialistas en instalaciones sanitarias y topografía (personal clave).

Posteriormente, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, tras la revisión en dos (2) oportunidades del expediente técnico, otorgó conformidad al servicio brindado por la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, sin advertir que no incluyó documentos obligatorios, contenía deficiencias técnicas en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y consideraba un presupuesto sobrestimado en S/130 033,67; lo cual conllevó a la aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra con un presupuesto sobrestimado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/130 033,67.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[19] Artículo 29. Requerimiento, del Reglamento señala que:
"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Los hechos expuestos contravinieron el literal e) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16 y el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29; los literales a) y b) del numeral 34.2 del artículo 34, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 51.5 del artículo 51, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139, el numeral 149.1 del artículo 149, el numeral 168.2 del artículo 168, el numeral 188.2 del artículo 188 y la definición "Términos de referencia" del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; el primer y cuarto párrafo del literal d) del subnumeral 3.1.2. del numeral 3.1. del Capítulo III Requerimiento y, los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra; así también, el subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2, la nota "importante" del numeral 3.3 del capítulo III de la sección general, literales a) y l) y nota "importante" del numeral 2.4 del capítulo II, numeral 5 y 9 del cuadro n.° 4 del literal a) del numeral 3.1, literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; y la cláusula cuarta del Contrato de Servicios Profesionales]n.° 021-2022-AL/MDA.

Asimismo, se contravino el numeral 6.2.3 del artículo 6 y el Anexo I de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", el artículo 13 de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, el artículo 10 y el Anexo II de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", el literal a) del numeral 3.5.3.1 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado", el literal e) del artículo 14, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma Técnica A.040 "Educación" y los literales a) y b) del numeral 1.3 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; los artículos 2 y 3 del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC; la regla 020-132 de la sección 020 del Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM y modificatorias; tabla 2 y tabla 3 del numeral 8 de la Norma Técnica Peruana 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2018-INACAL/DN y modificatorias.

Así también, el literal b) del numeral 9.1.4. del artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y modificatorias; el literal a) del numeral 12.15, literal g) del numeral 12.18 del artículo 12, literal d) del artículo 13, literales b), c) y f) del artículo 14, literal f del artículo 15, literal e) y literales a), b) y c) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU; el literal a del título III y los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Los hechos descritos generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a una competencia efectiva en el proceso de selección para la formulación del expediente técnico de la Obra, y a la Entidad, de contratar en mejores condiciones económicas por S/6 938,89, diferencia entre el monto del postor Llankarq S. A. C. y de la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, a quien otorgaron la buena pro y posteriormente suscribieron el contrato a pesar que no presentó los requisitos obligatorios.

Asimismo, se aprobó el expediente técnico que incumplió las condiciones contractuales; afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando pagos en exceso, por la sobreestimación del presupuesto, durante la ejecución de obra, en perjuicio económico de la Entidad por **S/130 033,67**.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

1.1. Actuaciones preparatorias

El gerente Municipal de la Entidad mediante memorándum n.° 202-2022-GM/MDA recibido el 14 de setiembre de 2022[20] **(Apéndice n.° 4)**, comunicó al Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, que: *"(...) proyecto cuenta con un perfil de pre inversión por lo que deberá realizar el trámite de acuerdo a Ley para la elaboración del expediente técnico y posteriormente se realizará el proceso de convocatoria a través de la OSCE. (...)".*

Respecto al requerimiento

En atención a ello, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, comunicó al gerente Municipal, el informe n.° 501-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 5)**[21], con el asunto: *"Requerimiento de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado (...)"* recibido el 14 de setiembre de 2022[22], en el cual señaló que: *"(...)* ***es necesario realizar la contrata de un consultor (persona natural o jurídica) para elaboración del Expediente Técnico*** *del Proyecto en mención (...)"* (Sic) (El resaltado es agregado); y adjuntó la orden de requerimiento n.° 052-2022/GDURyO/MDA de 14 de setiembre de 2022[23] **(Apéndice n.° 6)** y los términos de referencia, en adelante **"TDR" (Apéndice n.° 7)** para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la Institución Educativa n.° 30788 San Antonio del centro poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín".

Sobre el particular, el literal b) del numeral 8.1 del numeral 8 de la Ley n.° 30225[24], Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"Ley"**, estableció que el área usuaria es: *"(...) la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, (...)".* Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 estableció que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.",* el numeral 16.1 del artículo 16, establece que: *"El* ***área usuaria requiere*** *los bienes,* ***servicios*** *u obras a contratar,* ***siendo responsable de formular*** *las especificaciones técnicas,* ***términos de referencia*** *(...) así como los requisitos de calificación, además de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[20] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad.

[21] El mismo día, el citado informe fue derivado con proveído s/n (**Apéndice n.° 5**) de la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, con el asunto: "atención", siendo recibido por el gerente de Administración y Rentas.

[22] Recibido en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con registro n.° 05936.

[23] La orden de requerimiento n.° 052-2022/GDURyO/MDA de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, esta suscrita por el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano y Obras (área usuaria), el gerente Municipal y el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística; asimismo, tiene VB de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

[24] Vigente desde el 9 de enero de 2016 al 21 de abril de 2025.

justificar la finalidad pública de la contratación (...)" (el resaltado es agregado), y el numeral 16.2 estableció que: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)".*

Por su parte, los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29 del Reglamento, establecieron que: "*29.1. (...) los términos de referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios*" y "*29.6. Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes,** reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, **reglamentos** y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)*". (El resaltado es agregado).

Además, el numeral 29.8 del citado artículo estableció que: "***El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo **asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad** de su **reformulación por errores o deficiencias técnicas** que repercutan en el proceso de contratación."* (El resaltado es agregado).

Así también, de acuerdo al anexo n.° 1 del Reglamento los "términos de referencia" son la "***Descripción de las características** técnicas y las **condiciones** en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción **además incluye** los objetivos, las metas o resultados y la **extensión del trabajo que se encomienda (actividades)**, así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, correspondía que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria, realice la adecuada formulación el requerimiento que incluye la formulación de los TDR **(Apéndice n.° 7)**, con una descripción objetiva y precisa de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Además, los TDR **(Apéndice n.° 7)** debieron establecer, entre otros, las condiciones en las que se ejecutará y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades). Además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios, y las exigencias previstas, entre otros, en leyes, reglamentos técnicos, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Sin embargo, la Comisión de Control identificó que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria, formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)**, que integró el requerimiento para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, sin consignar las actividades (extensión del trabajo que se encomienda) a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación (elaboración del expediente técnico), lo descrito se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 4
Página n.° 11 de los TDR


000024

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

Con la finalidad de garantizar una buena calidad del estudio, se solicita el equipo mínimo de profesionales que permita atender y desarrollar las actividades que ameriten para la elaboración del expediente técnico de manera oportuna con el fin de cumplir con la ejecución al realizar trabajos de manera oportuna.

14 PERSONAL

La consultoría debe estar conformada por un equipo de profesionales especializados en la formulación de los estudios iguales y/o similares. Deberá además acreditar la experiencia en elaboración de estudios, grados, títulos y/o especializaciones correspondientes. A continuación, se detalla el equipo técnico que debe tener el consultor.

11 FORMA DE PAGO

La entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en un solo pago.

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
Entrega Única	Presentación del Levantamiento Topográfico y Propuesta Arquitectónica con visto bueno de DIRESA HUANCAVELICA	100% del monto contractual, a Informe de Aprobación del Expediente Técnico Emitido por el área correspondiente y Acto Resolutivo por parte de la Municipalidad Distrital de Acobamba.

12 CONFORMIDAD

La conformidad de la prestación será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Acobamba.

13 DE LA REVISION Y EVALUACION

El proyecto presentado según cronograma establecido, será revisado por la Sub Gerencia de Infraestructura en caso de hallarse deficiencias y/o observaciones al expediente Técnico de acuerdo a las conformidad emitidas este será devuelto al consultor para levantarlas las observaciones según lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De no encontrarse deficiencia alguna de acuerdo a los contenidos mínimos, se procederá a su aprobación

14 PERSONAL

La consultoría debe estar conformada por un equipo de profesionales especializados en la formulación de los estudios iguales y/o similares. Deberá además acreditar la experiencia en elaboración de estudios, grados, títulos y/o especializaciones correspondientes. A continuación, se detalla el equipo técnico que debe tener el consultor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que se formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)**, sin consignar las actividades a desarrollar del personal necesario para la ejecución de la prestación[25] (elaboración del expediente técnico), lo que limitó contar con una descripción objetiva y precisa de la extensión del trabajo que se encomienda al personal necesario.

Por otra parte, en relación a la experiencia del jefe de proyecto, el numeral 29.6 del artículo 29 y el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento establecieron que: "*(...)* ***el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes****, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias,* ***reglamentos*** *y* ***demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio*** *(...).*", y *"El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra,* ***el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad****, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.*", respectivamente. (El resaltado es agregado).

25 Adicionalmente, cabe indicar que, el hecho de consignar las actividades a desarrollar del personal está establecido en el literal d) del subnumeral 3.1.2. Consideraciones especificas del numeral 3.1. Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases Estándar[25] **(Apéndice n.° 7);** obtenido del link: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/3123466-112-2022-osce-pre.
"***d) Del Personal***
- *Se debe consignar el* ***personal*** *necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo,* ***así como las actividades a desarrollar****. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.*
(...)
- *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el* ***jefe del proyecto*** *para la elaboración del expediente técnico* ***debe cumplir con las calificaciones y experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento***". (El subrayado y resaltado es agregado)

Sin embargo, se advierte que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, y en calidad de área usuaria, formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, estableciendo la "*experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o jefe de proyecto en consultorías similares*" para el jefe de proyecto como requisito de calificación, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 5 y 6
Páginas n.os 12 y 17 de los TDR

Cuadro N° 04

Personal Clave Experiencia y Formación

N°	CARGO	EXPERIENCIA	FORMACIÓN
1	Jefe de Proyecto	Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de tiempo de dicha experiencia solo se considerara un vez el periodo traslapado.	Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.

Página 12

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: 1. **Jefe de Proyecto.** Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares.

Página 17

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)**, estableciendo la exigencia de doce (12) meses de experiencia mínima para el jefe de proyecto, lo que permitió la participación de profesionales para el cargo de jefe de proyecto, con menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad (experiencia establecida en el Reglamento), comprometiendo la idoneidad técnica.

Además, en relación a los factores de evaluación, el numeral 7.2. Contenido de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio del 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señala que *"(...) La **determinación** de cada uno de los **factores de evaluación** que serán aplicados en el procedimiento de selección es de **exclusiva responsabilidad** del **Comité de selección**, (...)"*. (El resaltado y subrayado son agregados).

Sin embargo, se advierte que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, y en calidad de área usuaria, formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, estableciendo el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" en el capítulo IV Factores de evaluación de los TDR **(Apéndice n.° 7)**; pese a que no era su función, sino del comité de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la determinación del valor referencial

El literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento estableció que: *"b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al* ***órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.***" (El resaltado es agregado). Además, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley estableció que: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad (...)*". En ese sentido, la indagación de mercado debió ser realizada por el órgano encargado de las contrataciones – OEC (Subgerencia de Abastecimiento y Logística), sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria.

Sin embargo, se advierte que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento, estableciendo en el subnumeral 24.1 Valor referencial del servicio de consultoría del numeral 24 "Presupuesto referencial para la elaboración del estudio", un valor referencial de S/86 736,12 antes de la interacción con el mercado[26] (monto que como se verá más adelante, fue certificado para la contratación); pese a que, no era su función; ya que, como se detalló, solo le correspondía proporcionar los componentes o rubros de la consultoría de obra, para que la Subgerencia de Abastecimiento y Logística (órgano encargado de las contrataciones - OEC[27]), tras la interacción con el mercado (obtención de las cotizaciones), determine el presupuesto de dicha consultoría.

Cabe precisar que, de la revisión a los TDR **(Apéndice n.° 7)**, no se evidenció antecedentes y/o referentes usados por el área usuaria, para determinar el monto del valor referencial señalado.

En consecuencia, se evidenció que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria, formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento, conteniendo los requisitos de calificación, sin consignar las actividades a desarrollar por parte del personal necesario para la elaboración del expediente técnico; además, estableciendo solo doce (12) meses de experiencia mínima como consultor y/o jefe de proyecto en consultorías similares para el jefe de proyecto como requisito de calificación, pese a que correspondía no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad. Asimismo, determinó el valor referencial de S/86 736,12; contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29, el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34 y el numeral 188.2 del artículo 188, y la definición "Términos de referencia" del Anexo n.° 1 del Reglamento; asimismo, determinó el factor de evaluación C), contraviniendo el numeral 7.2. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sin que corresponda a una de sus funciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[26] Ello, porque las cuatro (4) cotizaciones que obtuvo la entidad, a través de las cartas n.os 080-2022/G.G-CORP.B&P, 063-CO-CAMJ-2022, 002-EYMB y 042-2022/INVERSIONES T&G, fueron de fecha posterior, esto es, del 15 de setiembre de 2022.

[27] El literal c), del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado estableció que: "*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*"

Respecto a las cotizaciones

Mediante cartas de invitación n.os 054[28], 055[29] y 056[30]-2022-ABAST/MDA emitidas el 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el Bach. José Manuel Aquino Lara[31], subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) de la Entidad, invitó a presentar sus propuestas para la contratación de un profesional como consultor para la elaboración del expediente técnico de la Obra, señalando que: *"el valor referencial estimado es de S/86.736.12 soles"* y que se "*adjunta el TDR*" **(Apéndice n.° 7)**.

En atención a las cartas de invitación, obtuvo cuatro (4) cotizaciones a través de las cartas n.os 080-2022/G.G-CORP.B&P, 063-CO-CAMJ-2022[32], 002-EYMB y 042-2022/INVERSIONES T&G **(Apéndice n.° 10)**, todas recibidas el 15 de setiembre de 2022[33]; formulando el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00100[34] **(Apéndice n.° 11)**, solo con tres (3) cotizaciones, el cual se resume a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de cotizaciones

N°	Nombre o razón social	Corporación B&P Ingeniería y Construcción SAC	T&G Consulting SAC	Elvis Yuri** Montero Barrionuevo
1	RUC	20601404193	20486244217	10406696494
2	Plazo (días calendario)	30*	45	45
3	Precio total incluye IGV	S/88 008,35	S/86 000,00	S/86 200,00
	Precio ponderado según el cuadro de cotización			**S/86 736,12**

* El cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00100 **(Apéndice n.° 11)** señaló 45 días, pero la carta n.° 080-2022/G.G-CORP.B&P de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, recibida el 15 de setiembre de 2022 por la unidad de trámite documentario de la Entidad, indicó: *"(...) plazo de entrega de 30 días calendario (...)"*.

** El cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00100 **(Apéndice n.° 11)** señaló "Yauri", pero la carta n.° 002-EYMB **(Apéndice n.° 10)** indicó: "Yuri".

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que el precio ponderado determinado por el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) es el mismo importe (S/86 736,12) que previamente el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria le remitió, pese a que no correspondía y sin evidenciarse interacción con el mercado.

Adicionalmente, cabe mencionar que, el formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios)" **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística como "*Funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones*" señala como "fecha de emisión de formato" el 14 de setiembre de 2022; y el numeral 2.1 "datos del requerimiento", señala el documento de requerimiento n.° 052-2022/GDURyO/MDA y "fecha de recepción" el "15/09/2022; por su parte, el numeral 4.1, consigna como fecha de inicio de indagaciones en el mercado el "14/09/2022" y el numeral 4.2 Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, indica las tres (3) cotizaciones del cuadro precedente. Dicha situación resulta incongruente, ya que el citado formato muestra el inicio de las indagaciones del mercado por parte de la Subgerencia de Abastecimiento y Logística (OEC) antes de recibir el requerimiento del área usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28 Remitida a la empresa Corporación B&P Ingeniería y Construcción SAC, con RUC n.° 20601404193.
29 Remitida al Ing. Elvis Yuri Montero Barrionuevo, con RUC n.° 10406696494.
30 Remitida a la empresa T y G Consulting SAC, con RUC n.° 20486244217.
31 Durante los hechos descritos tuvo el grado académico de bachiller.
32 Refiere a la carta de invitación n.° 054-2022-ABAST/MDA.
33 En la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad.
34 Suscrito por el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) de la Entidad.

Posteriormente, con informe n.° 00750-SGAL-JMAL-MDA/2022 recibido el 15 de setiembre de 2022[35] **(Apéndice n.° 13)**, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística, se dirigió al gerente Municipal con atención al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señalando "*(...) se requiere la disponibilidad presupuestal para convocatoria del proyecto (...)*

En respuesta, mediante informe n.° 00345-2022-PPyR-PFCP/MDA. recibido el 15 de setiembre de 2022[36] **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización informó que cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/86 736,12 (Ochenta y seis mil setecientos treinta y seis con 12/100 soles). En ese contexto, el Bach. José Manuel Aquino Lara subgerente de Abastecimiento y Logística, mediante informe n.° 0761-SGAL-JMAL-MDA/2022[37] recibido el 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó la "Certificación de Crédito Presupuestario" al gerente Municipal con atención a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual fue generada el 19 de setiembre de 2022 mediante crédito presupuestario nota n.° 0000000652 **(Apéndice n.° 17)** por dicho monto.

De la aprobación del expediente de contratación, designación del comité de selección y elaboración de las bases administrativas (documentos del procedimiento de selección)

Sobre el particular, el numeral 44.6[38] del Reglamento estableció que el órgano encargado de las contrataciones (OEC) entrega el expediente de contratación aprobado al presidente del comité de selección; y en los numerales 25 y 39 del artículo 58. Funciones de la Subgerencia de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones[39] de la Entidad, se establecieron las siguientes funciones: "*Evaluar y verificar los procesos de (...) consultoría de obras dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*" y "*Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*", respectivamente.

En ese sentido, correspondía que el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) realizar la evaluación y verificación del proceso de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico dentro del marco normativo de contrataciones del Estado. Además, cabe indicar que contaba con la constancia otorgada por el OSCE[40] **(Apéndice n.° 18)**, que lo certificó como "comprador público certificado de la dependencia encargada de las contrataciones – DEC" de la Entidad, nivel básico[41].

De la revisión al expediente de contratación, se observó que mediante formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) solicitó al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

35 Por la Unidad de Trámite Documentario con registro n.° 05966.
36 Por la Unidad de Trámite Documentario con registro n.° 05972.
37 El citado informe fue remitido, mediante memorándum n.° 205-2022-GM/MDA de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el gerente Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con la indicación *"(...) Se autoriza realizar la certificación Presupuestaria por la suma de S/.86,736.12 soles tomando en cuenta la disponibilidad Presupuestal según PIA y/o PIM (...)"*. Dicho documento se encuentra visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 15 de setiembre de 2022.
38 *"44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria."*
39 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017.
40 Dicha constancia al haber sido extraída el 12 de noviembre de 2025, es emitido por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.
41 Con vigencia del 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2024.

contratación de la adjudicación simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1, siendo aprobado por este último, mediante el referido formato en la misma fecha; manteniéndose[42] los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento.

Es necesario indicar que, en el año 2021, en un procedimiento de selección previo (AS-001-2021-CS/MDA[43]) en el que participó el Bach. José Manuel Aquino Lara como primer miembro del comité de selección, se exigió un mínimo de tres (3) años de experiencia para el jefe de proyecto[44], en el marco del artículo 188 del Reglamento, evidenciándose que tenía conocimiento del requisito de no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad y aplicó ese requisito con anterioridad.

A continuación, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC), mediante formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 19 de julio de 2022[45] **(Apéndice n.° 20)**, solicitó al Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras que: *"(...) el área usuaria proponga a los miembros que van a integrar el comité de selección, de los cuales (...) Tratándose de (...) consultoría de obras, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación"*. En atención a ello, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria propuso a las personas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Miembros propuestos para el comité de selección

	Miembros titulares	Miembros suplentes
Presidente	Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra Dependencia: Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras	Leidy Rosario Caparachín Raymundo Dependencia: Liquidaciones
Primer miembro	Bach. José Manuel Aquino Lara Dependencia: Subgerencia de Abastecimiento y Logística	Pablo Sigfredo Fernández Rodríguez Dependencia: Almacén
Segundo miembro	Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano Dependencia: Subgerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano	Roaldo Martin Laurente Pucuhuayla Dependencia: Gerencia Municipal

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, mediante el formato n.° 04 Designación del comité de selección de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el titular de la Entidad, se designó al comité de selección integrado por el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, Bach. José Manuel Aquino Lara e Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, en adelante el **"Comité"**, quienes suscribieron el mismo día, el formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" de 19 de setiembre de 2022 a horas 9:00 a.m. **(Apéndice n.° 22)**, el formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"[46] del 19 de setiembre de 2022 a horas 12:00 p.m. **(Apéndice n.° 23)** y el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

42 La falta de determinación de las actividades a desarrollar del personal necesario para la ejecución de la prestación (elaboración del expediente técnico), la reducción del plazo de experiencia solicitado para el jefe de proyecto como requisito de calificación y la inclusión del factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución".

43 Para la "*Contratación del servicio de consultoría de obra para la reformulación y actualización del expediente técnico: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la localidad de Acobamba – SNIP 29722*".

44 Se requirió "*tres (3) años de ejercicio profesional como mínimo*".

45 Dicho formato indica "14/09/2022" en los "antecedentes de la contratación" y "19/09/2022" en "número y fecha del documento".

46 En el numeral 4 Sobre el acuerdo de aprobación, se indicó que "*Los **miembros del comité de selección manifiestan** que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue **revisado por cada uno de los presentes**, por lo que, **en total libertad y conocimiento**, se acuerda por **UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección*". (El resaltado es agregado)

(Apéndice n.° 24), mediante el cual, dicho Comité solicitó la aprobación de las bases de la adjudicación simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1, las cuales fueron aprobadas en el mismo formato por el titular de la Entidad[47], constituyéndose las bases administrativas.

Sobre el particular, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, estableció que: *"**El comité de selección** (...), **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado). En ese sentido, correspondía el uso de las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 8)** contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[48].

Sin embargo, se observó que el Comité[49] elaboró las bases administrativas **(Apéndice n.° 25 y 26)**, que posteriormente fueron aprobadas e integradas, sin utilizar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento, ya que en las bases administrativas figura *"Elaboradas en (...) diciembre de 2021"*, mientras que, en las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección que llevaron a cabo, figura *"Elaboradas en (...) junio del 2022"*, conforme se advierte de las imágenes siguientes:

(Imagen en la página siguiente)

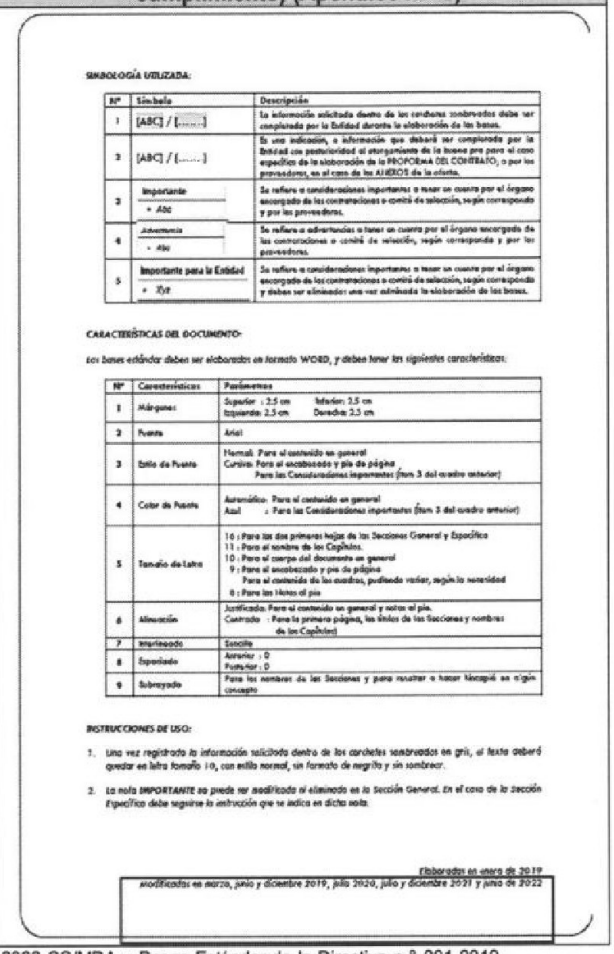
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[47] Decisión que se adopta: *"Procédase con la aprobación de BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 73 folios."*

[48] *Aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° 112-2022-OSCE-PRE publicada el 14 de junio de 2022, vigente desde el 15 de junio de 2022, en adelante "Bases Estándar".*

[49] *"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección **son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección**, así como para **adoptar las decisiones** y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*

Imágenes n.os 7 y 8
Cuadro comparativo de las bases administrativas con las bases estándar

Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS/MDA (elaboradas por el Comité) (Apéndice n.° 25)	Bases estándar vigentes cuando se convoca el procedimiento de selección (de obligatorio cumplimiento) (Apéndice n.° 8)
	

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS/MDA y Bases Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio del 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto del contenido de las bases administrativas

De la revisión a las bases administrativas[50] **(Apéndice n.° 25 y 26)** se advirtió que el Comité[51] elaboró las bases administrativas (y posteriormente las integró) manteniendo y sin advertir la falta de las actividades a desarrollar del personal clave (nueve (9) profesionales) para la ejecución de la prestación (elaboración del expediente técnico); y la "*experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultorías similares*" para el jefe de proyecto, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

50 Se realizó la revisión a las bases administrativas que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 26)** y publicadas en el Seace **(Apéndice n.° 25) denominadas "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA primera convocatoria"**, sobre esta última, se observó que dos (2) bases administrativas fueron registradas (la séptima columna tiene la denominación de "*Usuario que publicó*") el 19 de setiembre de 2022 por el usuario del Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC).

51 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento señala que:
"*46.1. El **comité de selección actúa en forma colegiada** y es **autónomo en sus decisiones**, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. **Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*". (El resaltado es agregado).

Imágenes n.os 9, 10 y 11
Páginas n.os 30, 31 y 36 de las bases administrativas (Apéndice n.° 26) del expediente de contratación

PERSONAL

La consultoría debe estar conformada por un equipo de profesionales especializados en la formulación de los estudios iguales y/o similares. Deberá además acreditar la experiencia en elaboración de estudios, grados, títulos y/o especializaciones correspondientes. A continuación, se detalla el equipo técnico que debe tener el consultor.

Cuadro N° 03
Equipo técnico mínimo requerido

N°	CARGO	CANTIDAD
1	Jefe de proyecto	1

30

Página 30

Cuadro N° 04

Personal Clave Experiencia y Formación

N°	CARGO	EXPERIENCIA	FORMACION
1	Jefe de Proyecto	Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de tiempo de dicha experiencia solo se considerara un vez el periodo traslapado.	Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.

Página 31

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos:

1. **Jefe de Proyecto.**
   Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares.

Página 36

Fuente: Bases administrativas (**Apéndice n.° 26)** del expediente de contratación del procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.

Imágenes n.os 12, 13 y 14
Páginas n.os 30, 31 y 36 de las bases administrativas (Apéndice n.° 25) publicadas en el Seace

PERSONAL

La consultoría debe estar conformada por un equipo de profesionales especializados en la formulación de los estudios iguales y/o similares. Deberá además acreditar la experiencia en elaboración de estudios, grados, títulos y/o especializaciones correspondientes. A continuación, se detalla el equipo técnico que debe tener el consultor.

Cuadro N° 03
Equipo técnico mínimo requerido

N°	CARGO	CANTIDAD
1	Jefe de proyecto	1

30

Página 30

Cuadro N° 04

Personal Clave Experiencia y Formación

N°	CARGO	EXPERIENCIA	FORMACIÓN
1	**Jefe de Proyecto**	Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el computo de tiempo de dicha experiencia solo se considerara un vez el periodo traslapado.	Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.

Página 31

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: 1. **Jefe de Proyecto.** Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares. 2. **Especialista En Arquitectura** Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Especialista en Arquitectura en consultoría similares. 3. **Especialista En Estructuras.** Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Especialista en Estructuras en consultoría similares. 4. **Especialista En Instalaciones Eléctricas** Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Instalaciones en consultoría similares. 5. **Especialista En Instalaciones Sanitarias**

Página 36

Fuente: Bases administrativas (**Apéndice n.° 25)** publicadas en el Seace.

En relación a la experiencia del jefe de proyecto, la nota "importante" del literal B.2 Experiencia del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección especifica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 26)**, estableció lo siguiente:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)

B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: ***1. Jefe de Proyecto.*** *Experiencia **mínima de (12) doce meses** como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares.* *(...)*
	Importante *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el **jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.***

(El resaltado y subrayado es agregado)

En ese sentido, el Comité (conformado por un miembro que pertenece al OEC[52] y que tiene el conocimiento técnico en contrataciones) tuvo acceso a la nota "**importante**", que de acuerdo al numeral 7.2. Contenido de las bases estándar[53] de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, "*brindan información acerca de aspectos que **deben** ser considerados en el momento de emplear dichos documentos*" (el resaltado y subrayado son agregados. Por su parte, el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento estableció que: *"(...) El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, **el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo."* (El resaltado es agregado).

No obstante, el Comité mantuvo[54] una experiencia mínima de doce (12) meses para el jefe de proyecto, sin advertir que correspondía una experiencia no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Adicionalmente, el Comité estableció en las bases el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", pese a que no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional, según lo establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)**, lo cual será detallado más adelante.

1.2. Procedimiento de selección

Es así que, el 19 de setiembre de 2022, la Entidad convocó en el SEACE, la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS/MDA – Primera convocatoria **(Apéndice n.° 27)**, en adelante "**AS-SM-5-2022-CS/MDA-1**", para la "Consultoría para elaboración de expediente de obra denominado: Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma- departamento de Junín, con código unificado n.º 2505014", con un valor referencial de S/86 736,12 (ochenta y seis mil setecientos treinta y seis con 12/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario[55], publicando su cronograma[56].

Tras el registro de participantes, y al no registrarse alguna consulta u observación a las bases administrativas del mencionado procedimiento, el 23 de setiembre de 2022 se publicó el "acta de no formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 28)**, y en la misma fecha, se publicó en el Seace las bases integradas de la AS-SM-5-2024-CS/MDA-1[57] **(Apéndice n.° 29)**, en adelante "bases integradas".

---

52 Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...)"

53 El numeral 7.2. Contenido de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convoca en el marco de la Ley n.° 30225" modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio del 2022, señala que *"(...) en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado **notas denominadas "Importante"** y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que **deben** ser considerados en el momento de emplear dichos documentos"*. (El resaltado y subrayado son agregados).

54 Artículo 29. Requerimiento, del Reglamento señala que:
"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

55 Monto y plazo indicado en los TDR **(Apéndice n.° 7)**.

56 Con fecha de inicio de convocatoria el 19 de setiembre de 2022 y fecha de otorgamiento de la buena pro a través del Seace el 30 de setiembre de 2022.

57 Publicación de bases integradas y nomenclatura del procedimiento de selección indicada en el portal web del Seace:

Respecto a los factores de evaluación:

En relación a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas (que forman parte del contenido mínimo de los documentos del procedimiento elaborados por el Comité[58]), los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51 del Reglamento[59], establecieron que: *"En el caso de (...) **consultoría de obra**, además del **precio**, se consideran los siguientes factores de evaluación: **a) Experiencia del postor en la especialidad; y, b) La metodología propuesta.**"*, y *"(...) Adicionalmente, en el caso de (...) **consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden** establecer **otros factores** de evaluación **tales como** aquellos relacionados con la **sostenibilidad ambiental y social**"* (El resaltado es agregado), respectivamente. Por su parte, el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)** estableció taxativamente los factores de evaluación obligatorios y opcionales, determinando el puntaje[60] de los factores opcionales, tal como se transcribe a continuación:

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	*[...] puntos*
	(...)	
B	*METODOLOGÍA PROPUESTA*	*[...] puntos*
	(...)	
C	*SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL*	*(Máximo 3 puntos) [...] puntos*
	(...)	
D	*PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO*	*(Máximo 2 puntos) [...] puntos*
	(...)	
E	*INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*	*(Máximo 2 puntos) [...] puntos*
	(...)	
	PUNTAJE TOTAL	*100 puntos*[61]

Sobre el particular, es necesario traer a colación el numeral 7.2. Contenido de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio del 2022, que señala: *"(...) La **determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección**, (...)"*. (El resaltado y subrayado son agregados); y, el numeral 7.3. De la obligatoriedad, señala que: *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...) En el caso de la **sección específica**, ésta debe ser **modificada** mediante la incorporación de la información que corresponda a la contratación en particular, **según las instrucciones previstas en dicha sección**"*. (El resaltado es agregado). Adicionalmente, cabe indicar que, en los

https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4f4c6185-a6b7-4efc-b72d-33968b803a5d&ptoRetorno=LOCAL

58 El numeral 48.1. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, del artículo 48 del Reglamento estableció que: *"48.1. Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada (...) contienen: (...) j) Los factores de evaluación; (...)"*

59 Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, que entró en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

60 El literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, estableció que: "(...) *En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.*"

61 Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales. Cabe precisar que las bases estándar "desfasadas" que utilizó el Comité, este extremo se mantuvo en su redacción, tal como se encontraba regulado en las bases estándar vigentes para el procedimiento de selección del expediente técnico.

"antecedentes" de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, se indicó que la Entidad contaba con: *"(...)* ***preparación técnica*** *y* ***capacidad*** *instalada necesaria para la correcta operatividad de la Infraestructura Educativa dentro del Departamento de Junín"*. (El resaltado es agregado).

En ese contexto, de la revisión a los factores de evaluación contemplados en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29),** se observó que el Comité determinó, entre otros, el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", asignando 30 puntos por el cumplimiento del factor; pese a que, no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)**; lo descrito se transcribe a continuación:

"***EVALUACIÓN TÉCNICA (PUNTAJE: 100 PUNTOS)***
(...)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***	*[40] puntos*
	(...)	
B	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	*[30] puntos*
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA* *ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO* *ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.* *ORGANIZACIÓN DURANTE LA ENTREGA DEL PRODUCTO.* *PROCEDIMIENTO DE CONTROL PARA LA CALIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL.* *CONTROL DE PLAZOS.* *CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	
C	***CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN*** *Evaluación:* *Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo* ***contenido mínimo es*** *el siguiente:* ***CONOCIMIENTO DEL PROYECTO*** ***CONOCIMIENTO DE LA ZONA DE ESTUDIO*** ***IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES Y DIFICULTADES*** ***RUTA CRÍTICA*** ***PROPUESTAS DE SOLUCIÓN***	*[30] puntos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

	Acreditación: ***Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.***	
	(...)	

En consecuencia, se evidenció que el Comité integrado por Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, Bach. José Manuel Aquino Lara e Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano elaboró e integró las bases de la AS-SM-5-2024-CS/MDA-1, considerando el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", pese a que no era un factor obligatorio ni opcional, contraviniendo lo establecido en el numeral 51.5[62] del artículo 51 del Reglamento; los factores de evaluación técnica consignados en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)** (bases estándar de obligatorio cumplimiento); y, el literal e)[63] del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones de la Ley, ocasionando que se establezcan condiciones contrarias a la normativa de contrataciones.

De la presentación de propuestas, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

De la revisión al expediente de contratación se observó el registro de seis (6) participantes[64] **(Apéndice n.° 30)**; de los cuales, el 28 de setiembre de 2022, presentaron sus ofertas a través del Seace los postores Ana Rebeca Santillán Muñoz **(Apéndice n.° 31)** y Llankarq S. A. C. **(Apéndice n.° 32)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Postores de la AS-SM-5-2024-CS/MDA-1

N°	Postor	N° RUC	Fecha de presentación	Propuesta económica S/
1	Ana Rebeca Santillán Muñoz	10406319640	28/09/2022	85 001,40
2	Llankarq SAC	20491149583	28/09/2022	78 062,51
	Diferencia de propuesta económica			**6 938,89**

Fuente: Expediente de contratación de la AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 33)**, el Comité realizó la calificación y evaluación de las dos (2) ofertas **(Apéndices n.os 31 y 32)**, y determinó que el postor Llankarq S. A. C. no cumplió con la presentación del factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" (factor de evaluación que no era obligatorio ni opcional, según lo establecido en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)**), pese a que, como se desarrollará más adelante, sí fue presentado por el postor. Hecho que motivó que la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán (postora con la mayor oferta económica) obtuviera el puntaje más alto (98.37 puntos) y se le otorgue la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

62 Artículo 51. Factores de evaluación
"(...)
51.5. (...) Adicionalmente, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación tales como aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social"

63 *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

64 Registro de proveedores.

Mención aparte, precisar que si la evaluación de ambas ofertas **(Apéndices n.os 31 y 32)** hubiera sido realizada sin considerar el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", el resultado hubiera sido tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Calificación y evaluación realizada por parte la Comisión Auditora sin el factor de evaluación "C"

	Factores de evaluación	Rebeca Santillán Muñoz (RUC n.° 10406319640)	Llankarq SAC (RUC n.° 20491149583)
A	**Propuesta técnica**		
1	A. Experiencia del postor en la especialidad	Cumple	Cumple
	Puntaje		
2	B. Metodología propuesta	Cumple	Cumple
	Puntaje		
	Puntaje de evaluación técnica	100.00	100.00
	C1=Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica C1=0.80	**80.00**	**80.00**
B	**Propuesta económica**		
1	A. Precio	S/85 001,40	S/78 062,51
	Puntaje de evaluación económica	91.84	100.00
	C2=Coeficiente de ponderación para la evaluación económica C1=0.20	**18.37**	**20.00**
	Puntaje C1 + C2	98.37	100
	Bonificación de 5% por condición de micro y pequeña empresa	0.00	5.00
	Puntaje total	**98.37**	**100.00***

Elaborado por: Comisión Auditora.
*La sumatoria resulta 105, sin embargo, la puntuación máxima es 100 puntos.

Sin embargo, debido a que el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", fue consignado en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, aun sin ser un factor de evaluación obligatorio ni opcional de acuerdo a los factores de evaluación consignados en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar **(Apéndice n.° 8)**, y de la revisión a la oferta de Llankarq S. A. C. **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que el documento "Metodología Propuesta de trabajo" consideró de forma conjunta los contenidos mínimos de los factores de evaluación B) y C) establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, ya que incluyó el contenido mínimo del factor de evaluación "B. Metodología propuesta" desde el numeral 1 al 7, y el contenido mínimo del factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" en el numeral 8 (folios desde 67 al 70 de la oferta técnica), que consistió en: "*Conocimiento del proyecto; Conocimiento de la zona de proyecto; Identificación de facilidades y dificultades ruta crítica; y, Propuestas de solución de las dificultades identificadas*" y que según las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** se acreditaba *"mediante la presentación de una ayuda memoria"*; por lo tanto, Llankarq S. A. C. cumplió con la presentación del factor de evaluación "C" en su oferta (acreditó el contenido mínimo); lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 15, 16, 17 y 18
Folios desde 67 al 70 de la oferta de Llankarq S. A. C. (Apéndice n.° 32)

67

000329

8 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

8.1 CONOCIMIENTO DEL PROYECTO

8.1.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto se ubica en la provincia de Tarma, departamento de Junin, sus datos son los siguiente

- Departamento: Junin
- Provincia: Tarma
- Distrito: Acobamba
- Localidad: Centro Poblado Ataquero
- Región geográfica: Sierra

localización geográfica del proyecto dentro del territorio distrital de Acobamba

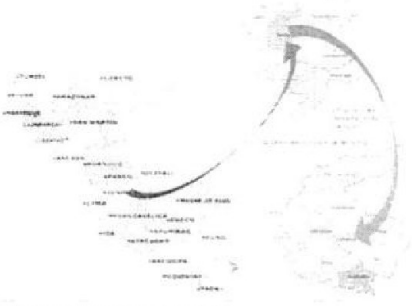


Imagen N° 04 localización nacional, departamental y provincial

68

8.2 CONOCIMIENTO DE LA ZONA DE PROYECTO

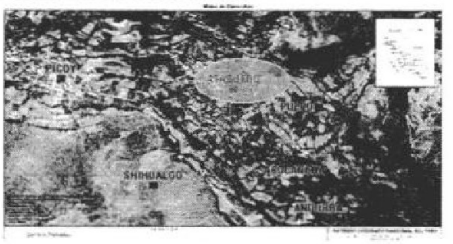


Imagen N° 05 localización distrital del proyecto

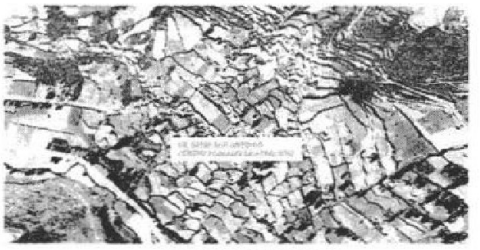


Imagen N° 06 ubicación del área del proyecto

8.3 IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES Y DIFICULTADES RUTA CRITICA

8.3.1 Identificación de facilidades para la elaboracion del expediente tecnico

000330

- La información relacionada al presente proyecto de inversión pública se encuentra al alcance, toda vez que se encuentra en el portal de la web del INVIERTE.PE en "Consulta de Inversiones" (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones), tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen N° 07

- Cualquier otra información relacionada al proyecto también se encuentra a disponibilidad, toda vez que, la Entidad cuenta con documentación importante y al alcance del consultor, previo requerimiento.
- El equipo técnico o plantel propuesto por Llankarq SAC, cuenta con amplia experiencia profesional en la elaboración de expedientes tecnicos.
- Conocimiento y aplicación de metodologías de Gestión de Proyectos el cual beneficia al cumplimiento de plazos, costos, alcance y calidad requeridos en las bases integradas del presente procedimiento de selección (reformulación del expediente tecnico).

8.3.2 Identificacion de dificultades para la elaboracion del expediente técnico

- Realizar las coordinaciones con los beneficiarios para acceder al terreno a fin de realizar los trabajos de campo.
- Ubicación de canteras de materiales, asi como, botaderos o sectores para la eliminación de material, para proyectar y considerar en la elaboración del expediente tecnico.
- Hechos ajenos a la Entidad y al consultor de obra que se presentan durante la elaboración del expediente técnico que podrían generar ampliaciones de plazo, tales como los trámites, autorizaciones y/o factibilidad de servicios que se solicitan ante las entidades prestadoras de servicios de agua, luz, entre otros, quienes muchas veces demoran en brindar una respuesta.
- En muchos casos los servidores públicos, funcionarios o cargos de confianza que ocupan un cargo en la Entidad como gerente, subgerente, jefes, entre otros, relacionados a la elaboracion y/o reformulación del expediente tecnico, son cambiados y/o renuncian a la Entidad, situación que conlleva a demoras y/o paralización del proyecto, durante el plazo que tome a este en empaparse del tema.
- Coordinación entre los representantes de la Entidad y los encargados de la elaboración del expediente técnico.
- Modificaciones en uno de los componentes y/o especialidades del expediente técnico, hecho que repercute sin todos los componentes y/o especialidades del expediente, lo que podría conllevar a demoras e incumplir el objeto contractual.
- Reuniones, trámites, entre otros, en la sede central de la entidad (provincia de Tarma, Junin)

8.4 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN DE LAS DIFICULTADES IDENTIFICADAS

- Se incorporará un personal para las coordinaciones con los beneficiarios y con la Entidad a fin de contar y/o tener acceso al terreno oportunamente para realizar los diferentes estudios de campo.
- Se contara con el uso de un dron para la ubicación de canteras y botaderos, asi como, para la toma de fotografías aéreas del terreno y del entorno.
- La solicitud de trámites, autorizaciones y/o factibilidad de servicios (agua, luz, entre otros) ante las Entidades correspondientes, se realizaran durante la primera semana de haber iniciado la ejecución contractual; y en caso no otorguen respuesta dentro de sus plazos estimados, el consultor Llankarq SAC notificará oportunamente a dicha Entidad prestadora del servicio dando a conocer los problemas y perjuicios que conllevan su demora.
- El consultor Llankarq SAC contará en todo momento con una carpeta que contendrá todos los antecedentes, documentos relacionados al presente procedimiento de selección y una ayuda memoria; con la finalidad de brindar la información oportunamente al funcionario nuevo y/o recién designado por la Entidad.
- El representante legal y el jefe de proyecto de la consultora Llankarq SAC estará en constante coordinación con la persona o área designada por la Entidad a fin de mantener al tanto sobre el desarrollo de la elaboración del expediente tecnico, y en caso la Entidad lo requiera, se realizarán reuniones con todo el plantel técnico ofertado, las veces que sea necesario.
- La metodología BIM (Building Information Modeling), es una herramienta de trabajo colaborativo basada en el uso de un software dinámico de gestión de datos de una infraestructura. Con ello, el proceso de trabajo mediante BIM se basa la creación del denominado 'Modelo de Información del Proyecto', que comprenda las características geométricas y diseño espacial de éste, sus interrelaciones espaciales con otros elementos, la planificación de sus diferentes partes en el tiempo, su información geográfica, así como los volúmenes y propiedades de sus componentes. En ese sentido, para evitar incongruencias en el expediente técnico se utilizará entre otros, la metodología descrita.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Fuente: Oferta de Llankarq S. A. C. (**Apéndice n.° 32**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, el numeral 46.5 del artículo 46 de Reglamento, estableció que: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*". Por otra parte, en relación a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, el numeral 11 del literal D. Análisis, del apartado "Fundamentación" de la Resolución n.° 02490-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, estableció lo siguiente:

> *"(...) es necesario tener en cuenta que la **evaluación de las ofertas** presentadas por los postores **debe realizarse de forma integral o conjunta**, lo que **implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan**, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.*
>
> *En ese sentido, cabe indicar que la congruencia **de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman**, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, **debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección**. Debe tenerse presente que durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, **debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman**".* (El resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advirtió que los postores Llankarq S. A. C. y la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, cumplieron con acreditar el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución". Sin embargo, aun encontrándose en igualdad de condiciones (respecto a la acreditación del referido factor de evaluación) el Comité, a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** evaluó la oferta técnica de Llankarq S.A.C otorgándole un puntaje de "0.00" (cero) por el factor de evaluación "C", pese a que correspondía otorgar un puntaje de "30.00", y a la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz le otorgó un puntaje de "30.00". Al respecto, considerando el cumplimiento del citado factor de evaluación por ambos postores, se muestra el cuadro de calificación y evaluación siguiente:

Cuadro n.° 6
Calificación y evaluación de las ofertas efectuadas por el comité de selección y la comisión auditora

N°	Factores de evaluación	Por parte del Comité		Por parte de la Comisión Auditora	
		Rebeca Santillán Muñoz (RUC n.° 10406319640)	**Llankarq SAC** (RUC n.° 20491149583)	**Rebeca Santillán Muñoz**	**Llankarq SAC**
A	**Propuesta técnica**				
1	Experiencia del postor en la especialidad	203 575,00	475 656,96	203 575,00	475 656,96
	Puntaje	40.00	40.00	40.00	40.00
2	Metodología propuesta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	Puntaje	30.00	30.00	30.00	30.00
3	Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.	**Cumple**	**No cumple**	**Cumple**	**Cumple**
	Puntaje	30.00	0.00	30.00	30.00
	Puntaje de evaluación técnica	**100.00**	**70.00**	**100.00**	**100.00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

	C1=Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica C1=0.80	**80.00**	**56.00**	**80.00**	**80.00**
B	**Propuesta económica**				
1	A. Precio	S/85 001,40	S/78 062,51	S/85 001,40	S/78 062,51
	Puntaje de evaluación económica	**91.84**	**100.00**	**91.84**	**100.00**
	C2=Coeficiente de ponderación para la evaluación económica C1=0.20	**18.37**	**20.00**	**18.37**	**20.00**
	Puntaje C1 + C2	98.37	76.00	98.37	100
	Bonificación de 5% por condición de micro y pequeña empresa.	0.00	3.80	0.00	5
	Puntaje total	**98.37**	**79.80**	**98.37**	**100***

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de 30 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
*La sumatoria resulta 105, sin embargo, la puntuación máxima es 100 puntos.

En consecuencia, pese a que el postor Llankarq S.A.C. cumplió con el factor de evaluación "C", **el Comité le otorgó un puntaje de "0.00" (cero) por dicho factor en la evaluación de la oferta técnica**; ello limitó la posibilidad de que la Entidad contratara en mejores condiciones económicas, ya que finalmente, adjudicó la buena pro a la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, pese a que su propuesta económica (S/85 001,40) era superior a la de Llankarq S.A.C en S/6 938,89. La adjudicación se dio a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**; registrándose el "reporte de otorgamiento de la buena pro" en el Seace, el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

En conclusión de lo expuesto en el numeral 1 del presente documento, se advierte que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su calidad de área usuaria, formuló los TDR **(Apéndice n.° 7)** que integran el requerimiento, sin consignar las actividades a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación, estableciendo solo doce (12) meses de experiencia mínima como consultor y/o jefe de proyecto en consultorías similares para el jefe de proyecto como requisito de calificación, pese a que correspondía no menos de dos (2) años de experiencia. Asimismo, determinó el valor referencial antes de la interacción con el mercado, cuando no era su función, siendo que solo le correspondía proporcionar los componentes o rubros de la consultoría de obra, para que la Subgerencia de Abastecimiento y Logística (órgano encargado de las contrataciones - OEC), tras la indagación de mercado (obtención de las cotizaciones) determine el presupuesto de dicha consultoría; y, determinó el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" en el capítulo IV Factores de evaluación de los TDR, cuando no era su función, situación que se convalidó en su condición de miembro del comité de selección.

Asimismo, el Comité aprobó las bases administrativas sin utilizar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento y posteriormente realizó la integración de bases manteniendo y sin advertir la falta de actividades a desarrollar por parte del personal clave (nueve (9) profesionales) para la ejecución de la prestación; y del mismo modo, no advirtieron y mantuvieron una experiencia mínima de doce (12) meses para el jefe de proyecto como requisito de calificación, pese a que correspondía no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad; y establecieron el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", cuando no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional; ocasionando que se establezcan condiciones contrarias a la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Además, durante la evaluación de ofertas, dicho factor de evaluación "C" que no correspondía, fue motivo para otorgarle un puntaje de "0.00" (cero), cuando le correspondía treinta (30) puntos por ese rubro, a la oferta del postor Llankarq S.A.C., ya que dicho requisito sí fue presentado por el referido postor, ocasionando que la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz obtuviera el puntaje más alto, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el literal e)[65] del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 16.2 del artículo 16 y de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29, literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 51.5 del artículo 51, numeral 188.2 del artículo 188 y la definición "Términos de referencia" del Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" modificada con Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio del 2022; el primer y cuarto párrafo del literal d) del subnumeral 3.1.2. del numeral 3.1. del Capítulo III Requerimiento y, los factores de evaluación del capítulo IV de la sección específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra.

Hechos que generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la competencia efectiva y a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/6 938,89, correspondiente a la diferencia entre el monto de la oferta económica de la postora ganadora de la buena pro y el monto de la oferta económica que fue evaluada incorrectamente del postor Llankarq S. A. C., en beneficio de la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz con el otorgamiento de la buena pro.

2. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Mediante carta n.° 002-2022/ARQ.A.R.S.M. recibida el 11 de octubre de 2022[66] **(Apéndice n.° 36)**, la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz presentó los documentos[67] para el perfeccionamiento del contrato. Sobre el particular, de la revisión a la citada documentación[68], no se evidenció la presentación de dos (2) requisitos establecidos en el numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 29**), los que se detallan a continuación:

---

65 *"e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

66 Documento dirigido al titular de la Entidad, con sello de trámite documentario que indica: doc. de ing. n.° 06665, ingresado el 11 de octubre de 2022, a las 03:04pm., y con proveído de la misma fecha, derivado por la Gerencia Municipal a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, con el asunto: *"atención"*, siendo recibido por el gerente de Administración y Rentas. Posteriormente, es recibido por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, conforme es de verse del cuaderno de "trámite documentario 2022-3" **(Apéndice n.° 37).**

67 Se advierte que, respecto al especialista en estructuras, se acreditó la experiencia del Ing. Elvis Yuri Montero Barrionuevo, el mismo que presentó su cotización mediante carta n.° 002-EYMB. Cotización que fue utilizada para el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 00100 **(Apéndice n.° 10)**

68 Se advierte que la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz acreditó la experiencia de la especialista en costos y presupuestos, con una constancia de trabajo emitida por la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

2.1. En relación al requisito: "a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato".

El numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley estableció que: "*Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios (...), según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato (...)*". Por su parte, el numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato del Reglamento señaló que: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a)* ***Garantías****, (...).*" (El resaltado es agregado)

Así también, el numeral 149.4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento estableció que: "*En los contratos periódicos (...) de ejecución y* ***consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.***", y "*La* ***retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos*** *a realizarse, de* ***forma prorrateada en cada pago****, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo*", respectivamente. (El resaltado es agregado).

Como se advierte, la aplicación de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original por parte de la Entidad como garantía de fiel cumplimiento, es un beneficio que solo aplica cuando es solicitado por una micro o pequeña empresa y se cumplen las condiciones que se establecen en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento. Además, la retención se hace de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, y no cuando se realiza un pago único (como es el presente caso).

Sobre el particular, la opinión n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)** de la Dirección Técnico Normativa, en adelante "DTN", del OSCE, señala en el numeral 2.1.1. que "(...) desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contratos de "*ejecución única*" y contratos "*de duración*"; así, Messineo señala que un contrato será de "*ejecución única*", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "*de duración*" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes[69]. Asimismo, los contratos "*de duración*" se sub dividen en contratos de "*ejecución continuada*" y contratos de "*ejecución periódica*"[70]. (...) un contrato de ejecución periódica es aquel en el cual existen varias prestaciones las cuales son ejecutadas en diversas fechas futuras con intervalos de tiempo entre cada una de ellas".

Por su parte, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, se observó que el apartado "Forma de pago" y el "Plazo para la presentación de entregables" del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento de la sección específica, estableció que la entrega del producto es "*entrega única*", y el pago es "*un solo pago*"; tal como se muestra a continuación:

"***FORMA DE PAGO***
La entidad se obliga a pagar la contraprestación a ***EL CONTRATISTA*** *en soles, en* ***un solo pago****.*

PRODUCTO	ENTREGABLE	FORMA DE PAGO
Entrega Única	A la presentación del Expediente Técnico de un (01) original y dos (02)	100% del monto contractual, al Informe de Aprobación del

69 MESSINEO, Francesco. *Doctrina General del Contrato*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1952, pág. 429-430.

70 En el contrato de ejecución periódica existen varias prestaciones (por regla general de hacer), que se presentan en fechas establecidas de antemano, o bien intermitentes, a pedido de una de las partes. De La Puente y Lavalle precisa *que "(...) el contrato es de ejecución periódica, llamado también de tracto sucesivo, cuando la obligación contractual da lugar a varias prestaciones instantáneas del mismo carácter (generalmente de hacer, pero que puede ser también de dar) que deben ejecutarse periódicamente -de un modo fraccionado con una cierta distantia temporis una de la otra- durante la vigencia del contrato, por tener las partes interés de satisfacer una necesidad que presenta el carácter de periódica. (...)".*

	copias el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos	*Expediente Técnico Emitido por el área correspondiente y Acto Resolutivo por parte de la Municipalidad Distrital de Acobamba.*

(...)

Plazo para la presentación de entregables

A continuación, se detalla los productos a entregar por el consultor.

Producto	Entregable	Duración días
Producto Único	*A la presentación del Expediente Técnico de un (01) original y dos (02) copias el cual debe tener todo el consolidado, incluido sus estudios complementarios según el tipo y la naturaleza del proyecto y Documentos Anexos.*	*A los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.*

(El resaltado es agregado).

Asimismo, el subnumeral 3.2.1 Garantía de fiel cumplimiento del numeral 3.2. Garantías del capítulo III Del Contrato de la sección general y el numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, establecieron lo siguiente:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato (...).

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)
3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. (...)

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución*; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) ***Garantía de fiel cumplimiento del contrato****.*
(...)

Importante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- ***Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución**; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.*

(...)."

(El resaltado es agregado).

Aunado a ello, el capítulo V Proforma del contrato, de la sección específica de las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, estableció lo siguiente:

*"**CAPÍTULO V***
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

Importante
*Al amparo de lo dispuesto en el **numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, **debe consignarse lo siguiente:*** *"De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, **durante la primera mitad del número total de pagos** a realizarse, **de forma prorrateada**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."*

(El resaltado es agregado).

Como se observa, el cuadro "Importante" presenta que en caso se aplique el referido beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, se hace de forma prorrateada, y no en un pago único y una sola entrega (como es el presente caso).

Sin embargo, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 36)**, la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, conforme se transcribe a continuación: *"CUENTO CON REGISTRO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, POR LA CUAL SOLICITO OTORGAR COMO GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO, EN CONFORMIDAD AL NUMERAL 149.4 DEL ARTICULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y EL NUMERAL 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS (...)"* (Sic).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Además, de la revisión al contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que no hay alguna cláusula que aborde la presentación de la garantía de fiel cumplimiento o de su retención, por el contrario, solo se menciona en la cláusula décimo quinto "penalidades"[71] del referido contrato, que: *"(...) se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*; contraviniendo lo señalado en las citadas bases integradas.

En ese contexto, se evidenció que la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz (postor ganador de la buena pro) solicitó otorgar la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del contrato original en el marco del numeral 149.4 del artículo 149, vale decir, la retención del 10% de monto del contrato original; pese a que, correspondía que otorgue la citada garantía, equivalente a S/8 500,14[72] como requisito indispensable para perfeccionar el contrato y la mantenga vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a su cargo (específicamente hasta el consentimiento de la liquidación final), contraviniendo el numeral 149.1[73] del artículo 149 del Reglamento.

Además, incumplió la presentación del requisito "*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato"* para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**.

Adicionalmente, en el aplicativo de "consulta del expediente administrativo – SIAF" del Ministerio de Economía y Finanzas, se observó que la Entidad giró el importe de S/85 001,40 (monto del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" **(Apéndice n.° 39)**, conforme se advierte de la siguiente imagen:

(Imagen en la página siguiente)

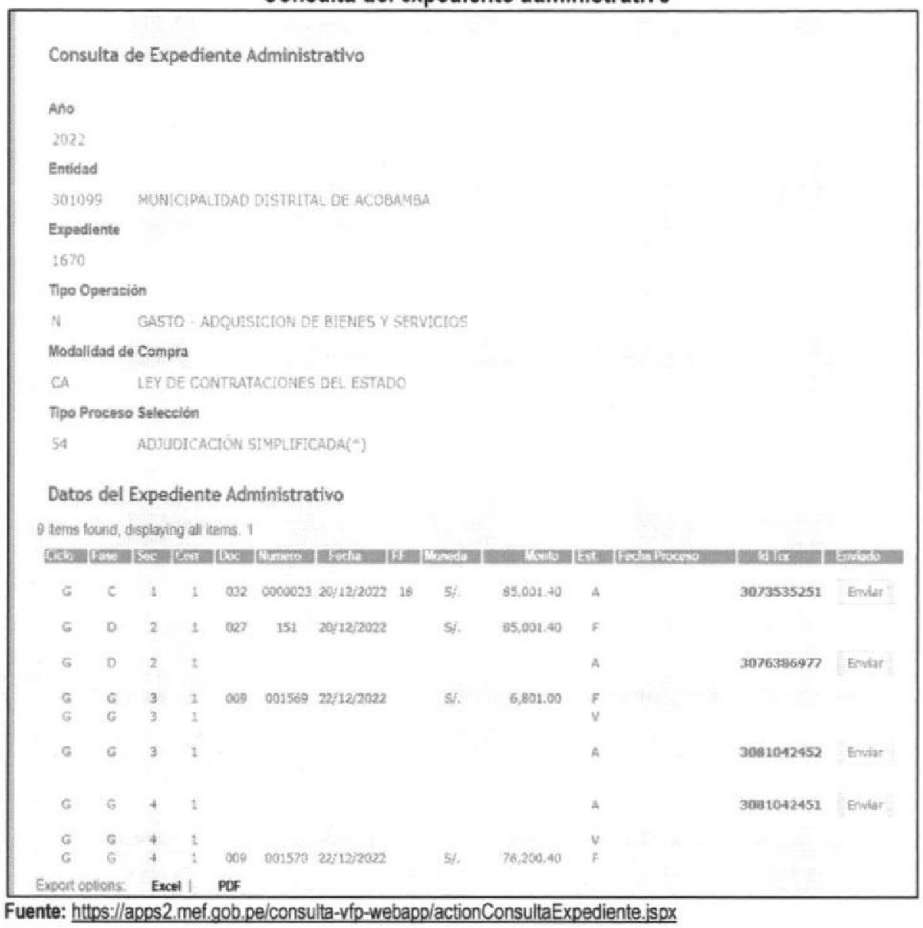
71 La cláusula décimo quinto: Penalidades, del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, estableció que: "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento*", vale decir, señaló la posibilidad de cobrar las penalidades de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; la cual no fue presentada.

72 Contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" **(Apéndice n.° 39)**, que señala
"*(...)*
PAGO DE HONORARIOS:
SÉPTIMO.- *Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará* ***LA ENTIDAD*** *en calidad de contraprestación por los servicios prestados por* ***EL CONSULTOR****, asciende a la suma de* ***OCHENTA Y CINCO MIL UNO CON 00/100 (S/ 85.001.40),*** *que serán abonados directamente a* ***EL CONSULTOR****, el 100% del monto contractual, al Informe de Aprobación del Expediente Técnico por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras y Acto Resolutivo por parte de la Municipalidad Distrital de Acobamba (...)".*

73 "***Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato****, el* ***postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original****. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso (...) consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".* (El resaltado es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 19
Consulta del expediente administrativo



Consulta de Expediente Administrativo

Año
2022
Entidad
301099 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
Expediente
1670
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
54 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA(*)

Datos del Expediente Administrativo

9 items found, displaying all items. 1

Exito	Fase	Sec	Ejec	Doc	Numero	Fecha	Fil	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id Tx	Enviado
G	C	1	1	032	0000023	20/12/2022	18	S/.	85,001.40	A		3073535251	Enviar
G	D	2	1	027	151	20/12/2022		S/.	85,001.40	F			
G	D	2	1							A		3076386977	Enviar
G	G	3	1	009	001569	22/12/2022		S/.	6,801.00	F			
G	G	3	1							V			
G	G	3	1							A		3081042452	Enviar
G	G	4	1							A		3081042451	Enviar
G	G	4	1							V			
G	G	4	1	009	001570	22/12/2022		S/.	76,200.40	F			

Export options: Excel | PDF

Fuente: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx

En ese sentido, se evidencia que la Entidad no hizo la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original a modo de garantía de fiel cumplimiento (menos aún la devolución de dicha retención una vez que se otorgó la conformidad del contrato); extremo que ante un eventual incumplimiento de la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, afectaba los intereses de la Entidad, ya que no se contaba con un mecanismo para resarcir a la Entidad por los daños o perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

2.2. En relación al requisito: "*I) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*".

El literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento estableció que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debió presentar "*Los documentos que acreditan el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras*".

Por su parte, el cuadro n.° 4, del literal A. Personal clave del apartado "Personal" del numeral 3.1. Términos de referencia y numeral 5 y 9 del literal B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** establecieron la experiencia mínima a acreditar del personal clave; tal como se transcribe a continuación:

"*A. Personal clave*

"*(...)**Personal clave**El equipo técnico que conformará la consultoría será de vital importancia para poder garantizar el adecuado desarrollo de las actividades durante la elaboración del estudio de inversión.*

a) Personal equipo técnico

I. Perfil

Se muestra el perfil minino establecido del profesional clave en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 04
Personal Clave Experiencia y Formación

N°	Cargo	Experiencia	Formación
1	***Jefe de Proyecto***	*Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*Arquitecto y/o Ingeniero Civil colegiado y habilitado.*
	(...)		
5	***Especialista en Instalaciones Sanitarias***	*Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Instalaciones Sanitarias en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.*
		(...)	
9	***Especialista en Topografía***	*Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Topografía en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*Ingeniero Civil y Técnico Topógrafo colegiado y habilitado y/o Diploma.*[74]

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
	(...)
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: ***1. Jefe de Proyecto.*** *Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares.* *(...)* ***5. Especialista En Instalaciones Sanitarias*** *Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Instalaciones Sanitarias en **consultoría** similares.* *(...)* ***9. Especialista En Topografía*** *Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Topografía en **consultoría** similares.* *(...)* *Acreditación:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[74] Es necesario indicar que; el numeral 9 del literal B.1. Calificaciones del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento, estableció la formación de: "*Ingeniero Civil y/o Técnico Topógrafo colegiado y habilitado y/o Diploma de personal clave requerido como especialista en topografía.*"

	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*
	(...)"

Es necesario traer a colación que, respecto a la experiencia del jefe de proyecto (personal clave) se estableció solo una "*Experiencia mínima de (12) doce meses como consultor y/o Jefe de Proyecto en consultoría similares*"; no obstante, tal como se detalló con anterioridad, dicha experiencia mínima indicada en los TDR **(Apéndice n.° 7)**, bases administrativas **(Apéndices n.os 25 y 26)** y bases integradas **(Apéndice n.° 29)** contravino lo establecido en el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento, que al pie de la letra indica: *"(...) 188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra,* ***el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad****, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo."* (El resaltado es agregado).

Por su parte, los numerales 5 y 9 del cuadro n.° 4, del literal A. Personal clave del apartado "Personal" del numeral 3.1. Términos de referencia y numerales 5 y 9 del literal B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, establecieron la experiencia mínima de doce (12) meses como "*Especialista en Instalaciones Sanitarias*" y "*Especialista en Topografía*", en "***consultorías*** *similares*"[75] para acreditar el requisito de calificación de la experiencia de los especialistas en instalaciones sanitarias y en topografía (personal clave), respectivamente. Además, que el requisito de calificación "Experiencia del personal clave", debe acreditarse para la suscripción del contrato.

Sin embargo, de la revisión a la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz a través de la carta n.° 002-2022/ARQ.A.R.S.M. recibida el 11 de octubre de 2022[76] **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses en consultorías para los especialistas en instalaciones sanitarias y topografía (personal clave), y por el contrario, acreditó experiencia como especialistas en ejecución de obras[77]; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

---

75 Definición según el anexo n.° 1 del Reglamento: ***"Consultoría de obra:*** *Servicios profesionales* ***altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras,*** *en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras." (El resaltado es agregado).*

76 Documento dirigido al titular de la Entidad, con sello de trámite documentario que indica: **doc. de ing. n.° 06665**, ingresado el 11 de octubre de 2022, a las 03:04pm., y con proveído de la misma fecha, derivado de Gerencia Municipal a la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, con el asunto: *"atención"*, siendo recibido por el gerente de Administración y Rentas. Posteriormente, es recibido por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística, conforme es de verse del cuaderno de "trámite documentario" 2022-3 **(Apéndice n.° 37).**

77 Definición según el anexo n.° 1 del Reglamento: "***Obra:*** *Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos."*

Imágenes n.° 20, 21, 22, 23, 24 y 25

Experiencia presentada del especialista en instalaciones sanitarias	Experiencia presentada del especialista en topografía

000407

ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: ING. MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO IDOKY	SERVICIO COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.E SANTA BARBARA, DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO- JUNIN".	22/09/2014	10/07/2015	291 DIAS
2	CORPORACION GONZALES CONSULTORES Y EJECUTORES SAC.	• MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD CARHUACUCHO, PUCARA, UCHUYTAMBO, GAJA, HANCAL, PATACHANA, CHUQUIMARAN EN LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL D ELAS CABEZAS DEL SUR DE LUCANAS AYACUCHO, MAZURA.	01/09/2015	10/03/2016	191 DIAS
				Total Dias	482 DIAS

000516

CONSORCIO COARCOAR

EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA: TOPÓGRAFO HECTOR SANTOS VALERO ALFARO

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	CONSORCIO VEGGA CG – MENDES JUNIOR GROUP	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA DE LA OBRA "REHABILITACIÓN CARRETERA LA OROYA – FTE MATACHICO"	03/09/2002	06/10/2002	137 DÍAS
2	CORPORACIÓN SANITARIO	DESEMPEÑAR EL CARGO DE TOPOGRAFO EN LA OBRA "CARRETERA SAN MATEO – LA OROYA"	12/04/2004	01/01/2005	264 DÍAS
				Total Días	201 DIAS

CONSORCIO IDOKY
IDOLA E.I.R.L. - KYZORCH E.I.R.L.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
ESPECIALISTA INGENIERO SANITARIO

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios que celebran, de una parte EL **CONSORCIO IDOKY**, integrado por las empresas, KYZORCH EIRL con RUC 20494252621, representado por su representante legal JENRRY SADOT QUISPE SANCHEZ, identificado con DNI 41533902, con poder inscrito en la localidad de AYACUCHO en la Ficha N° 11037638, Asiento N° A00001 e IDOLA EIRL con RUC 20568705897 representado por su representante legal CARMEN CECILIA ORIHUELA ROMERO, identificada con DNI 43022639, con domicilio legal en Calle Chiclayo N° 258A (Esquina Chiclayo y Santa Isabel) El Tambo Huancayo, debidamente representado por su REPRESENTANTE COAUTOR, **CARMEN CECILIA ORIHUELA ROMERO**, identificada con DNI N° 43022639, a quien en adelante se le denominara EL COMITENTE y de la otra parte el Ing. **MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 41369001, con RUC N° 10413690015, con domicilio en Av. San Martin urb. Torres de santa clara II block N° 08 Dpto. N° 102 Santa Clara, Ate – Lima, a quien en adelante se le denominara EL LOCADOR; en los terminos y condiciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
EL COMITENTE ha suscrito el contrato de Ejecucion de Obra **MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.E. SANTA BARBARA, DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN"** en merito de la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PUBLICA N° 005-2014/CEP SI-MDS.**
EL LOCADOR es un Ingeniero Sanitario Colegiado y habilitado ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS en la Formulación y Ejecución de proyectos diversos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
En virtud del presente contrato, EL COMITENTE contrata los servicios autónomos de EL LOCADOR para que realice las actividades que se detallan a continuación.
- Evaluación integral de las INSTALACIONES SANITARIAS del Expediente Tecnico para la Ejecucion de la Obra
- Elaborar propuestas de solución, en coordinacion con el Residente de Obra, a los inconvenientes o problemas identificados en el proyecto a fin de realizar la ejecucion de Obra dentro de los lineamientos de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.
- Verificar periódicamente, en coordinación con el Residente, la ejecución de todas las partidas de Instalaciones Sanitarias en la ejecución de Obra.

CLAUSULA TERCERA: DURACION
La duración de este contrato es desde el Inicio de la Obra hasta la Culminacion de la Obra, por un maximo de 180 días calendario, previa conformidad del residente.

CLAUSULA CUARTA: HONORARIOS
Los honorarios Profesionales totales que EL COMITENTE abonara a EL LOCADOR ascienden a la suma de S/ 9,000.00 por (Nueve mil con 00/100 Nuevos Soles) los que se efectuaran en correspondencia al Avance Fisico de la Obra. El abono de los honorarios antes mencionados se efectuara previa presentacion del correspondiente Recibo por Honorarios Profesionales, y la conformidad respectiva.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION
La coordinación de los servicios profesionales estara a cargo del residente de Obra.

000517

SAGITARIO

CERTIFICADO DE TRABAJO

El presente documento certifica que el Sr. Hector Santos VALERO ALFARO ha laborado en CORPORACION SAGITARIO S.A. del 12/04/2004 al 01/01/2005, desempeñando el cargo de TOPOGRAFO En la Obra: Carretera [illegible]

Durante el tiempo que laboro en Corporacion Sagitario S.A. el Sr. Valero demostro solidez de responsabilidad en la realizacion de sus funciones y labores que le fueron asignadas.

Se le expide este Certificado al Sr. Valero para los fines que estime conveniente.

[illegible] de 2004

Calle Venecia N° 145 – Miraflores, Lima – Peru Telf. 241-1926 Fax 445-0737

CONSORCIO IDOKY
IDOLA E.I.R.L. - KYZORCH E.I.R.L.

CONFORMIDAD DE SERVICIO

La que suscribe REPRESENTANTE LEGAL del **CONSORCIO IDOKY**, integrado por las empresas, KYZORCH EIRL con RUC 20494252621, representado por su representante legal JENRRY SADOT QUISPE SANCHEZ, identificado con DNI 41533902, con poder inscrito en la localidad de AYACUCHO en la Ficha N° 11037638, Asiento N° A00001 e IDOLA EIRL con RUC 20568705897 representado por su representante legal CARMEN CECILIA ORIHUELA ROMERO, identificada con DNI 43022639, con domicilio legal en Calle Chiclayo N° 258A (Esquina Chiclayo y Santa Isabel) El Tambo – Huancayo, CERTIFICA que el **Ing. MARLON CHRISTIAN GUTIERREZ GUERRERO**, identificado con DNI N° 41369001, con RUC N° 10413690015, con domicilio en Av. San Martin urb. Torres de Santa Clara II Block N° 08 Dpto. N° 102 Santa Clara, Ate – Lima, ha prestado sus servicios como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** en la Ejecución de la Obra **MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E.E. SANTA BARBARA, DISTRITO DE SICAYA – HUANCAYO – JUNIN"** en el periodo entre el **22/09/2014 al 10/07/15**, demostrando puntualidad y responsabilidad en el Desempeño de las labores encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huancayo, [illegible] de 2015

CONSORCIO IDOKY

000518

CERTIFICADO DE TRABAJO

CONSORCIO VEGGA CG – MENDES JUNIOR GROUP

CERTIFICA: (Civil no. 000497)

QUE EL Sr. Hector Santos, VALERO ALFARO

Ha prestado servicios en nuestra empresa desde el 03. JUN 2002

Hasta el 06. OCT. 2002 en la Obra:

REHABILITACION CARRETERA LA OROYA-FTE.MATACHICO

Desempeñando el cargo de:

TOPOGRAFO

En el area de :

INGENIERIA

Percibiendo una ultima remuneracion bruta mensual de :

S/ **********2,400.00

El mencionado trabajador cesa en sus funciones por:

FINALIZACION DE OBRA

Habiéndose desempeñado a nuestra satisfaccion siempre.

Se expide el presente certificado de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes

LA OROYA, 08 DE OCTUBRE DEL 2002

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Fuente: Expediente de contratación procedimiento de selección AS-005-2022-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a) En relación a la experiencia del especialista en instalaciones sanitarias

Se observó la presentación dos (2) experiencias[78], de las cuales una (1) corresponde a experiencia en la ejecución de la obra "*Mejoramiento, ampliación e implementación de la infraestructura de la I.E.E. Santa Bárbara, distrito de Sicaya – Huancayo – Junín*", con una duración de 291 días calendario, acreditada mediante "conformidad de servicio", que indicó: "*(...) ha prestado sus servicios como **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS** en la **ejecución de la Obra** (...)*" (El resaltado y subrayado son agregados), y el contrato de locación de servicios – especialista ingeniero sanitario, que estableció específicamente las actividades siguientes:

"***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO***
(...)
- *Evaluación integral de las INSTALACIONES SANITARIAS del Expediente Técnico para la **ejecución de la obra**.*
- *Elaborar propuestas de solución, (...) a los inconvenientes y/o problemas (...) en el proyecto a fin de realizar la ejecución de Obra (...).*
- *Verificar periódicamente, (...) la ejecución de todas las partidas de instalaciones sanitarias en la ejecución de Obra."* (El resaltado es agregado).

Lo descrito evidenció la acreditación de experiencia como especialista en instalaciones sanitarias en ejecución de obra y no en consultorías. En consecuencia, la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz (postora ganadora de la buena pro) no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses para el especialista en instalaciones sanitarias (personal clave) para el perfeccionamiento del contrato; con lo que inobservó lo establecido en el numeral 5 del cuadro n.° 4, del literal A. Personal clave del apartado "Personal" del numeral 3.1. Términos de referencia y numeral 5 del literal B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

b) En relación a la experiencia del especialista en topografía

Se observó la presentación de dos (2) experiencias, acreditadas mediante certificados de trabajo de 25 de enero de 2005 y 8 de octubre de 2002, que indican: "*El presente documento certifica que el Sr. (...) ha laborado en (...), desempeñando el cargo de TOPOGRAFO **En la Obra** Carretera San Mateo – la Oroya*" (Sic) y "*Certifica: (...) Ha prestado servicios en nuestra empresa (...). **En la Obra**: REHABILITACIÓN CARRETERA LA OROYA-PTE-MATACHICO. Desempeñando el cargo de: TOPOGRAFO*" (Sic), respectivamente.

Lo descrito evidenció la acreditación de experiencia como topógrafo en ejecución de obras y no en consultoría. En consecuencia, la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz (postor ganador de la buena pro) no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses para el especialista en topografía (personal clave) para el perfeccionamiento del contrato; con lo que inobservó lo establecido en el numeral 9 del cuadro n.° 4, del literal A. Personal clave del apartado "Personal" del numeral 3.1. Términos de referencia y numeral 9 del literal B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[78] La segunda experiencia fue acreditada con el "*Servicio de elaboración de expedientes técnicos: Mejoramiento de los servicios de salud en el puesto de Salud Carhuacucho, Pucara, Uchuytambo, Caja, Hanca, Patachana, Chuquimaran en la Mancomunidad Municipal de las Cabezas del Sur de Lucanas Ayacucho, Manzurla*" por 191 días calendario.

En ese contexto, se evidenció que la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz (postor ganador de la buena pro) incumplió la presentación del requisito "*I) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*" para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo de la Ley, estableció que "*Los **funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el **ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación **y conducir el proceso de contratación,** (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, **conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley***" (El resaltado es agregado); asimismo, el literal j) del mismo cuerpo legal señala: "*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*"

Por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, indica que: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)*"; asimismo, el ítem n.° 15 del artículo 18 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, estableció que es una función específica del subgerente de Abastecimiento, "*Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades (...) y otras propias de su competencia conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento*"; por su parte, el numeral 39 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones estableció que una función de la Subgerencia de Abastecimiento es "*velar por el cumplimiento de las (...) disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*".

En ese sentido, en el marco de la gestión administrativa del contrato, que involucra, entre otros, el trámite de su perfeccionamiento y actividades de índole administrativa (función[79] establecida en el numeral 5.2[80] del artículo 5 del Reglamento), el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC), debe verificar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, en el marco del numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento, que estableció que: "*Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección (...), remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que **se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato***." (El resaltado es agregado), le correspondía ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[79] Adicionalmente, el ítem n.° 15 del artículo 18 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, estableció que es una función específica del subgerente de Abastecimiento, "*Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades (...) y otras propias de su competencia conforme a la Ley se Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento*"; por su parte, el numeral 39 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones estableció que una función de la Subgerencia de Abastecimiento es "*velar por el cumplimiento de las (...) disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento*".

[80] "*El **órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato**, que involucra el **trámite de su perfeccionamiento** (...), entre otras actividades de índole administrativa.*" (El resaltado es agregado).

No obstante, tal como se describió, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC) no advirtió la falta de presentación del requisito indispensable "a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato" para el perfeccionamiento del contrato (debido a que la solicitud de la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz sobre la retención del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento no correspondía).

Además, de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, que al pie de la letra indica: "*Tratándose de (...)* ***consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)*" (El resaltado es agregado), el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC), también debió verificar la capacidad profesional para la suscripción del contrato, vale decir, verificar la acreditación de la experiencia del personal clave. No obstante, tal como se evidenció, no advirtió la falta de presentación del requisito *I) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*", respecto a los especialistas en instalaciones sanitarias y en topografía, para el perfeccionamiento del contrato.

Es necesario indicar que no se evidenció un trámite por parte de la Entidad para otorgar un plazo adicional[81] a la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, a fin de subsanar la falta de presentación de los citados requisitos "*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*" (indispensable) y "*I) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*" para el perfeccionamiento del contrato.

Por el contrario, la actuación del Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC), conllevó a la suscripción del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra"[82] el 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, entre la Entidad y la Consultora; por un monto de S/85 001,40 (ochenta y cinco mil uno con 40/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computados desde el día de la suscripción[83]; sin evidenciarse la presentación de los citados requisitos, pese a ser obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo condiciones favorables a la Consultora en demérito de los intereses de la Entidad.

Además, cabe precisar que el mismo 11 de octubre de 2022, fecha que se recibió la carta n.° 002-2022/ARQ.A.R.S.M. **(Apéndice n.° 36)** con los documentos para el perfeccionamiento del contrato (carta que, según registro n.° 06665 del cuaderno de "trámite documentario 2022-3" **(Apéndice n.° 37)** fue recibida por la Subgerencia de Abastecimiento y Logística), se procedió con la suscripción del citado contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA "Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra" **(Apéndice n.° 39)** por el monto de S/85 001,40.

---

81 En el marco del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, se estableció que:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. ***En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos*** *la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,* ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.*** *A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
(...)
c) ***Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.***
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección." (El resaltado es agregado)

82 Adicionalmente, contó con los visados de la Gerencia Municipal y de Asesoría Legal Externa.

83 El plazo de ejecución de 30 días calendario finalizaba el 10 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

En conclusión, de lo expuesto se advierte que, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística (OEC), estando a cargo del órgano encargado de las contrataciones, permitió el perfeccionamiento del contrato con la postora ganadora de la buena pro, pese a que no cumplió con la presentación de dos (2) requisitos obligatorios: "a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato" y "l) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave". Respecto al primer requisito, la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán no entregó la garantía de fiel cumplimiento, por el contrario, solicitó la retención del 10% del monto del contrato, cuando no le correspondía dicho beneficio; respecto al segundo requisito, no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses en consultorías para los especialistas en instalaciones sanitarias y topografía (personal clave).

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 49.3 del artículo 49, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139, numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 3.2.1 del numeral 3.2, la nota "importante" del numeral 3.3 del capítulo III de la sección general, literales a) y l) y nota "importante" del numeral 2.4 del capítulo II, numeral 5 y 9 del cuadro n.° 4 del literal a) del numeral 3.1, literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS/MDA – Primera convocatoria.

Hechos que generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, al beneficiar a la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, postora ganadora de la buena pro, con la suscripción del contrato por S/85 001,40.

3. DE LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

La cuarta cláusula del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** estableció que la Consultora se obliga a prestar sus servicios profesionales para la elaboración del expediente técnico de la Obra, de acuerdo a las normas de construcción y TDR **(Apéndice n.° 7)**, y que el expediente técnico debió contar con el contenido mínimo siguiente:

"(...) 1. *ÍNDICE GENERAL* 2. *RESUMEN EJECUTIVO* 3. *MEMORIA DESCRIPTIVA* 4. *INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)* *MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL.* • *Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.* • *Metrado de Cargas.* • *Modelo de análisis.* • *Análisis Sísmico (espectro modal), hidrodinámico, según sea el caso.* • *Resultado de análisis.* • *Selección de máximos esfuerzos.* • *Normas de Diseño.* • *Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).* • *Sistema Estructural.* *MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.*	15. *CRONOGRAMA PROGRAMADO DE AVANCE FÍSICO DE OBRA (RUTA CRÍTICA)* 16. *CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO DE OBRA* 17. *CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS O MATERIALES* *PLANOS POR ESPECIALIDADES* *PLANOS DE ARQUITECTURA* • *Plano de Localización.* • *Plano de Ubicación.* • *Cuadro de áreas.* • *Planos de planta.* • *Planos de cortes y secciones.* • *Plano de elevaciones, alzados o fachadas, frentes y exteriores.* • *Planos de techos.* • *Diseño de cercos, rampas, jardineras.* • *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*

- *Parámetros de Diseño.*
- *Agua Potable y Desagüe.*
- *Red de Abastecimiento de Agua Potable.*
- *Red de Desagüe.*
- *Código y Reglamentos.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
Redes Eléctricas Exteriores.

- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*
- *Tablero General y de Distribución.*
- *Alimentador Principal*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos.*

Redes Eléctricas Interiores

- *Distribución.*
- *Alimentadores Secundarios.*
- *Red de Iluminación Interior.*
- *Instalaciones de Comunicación.*

INFORME TOPOGRÁFICO. (Aprobado en el producto 01)
Características del Estudio de Gabinete.

- *Altimetría – Nivelación*
- *Planimetría – Poligonal Electrónica.*

Resultados

- *Descripción de la zona o terreno.*
- *Área de Construcciones Definitivas.*
- *Área de Construcciones Provisionales.*
- *Límites y Linderos.*
- *Áreas y Perímetros.*
- *Coordenadas de Georreferenciación – UTM.*

Conclusiones y Recomendaciones.
Anexos

- *Panel Fotográfico.*

INFORME DE ESTUDIO DE SUELOS: (Aprobado en el producto 01)

I. Generalidades

- *Objeto del Estudio.*
- *Normatividad.*
- *Ubicación y Descripción del Área de Estudio.*

II. Geología y Sismicidad del Área de Estudio.

- *Geología.*
- *Sismicidad.*

III. Investigación de Campo
IV. Cimentación de las Estructuras a tomar en cuenta para el cálculo de la capacidad admisible de carga.
V. Ensayos de Laboratorio
VI. Perfiles Estratigráficos
VII. Análisis de Cimentación

- *Profundidad de la Cimentación.*
- *Tipo y Dimensión de Cimentación.*
- *Cuadros generales de acabados, calidades y texturas.*

INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD:

- *Plano de cimentación.*
- *Plano de columnas, vigas, losa aligerada, dinteles y techos.*
- *Planos de muro de contención, placas, calzaduras, rampas, escaleras, gradas, etc.*
- *Planos de veredas, losa y sardineles.*
- *Planos de otros elementos estructurales.*
- *Plano de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Cuadro de zapatas, columnas, vigas, placas, cimientos, etc.*

INSTALACIONES SANITARIAS:

- *Redes generales interiores y exteriores de agua potable, fría o caliente según corresponda.*
- *Redes generales interiores y exteriores de desagüe, descarga y disposición final de aguas servidas.*
- *Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.*

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- *Planos de acometidas eléctricas.*
- *Planos de planteamiento general*
- *Planos de distribución de salidas de los diseños del proyecto.*
- *Planos de sistemas eléctricos.*
- *Detalle del pozo de puesta a tierra.*
- *Detalle del tendido de circuitos subterráneos.*
- *Detalle de luminarias.*
- *Detalles de luces de emergencia.*
- *Detalle de detector de humo.*
- *Detalle de alumbrado especial de los exteriores.*
- *Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.*
- *Detalle de tableros eléctricos.*
- *Cuadro de cálculos eléctricos.*
- *Diagrama de circuitos.*
- *Detalle de instalación de pararrayos.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*

18. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO
19. ANEXOS (*)
20.1 . ACTA DE ADJUDICACIÓN O SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENO (*)
20.2 .CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) DECRETO SUPREMO N° 094-2013-PCM.
20. GESTIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

• *Calculo y Análisis de la capacidad admisible de carga.* • *Cálculo de Asentamientos.* • *Zonificación de Suelos.* *VIII. Canteras y Fuentes de Agua.* *IX. Conclusiones y Recomendaciones.* *5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS* *6. HOJA DE METRADOS* *7. PRESUPUESTO DE OBRA / RESUMEN* *8. DESAGREGADOS DE COSTOS INDIRECTOS.* *9. PRESUPUESTO ANALÍTICO* *10. ANÁLISIS DE COSTOS DIRECTOS* *11. RELACIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES* *12. CUADRO DE COTIZACIONES DE MATERIAL / INSUMOS* *13. CÁLCULO DE FLETE* *14. FÓRMULAS POLINÓMICAS*	*21. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL* *22. PANEL FOTOGRÁFICO* *23. COTIZACIONES* *24. FORMATOS CORRESPONDIENTES* *25. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO* *26. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS.* *27. MANUAL DE OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO* *28. ANEXOS (*)* *20.3 . ACTA DE ADJUDICACIÓN O SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE TERRENO (*)* *20.4 .CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) DECRETO SUPREMO N° 094-2013-PCM.* *29. GESTIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD* *30. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL* *31. PANEL FOTOGRÁFICO* *32. COTIZACIONES* *33. FORMATOS CORRESPONDIENTES* *34. COPIA DE ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN APROBADO* *35. CD DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO TODOS LOS COMPONENTES ANTES DESCRITOS.*
LO MENCIONADO NO ES LIMITATIVO POR LO QUE EL CONSULTOR DEBERA PRESENTAR DOCUMENTOS, CÁLCULOS Y/O ESTUDIOS QUE POR SU NATURALEZA SEAN NECESARIOS. *Nota.- Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico,* ***deberá estar firmado por el Ingeniero y los Ingenieros Especialistas responsable de su ejecución****, en concordancia con las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas."* (El resaltado es agregado).	

Luego de diecisiete (17) días calendario, mediante carta n.° 058-2022/CONSULTORIA-ARSM[84] recibida el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** dirigida al titular de la Entidad, con el asunto: "*Presentación del expediente del estudio de pre inversión: Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba – Provincia de Tarma – Departamento de Junín*", derivada el mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad, la Consultora presentó el expediente técnico para su "*revisión y evaluación correspondiente*". En atención a la referida carta, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras (área usuaria), mediante informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA[85] recibido el 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 41**), comunicó al gerente Municipal, las: "*observaciones de la elaboración del expediente técnico denominado (...)*", y que: "*(...) habiéndose revisado el Expediente del proyecto en mención* ***se encuentra incompleto*** *según el cuadro siguiente:*

ÍTEM	ÍNDICE	SI	NO	OBSERVACIÓN
01	RESUMEN EJECUTIVO		✓	No tiene
02	MEMORIA DESCRIPTIVA		✓	No tiene
03	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		✓	No tiene

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[84] Diecisiete (17) días calendario posterior a la suscripción del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39).** Documento recibido en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 07258 **(Apéndice n.° 42)** a las "12:44 m", indicando en folios: "*443 (02 ARCH)*" y derivada a "G.O".

[85] Presentado en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 07386 **(Apéndice n.° 43)** a horas 10:40 a.m., indicando en folios: "2 ARCHIVADORES", derivado a "Secretaria G.M.".

04	EST. DE IMPACTO AMBIENTAL		✓	No tiene
05	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	✓		
06	METRADOS	✓		
07	PRESUPUESTO	✓		
08	ANAL. DE PRECIOS UNITARIOS	✓		
09	RELACIÓN DE INSUMOS	✓		
10	DESAGREGADOS DE COSTOS IND.		✓	No tiene
11	FÓRMULA POLINÓMICA	✓		
12	CRONOGRAMAS		✓	No tiene
13	PLANOS			No cuenta con los planos completos
14	PANEL FOTOGRÁFICO		✓	No tiene

Por lo tanto ***devuélvase el Expediente Técnico de la Obra*** *en mención, por lo que* ***se encuentra incompleto.***

Adjunto:

- *Expediente Técnico (2 Archivadores)*". (El resaltado es agregado).

Del cuadro precedente, se advierte que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su condición de representante del área usuaria indicó la falta de ocho (8) ítems de un listado de catorce (14) ítems para el expediente técnico[86]; pese a que, el contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** estableció veintisiete (27) ítems como el contenido mínimo del expediente técnico; el comparativo entre el contenido mínimo del citado contrato, el listado del informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 41)**, y la definición de expediente técnico de obra del anexo 1 del Reglamento, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo del contenido del expediente técnico considerados por la Consultora, el área usuaria, y el Reglamento

Ítem	Contenido mínimo según contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Listado según informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA (Apéndice n.° 41)	Contenido según la definición del Anexo 1 del Reglamento.
	Descripción		
01	Índice general	-	-
02	Resumen ejecutivo	01. Resumen ejecutivo	-
03	Memoria descriptiva	02. Memoria descriptiva	Memoria descriptiva
04	Ingeniería del proyecto - Memoria estructural - Memoria IISS - Memoria IIEE - Informe topográfico - Estudio de suelos	-	Estudio de suelos
05	Especificaciones técnicas	05. Especificaciones técnicas	Especificaciones técnicas
06	Hojas de metrados	06. Metrados	Metrados
07	Presupuesto de obra	07. Presupuesto	Presupuesto de obra
08	Desagregado de costos indirectos	10. Desagregados de costos ind.	-
09	Presupuesto analítico	-	-
10	Análisis de costos directos	08. Análisis de precios unitarios	Análisis de precios
11	Relación de insumos y materiales	09. Relación de insumos	-
12	Cuadro de cotizaciones de material	-	-
13	Cálculo de flete	-	-
14	Fórmulas polinómicas	11. Fórmula polinómica	Fórmulas polinómicas
15	Cronograma programado de avance físico de obra	12. Cronogramas*	-
16	Cronograma de avance valorizado de obra		Calendario de avance de obra valorizado
17	Cronograma de adquisición de insumos o materiales		-

[86] Entre los 14 componentes que consideró se advierte que el numeral 03. Descripción del proyecto, no se encuentra entre los componentes del contenido mínimo del expediente técnico del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39).**

Ítem	Contenido mínimo según contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Listado según informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA (Apéndice n.° 41)	Contenido según la definición del Anexo 1 del Reglamento.
	Descripción		
18	Planos por especialidades	13. Planos	Planos de ejecución de obra
19	Manual de operación y mantenimiento	-	-
20	Anexos	-	Otros complementarios
20.1	Acta de adjudicación o saneamiento físico legal del terreno	-	-
20.2	CIRA	-	-
21	Gestión de riesgos y vulnerabilidad	-	-
22	Estudio de impacto ambiental	04. Est. de impacto ambiental	Estudio de impacto ambiental
23	Panel fotográfico	14. Panel fotográfico	-
24	Cotizaciones	-	-
25	Formatos correspondientes	-	-
26	Copia de estudio de pre-inversión aprobado	-	-
27	CD digital de expediente técnico	-	-
		03. Descripción del proyecto**	

(*) No precisa qué cronograma, solo menciona de forma general "cronogramas". El contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA señala 3 cronogramas: Cronograma programado de avance físico de obra (ruta crítica), cronograma de avance valorizado de obra y cronograma de adquisición de insumos o materiales.
(**) El ítem 03. Descripción del proyecto, no se encuentra en el contenido mínimo del expediente técnico del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**.
Fuente: Contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 41)** y Reglamento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advierte que, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, no advirtió la falta de catorce (14) componentes del contenido mínimo del expediente técnico establecido en el contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, pese a que, como área usuaria, en el marco del numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento, "*verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales*".

A continuación, mediante carta n.° 0123-2022-AL/MDA emitida el 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)** (mismo día de recibido el informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 41)**), y recibida el 3 de noviembre de 2022 por la Consultora, cuya referencia indicó: "*Documento de ingreso N° 07386*", el titular de la Entidad le comunicó que "*(...) de acuerdo al documento de la referencia, adjunto informe N° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, con dos (2) archivadores donde ha revisado el Expediente Técnico denominado (...) el cual se* ***encuentra incompleto****, por tanto* ***solicito su atención*** *(...)*" (El resaltado es agregado).

Conformidad y aprobación del expediente técnico

De otro lado, mediante contrato de servicios profesionales n.° 023-2022-AL/MDA de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, la Entidad contrató un "Evaluador" para la "*Evaluación de expediente técnico del proyecto (...)*".

En ese contexto, mediante carta n.° 060-2022/CONSULTORIA-ARSM recibida el 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)** (un día después de la suscripción del contrato entre la Entidad y el Evaluador), que consignó "Folios: 01"[87], la Consultora comunicó al titular de la Entidad que: "*(...) habiendo recibido el INFORME N° 601-2022-SSZ-GDURYO/MDA, se levantó las observaciones mencionadas en dicho informe, para la cual se le hace presente para su pronta revisión (...)*". Al respecto, como se desarrolló precedentemente, el citado informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 41)** indicó que "el expediente se encontraba

[87] Según consta en el sello de recepción de Unidad de Tramite Documentario, con registro n.° 07522 **(Apéndice n.° 47)**, a horas 08:15 a. m; el cual, con proveído s/n de 8 de noviembre de 2022, fue derivado de la Gerencia Municipal para "G.O" con el asunto "Atención".

incompleto" y la falta de ocho (8) ítems[88] de un listado de catorce (14) ítems para el expediente técnico; pese a que, el contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** estableció veintisiete (27) ítems como el contenido mínimo del expediente técnico.

En atención a ello, mediante informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 15 de noviembre del 2022[89] **(Apéndice n.° 50)** con el asunto: "*informe técnico de aprobación del expediente técnico (...)*", considerando en su referencia a la carta n.° 060-2022/CONSULTORIA-ARSM **(Apéndice n.° 46)** (carta de la Consultora con el levantamiento de las observaciones), el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de área usuaria, comunicó al gerente Municipal que "*Estando dentro de las **competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras la revisión y evaluación de los Estudios definitivos**, del expediente técnico del proyecto (...), con INFORME N° 001-2022/MSEIP/EV/CPLR[90], del Arquitecto (...), evaluador externo del proyecto en mención **APRUEBA y emite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico**, con fines de continuar el procedimiento administrativo de aprobación mediante acto resolutivo y otros (...)*". (El resaltado es agregado)

Sobre el particular, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, estableció que: "*El Área Usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*" Asimismo, numeral 9.1 del artículo 9 estableció que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"

En esa línea, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento estableció que: "*(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)*" y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento, establecieron que "*La (...) conformidad es responsabilidad del área usuaria*", y "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*"

Adicionalmente, cabe mencionar que el numeral 16 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones[91] de la Entidad, señala como función de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, lo siguiente: "*Verificar los expedientes técnicos, que deben contar con memorias descriptivas, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos, fórmula polinómica, cronograma de avance de obra, cronograma de desembolso, análisis de suelos, planos, etc*".

---

88 "*Resumen ejecutivo, memoria descriptiva, descripción del proyecto, Est. de impacto ambiental, desagregados de costos Ind., cronogramas, planos y panel fotográfico*".

89 Recibido en la Unidad de Trámite Documentario con registro n.° 07792, indicando cuatro (4) folios a horas 06:00 p. m.

90 El citado informe n.° 001-2022/MSEIP/EV/CPLR recibido el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** con registro n.° 07728 (derivado a la "G.O" el 14 de noviembre de 2022), con el asunto: "aprobación del expediente técnico" indicó en referencias, entre otros, la "carta N° 074-GM-2022/MDA (la cual fue requerida mediante oficio n,° 029-2025-CG/OC0415-AC1 recibido el 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**. Asimismo, citó en el apartado "I. Antecedentes: "*Que, estando dentro de las competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras la revisión y evaluación de los Estudios definitivos, (...)*" y "*Que estando el informe N° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA, remitido por el Ing. Segundo Sánchez Zegarra, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, donde solicita la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto (...)*", es decir citó el informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA, informe técnico de aprobación del expediente técnico del área usuaria, emitido y recibido el 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, situación que resulta incongruente en la temporalidad de emisión de los citados documentos, ya que de la revisión al correlativo de los registros del cuaderno de la Unidad de Trámite Documentario 2022-3, se observó los registros n.os 07728 y 07792 **(Apéndice n.° 51)**, respectivamente; es decir, el primer informe citó un documento que cronológicamente fue emitido y recibido un día después.

91 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, indicaba que: *"EL CONSULTOR se obliga a prestar sus servicios profesionales como CONSULTOR para la elaboración del Expediente Técnico (...), de acuerdo a las normas de Construcción y Términos de Referencia"*, y precisaba el contenido mínimo del expediente técnico, en el que se incluían los documentos que no fueron presentados por la Consultora.

Así también, el numeral 12. Conformidad de los TDR **(Apéndice n.° 7)**, estableció que "*La conformidad de la* prestación *será otorgada por la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Acobamba*" y la cláusula "séptimo" del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** estableció que el pago se realizará *"(...) al informe de aprobación del expediente técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras (...)*".

De lo expuesto, se tiene que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente Desarrollo Urbano Rural y Obras, **en calidad de funcionario responsable del área usuaria**[92], es quien determinó las condiciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico (prestación a su cargo), responsable de su conformidad y quien realiza la verificación técnica, y además verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. Adicionalmente, es pertinente aclarar que, pese a la contratación del Evaluador del expediente técnico, la responsabilidad de la conformidad del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, continúa siendo responsabilidad del Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de funcionario responsable del área usuaria.

Sin embargo, conforme se detalla en el informe técnico n.° 001-2025-MPT/OCI0415-AC-1/JEGM de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, se evidenció que el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de funcionario responsable del área usuaria no verificó la cantidad de documentos del expediente técnico, toda vez que tras su primera revisión (sin participación del Evaluador) y segunda revisión (con la participación del Evaluador y levantamiento de observaciones de la Consultora), no advirtió la ausencia de documentos obligatorios en el expediente técnico, consistente en memorias de cálculo de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, cálculo del flete, cronograma de adquisición de insumos o materiales y de algunos planos (que se detallan más adelante, en el numeral 3.1 del presente documento) de las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. Asimismo, no verificó la calidad del expediente técnico, ya que, se evidenciaron deficiencias técnicas y presupuestos sobrestimados en los documentos que contenía el expediente técnico. En consecuencia, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, que establecieron un contenido mínimo del expediente técnico y la elaboración del mismo de acuerdo a las normas de construcción[93].

Por tanto, conforme a lo expuesto, se evidenció que no se realizó la verificación técnica del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico. No obstante, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en calidad de funcionario responsable del área usuaria, otorgó conformidad a dicho servicio, contraviniendo lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

92 El artículo 168 del Reglamento, prescribe en su numeral 168.1 que "*la recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*"

93 La cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, estableció que "*EL CONSULTOR se obliga a prestar sus servicios profesionales como CONSULTOR para la elaboración del Expediente Técnico (...), de acuerdo a las normas de Construcción y Términos de Referencia*", y el contenido mínimo del expediente técnico (que contenía documentos que no fueron presentados por la Consultora).

numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento, el numeral 16 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, y la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39).**

Pese a lo descrito, mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA[94] de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** (misma fecha del informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA del Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, que en calidad de funcionario responsable del área usuaria comunicó "*el informe técnico de aprobación del expediente técnico*"), el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra y el presupuesto total de ejecución de S/4 132 943,08[95] (cuatro millones ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres con 08/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Pago del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra

Tras ello, con carta n.° 065-2022/CONSULTORIA-ARSM emitida el 24 de noviembre de 2022 y recibida el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)** en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad[96], la Consultora solicitó al titular de la Entidad, que: "*(...) habiendo sido APROBADO el expediente técnico (...) solicito pago de mis honorarios (...)*". Dicho documento, fue derivado mediante proveído s/n de 25 de noviembre de 2022[97] **(Apéndice n.° 63)**, de la Gerencia Municipal a la "Gerencia de Obras" para su "Atención"; y cuenta con un sello de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras del 28 de noviembre de 2022.

Posteriormente, mediante informe n.° 732-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 7 de diciembre de 2022[98] **(Apéndice n.° 64)**, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, con el asunto: "*conformidad de pago por servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto (...)*", y con la referencia: "carta n.° 065-2022/CONSULTORIA-ARSM" **(Apéndice n.° 63)**, comunicó al gerente Municipal que "*(...) habiendo recepcionado el documento de la referencia, esta gerencia informa que mediante INFORME N° 001-2022/MSEIP/EV/CPLR, del Arq. Lozano Ramón Christian Paul, evaluador externo del proyecto* ***APRUEBA*** *y emite la* ***CONFORMIDAD*** *del Expediente Técnico por lo que se emite la* ***conformidad de pago*** *por el monto de* ***S/. 85,001.40*** *(Ochenta y cinco mil uno con 40/100 soles) para la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz por el servicio brindado para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: (...), el cual fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 201-2022-AL/MDA. Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes*".

El referido informe, fue derivado mediante proveído s/n de 7 de diciembre de 2022[99] **(Apéndice n.° 63)** de la Gerencia Municipal a "Logística" para su "Atención". Posteriormente, con informe n.° 01352-SGAL-JMAL-MDA/2022 recibido el 20 de diciembre de 2022, en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad[100] **(Apéndice n.° 65)**, el Bach. José Manuel Aquino Lara, subgerente de Abastecimiento y Logística, remitió al gerente Municipal, los "*EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE SERVICIO PARA DEVENGADO*", de acuerdo al detalle siguiente:

---

94 En el apartado de "visto" y "considerandos" señaló el informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 50).** Asimismo, se aprobó el contenido mínimo conteniendo el componente "15. conclusiones y recomendaciones" del expediente técnico, el cual no se encontró en el expediente técnico revisado.

95 Considerando el monto de S/3 861 506,49 como "valor referencia de obra", el monto de S/184 700,47 para la supervisión de la Obra y S/86 736,12 para la elaboración del expediente técnico de Obra.

96 Con número de registro 08224, hora 05:00pm. Recibido por la "G.O" el 28 de noviembre de 2022, conforme se señala en el cuaderno de trámite documentario.

97 Firmado por el Gerente de Administración y Rentas.

98 Recibido en la Unidad de Trámite Documentario con registro n.° 08769, indicando en folios: "6 arch + 17 folio" a horas 04:05 p. m.

99 Firmado por el Gerente de Administración y Rentas.

100 Con registro n.° 09130, en folios "75 + 6 Archi." Hora 01:00 pm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...) expediente de pago con sus respectivas conformidades.

N°	ORDEN DE SERVICIO	N° SIAF	IMPORTE	FOLIOS
01	ORDEN DE SERVICIO N° 00000023	00000001670	S/. 85.001.40	75+06 ARCHIVADORES

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"

El citado informe fue derivado mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, firmado por el gerente Municipal a *"Contabilidad"* para *"su registro de devengado"*. A continuación, mediante informe n.° 331-2022-CE/MDA recibido el 21 de diciembre del 2022[101] **(Apéndice n.° 66)**, el contador-externo comunicó al gerente Municipal, el *"REGISTRO DE FASE DE DEVENGADO"*, indicando que: *"1. ANTECEDENTES: se ha recepcionado el INFORME N° 01352-SGAL-JMAL-MDA/2022 emitido por la Oficina del Sub Gerente de Abastecimiento y Logística donde remite el expediente de la* ***Orden de Servicio N.° 00000023****, con su respectivo informe de conformidad para su trámite correspondiente y mediante proveído de Gerencia Municipal deriva para el registro del devengado. II. CONCLUSIÓN: Se remite el informe líneas arriba mencionada conteniendo el expediente de la* ***Orden de Servicio N° 00000023*** *el cual se encuentra devengado en el Registro* ***SIAF N° 0001670*** *para que se realice la fase del girado y otros según corresponda, se adjunta expediente completo"*.

Finalmente, mediante comprobantes de pago n.os 001569[102] **(Apéndice n.° 67)** y 001570[103] **(Apéndice n.° 68)**, ambos de 22 de diciembre de 2022, por los montos de S/6 801,00[104] y S/78 200,40[105], respectivamente, se pagó el monto total de S/85 001,40, a favor de la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz, por el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.

No obstante, como se mencionó, el expediente técnico aprobado no cuenta con diversos documentos obligatorios, presenta deficiencias técnicas y presupuestos sobrestimados que ocasionaron pagos en exceso de S/130 033,67 durante la ejecución de obra, como se expone a continuación.

3.1. Ausencia de documentos obligatorios del expediente técnico

El expediente técnico de Obra aprobado[106] firmado por la Consultora, cuenta con seis (6) archivadores del expediente técnico, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Contenido del expediente técnico en físico

Ítem	Documentos	Archivador
1	- Carátula - Índice General - Resumen Ejecutivo - Memoria Descriptiva - Presupuesto - Metrados - Análisis de Precios Unitarios	TOMO I (A16)
2	- Lista de Insumos - Fórmula Polinómica	TOMO II (A17)

101 Derivado mediante proveído s/n de 22 de diciembre de 2022 de Gerencia Municipal a "Tesorería" para su "Atención". Firmado por el Gerente de Administración y Rentas.
102 Con registro SIAF 0000001670, firmado por gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Tesorería.
103 Con registro SIAF 0000001670, firmado por gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Tesorería.
104 Con el concepto: *"Transferencia electrónica (...) para el pago de las retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría del devengado de pago por consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra (...)"*. (Sic)
105 Con el concepto: *"Transferencia electrónica (...) para el pago del devengado de pago por consultoría para la elaboración de expediente técnico de obra (...)"*.
106 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Ítem	Documentos	Archivador
	- Desagregado de Gastos Generales - Gestión de Riesgos - Especificaciones Técnicas (Obras Provisionales y Pabellón A)	
3	- Especificaciones Técnicas (Pabellón B y Cerco Perimétrico)	TOMO III (A18)
4	- Especificaciones Técnicas (Losa Multiusos, Equipamiento, Inmobiliario, Flete terrestre y Tanque Elevado) - Cronograma Valorizado de Obra - Cronograma de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt) - Estudio Topográfico - Estudio de Impacto Ambiental - Memoria de Cálculo Estructural - Manual de Operaciones de Mantenimiento - Panel Fotográfico - Estudio de Mecánica de Suelos - Cotizaciones - Análisis de Riesgo - Documentos del Terreno	TOMO IV (A19)
5	- Plano de Ubicación y Localización. - Planos de Planteamiento General. - Plano de Demoliciones. - Plano Topográfico. - Planos de Arquitectura y Estructuras del Pabellón A y B.	TOMO V (A21)
6	- Planos de Estructuras e Instalaciones Sanitarias del Pabellón A y B. - Plano de Losa Deportiva. - Planos de Cerco Perimétrico. - Planos del Tanque Elevado.	TOMO VI (A20)

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cabe precisar que el contenido del expediente técnico aprobado se condice con el expediente técnico publicado en el SEACE, tanto en el procedimiento de selección Licitación Pública LP-SM-1-2022-MDA-1 primera convocatoria para la ejecución de la obra, como en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA primera convocatoria para la ejecución de la Obra.

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico, se advierte que no cuenta con documentos obligatorios establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 7)** y contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**; y se identificaron diversas deficiencias técnicas, los cuales se detallan en el numeral 3.2 del presente documento, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Verificación de los documentos del expediente técnico de Obra

N°	Contenido mínimo según TDR (Apéndice n.° 7) y contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Estructura definitiva del expediente técnico aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 53)	Verificación del expediente técnico a cargo del Ingeniero Civil de la Comisión Auditora
	Descripción		
1	Índice general	Índice general	Sí se encontró el documento.
2	Resumen ejecutivo	Resumen ejecutivo	Sí se encontró el documento.
3	Memoria descriptiva	Memoria descriptiva	Sí se encontró el documento.
4	Ingeniería del proyecto: - Memoria de Cálculo Estructural.	Ingeniería del Proyecto:	Ingeniería del Proyecto:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

N°	Contenido mínimo según TDR (Apéndice n.° 7) y contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Estructura definitiva del expediente técnico aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 53)	Verificación del expediente técnico a cargo del Ingeniero Civil de la Comisión Auditora
	Descripción		
	- Memoria de Cálculo de Instalaciones Sanitarias. - Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas. - Informe Topográfico - Informe de Estudios de Suelos	- Memoria de Cálculo Estructural - Informe Topográfico - Estudio de Mecánica de Suelos	**Memoria de Cálculo Estructural:** Se identificó deficiencias técnicas e información faltante, conforme se detalla en el numeral i) del numeral 3.2 del presente documento. **Memoria de Cálculo de Instalaciones Sanitarias:** No se cuenta con este documento, conforme se detalla en el numeral iv) del numeral 3.2 del presente documento. **Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas:** No se cuenta con este documento, conforme se detalla en el numeral iii) del numeral 3.2 del presente documento. Informe Topográfico: Sí se encontró el documento. Estudio de Mecánica de Suelos: Sí se encontró el documento.
5	Especificaciones técnicas	Especificaciones técnicas	Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral i) del numeral 3.2 del presente documento.
6	Hojas de metrados	Planilla de Metrados	Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral v) del numeral 3.2 del presente documento.
7	Presupuesto de obra	Presupuesto de obra	Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral v) del numeral 3.2 del presente documento.
8	Desagregado de costos indirectos	Desagregado de gastos generales	Sí se encontró el documento.
9	Presupuesto analítico	-	No aplica[107].
10	Análisis de costos directos	Análisis de precios unitarios	Sí se encontró el documento.
11	Relación de insumos y materiales	Relación de insumos y materiales	Sí se encontró el documento.
12	Cuadro de cotizaciones de material	Cotizaciones	Sí se encontró el documento.
13	Cálculo de flete	-	**No se encontró el documento**, lo cual genera incumplimientos normativos y contractuales, conforme se indica en el numeral vi) del numeral 3.2 del presente documento.
14	Fórmulas polinómicas	Fórmula polinómica	Sí se encontró el documento.
15	Cronograma programado de avance físico de obra	Cronograma de ejecución de obra (Diagrama Gantt)	Cronograma de Ejecución de Obra (Diagrama Gantt): Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral vi) del numeral 3.2 del presente documento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[107] En obras por administración directa, el **presupuesto analítico** es un documento necesario porque desglosa el costo total por específica de gasto y componente presupuestal, permitiendo un control estricto sobre el gasto, ya que la entidad debe asegurarse de que la ejecución presupuestaria concuerde con lo planificado, en el marco de la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL, aprobado con Resolución de Contraloria n.° 432-2023-CG publicado el 29 de diciembre de 2023. En cambio, en obras por contrata, el expediente técnico se regía por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, considerando en su anexo 1: "Definiciones" del Reglamento, los documentos contenidos en el expediente técnico de Obra, en el cual no se incluye el presupuesto analítico, solo se incluye el presupuesto de obra cuya estructura se cuenta con los costos directos, gastos generales, utilidad e IGV, asimismo, el desagregado del presupuesto analítico no resulta de utilidad para la entidad ya que el control del gasto se encuentra a cargo de la empresa contratista que ejecuta la obra. Por tanto, conforme a la normativa de contrataciones, el presupuesto analítico no es un requisito indispensable para obras por contrata, como es el caso de esta obra.

N°	Contenido mínimo según TDR (Apéndice n.° 7) y contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Estructura definitiva del expediente técnico aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 53)	Verificación del expediente técnico a cargo del Ingeniero Civil de la Comisión Auditora
	Descripción		
16	Cronograma de avance valorizado de obra	Cronograma de avance de obra valorizado	Sí se encontró el documento.
17	Cronograma de adquisición de insumos o materiales	-	**No se encontró el documento,** lo cual genera incumplimiento contractual, conforme se indica en el numeral vi) del numeral 3.2 del presente documento.
18	Planos por especialidades Planos de Arquitectura Ingeniería por Especialidad Instalaciones Sanitarias Instalaciones Eléctricas	Planos de ejecución de obra Planos de Arquitectura Planos de Estructuras Instalaciones Sanitarias Instalaciones Eléctricas	Planos por especialidades **Planos de Arquitectura:** Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral ii) del numeral 3.2 del presente documento. **Planos de Estructuras (Ingeniería por Especialidad):** Se identificó deficiencias técnicas y planos incompletos, conforme se detalla en el numeral i) del numeral 3.2 del presente documento. **Instalaciones Sanitarias**: Se identificó planos incompletos, conforme se detalla en el numeral iv) del numeral 3.2 del presente documento. **Instalaciones Eléctricas:** Se identificó deficiencias técnicas y planos incompletos, conforme se detalla en el numeral iii) del numeral 3.2 del presente documento.
19	Manual de operación y mantenimiento	Manual de operación y mantenimiento	**Manual de operación y Mantenimiento:** Se identificó deficiencias técnicas, conforme se detalla en el numeral vi) del numeral 3.2 del presente documento.
20	Anexos	Otros complementarios	Se encontró un panel fotográfico.
20.1	Acta de adjudicación o saneamiento físico legal del terreno	Documento de Terreno Copia literal del inmueble	Sí se encontró el documento.
20.2	CIRA	-	No se encontró el documento (CIRA), de acuerdo al tipo de proyecto se encuentra dentro de las excepciones[108] para la tramitación del CIRA, asimismo, lo que podía haber correspondido[109] es la elaboración de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), sin embargo, al no formar parte del contrato de consultoría de obra, no era exigible a la Consultora.
21	Gestión de riesgos y vulnerabilidad	Gestión de Riesgos (OSCE) Análisis de riesgo	Se encontró un documento de "Gestión de Riesgos" en el marco de la Directiva N.° 012-2017-OSCE/CD. Asimismo, se encontró un documento de análisis de riesgos y desastres.
22	Estudio de impacto ambiental	Estudio de impacto ambiental	Sí se encontró el documento.
23	Panel fotográfico	Panel fotográfico	Sí se encontró el documento.
24	Cotizaciones	Cotizaciones	Sí se encontró el documento.
25	Formatos correspondientes	-	No se especifica el tipo de formatos a entregar.
26	Copia de estudio de pre-inversión aprobado	-	No se adjunta, no obstante, es un documento que poseía la entidad y que es de acceso público a través

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[108] De conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57. "Excepciones a la tramitación del CIRA" del Título VII "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA" del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.

[109] En el artículo 58. "Ejecución de un plan de monitoreo arqueológico" del Título VII "Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA" del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014.

N°	Contenido mínimo según TDR (Apéndice n.° 7) y contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 39)	Estructura definitiva del expediente técnico aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA (Apéndice n.° 53)	Verificación del expediente técnico a cargo del Ingeniero Civil de la Comisión Auditora
	Descripción		
			del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF.
27	CD digital de expediente técnico	-	No se adjunta[110].

Fuente: Contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Los documentos obligatorios que no encuentran en el expediente técnico son: diseño y planos de muro de contención, memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, detalles y planos eléctricos, memoria de cálculo de instalaciones sanitarias, ausencia de algunos planos de redes exteriores para agua y desagüe, especificaciones técnicas, planos de detalle y cotizaciones de los componentes del equipamiento, cálculo del flete y cronograma de adquisición de insumos o materiales.

3.2. Deficiencias técnicas y presupuestos sobrestimados del expediente técnico que ocasionó pagos en exceso de S/130 033,67.

Entre las deficiencias advertidas se tienen: ausencia de información obligatoria en el Estudio de Mecánica de Suelos en planos de cimentaciones, inconsistencias en la información de la especialidad de estructuras, deficiencias técnicas en la memoria de cálculo estructural, incumplimiento en el diseño de puertas, ventanas y acceso al tanque elevado en la especialidad de arquitectura, inconsistencia en el sistema de puesta a tierra, incumplimiento de inclusión de interruptores diferenciales, ausencia de detalles del diagrama unifilar y cuadro de cargas del pabellón B y tanque elevado, incumplimiento de inclusión de conductor eléctrico no propagador de incendios, incumplimiento de inclusión de detectores de humo, incumplimiento de instalación de un sistema de alumbrado para los espacios exteriores, incumplimiento de inclusión de redes de agua caliente para las duchas y ausencia de firmas de los especialistas de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas en los documentos a su cargo (planos, especificaciones técnicas y memoria de cálculo de estructuras).

De igual forma, se tienen las deficiencias técnicas como: medidas del mobiliario distintas a lo establecido en la norma sectorial, deficiencias técnicas en el manual de operación y mantenimiento, inconsistencia de plazos de ejecución entre el cronograma de ejecución de obra (diagrama Gantt) y cronograma de avance de obra valorizado y el agrupamiento irregular del monomio "39 Índice general de precios al consumidor" en la fórmula polinómica.

Asimismo se advierte una sobrestimación en el presupuesto de obra, relacionado con las partidas que ocasionaron pagos en exceso por **S/130 033,67**, durante la ejecución de obra a razón de la sobrestimación en la cuantificación del metrado de las partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2", "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación", "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado", "Encofrado y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[110] Sin bien no se encontró el CD con la información de los archivos digitales, no obstante, para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra, se subieron al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los archivos editables del expediente técnico de obra.

desencofrado de veredas", "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.", "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.", "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm", y en cálculo de la cantidad del insumo "Cemento Portland Tipo I (42.5 kg)" en el análisis de precios unitarios de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del expediente técnico de obra.

Hechos que se detallan a continuación:

De la especialidad de estructuras

A. En los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A[111] **(Apéndice n.° 93)** y B[112] **(Apéndice n.° 94)** y en el plano CP-01 "Plano de Cimentación Cerco Perimétrico"[113] **(Apéndice n.° 99)**, **no se presenta un cuadro de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación** incluida en el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS)[114] **(Apéndice n.° 135)**, lo que incumple lo establecido en la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" Anexo I y el numeral 6.2.3 del Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios: *"(...) 6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS".*

B. En los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se presenta detalles de especificaciones técnicas para los elementos estructurales, específicamente la resistencia del concreto para **Vigas de Cimentación (F'c = 175 kg/cm²)**, así como, en los planos E-01 "Estructura Losa Aligerada" del Pabellón A[115] **(Apéndice n.° 100)** y B[116] **(Apéndice n.° 101)**, en los planos E-02 "Estructura Pórtico" del Pabellón A[117] **(Apéndice n.° 102)** y B[118] **(Apéndice n.° 103)**, y en los planos E-03 "Estructura Pórtico" del Pabellón A[119] **(Apéndice n.° 104)** y B **(Apéndice n.° 105)**, se especifica la resistencia del concreto para **losa aligerada F'c = 175 kg/cm²**; sin embargo, en las especificaciones técnicas de estructuras del Pabellón A y B[120] **(Apéndice n.° 136)**, presupuesto de obra[121] **(Apéndice n.° 91)** y análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 139)** del Pabellón A y B[122] establecen que la resistencia del concreto para ambos elementos estructurales es: **f'c = 210 kg/cm²**.

111 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 001330 del expediente técnico.
112 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 001328 del expediente técnico.
113 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 001311 del expediente técnico.
114 EMS ubicado en el Tomo IV del folio n.° 1041 al n.° 1089 del expediente técnico.
115 Plano ubicado en Tomo VI con folio n.° 1292 del expediente técnico.
116 Plano ubicado en Tomo V con folio n.° 1335 del expediente técnico.
117 Plano ubicado en Tomo VI con folio n.° 1291 del expediente técnico.
118 Plano ubicado en Tomo V con folio n.° 1334 del expediente técnico.
119 Plano ubicado en Tomo VI con folios n.°s 1289 y 1290 del expediente técnico.
120 Partidas 02.01.06.02.01 y 03.01.06.02.01 "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y la partida 02.01.06.10.01 "Concreto en losa aligerada f'c=210 kg/cm2" de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** ubicada en el Tomo II con folios n.°s 634 ,413 y 555, respectivamente, así como, la partida 03.01.06.09.01 "Concreto en losa aligerada f'c=210 kg/cm2" de las Especificaciones Técnicas ubicada en el Tomo III con folio n.° 941 del expediente técnico.
121 Partidas 02.01.06.02.01 y 03.01.06.02.01 "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y la partida 02.01.06.10.01 y 03.01.06.09.01 "Concreto en losa aligerada f'c=210 kg/cm2" del Presupuesto de Obra **(Apéndice n.° 138)** ubicado en el Tomo I con folios n.°s 355, 351, 354 y 350, respectivamente, del expediente técnico.
122 Partidas 02.01.06.02.01 y 03.01.06.02.01 "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y la partida 02.01.06.10.01 y 03.01.06.09.01 "Concreto en losa aligerada f'c=210 kg/cm2" del Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 139)** ubicado en el Tomo I con folios n.°s 119, 74, 111 y 67, respectivamente, del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

En los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se especifica el **esfuerzo portante del terreno (Qt = 1,55 kg/cm²)**, así como, en los planos E-01 "Estructura Losa Aligerada" del Pabellón A **(Apéndice n.° 100)** y B **(Apéndice n.° 101)**, en los planos E-02 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 102)** y B **(Apéndice n.° 103)**, y en los planos E-03 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 104)** y B **(Apéndice n.° 105)**, se especifica el **esfuerzo portante del terreno Qt = 1,31 kg/cm²**, sin embargo, en el Estudio de Mecánica de Suelos[123] **(Apéndice n.° 135)** se establece la capacidad portante en las cuatro (4) calicatas realizadas, obteniendo valores de **1,97 kg/cm², 2,13 kg/cm², 2,12 kg/cm² y 2,03 kg/cm²**.

En los planos E-03 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 104)** y B **(Apéndice n.° 105)**, y en los planos E-04 "Estructura Pórtico" del Pabellón A[124] **(Apéndice n.° 106)** y B[125] **(Apéndice n.° 107)**, se especifica la resistencia a la comprensión de la albañilería **f´m = 40 kg/cm²**, así como, en los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se especifica la resistencia a la comprensión de la albañilería **f´m = 55 kg/cm²**, sin embargo, en las especificaciones técnicas[126] **(Apéndice n.° 136)** se establece que la resistencia a la comprensión de la albañilería es: **45 kg/cm²**.

En los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se presenta detalles en un cuadro "dosificación de materiales para diferentes elementos estructurales de concreto", en el cual se especifica la resistencia a la compresión del concreto para **Cimiento Corrido (f'c = 100 kg/cm²)**, sin embargo, en las especificaciones técnicas[127] **(Apéndice n.° 136)** se establece que la resistencia a la comprensión del concreto es: **140 kg/cm²**.

En los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se presenta detalles en un cuadro "dosificación de materiales para diferentes elementos estructurales de concreto", en el cual se especifica que el concreto ciclópeo para cimiento corrido es con adición de **piedra grande con diámetro de 8" (20 cm)**; no obstante, en el cuadro de especificaciones técnicas de dichos planos, se indica que el concreto ciclópeo en cimientos contiene **piedra grande máxima de diámetro de 6" (15 cm)**; del mismo modo, en la sección materiales de las especificaciones técnicas[128] **(Apéndice n.° 136)** se establece que se utiliza **piedra grande de diámetro de 8" (20 cm)** y al mismo tiempo indica con un **tamaño máximo de 15"**; evidenciando inconsistencia en los planos y especificaciones técnicas.

De lo expuesto, se advierten inconsistencias en los planos y especificaciones técnicas de la especialidad de estructuras del expediente técnico, relacionado a: resistencia a la compresión del concreto de las vigas de cimentación, losas aligeradas y cimiento corrido, la capacidad portante del terreno, la resistencia a la compresión de la albañilería, y el diámetro de la piedra grande para el cimiento corrido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

123 Estudio de Mecánica de Suelos ubicado en el Tomo IV desde el folio n.° 1041 hasta el folio n.° 1089 del expediente técnico.
124 Plano ubicado en Tomo VI con folio n.° 1288 del expediente técnico.
125 Plano ubicado en Tomo V con folio n.° 1331 del expediente técnico.
126 Partida 02.02.01.01 "Muro de ladrillo Tipo IV 18 huecos de cabeza C:A 1:4 x 1.50cm" de las Especificaciones Técnicas del Pabellón A ubicado en el tomo II con folio n.° 528, así como, Partida 03.02.01.01 "Muro de ladrillo Tipo IV 18 huecos de cabeza C:A 1:4 x 1.50cm" de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón B ubicado en el tomo III con folio n.° 915 del expediente técnico.
127 Partidas 02.01.03.02 y 03.01.03.02 "Concreto para cimiento corridos C.H 1:10 + 30% de P.G." de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A y B ubicados en el tomo II con folios n.°s 659 y 438 del expediente técnico.
128 Partidas 02.01.03.02 y 03.01.03.02 "Concreto para cimiento corridos C.H 1:10 + 30% de P.G." de las Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A y B ubicados en el tomo II con folios n.°s 658 y 437 del expediente técnico.

C. No se cuenta con el diseño del muro de contención en la Memoria de Cálculo de Estructuras **(Apéndice n.° 140)**, necesario para poder determinar la distribución de acero de refuerzo, ni se anexa el plano de cimentación y detalles del muro de contención, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el contenido mínimo del expediente técnico consta de:

> *"4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)*
> *MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL*
> - *(...)*
> - *Resultados de análisis*
> - *(...)*
> - *Elementos Estructurales*
>
> *18. PLANOS POR ESPECIALIDADES*
> *(...)*
> *INGENIERÍA POR ESPECIALIDAD*
> - *Plano de muro de contención (...)".*

La omisión descrita fue advertida en la carta n.° 006-2023-RC/CI recibido el 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, del representante común del Contratista, con el asunto "informe de revisión del expediente técnico", remitido al jefe de supervisión de obra.

D. En la Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 140)** no se muestra el pre dimensionamiento de los elementos estructurales de la edificación (muros portantes, vigas, columnas, losa aligerada, entre otros), no se visualiza el control de deflexiones de las vigas para comprobar que no excedan los valores indicados en el numeral 9.6.2.6 de la Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no se muestra la ilustración del modelado de la estructura, ni los resultados de las fuerzas de diseño obtenido con el software señalado por la Consultora (solo se indica ETABS v.18), ni tampoco el diseño definitivo de los elementos de concreto armado (que incluye las dimensiones de los elementos estructurales y la distribución de aceros); así también, se menciona dos (2) valores de capacidad admisible del suelo para el caso del diseño estructural, siendo los valores de 1.09 y 1.97 kg/cm2, según se indica que fueron obtenidos del estudio de mecánica de suelos, asimismo, no se realizó la memoria de cálculo por cada componente (Pabellón A, Pabellón B, Tanque Elevado, Cerco Perimétrico, Muro de Contención de Concreto Armado, Muro de Mampostería y Losa Deportiva) ya que cada componente individual posee diferentes tipos de cargas y se plantean distintos tipos de sistemas estructurales.

Estas omisiones y deficiencias de la memoria de cálculo estructural, conllevan al incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que la memoria de cálculo debe contener:

> *"4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)*
> *MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL*
> - *Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.*
> - *Metrado de Cargas.*
> - *Modelo de análisis.*
> - *Análisis Sísmico (espectro modal), (...)*
> - *Resultados de análisis*
> - *Selección de máximos esfuerzos.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- *Normas de Diseño.*
- *Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).*
- *Sistema Estructural."*

Las omisiones descritas fueron advertidas en el informe n.° 001-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, del gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Hecho que fue confirmado por la Consultora mediante carta n.° 001-2023-ARSM/CONSULTOR recibido el 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 142)** (la carta no cuenta con firma de la Consultora), el cual fue remitido a la Entidad, por la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz por correo electrónico[129] el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, donde adjuntó en archivo word la memoria de cálculo estructural con el levantamiento de observaciones, no obstante, dicha memoria no se encuentra firmada por el especialista estructural del personal clave ni por el jefe del proyecto, no obstante, tampoco fue utilizado por la Entidad para la convocatoria de la contratación de la ejecución de la obra.

Además, los planos de estructuras[130], la memoria de cálculo estructural **(Apéndice n.° 140)** y las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)** de estructuras contenidas en el expediente técnico aprobado, están suscritas únicamente por la Consultora, y no por el especialista en estructuras del plantel clave de la Consultora, lo que incumple con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)** que indica: *"Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico, deberá estar firmado por el Ingeniero y los Ingenieros Especialistas responsables (...)"* y el artículo 13 de Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, que indica: *"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*; y finalmente, contraviene lo establecido en la segunda consideración del literal d. del artículo 13 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[131], en el que indica los criterios para el diseño estructural, señalando: *"Los documentos técnicos de la especialidad de estructuras (planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, entre otros) deben ser elaborados y sustentados por un/a ingeniero/a civil, especializado/a en diseño estructural."*

E. En la Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 140)**, se consideró como parámetro sísmico Z un valor de: *"0.35 (Zona 3 – Junín)"*; sin embargo, de acuerdo con el Anexo II Zonificación Sísmica de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, se establece que el distrito de Acobamba en la provincia de Tarma, se encuentra en una zona sísmica 2, el cual conforme al artículo 10 de la misma norma, le corresponde al parámetro sísmico Z un valor de 0.25; situación que inobserva lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que indica: *"10.1. El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, como se muestra en la Figura N° 1. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

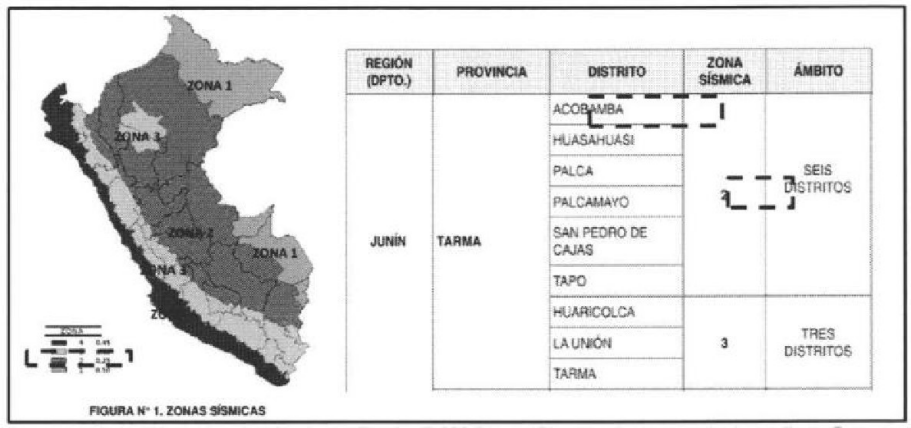
[129] Desde el correo electrónico de 14 de febrero de 2023, de la Consultora: [redacted] dirigido al correo electrónico de la Entidad: [redacted] **(Apéndice n.° 143)**

[130] Que incluye los siguientes planos: C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, C-02 "Cimentación Zapatas y Vigas de Cimentación" del Pabellón A **(Apéndice n.° 95)** y B **(Apéndice n.° 96)**, CV-01 "Columnetas Viguetas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 112)** y B **(Apéndice n.° 113)**, E-01 "Estructura Losa Aligerada" del Pabellón A **(Apéndice n.° 100)** y B **(Apéndice n.° 101)**, E-02 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 102)** y B **(Apéndice n.° 103)**, E-03 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 104)** y B **(Apéndice n.° 105)**, E-04 "Estructura Pórtico" del Pabellón A **(Apéndice n.° 106)** y B **(Apéndice n.° 107)**, CP-01 "Plano de Cimentación Cerco Perimétrico" **(Apéndice n.° 99)**, LD-01 "Losa Deportiva" **(Apéndice n.° 124)**, TCE-01 y TCE-02 "Tanque Cisterna Elevado" **(Apéndices n.°s 118 y 119)** del expediente técnico.

[131] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, así como en la información neotectónica. El Anexo II contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona.", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 26
Zonas Sísmicas y Anexo II Zonificación Sísmica de la N.T. E.030 Diseño Sismorresistente



REGIÓN (DPTO.)	PROVINCIA	DISTRITO	ZONA SÍSMICA	ÁMBITO
JUNÍN	TARMA	ACOBAMBA	2	SEIS DISTRITOS
		HUASAHUASI		
		PALCA		
		PALCAMAYO		
		SAN PEDRO DE CAJAS		
		TAPO		
		HUARICOLCA	3	TRES DISTRITOS
		LA UNIÓN		
		TARMA		

Fuente: Artículo 10° y Anexo II de la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

F. En el numeral 4 "Características de la Estructura" de la Memoria de Cálculo Estructural **(Apéndice n.° 140)** se indica que *"según los planos de arquitectura todos los módulos fueron planteados en un solo nivel, y evaluado la zona donde pueden ser colocados muros no es suficiente como para considerar el diseño como de albañilería confinada, por tanto ambos ejes son considerados como aporticado"* (El subrayado es agregado). Asimismo, en el mismo numeral indica lo siguiente: *"El sistema estructural adoptado para la edificación es del tipo aporticado en ambas direcciones (...)"*; sin embargo, de la revisión a los planos de arquitectura A-01 y A-02 "Planta-Elevaciones" del Pabellón A[132] **(Apéndices n.°s 108 y 110)** y B[133] **(Apéndices n.°s 99 y 111)**, se pudo observar que ambos pabellones constan de dos (2) niveles, asimismo, de la revisión a los planos C-01 "Cimentación Planta" del Pabellón A **(Apéndice n.° 93)** y B **(Apéndice n.° 94)**, se pudo identificar que la configuración de cada pabellón, se presenta un sistema estructural mixto donde en la dirección longitudinal consta de un **sistema aporticado** (Eje X), y en la dirección transversal de un sistema de **albañilería confinada** (Eje Y), de esta manera la norma principal que rige el diseño en el eje longitudinal es la Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, mientras que en la dirección transversal el diseño de los elementos correspondía obedecer a la Norma Técnica E.070 Albañilería.

No obstante, debido a que la Consultora consideró ambos ejes como un sistema aporticado, en dicha Memoria de Cálculo Estructural no se realizó el diseño de muros de albañilería bajo la Norma Técnica E.070 Albañilería.

G. En los planos CV-01 "Columnetas Viguetas" del Pabellón A[134] **(Apéndice n.° 112)** y B[135] **(Apéndice n.° 113)**, se presenta el detalle de la junta de dilatación en el que se especifica la colocación de poliestireno expandido (tecnopor) de una pulgada (1"); no obstante, no especifica el revestimiento de la junta. Esta junta se coloca para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

132 Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.°s 1299 y 1300 del expediente técnico.
133 Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.°s 1293 y 1294 del expediente técnico.
134 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1314 del expediente técnico.
135 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1313 del expediente técnico.

permitir que el pórtico y el muro de ladrillo se muevan de forma independiente[136] debido a que tienen diferentes propiedades de rigidez, evitando la transferencia de esfuerzos entre el muro y el pórtico. Cabe precisar, que en los planos de arquitectura tampoco se encuentra especificado el revestimiento de esta junta de dilatación.

Sobre el particular, se debe indicar que, en la ejecución de la obra, al no contar con especificaciones para el revestimiento de dichas juntas, el contratista optó por el sellado de dichas juntas con tarrajeo, bruñado y pintado, no obstante, al aplicar un tarrajeo rígido sobre esta junta, se anula el propósito de la junta de dilatación y no se cumple con las propiedades requeridas para los selladores de juntas[137]. El tarrajeo impide que el muro se mueva libremente respecto a la columna del sistema aporticado. Cuando la estructura se mueve, el tarrajeo, al no ser elástico, se fisura y se desprende, tal como ocurrió posterior a la ejecución de la obra, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 27 y 28
Revestimiento fisurado de las juntas de dilatación entre columnas y columnetas



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

De la especialidad de arquitectura

A. En los planos de arquitectura A-04 "Elevaciones y Detalles" del Pabellón A[138] **(Apéndice n.° 114)** y B[139] **(Apéndice n.° 115)**, se presenta el detalle de las puertas tipo P-01 y P-04 que se encuentran ubicadas en las aulas, dirección y SUM, en el cual se advierte que no cuentan con visores que permitan el registro visual hacia el interior de las aulas, contraviniendo lo establecido en el literal b. del numeral 9.1.4 del artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de

136 Conforme al numeral 2.2 del capítulo 2 "Notación y definiciones" de la Norma Técnica de Edificación E.060 Concreto Armado, en el cual se define a la junta de contracción como: *"Separación entre partes adyacentes de una estructura de concreto, usualmente un plano vertical, en una ubicación definida en el diseño de tal modo que interfiera al mínimo con el comportamiento de la estructura, y al mismo tiempo permita movimientos relativos en tres direcciones y evite la formación de fisuras en otro lugar del concreto y a través de la cual se interrumpe parte o todo el refuerzo adherido."*

137 Propiedad de "deformarse para acomodar el movimiento y la velocidad de movimiento que se produce en la articulación" y de "ser suficiente para recuperar sus propiedades originales y forma después de deformaciones cíclicas", conforme se indica en el capítulo 2 "Materiales Selladores y técnicas de junteo" del Informe ACI 224.3R-95 publicado en el 2002 por el Instituto Americano del Concreto (ACI), organización con autoridad mundial en el desarrollo, difusión y adopción de estándares relacionados con el concreto, con sede en Estados Unidos.

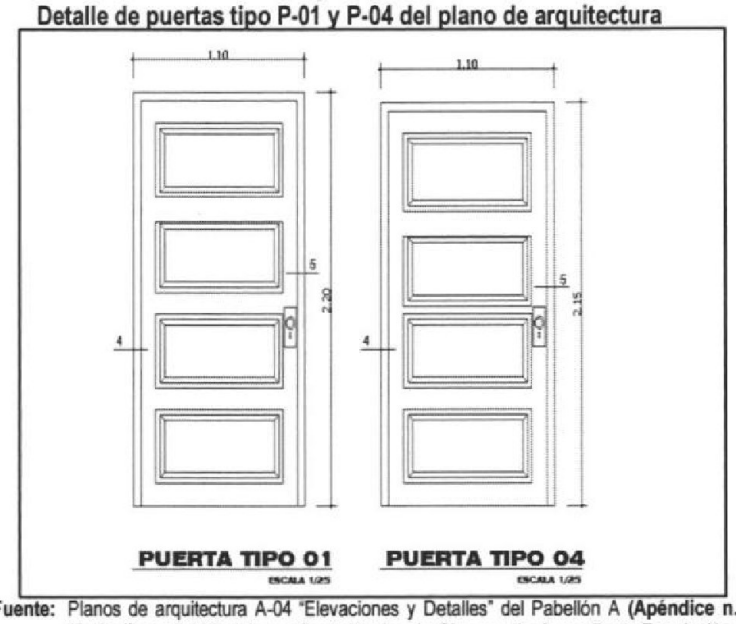
138 Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.° 1297 del expediente técnico.

139 Se verificó con la copia simple del plano A-04 del pabellón B, el cual se condice con el expediente técnico publicado en el SEACE en el 2022 y en el 2023, en la convocatoria para la ejecución de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Primaria y Secundaria"[140], en el que indica los criterios para el diseño arquitectónico para la infraestructura educativa, señalando: *"Las puertas de los ambientes básicos, así como de los ambientes de gestión administrativa, pedagógica y de bienestar deben permitir el registro visual hacia el interior del ambiente."*, e incumpliendo lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que indica: *"Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben: (...) c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente."*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 29
Detalle de puertas tipo P-01 y P-04 del plano de arquitectura



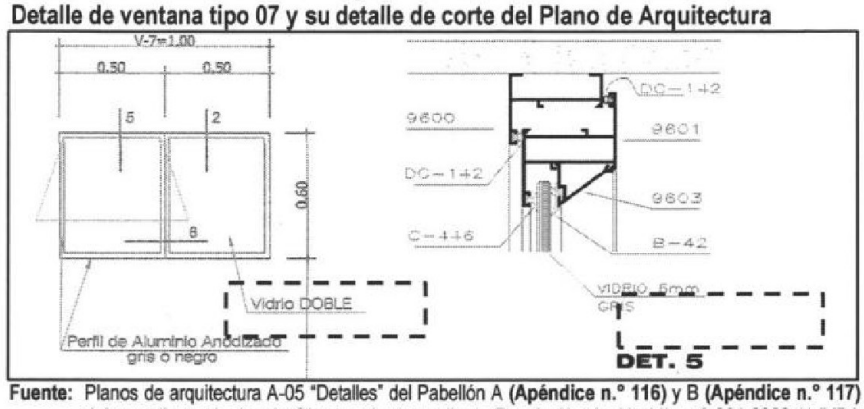
Fuente: Planos de arquitectura A-04 "Elevaciones y Detalles" del Pabellón A **(Apéndice n.° 114)** y B **(Apéndice n.° 115)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

B. En los planos de arquitectura A-05 "Detalles" del Pabellón A[141] **(Apéndice n.° 116)** y B[142] **(Apéndice n.° 117)**, se presenta el detalle de las ventanas tipo 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 que se encuentran ubicadas en las aulas, dirección, depósitos, servicios higiénicos y SUM, en el cual se advierte que se consideró un vidrio doble[143] de 6mm, contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 14 de la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que indica: *"Los sistemas constructivos, materiales y acabados deben responder a las condiciones climáticas del lugar, y cumplir con las siguientes condiciones: (...) c) Los vidrios deben ser de seguridad: templado, laminado o con lámina de seguridad. Asimismo, los vidrios que se encuentren en áreas de riesgo deben seguir lo establecido en la Norma Técnica E.040 "Vidrio" del RNE."*, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[140] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y actualizado mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.
[141] Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.° 1296 del expediente técnico.
[142] Se verificó con la copia simple del plano A-05 del pabellón B, el cual se condice con el expediente técnico publicado en el SEACE en el 2022 y en el 2023, en la convocatoria para la ejecución de la obra.
[143] Dicho término de "doble" no se encuentra definido en el artículo 3° de la Norma Técnica E.040 Vidrio del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Imagen n.° 30
Detalle de ventana tipo 07 y su detalle de corte del Plano de Arquitectura



Fuente: Planos de arquitectura A-05 "Detalles" del Pabellón A **(Apéndice n.° 116)** y B **(Apéndice n.° 117)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

C. En el plano TCE-01 "Tanque Cisterna Elevado"[144] **(Apéndice n.° 118)**, se presenta el detalle de la escalera de gato que inicia desde una altura de 0,34 m y su respectivo seguro, sin embargo, el acceso a esta escalera no se encuentra restringido por alguna puerta u otro elemento, para impedir que los estudiantes puedan acceder y subir hasta el punto más alto del tanque elevado que se encuentra a una altura de más de 10 m, contraviniendo lo establecido en el literal g. del numeral 12.18 del artículo 12 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[145], en el que indica los criterios para el diseño arquitectónico para la infraestructura educativa, señalando: *"**el acceso de los alumnos a los techos y cubiertas debe estar restringido, mediante las barreras y/o controles** que sean pertinentes en cada caso."* (El resaltado es agregado).

De la especialidad de instalaciones eléctricas

A. No se cuenta con la Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas, contraviniendo lo establecido en el artículo 8 de la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores", que indica:

> *"**Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica***
> *Un Proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente (...):*
> *(...)*
> *3. Memoria de Cálculo: Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, detallando el sustento correspondiente.*
> *a) Instalaciones eléctricas en general (circuitos derivados de alumbrado, tomacorrientes, fuerza y cargas especiales).*
> *b) Iluminación (respecto a la luz, iluminación emitida por los elementos y/o equipo de iluminación).*
> *c) Sistemas de protección (puesta a tierra; contra sobre corrientes; contra sobretensiones).*
> *(...)"*

Asimismo, esta omisión también incumplió con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con lo siguiente:

> *"MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.*

144 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1308 del expediente técnico.
145 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

Redes eléctricas Exteriores.
- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*
- *Tablero General y de Distribución.*
- *Alimentador Principal.*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos."*

B. Respecto a los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas, no se cuenta con los planos de acometidas eléctricas, planos de planteamiento general, planos de sistemas eléctricos, detalle de tendido de circuitos subterráneos, detalle de luces de emergencia y detalle de detector de humo, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con lo siguiente:

"18. PLANOS POR ESPECIALIDADES
(...)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- *Planos de acometidas eléctricas.*
- *Planos de planteamiento general*
- *Planos de distribución de salidas de los diseños del proyecto.*
- *Plano de sistemas eléctricos.*
- *Detalle del pozo de puesta a tierra.*
- *Detalle del tendido de circuitos subterráneos.*
- *Detalle de luminarias.*
- *Detalles de luces de emergencia.*
- *Detalle de detector de humo.*
- *Detalle de alumbrado especial de los exteriores.*
- *Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.*
- *Detalle de tableros eléctricos.*
- *Cuadro de cálculos eléctricos.*
- *Diagrama de circuitos.*
- *Detalle de instalación de pararrayos.*
- *Plano de detalles constructivos y especificaciones técnicas."*

C. Se identificó inconsistencias en el sistema de puesta a tierra, en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 122)** y B **(Apéndice n.° 123)**, se presenta detalles del sistema de puesta a tierra, en el cual se indica que el conductor que va desde el pozo de puesta a tierra hasta el tablero general es un conductor de cobre desnudo con un área de sección de **16 mm²**, sin embargo, en los mismos planos detallados se puede observar el diagrama unifilar del Pabellón A, en el cual se indica que el conductor que llega al tablero general desde el pozo de puesta a tierra, es un conductor de cobre desnudo con un área de sección de **10 mm²**.

D. Respecto al diagrama unifilar que se muestra en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 122)** y B **(Apéndice n.° 123)**, se advierte que no se consideró interruptores diferenciales para las aulas ni para la sala de cómputo, y tampoco para los demás ambientes, contraviniendo lo establecido en la segunda consideración del literal c. del artículo 14° de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[146], en el que indica los criterios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[146] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

para el diseño de instalaciones eléctricas para la infraestructura, señalando: *"**Toda instalación debe estar protegida con interruptores diferenciales**. La instalación eléctrica, o parte de esta, en la que exista conectado o esté prevista la utilización de equipos por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptores diferenciales de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con R.M. N° 037-2006-MEM/DM y modificado con R.M. N° 175-2008-MEM/DM. **Para los circuitos de equipos de cómputo** y motores, **los interruptores diferenciales deben ser superinmunizados**;"*. (el resaltado es agregado). Asimismo, contraviene lo establecido en la regla 020-132 del Código Nacional de Electricidad – Utilización[147], en el cual señala: *"**Toda instalación eléctrica debe estar protegida con interruptor diferencial**. La instalación eléctrica o parte de ésta, en la cual exista conectado o se prevea emplear equipo de utilización por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, (...), **En ningún caso el interruptor diferencial debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra**."* (el resaltado es agregado).

De otro lado, en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 122)** y B **(Apéndice n.° 123)**, solo se muestra el diagrama unifilar del pabellón A, por lo que, no se cuenta con el diagrama unifilar del tablero de distribución del pabellón B y de la revisión a los planos TCE-01 y TCE-02 "Tanque Cisterna Elevado" **(Apéndices n.°s 118 y 119)** se observó que no cuenta con diagrama unifilar del tablero de distribución del Tanque Elevado, incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con planos de instalaciones eléctricas, incluido lo siguiente: *"Detalle de tableros eléctricos"*.

E. Respecto al diagrama de montante de instalaciones eléctricas, en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 122)** y B **(Apéndice n.° 123)**, solo se muestra el diagrama de montante del pabellón A, por lo que, no se cuenta con el diagrama de montante del pabellón B y de la revisión a los planos TCE-01 y TCE-02 "Tanque Cisterna Elevado" **(Apéndices n.°s 118 y 119)** se observó que no cuenta con diagrama de montante del Tanque Elevado, incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con planos de instalaciones eléctricas, incluido lo siguiente: *"Diagrama de montante de instalaciones eléctricas"*.

F. Respecto al Cuadro de Cálculos Eléctricos, en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 120)** y B **(Apéndice n.° 121)**, solo se muestra el cuadro de cargas del pabellón A, por lo que, no se cuenta con el cuadro de cargas del pabellón B y de la revisión a los planos TCE-01 y TCE-02 "Tanque Cisterna Elevado" **(Apéndices n.°s 118 y 119)** se observó que no cuenta con cuadro de cargas para el Tanque Elevado, incumpliendo lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con planos de instalaciones eléctricas, incluido lo siguiente: *"Cuadro de cálculos eléctricos"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

147 Aprobado con Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM publicado el 30 de enero de 2006 y modificado con Resolución Ministerial n.° 175-2008-MEM/DM publicado el 20 de abril de 2008.

G. Respecto a los conductores eléctricos considerados, en los planos IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndice n.° 122)** y B **(Apéndice n.° 123)**, se observa el diagrama unifilar del pabellón A, en el cual se indica que los conductores eléctricos de todos los circuitos (alumbrado y tomacorrientes) son del tipo TW con un área de sección de 2,50 mm2 y 4,00 mm2, con un aislamiento "Termoplástico", al respecto este tipo de conductores eléctricos no son libres de halógenos ni tampoco de baja emisión de humos, pues su aislamiento termoplástico emite gases tóxicos al incendiarse; contraviniendo lo establecido en la cuarta consideración del literal c. del artículo 14 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[148], en el que indica los criterios para el diseño de instalaciones eléctricas para la infraestructura, señalando: *"**Todos los conductores eléctricos deben ser no propagadores de incendios, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos**. Es recomendable que el alumbrado eléctrico sea de material incombustible;"*. (el resaltado es agregado).

H. Respecto a los detectores de humo, de la revisión a los planos IE-01 y IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndices n.°s 120 y 122)** y B **(Apéndices n.°s 121 y 123)**, se advierte que no se ha considerado detectores de humo en ninguno de los pabellones, pese a que en el plano A-01 "Planta-Elevaciones" del Pabellón A **(Apéndice n.° 108)**, se tenía proyectado un aula de cómputo; contraviniendo lo establecido en la séptima consideración del literal c. del artículo 14° de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[149], en el que indica los criterios para el diseño de instalaciones eléctricas para la infraestructura, señalando: *"**Contar con detectores de humo en los ambientes de** laboratorio, talleres, biblioteca, administración, cocina y **aula de cómputo**, de ser el caso;"*. (el resaltado es agregado).

I. Respecto al sistema de alumbrado en los espacios exteriores, de la revisión a los planos IE-01 y IE-02 "Instalaciones Eléctricas" del Pabellón A **(Apéndices n.°s 120 y 122)** y B **(Apéndices n.°s 121 y 123)**, así como, del plano LD-01[150] "Losa Deportiva" **(Apéndice n.° 124)** de la Losa de Usos Múltiples, se advierte que no se ha considerado un sistema de alumbrado en los espacios exteriores; contraviniendo lo establecido en el literal f. del artículo 14° de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[151], en el que indica los criterios para el diseño de instalaciones eléctricas para la infraestructura, señalando: *"**Se debe considerar un sistema de alumbrado en los espacios exteriores**, con el fin de garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en dichos espacios;"*. (el resaltado es agregado).

Las omisiones y deficiencias descritas, fueron confirmadas durante la ejecución de obra, con el asiento n.° 51 de 6 de julio de 2023 del residente de obra **(Apéndice n.° 188)**, mediante el cual remitió al jefe de supervisión consultas relacionadas con la especialidad de instalaciones eléctricas solicitando la absolución de las consultas, en atención a ello, mediante carta n.° 019-2023/CSA/RC emitido y recibido el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, la representante común del Supervisor remitió el informe n.° 015-2023-CSA-SO/JSCV de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 145)**, suscrito por el jefe de supervisión, solicitando al gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, el pronunciamiento del Consultora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

148 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
149 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
150 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1312 del expediente técnico.
151 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

Es así que, mediante carta n.° 020-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA emitido y recibido el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 146)**, el gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió a la Consultora, las consultas del Contratista para la absolución respectiva.

Finalmente, mediante carta n.° 010-2023-ARQ.ARSM/C recibido el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 147)**, la Consultora remitió al titular de la Entidad, la absolución de las consultas técnicas planteadas, adjuntando con el documento los siguientes once (11) planos:

- Plano IE-01 "Tableros Generales Primer Nivel"
- Plano IE-02 "Tableros Generales Segundo Nivel"
- Plano IE-03 "Tomacorrientes Primer Nivel"
- Plano IE-04 "Tomacorrientes Segundo Nivel"
- Plano IE-05 "Iluminación Primer Nivel"
- Plano IE-06 "Iluminación Segundo Nivel"
- Plano IE-07 "Luces de Emergencia Primer Nivel"
- Plano IE-08 "Luces de Emergencia Segundo Nivel"
- Plano IE-09 "Alumbrado – Patio Losa Multiusos"
- Plano IE-10 "Comunicaciones Primer Nivel"
- Plano IE-11 "Comunicaciones Segundo Nivel"

La entrega posterior de esta documentación, no incorporada en el expediente técnico al momento de la aprobación, confirma la ausencia de dichos planos en el expediente técnico aprobado[152], ratificando el incumplimiento contractual del servicio de elaboración del expediente técnico.

J. Los planos de instalaciones eléctricas **(Apéndices n^{os} 120, 121, 122 y 123)** y las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas **(Apéndice n.° 136)** están suscritas únicamente por la Consultora, y no por el especialista en instalaciones eléctricas del plantel clave de la Consultora, lo que incumple con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)** que indica: *"Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico, deberá estar firmado por el Ingeniero y los Ingenieros Especialistas responsables (...)"* y el artículo 13° de norma técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", que indica: *"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

<u>De la especialidad de instalaciones sanitarias</u>

A. No se cuenta con la Memoria de Cálculo de Instalaciones Sanitarias, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con lo siguiente:

"MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.
- *Parámetros de Diseño.*
- *Agua Potable y Desagüe.*
- *Red de Abastecimiento de Agua Potable.*
- *Red de Desagüe.*
- *Código y Reglamentos."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[152] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

B. Respecto a los planos de la especialidad de instalaciones sanitarias, solo se cuenta con los planos IS-01[153] "Instalaciones Sanitarias" del Pabellón A **(Apéndice n.° 125)** y los planos IS-01[154] y IS-02[155] "Instalaciones Sanitarias" del Pabellón B **(Apéndices n.°s 126 y 127)**, de la revisión a estos planos, se advierte que no se cuenta con: planos de redes generales exteriores de agua potable (desde la red pública hasta el tanque elevado y desde el tanque elevado hasta el Pabellón B), planos de redes generales exteriores de desagüe (desde el Pabellón B hasta la red pública de desagüe), planos de redes generales de evacuación pluvial (desde los pabellones A y B hacia el exterior de la institución educativa), vistas isométricas de las redes de desagüe y evacuación pluvial, incumpliendo con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)**, en el que indica que el expediente técnico deberá contar con lo siguiente:

> *"18. PLANOS POR ESPECIALIDADES*
> *(...)*
> *INSTALACIONES SANITARIAS*
>
> - *Redes generales interiores y exteriores de agua potable, fría o caliente según corresponda.*
> - *Redes generales interiores y exteriores de desagüe, descarga y disposición final de aguas servidas.*
> - *Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.*
> - *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
> - *Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial."*

C. Respecto a las redes de agua caliente, de la revisión a los planos IS-01[156] y IS-02[157] "Instalaciones Sanitarias" del Pabellón B **(Apéndices n.°s 126 y 127)**, se advierte que no se ha considerado agua caliente para las duchas de los servicios higiénicos de damas y varones, pese a que la institución educativa se encuentra ubicado a una altitud aproximada de 3120 m.s.n.m.[158] y alcanza una temperatura mínima menores a 10°C[159] (temperatura baja); lo cual contraviene lo establecido en el literal f. del artículo 15 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[160], en el que indica los criterios para el diseño de instalaciones sanitarias para la infraestructura educativa, señalando: ***"Se debe considerar agua caliente para las duchas*** *(de existir)* ***en los locales educativos ubicados en zonas de bajas temperaturas****, pudiendo estar el equipo de producción de agua caliente en un espacio independiente y seguro. Para ello, se debe analizar las soluciones tecnológicas más eficientes.".* (el resaltado es agregado).

D. Los planos de instalaciones sanitarias **(Apéndices n°s 125, 126 y 127)** y las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias **(Apéndice n.° 136)** están suscritas únicamente por la Consultora, y no por el especialista en instalaciones sanitarias del plantel clave de la Consultora, lo que incumple con la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 39)** que indica: *"Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico, deberá estar firmado por el Ingeniero y los Ingenieros Especialistas responsables (...)"* y el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

153 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1317 del expediente técnico.
154 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1316 del expediente técnico.
155 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1315 del expediente técnico.
156 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1316 del expediente técnico.
157 Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1315 del expediente técnico.
158 Conforme a la altitud que se muestra en la página web de Google Earth, con las coordenadas 11°19'31"S 75°40'52"W de la Institución Educativa n.° 30788 Ataquero.
159 Conforme la información extraída de los Datos Hidrometeorológicos de SENAMHI, de la estación TARMA con código: 47257764, en la página web: https://www.senamhi.gob.pe/?p=estaciones..
160 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

artículo 13 de norma técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", que indica: *"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*; y finalmente, incumple lo establecido en el numeral 1.3 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias", en el que indica: *"**Todo proyecto de instalaciones sanitarias** para una edificación, **deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado**. La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación **constará de: a) Memoria descriptiva**. (...) b) **Planos** (...)."* (el resaltado es agregado).

De la especialidad de costos y presupuestos

A. Metrados sobrestimados en planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico:

De la revisión y verificación efectuada a los metrados **(Apéndice n.° 137)** y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 138)** del expediente técnico de obra, el mismo que se condice con los metrados de la oferta económica del Contratista ejecutor de la Obra **(Apéndice n.° 148)** se advierte que existen metrados sobrestimados en diversas partidas, como se detalla a continuación:

a. Partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2":

El numeral 3.5.3 de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado"[161] establece que las barras de refuerzo corrugado deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Peruana 341.031:2018, en adelante "NTP", esto significa que las especificaciones dimensionales, mecánicas y de masa, incluyendo las masas nominales por metro lineal[162], que fueron incluidos en el metrado del expediente técnico, debían ser considerados de acuerdo a lo definido en esta norma técnica.

No obstante, de la revisión y análisis al metrado de las partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2", que se encuentran presentes en las partidas de los elementos estructurales: zapatas, vigas de cimentación, columnas, columnetas, closets de concreto, vigas, viguetas de amarre, viga canal, loza maciza, losa aligerada, escaleras, cisterna y tanque elevado, las masas nominales por metro lineal utilizados, son superiores a las masas nominales establecidos por la NTP 341.031:2018, que es la norma de referencia para barras de acero corrugado para refuerzo de concreto armado, según se presenta en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

161 Norma Técnica de Edificación que forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

162 Definición de Masa lineal nominal: Valor que representa la masa de una barra de diámetro nominal específico por unidad de longitud, expresado en kg/m, establecida en la NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2018-INACAL/DN, publicado el 14 de noviembre de 2018 y modificatorias.

Cuadro n.° 10
Masas nominales del expediente técnico y de la NTP 341.031:2018

Diámetro (pulgadas)	Masa nominal utilizado en el metrado del expediente técnico (kg/m)	Masa Nominal NTP[163] (kg/m)
1"	4.04	3.973
3/4"	2.26	2.235
5/8"	1.6	1.552
1/2"	1.02	0.994
3/8"	0.58	0.56
6mm[164]	0.25	0.222

Fuente: Metrados de estructuras del Pabellón A **(Apéndices n.° 137)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Esta diferencia identificada en las masas por metro lineal, se acumula a lo largo de las longitudes totales de cada diámetro de acero especificado en el expediente técnico. Como resultado directo de utilizar estas masas unitarias superiores, el metrado final de acero en kilogramos por cada diámetro y, consecuentemente, la masa total general de acero para la obra, resultó sobrestimado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuantificación y sobrestimación de acero corrugado en el Pabellón A

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
Zapatas	5/8"	1,60	1,552	730,26	1 168,42	1 133,36	35,05
				Subtotal	**1 168,42**	**1 133,36**	**35,05**
Vigas de Cimentación	3/4"	2,26	2,235	554,76	1 253,76	1 239,89	13,87
	5/8"	1,60	1,552	27,20	43,52	42,21	1,31
	3/8"	0,58	0,56	1 393,92	808,47	780,60	27,88
				Subtotal	**2 105,75**	**2 062,70**	**43,06**
Columnas[165]	3/4"	2,26	2,235	982,56	2 220,59	2 196,02	24,57
	5/8"	1,60	1,552	831,52	1 330,43	1 290,52	39,91
	1/2"	1,02	0,994	362,16	369,40	359,99	9,41
	3/8"	0,58	0,56	3 515,46	2 038,97	1 968,66	70,31
				Subtotal	**5 959,39**	**5 815,19**	**144,20**
Columnetas	3/8"	0,58	0,56	1 487,96	863,02	833,26	29,76
	1/4"	0,25	0,222	760,52	190,13	168,84	21,29
				Subtotal	**1 053,15**	**1 002,10**	**51,05**
Closets de Concreto	3/8"	0,58	0,56	331,20	192,10	185,47	6,63
				Subtotal	**192,10**	**185,47**	**6,63**
Vigas	1"	4,04	3,973	37,60	151,90	149,38	2,52
	3/4"	2,26	2,235	286,99	648,60	641,42	7,18
	5/8"	1,60	1,552	1 936,74	3 098,78	3 005,82	92,96
	1/2"	1,02	0,994	530,26	540,87	527,08	13,79
	3/8"	0,58	0,56	4 189,26	2 429,77	2 345,99	83,78
	1/4"	0,25	0,222	216,72	54,18	48,11	6,07
				Subtotal	**6 924,10**	**6 717,80**	**206,30**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

163 NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 036-2018-INACAL/DN, publicado el 14 de noviembre de 2018.

164 Equivalente a la barra de acero corrugada de diámetro de 1/4" en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

165 Debido a que la última hoja del metrado de acero en columnas no se encuentra en físico, se efectuó la verificación utilizando la planilla de metrados del expediente técnico en formato editable. Este documento, que posee las mismas dimensiones que la planilla de metrados físico firmado por la Consultora, fue obtenido y se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asociado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA.

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
Viguetas de amarre	3/8"	0,58	0,56	545,32	316,29	305,38	10,91
	1/4"	0,25	0,222	265,96	66,49	59,04	7,45
				Subtotal	**382,78**	**364,42**	**18,36**
Viga Canal	3/8"	0,58	0,56	231,51	134,28	129,65	4,63
				Subtotal	**134,28**	**129,65**	**4,63**
Losa Maciza	3/8"	0,58	0,56	121,80	70,64	68,21	2,43
				Subtotal	**70,64**	**68,21**	**2,43**
Losa Aligerada	1/2"	1,02	0,994	2 807,07	2 863,21	2 790,23	72,98
	3/8"	0,58	0,56	426,00	247,08	238,56	8,52
	1/4"	0,25	0,222	5 184,04	1 296,01	1 150,86	145,15
				Subtotal	**4 406,30**	**4 179,65**	**226,65**
Escaleras	5/8"	1,60	1,552	285,21	456,34	442,65	13,69
	3/8"	0,58	0,56	190,00	110,20	106,40	3,80
				Subtotal	**566,54**	**549,05**	**17,49**
TOTAL					**22 963,45**	**22 207,60**	**755,85**

Fuente: Metrados de estructuras del Pabellón A **(Apéndice n.° 137)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 12
Cuantificación y sobrestimación de acero corrugado en el Pabellón B

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
Zapatas	5/8"	1,60	1,552	380,18	608,29	590,04	18,25
				Subtotal	**608,29**	**590,04**	**18,25**
Vigas de Cimentación	3/4"	2,26	2,235	296,22	669,46	662,05	7,41
	5/8"	1,60	1,552	27,20	43,52	42,21	1,31
	3/8"	0,58	0,56	788,48	457,32	441,55	15,77
				Subtotal	**1 170,30**	**1 145,81**	**24,49**
Columnas	3/4"	2,26	2,235	641,50	1 449,79	1 433,75	16,04
	5/8"	1,60	1,552	491,40	786,24	762,65	23,59
	1/2"	1,02	0,994	252,00	257,04	250,49	6,55
	3/8"	0,58	0,56	2 237,54	1 297,77	1 253,02	44,75
				Subtotal	**3 790,84**	**3 699,91**	**90,93**
Columnetas	3/8"	0,58	0,56	910,96	528,36	510,14	18,22
	1/4"	0,25	0,222	502,92	125,73	111,65	14,08
				Subtotal	**654,09**	**621,79**	**32,30**
Vigas	1"	4,04	3,973	18,80	75,95	74,69	1,26
	3/4"	2,26	2,235	143,87	325,15	321,55	3,60
	5/8"	1,60	1,552	1 200,32	1 920,51	1 862,90	57,61
	1/2"	1,02	0,994	256,41	261,54	254,87	6,67
	3/8"	0,58	0,56	2 637,84	1 529,95	1 477,19	52,76
				Subtotal	**4 113,10**	**3 991,20**	**121,90**
Viguetas de amarre	3/8"	0,58	0,56	245,04	142,12	137,22	4,90
	1/4"	0,25	0,222	115,06	28,76	25,54	3,22
				Subtotal	**170,88**	**162,76**	**8,12**
Viga Canal	3/8"	0,58	0,56	231,51	134,28	129,65	4,63
				Subtotal	**134,28**	**129,65**	**4,63**
Losa Maciza	3/8"	0,58	0,56	82,20	47,68	46,03	1,65
				Subtotal	**47,68**	**46,03**	**1,65**
Losa Aligerada	1/2"	1,02	0,994	1 400,96	1 428,98	1 392,55	36,43
	3/8"	0,58	0,56	240,00	139,20	134,40	4,80
	1/4"	0,25	0,222	2 539,44	634,86	563,76	71,10
				Subtotal	**2 203,04**	**2 090,71**	**112,33**
Escaleras	5/8"	1,60	1,552	285,21	456,34	442,65	13,69

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
	3/8"	0,58	0,56	190,00	110,20	106,40	3,80
				Subtotal	**566,54**	**549,05**	**17,49**
TOTAL					**13 459,04**	**13 026,95**	**432,09**

Fuente: Metrados de estructuras del Pabellón B **(Apéndice n.° 137)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 13
Cuantificación y sobrestimación de acero corrugado en el Cerco Perimétrico

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
Columnas	1/2"	1,02	0,994	569,80	581,20	566,38	14,82
	1/4"	0,25	0,222	488,40	122,10	108,42	13,68
				Subtotal	**703,30**	**674,80**	**28,50**
Vigas	3/8"	0,58	0,56	460,80	267,26	258,05	9,21
	1/4"	0,25	0,222	240,00	60,00	53,28	6,72
				Subtotal	**327,26**	**311,33**	**15,93**
TOTAL					**1 030,56**	**986,13**	**44,43**

Fuente: Metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 14
Cuantificación y sobrestimación de acero corrugado en el Tanque Elevado

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas) según ET	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (a)	Masa Nominal según NTP (kg/m) (b)	Longitud Total (m) (c)	Masa Total según Metrado ET (kg) (d)= (a) x (c)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg) (e)=(b) x (c)	Sobrestimación (kg) (d) – (e)
Cisterna (*)	**Según la planilla de metrado de acero (Apéndice n.° 90)**						
	1/2"	1,02	0,994	345,80	352,72	343,73	8,99
	3/8"	0,58	0,56	243,80	141,40	136,53	4,87
				Subtotal	**494,12**	**480,26**	**13,86**
	Según el metrado considerado en el presupuesto de obra (Apéndice n.° 91)						
				Subtotal	**191,14**	**480,26**	**-289,12**
Columnas	5/8"	1,60	1,552	161,60	258,56	250,80	7,76
	3/8"	0,58	0,56	225,60	130,85	126,34	4,51
				Subtotal	**389,41**	**377,14**	**12,27**
Vigas	5/8"	1,60	1,552	136,80	218,88	212,31	6,57
	3/8"	0,58	0,56	304,56	176,64	170,55	6,09
				Subtotal	**395,52**	**382,86**	**12,66**
Tanque elevado	1/2"	1,02	0,994	10,80	11,02	10,74	0,28
	3/8"	0,58	0,56	328,20	190,36	183,79	6,57
				Subtotal	**201,37**	**194,53**	**6,84**
TOTAL					**1 480,42**	**1 434,79**	**45,63**

Fuente: Metrados de estructuras del Tanque Elevado **(Apéndice n.° 137)** y presupuesto de obra **(Apéndice n.° 138)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
(*) En la planilla de metrado de acero de la cisterna se cuantificó un total de 494,12 kg, sin embargo, en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

presupuesto de obra se consideró solo 191,14 kg, por lo que, en esta partida se identificó una subestimación.

Seguidamente, con la información de los metrados sobrestimados de los cuadros precedentes, se calculó el monto sobrestimado del presupuesto de obra, para lo cual se multiplicó los metrados sobrestimados por el precio unitario; monto que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, materializándose en perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15

Cálculo del monto sobrestimado en el presupuesto de obra, relacionado con la partida de Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2, materializado en perjuicio económico a la Entidad con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Ítem	Partidas	Metrado sobrestimado (kg)	Precio Unitario[166] (S/)	Monto total sobrestimado que fue pagado (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
2	**Pabellón A**					
02.01.06.01.02	Zapatas	**35,05**	S/ 8,00	S/ 280,40	Val. 2 y 3	100%
02.01.06.02.02	Vigas de Cimentación	**43,06**	S/ 10,00	S/ 430,60	Val. 3	100%
02.01.06.03.03	Columnas	**144,20**	S/ 10,00	S/ 1 442,00	Val. 1, 2, 3 y 4	100%
02.01.06.04.03	Columnetas	**51,05**	S/ 10,00	S/ 510,50	Val. 4	100%
02.01.06.05.03	Closets de Concreto	**6,63**	S/ 10,00	S/ 66,30	Val. 4, 6 y 7	100%
02.01.06.06.03	Vigas	**206,30**	S/ 10,00	S/ 2 063,00	Val. 4 y 5	100%
02.01.06.07.03	Viguetas de amarre	**18,36**	S/ 10,00	S/ 183,60	Val. 6 y 7	100%
02.01.06.08.03	Viga Canal	**4,63**	S/ 10,00	S/ 46,30	Val. 5	100%
02.01.06.09.03	Losa Maciza	**2,43**	S/ 10,00	S/ 24,30	Val. 5	100%
02.01.06.10.03	Losa Aligerada	**226,65**	S/ 10,00	S/ 2 266,50	Val. 4 y 5	100%
02.01.06.11.03	Escaleras	**17,49**	S/ 10,00	S/ 174,90	Val. 4	100%
3	**Pabellón B**					
03.01.06.01.02	Zapatas	**18,25**	S/ 8,00	S/ 146,00	Val. 2 y 3	100%
03.01.06.02.02	Vigas de Cimentación	**24,49**	S/ 10,00	S/ 244,90	Val. 3	100%
03.01.06.03.03	Columnas	**90,93**	S/ 10,00	S/ 909,30	Val. 1, 2, 3 y 4	100%
03.01.06.04.03	Columnetas	**32,30**	S/ 10,00	S/ 323,00	Val. 4	100%
03.01.06.05.03	Vigas	**121,90**	S/ 10,00	S/ 1 219,00	Val. 4 y 5	100%
03.01.06.06.03	Viguetas de amarre	**8,12**	S/ 10,00	S/ 81,20	Val. 6 y 7	100%
03.01.06.07.03	Viga Canal	**4,63**	S/ 10,00	S/ 46,30	Val. 5	100%
03.01.06.08.03	Losa Maciza	**1,65**	S/ 10,00	S/ 16,50	Val. 5	100%
03.01.06.09.03	Losa Aligerada	**112,33**	S/ 10,00	S/ 1 123,30	Val. 4 y 5	100%
03.01.06.10.03	Escaleras	**17,49**	S/ 10,00	S/ 174,90	Val. 4	100%
4	**Cerco perimétrico**					
04.01.04.01.03	Columnas	**28,50**	S/ 10,00	S/ 285,00	Val. 2 y 3	100%
04.01.04.02.03	Vigas	**15,93**	S/ 10,00	S/ 159,30	Val. 4, 7 y 8	100%
6	**Tanque elevado**					
06.04.03	Cisterna	**-289,12**	S/ 8,00	-S/ 2 312,96	Val. 4	100%
06.05.03	Columnas	**12,27**	S/ 10,00	S/ 122,70	Val. 5	100%
06.06.03	Vigas	**12,66**	S/ 10,00	S/ 126,60	Val. 5 y 6	100%
06.07.03	Tanque elevado	**6,84**	S/ 10,00	S/ 68,40	Val. 6	100%
Costo Directo				**S/ 10 221,84**		
Gastos Generales (10%)				**S/ 1 022,18**		
Utilidad (10%)				**S/ 1 022,18**		
Sub total				**S/ 12 266,20**		
IGV (18%)				**S/ 2 207,92**		
Total				**S/ 14 474,12**		

Fuente: Planilla de metrados de estructuras **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra, Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**, conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 1[167] **(Apéndice n.° 152)**, 2[168] **(Apéndice n.° 160)**, 3[169] **(Apéndice n.° 168)**, 4[170] **(Apéndice n.° 176)**, 5[171] **(Apéndice n.° 183)**, 6[172] **(Apéndice n.° 192)**, 7[173] **(Apéndice n.° 200)** y 8[174] **(Apéndice n.° 208)**, y sus respectivos comprobantes de pago.

Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[166] Se utilizó el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas, las cuales coinciden con los precios unitarios de la oferta económica del contratista que presentó para ganar la buena pro **(Apéndice n.° 148)**.

[167] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 1, mediante informe n.° 006-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de junio de 2023.

[168] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 2, mediante informe n.° 012-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de julio de 2023.

[169] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 3, mediante informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV de 4 de agosto de 2023.

[170] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 4, mediante informe n.° 024-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de setiembre de 2023.

[171] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 5, mediante informe n.° 027-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de octubre de 2023.

[172] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 6, mediante informe n.° 029-2023-CSA-SO/JSCV de 2 de noviembre de 2023.

[173] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 7, mediante informe n.° 035-2023-CSA-SO/JSCV de 1 de diciembre de 2023.

[174] Conformidad del jefe de supervisión a la valorización n.° 8, mediante informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV de 20 de diciembre de 2023.

Es importante precisar que el perjuicio económico calculado en el cuadro anterior de S/14 474,12 se reduce en S/43,75. En consecuencia, **el perjuicio económico neto asciende a S/14 430,37**; debido a que el numeral 5.2.3 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC **(Apéndice n.° 70)** de la comisión auditora, identificó un perjuicio económico relacionado con el pago de la partida "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2"; dicho perjuicio corresponde a las prestaciones no reducidas, debido a las modificaciones en los planos de obra, específicamente en el Pabellón A y en el Cerco Perimétrico.

Respecto al perjuicio económico identificado en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC **(Apéndice n.° 70)**, se detectó que contenía un metrado sobrestimado debido al uso de masas nominales distintas a las establecidas en la Norma Técnica Peruana 341.031:2018. Para calcular el traslape en el perjuicio económico, se determinaron las longitudes totales de acero por diámetro, de la siguiente manera:

- Para la Columna del Pabellón A:
  Acero Ø 1/2": 19,80 m (según ET) - 12,20 m (según ejecutado) = 7,60 m.
  Acero Ø 3/8": 49,92 m (según ET) - 36,48 m (según ejecutado) = 13,44 m.

- Para la Columna del Cerco Perimétrico:
  Acero Ø 1/2" = 30,80 m.
  Acero Ø 3/8" = 26,40 m.
- Para la Viga del Cerco Perimétrico:
  Acero Ø 1/2" = 20,40 m.
  Acero Ø 3/8" = 24,00 m.

De esta forma, se procede a calcular el metrado sobrestimado utilizando estas longitudes, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Cuantificación y sobrestimación de acero corrugado en el Pabellón A

Elemento Estructural	Diámetro (pulgadas)	Masa Nominal del Metrado del ET (kg/m) (kg/m)	Masa Nominal NTP (kg/m)	Longitud Total de la partida no reducida (m)	Masa Total según Metrado de la partida no reducida (kg)	Masa Total con masa nominal de la NTP (kg)	Sobrestimación (kg)
		(a)	(b)	(c)	(c) = (a) x (b)	(d) = (b) x (c)	(e) = (c) - (d)
Pabellón A (separación Aula SUM)							
Columnas	1/2"	1,02	0,994	7,60	7,75	7,55	0,20
	3/8"	0,58	0,56	13,44	7,80	7,53	0,27
				Subtotal	**15,55**	**15,08**	**0,47**
Cerco perimétrico (colindante con el Pabellón A)							
Columnas	1/2"	1,02	0,994	30,80	31,42	30,62	0,80
	1/4"	0,25	0,222	26,40	6,60	5,86	0,74
				Subtotal	**38,02**	**36,48**	**1,54**
Vigas	3/8"	0,58	0,56	20,40	11,83	11,42	0,41
	1/4"	0,25	0,222	24,00	6,00	5,33	0,67
				Subtotal	**17,83**	**16,75**	**1,08**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado. 4ª Edición.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Asimismo, para determinar el traslape del perjuicio económico, se multiplicó el metrado sobrestimado calculado en el cuadro anterior, por el precio unitario del acero, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 17
Cálculo del traslape del perjuicio económico incluido en el Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC (Apéndice n.° 70) de la comisión de control respecto a la ejecución de la partida de "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2" en columna del Pabellón A y en columnas y vigas del Cerco Perimétrico

Ítem	Partidas	Sobrestimación del Metrado del Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC (m3)	Precio Unitario[175] (S/)	Monto parcial del traslape del perjuicio (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)
2	**Pabellón A (separación Aula SUM)**			
02.01.06.03.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	0,47	S/ 10,00	S/ 4,70
4	**Cerco perimétrico (colindante con el Pabellón A)**			
04.01.04.01.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	1,54	S/ 10,00	S/ 15,40
04.01.04.02.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas	1,08	S/ 10,00	S/ 10,80
Costo Directo				**S/ 30,90**
Gastos Generales (10%)				**S/ 3,09**
Utilidad (10%)				**S/ 3,09**
Sub total				**S/ 37,08**
IGV (18%)				**S/ 6,67**
Total				**S/ 43,75**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

b. Partida "Vigas de Cimentación" del Pabellón A y B

De la revisión y análisis a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** de las partidas "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación" del elemento estructural viga de cimentación, se identificó una sobrestimación en el metrado de dichas partidas. Conforme se detalla a continuación:

i. Partidas "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m" y "Relleno y compactado con material propio a mano"

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, las partidas "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m" y "Relleno y compactado con material propio a mano", consideró las longitudes de las vigas de cimentación igual al perímetro total de la planta de cimentación; para el pabellón A, en los ejes A y C (del eje 1 al 13), la longitud es de 42,83 m, y en los ejes 1 y 13 (del eje A al C) es de 6,80 m.; y para el pabellón B en los ejes A y C (del eje 1 al 7), la longitud es de 21.29 m, y en los ejes 1 y 7 (del eje A al C) es de 6,80 m., como se presenta en los siguientes cuadros:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[175] Se utilizó el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas, las cuales coinciden con los precios unitarios de la oferta económica del contratista que presentó para ganar la buena pro **(Apéndice n.° 148)**.

Cuadro n.° 18
Planilla de metrados (estructuras) de "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m" del Pabellón A y B

02.01.02.03 03.01.02.03	EXCAVACION PARA VIGA DE CIMENTACIÓN HASTA 1.75 M (Pabellón A y B)				Unidad de medida		m3
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
Pabellón A							**47.64**
VC 01	EJE A	Tramo 1-13	1.00	42.83	0.30	1.60	20.56
VC 01	EJE C	Tramo 1-13	1.00	42.83	0.30	1.60	20.56
VC 01	EJE 1	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	1.60	3.26
VC 01	EJE 13	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	1.60	3.26
Pabellón B							**26.96**
VC 01	EJE A	Tramo 1-7	1.00	21.29	0.30	1.60	10.22
VC 01	EJE C	Tramo 1-7	1.00	21.29	0.30	1.60	10.22
VC 01	EJE 1	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	1.60	3.26
VC 01	EJE 7	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	1.60	3.26

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Pabellón A y B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 19
Planilla de metrados (estructuras) de "Relleno y compactado con material propio a mano" del Pabellón A y B

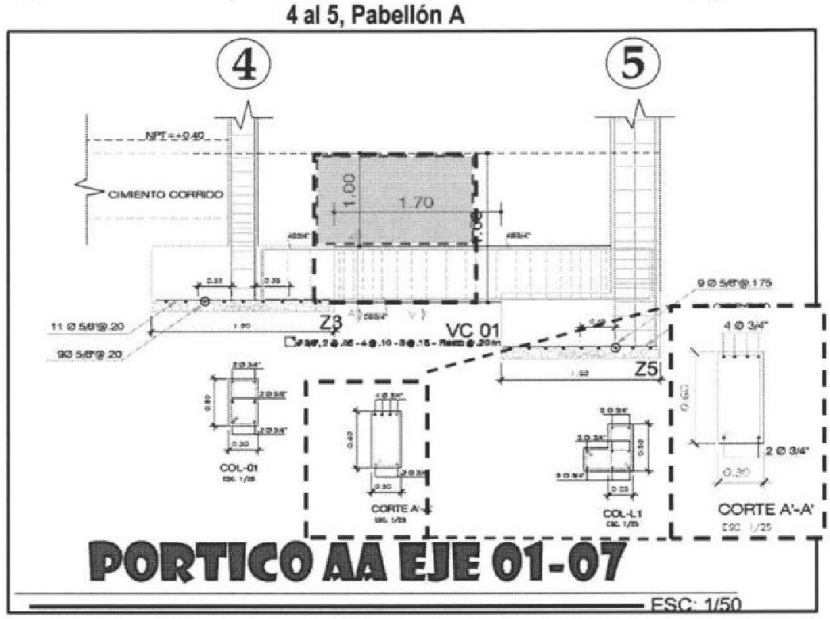
02.01.02.05 03.01.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO A MANO (Pabellón A y B)					Unidad de medida	m3
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
Pabellón A							**16,11**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	AREA	1,32	1,00	1,32
			1,00	AREA	0,92	1,00	0,92
VC 01	EJE A	Tramo 6-7	1,00	AREA	1,80	1,00	1,80
			1,00	AREA	1,20	1,00	1,20
VC 01	EJE A	Tramo 7-8	1,00	AREA	1,60	1,00	1,60
			1,00	AREA	1,13	1,00	1,13
VC 02	EJE C	Tramo 4-5	1,00	AREA	1,14	1,00	1,14
			1,00	AREA	1,19	1,00	1,19
VC 02	EJE C	Tramo 6-7	1,00	AREA	1,42	1,00	1,42
			1,00	AREA	1,55	1,00	1,55
VC 02	EJE C	Tramo 7-8	1,00	AREA	1,40	1,00	1,40
			1,00	AREA	1,44	1,00	1,44
Pabellón B							**13,27**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	AREA	1,32	1,00	1,32
			1,00	AREA	0,92	1,00	0,92
VC 01	EJE A	Tramo 6-7	1,00	AREA	1,80	1,00	1,80
			1,00	AREA	1,20	1,00	1,20
VC 01	EJE A	Tramo 7-8	1,00	AREA	1,60	1,00	1,60
			1,00	AREA	1,13	1,00	1,13
VC 02	EJE C	Tramo 4-5	1,00	AREA	1,14	1,00	1,14
			1,00	AREA	1,19	1,00	1,19
VC 02	EJE C	Tramo 6-7	1,00	AREA	1,42	1,00	1,42
			1,00	AREA	1,55	1,00	1,55

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Pabellón A y B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

No obstante, en el plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)**, así como, en los planos E-02 **(Apéndice n.° 102)**, E-03 **(Apéndice n.° 104)** y E-04 **(Apéndice n.° 106)** "Estructura Pórtico" del pabellón A, la viga de cimentación solo se encontraba proyectada en los ejes A y C (del eje 4 al 9); y del pabellón B solo se encontraba en los ejes A y C (del eje 4 al 7). Cuyas dimensiones se especifican en las imágenes siguientes. Cabe precisar que, en el resto del perímetro de ambos pabellones, se ha proyectado cimiento corrido en su lugar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

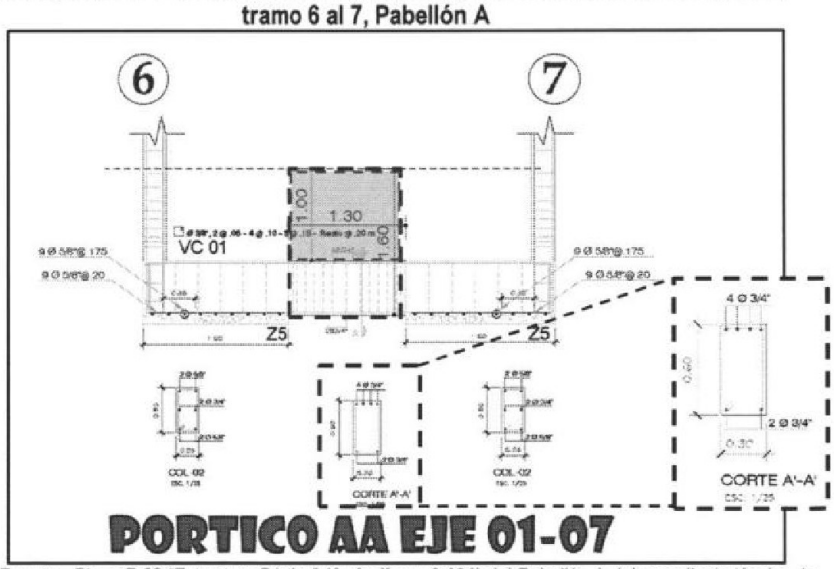
Imagen n.° 31
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 4 al 5, Pabellón A



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53).**
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 0,82 m3 de excavación y 0,51 m3 de relleno y compactado con material propio.

Imagen n.° 32
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 6 al 7, Pabellón A

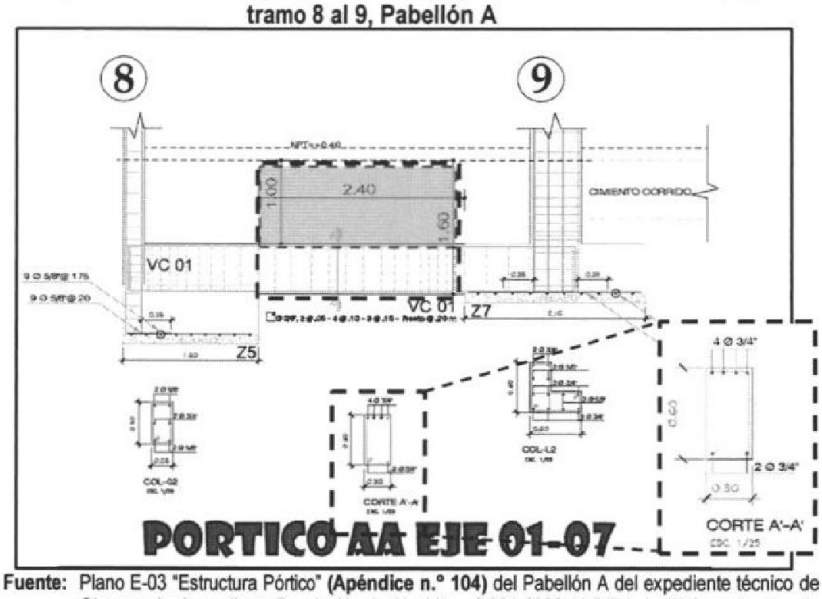


Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 0,62 m3 de excavación y 0,39 m3 de relleno y compactado con material propio.

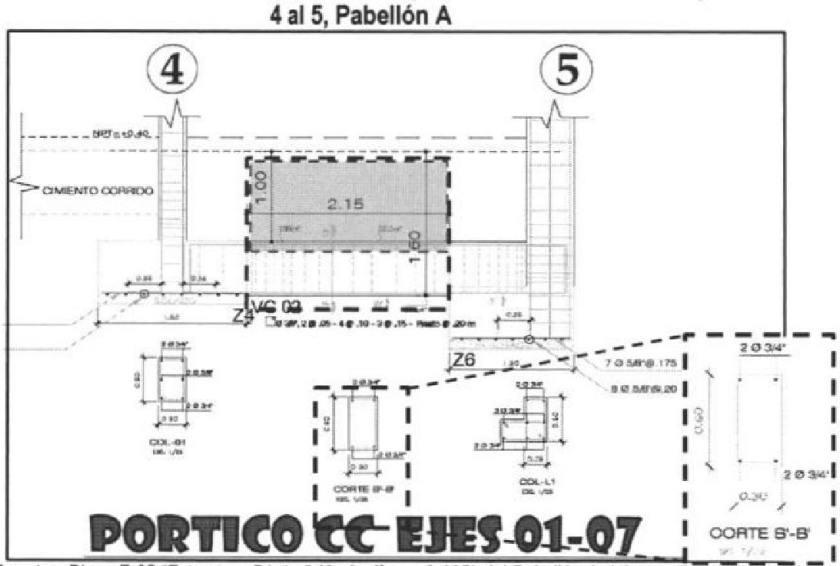
Imagen n.° 33
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 8 al 9, Pabellón A



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 1,15 m3 de excavación y 0,72 m3 de relleno y compactado con material propio.

Imagen n.° 34
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 4 al 5, Pabellón A

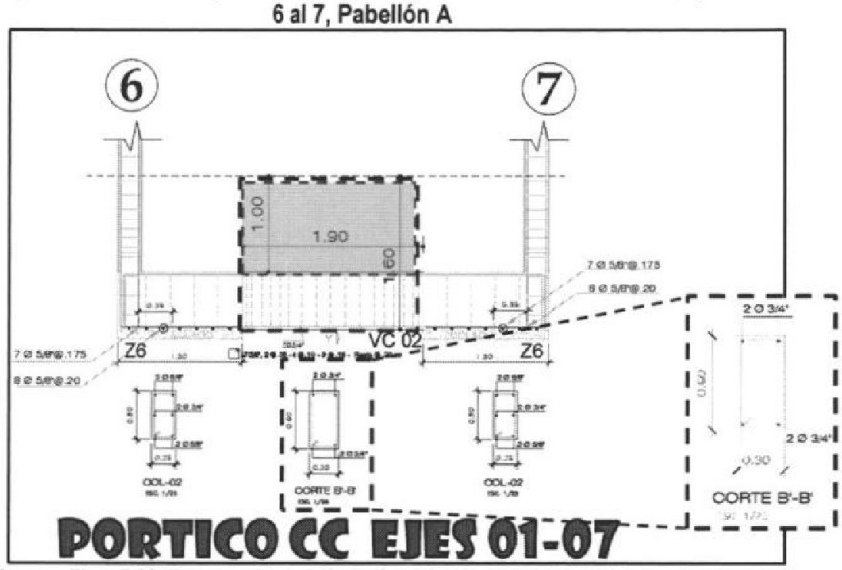


Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 1,03 m3 de excavación y 0,65 m3 de relleno y compactado con material propio.

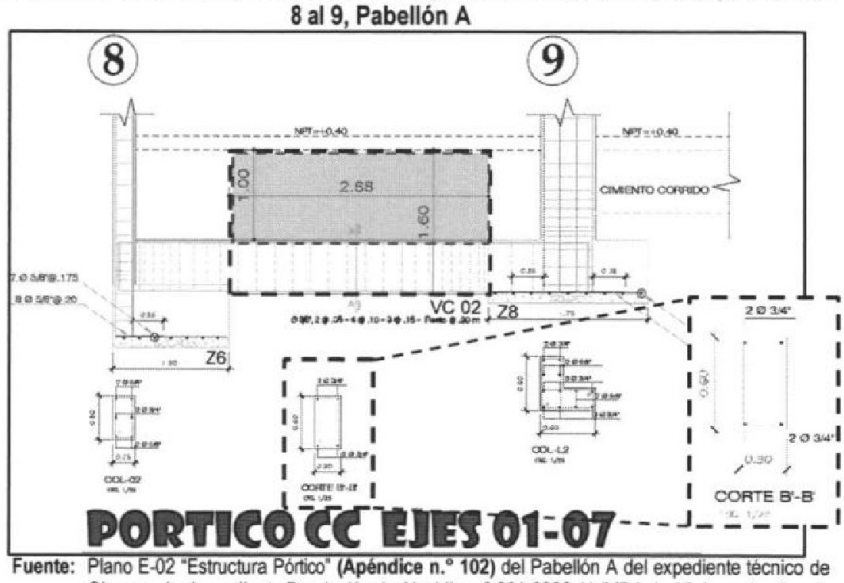
Imagen n.° 35
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 6 al 7, Pabellón A



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 0,91 m3 de excavación y 0,57 m3 de relleno y compactado con material propio.

Imagen n.° 36
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 8 al 9, Pabellón A



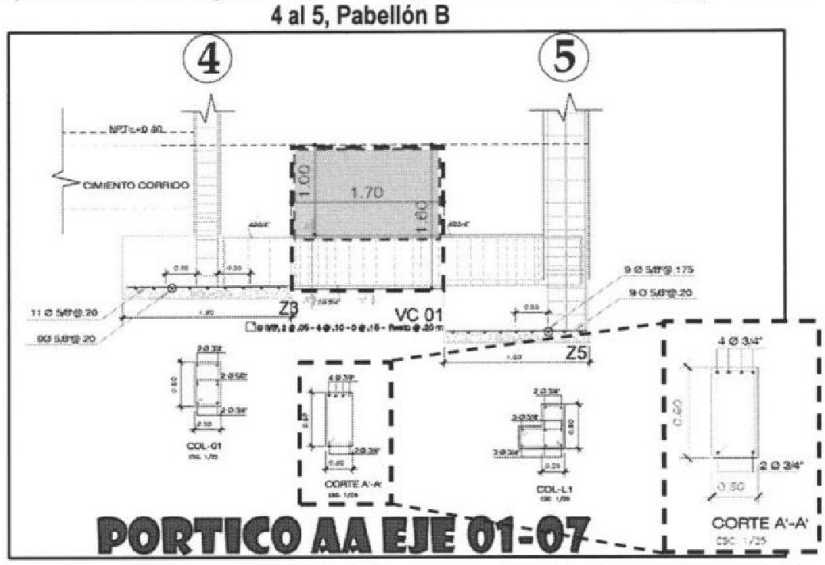
Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 1,38 m3 de excavación y 0,86 m3 de relleno y compactado con material propio.

Del mismo modo, se procedió a extraer las dimensiones de la proyección de las vigas de cimentación de los planos de estructuras del Pabellón B, a fin de calcular el metrado volumen de la excavación y relleno, obteniendo las siguientes medidas:

Imagen n.° 37
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 4 al 5, Pabellón B



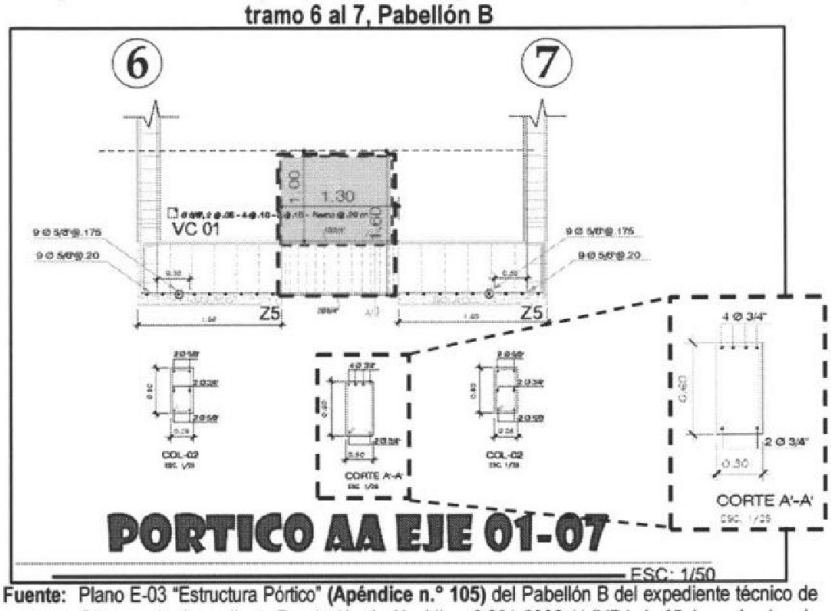
Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 105)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 0,82 m3 de excavación y 0,51 m3 de relleno y compactado con material propio.

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

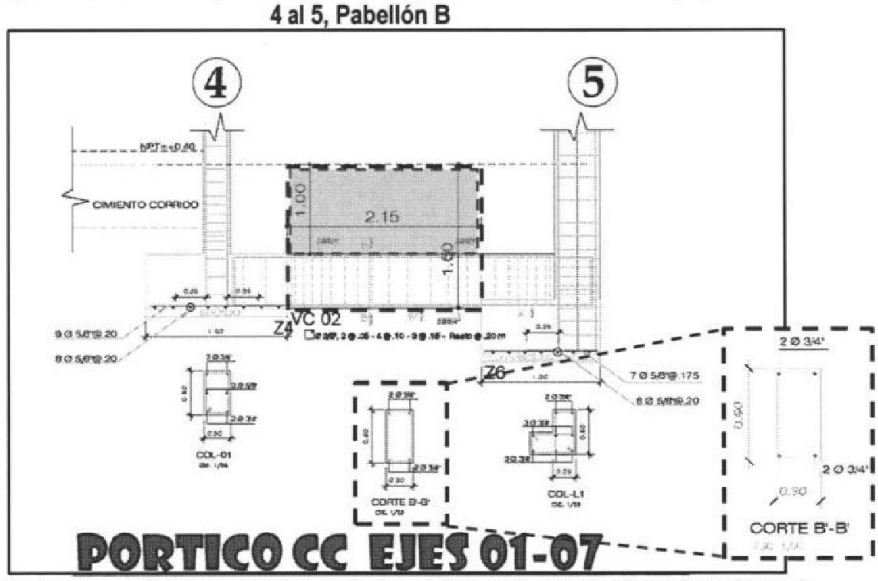
Imagen n.° 38
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 6 al 7, Pabellón B



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 105)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 0,62 m3 de excavación y 0,39 m3 de relleno y compactado con material propio.

Imagen n.° 39
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 4 al 5, Pabellón B

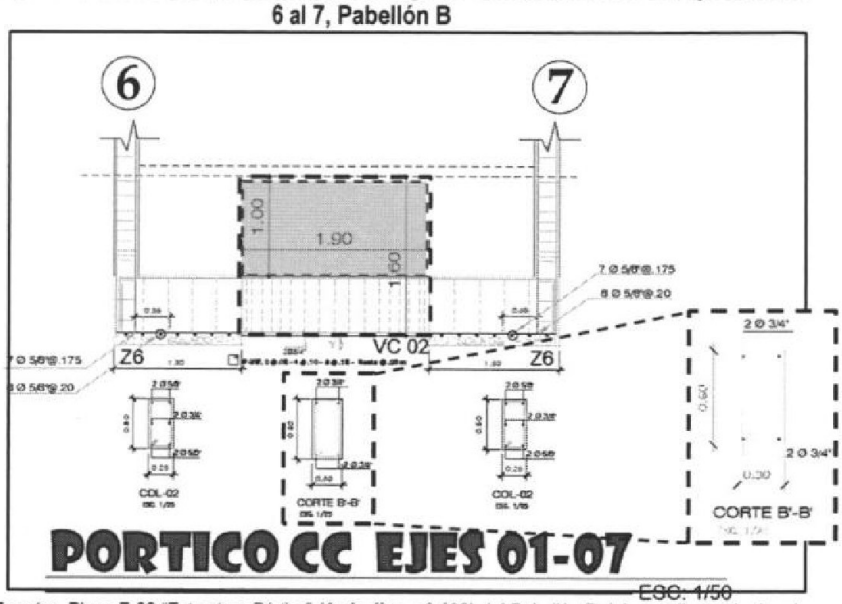


Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 103)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 1,03 m3 de excavación y 0,65 m3 de relleno y compactado con material propio.

Imagen n.° 40
Medidas para la excavación y relleno para la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 6 al 7, Pabellón B



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 103)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Excavación para Viga de Cimentación.
**Color azul: Relleno y compactado con material propio a mano en Viga de Cimentación.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de 1,03 m3 de excavación y 0,65 m3 de relleno y compactado con material propio.

Es importante precisar que, en la planilla de metrados, para el metrado de excavación y relleno **(Apéndice n.° 137)** sobre las vigas de cimentación, se incluyó el volumen de material que se encuentra en las áreas de traslape con las zapatas. Este volumen ya se ha cuantificado en las partidas de "Excavación para zapatas de 1.00m a 1.90m de profundidad en terreno natural" y "Relleno y compactado con material propio a mano". Por lo que, a fin de cuantificar los metrados de las partidas de excavación y relleno para la viga de cimentación, no se incluye el volumen de movimiento de tierra considerado para las zapatas.

De esta manera, con las medidas que se especifican en los planos E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del pabellón A y B señalados precedentemente, se calculó el volumen de "Excavación para zapatas de 1.00m a 1.90m de profundidad en terreno natural" para las vigas de cimentación en 5,91 m3 para el pabellón A y 3,38 m3 para el pabellón B, y un volumen de "Relleno y compactado con material propio a mano" para las vigas de cimentación de 3,70 m3 para el pabellón A y 2,12 m3 para el pabellón B, conforme se presenta en los siguientes cuadros:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 20
Cuantificación de metrados de las partidas 02.01.02.03 y 03.01.02.03 "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m" del Pabellón A y B, según los planos E-02 y E-03

02.01.02.03 03.01.02.03	EXCAVACION PARA VIGA DE CIMENTACIÓN HASTA 1.75 M (Pabellón A y B)					Unidad de medida	m3
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
Pabellón A							**5,91**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	1,70	0,30	1,60	0,82
		Tramo 6-7	1,00	1,30	0,30	1,60	0,62
		Tramo 8-9	1,00	2,40	0,30	1,60	1,15
VC 02	EJE C	Tramo 4-5	1,00	2,15	0,30	1,60	1,03
		Tramo 6-7	1,00	1,90	0,30	1,60	0,91
		Tramo 8-9	1,00	2,88	0,30	1,60	1,38
Pabellón B							**3,38**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	1,70	0,30	1,60	0,82
		Tramo 6-7	1,00	1,30	0,30	1,60	0,62
VC 01	EJE C	Tramo 4-5	1,00	2,15	0,30	1,60	1,03
		Tramo 6-7	1,00	1,90	0,30	1,60	0,91

Fuente: Plano E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 21
Cuantificación de metrados de las partidas 02.01.02.05 y 03.01.02.05 "Relleno y compactado con material propio a mano" del Pabellón A y B, según los planos E-02 y E-03

02.01.02.05 03.01.02.05	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO A MANO (Pabellón A y B)					Unidad de medida	m3
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Alto	Parcial
Pabellón A							**3,70**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	1,70	0,30	1,00	0,51
		Tramo 6-7	1,00	1,30	0,30	1,00	0,39
		Tramo 8-9	1,00	2,40	0,30	1,00	0,72
VC 02	EJE C	Tramo 4-5	1,00	2,15	0,30	1,00	0,65
		Tramo 6-7	1,00	1,90	0,30	1,00	0,57
		Tramo 8-9	1,00	2,88	0,30	1,00	0,86
Pabellón B							**2,12**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1,00	1,70	0,30	1,00	0,51
		Tramo 6-7	1,00	1,30	0,30	1,00	0,39
VC 01	EJE C	Tramo 4-5	1,00	2,15	0,30	1,00	0,65
		Tramo 6-7	1,00	1,90	0,30	1,00	0,57

Fuente: Plano E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

ii. Partidas "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación"

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación", consideró las longitudes de las vigas de cimentación igual al perímetro total de la planta de cimentación; para el pabellón A, en los ejes A y C (del eje 1 al 13), la longitud es de 42,83 m, y en los ejes 1 y 13 (del eje A al C) es de 6,80 m.; y para el pabellón B en los ejes A y C (del eje 1 al 7), la longitud es de 21.29 m, y en los ejes 1 y 7 (del eje A al C) es de 6,80 m., como se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

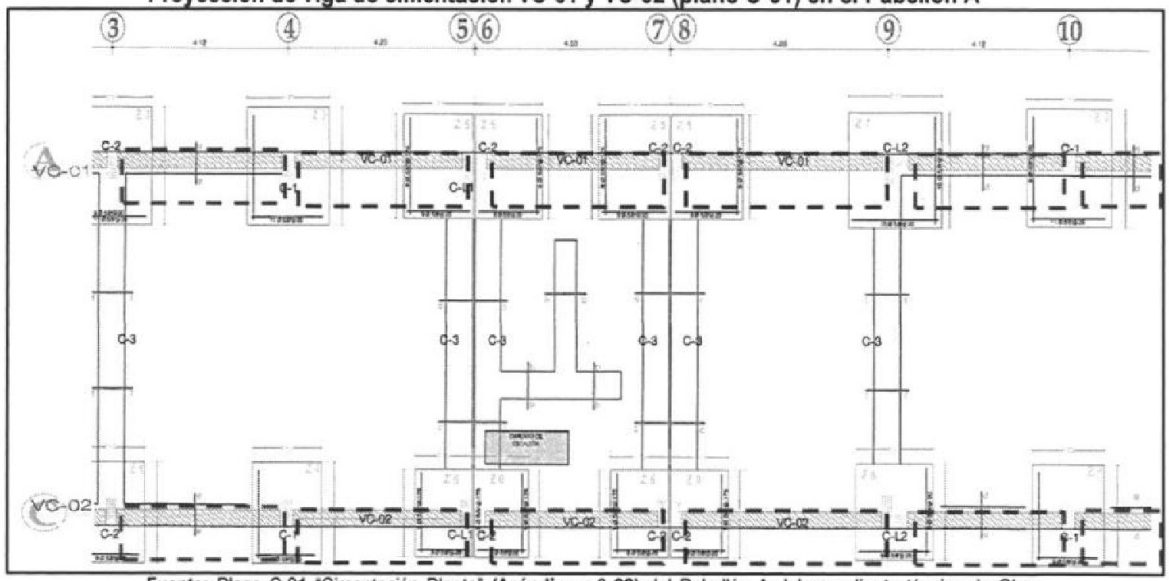
Cuadro n.° 22
Planilla de metrados (estructuras) de concreto del Pabellón A y B

02.01.06.02.01 03.01.06.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA VIGAS DE CIMENTACION (Pabellón A y B)					Unidad de medida	m3
Descripción	**Ubicación**		**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Pabellón A							**17.87**
VC 01	EJE A	Tramo 1-13	1.00	42.83	0.30	0.60	7.71
VC 01	EJE C	Tramo 1-13	1.00	42.83	0.30	0.60	7.71
VC 01	EJE 1	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	0.60	1.22
VC 01	EJE 13	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	0.60	1.22
Pabellón B							**10.11**
VC 01	EJE A	Tramo 1-7	1.00	21.29	0.30	0.60	3.83
VC 01	EJE C	Tramo 1-7	1.00	21.29	0.30	0.60	3.83
VC 01	EJE 1	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	0.60	1.22
VC 01	EJE 7	Tramo A-C	1.00	6.80	0.30	0.60	1.22

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Pabellón A y B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

No obstante, en el plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93 y 94)**, así como, en los planos E-02 **(Apéndice n.° 102 y 103)**, E-03 **(Apéndice n.° 104 y 105)** y E-04 **(Apéndice n.° 106 y 107)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B, se pudo identificar que la viga de cimentación solo se encontraba proyectada en los ejes A y C (del eje 4 al 9); y del pabellón B solo se encontraba en los ejes A y C (del eje 4 al 7). Cuyas dimensiones se especifican en las imágenes siguientes. Cabe precisar que, en el resto del perímetro de ambos pabellones, se ha proyectado cimiento corrido en su lugar.

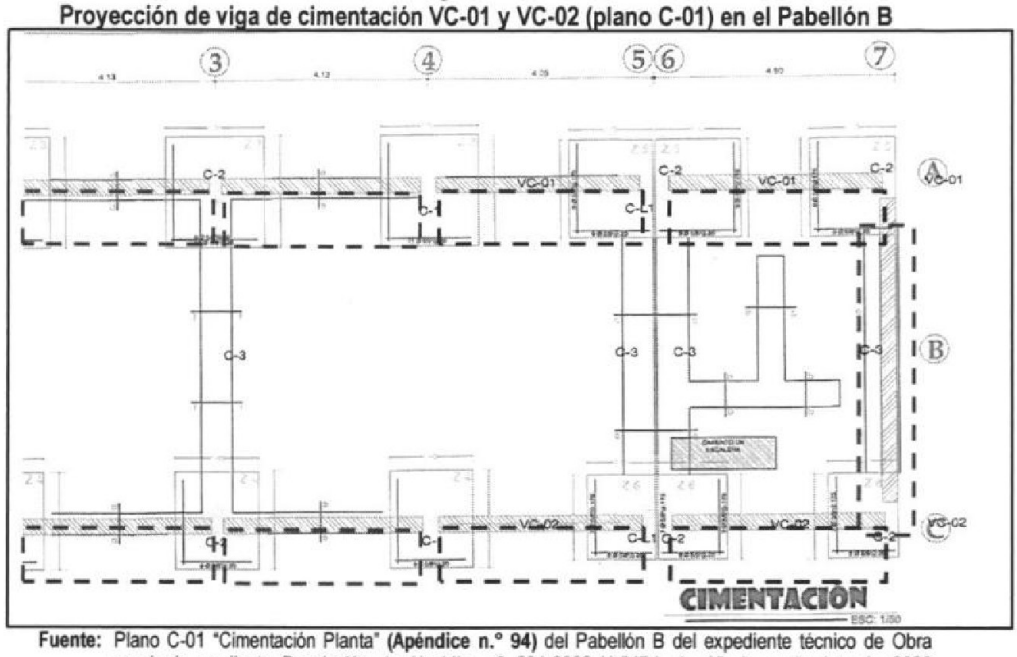
Imagen n.° 41
Proyección de viga de cimentación VC-01 y VC-02 (plano C-01) en el Pabellón A



Fuente: Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
*Color rojo: Viga de Cimentación. **Color Azul: Cimiento corrido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

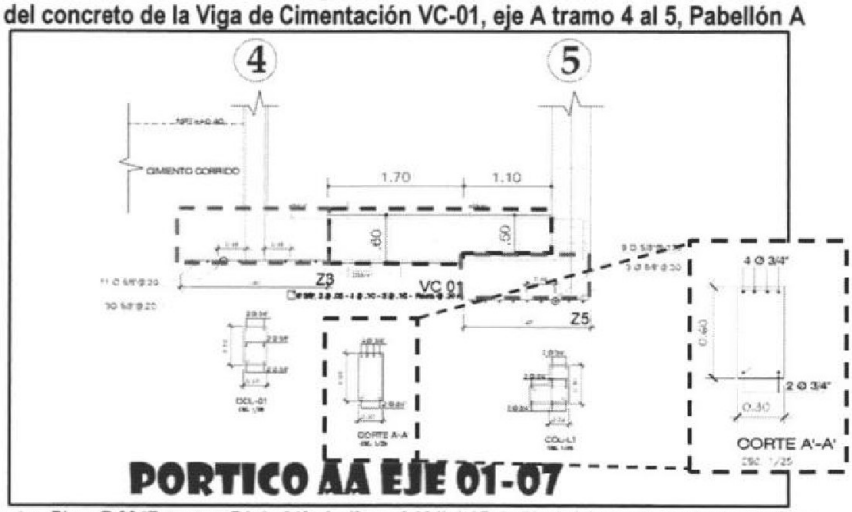
Imagen n.° 42
Proyección de viga de cimentación VC-01 y VC-02 (plano C-01) en el Pabellón B



Fuente: Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 94)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
*Color rojo: Viga de Cimentación.
**Color Azul: Cimiento corrido.

De esta manera, se procedió a extraer las dimensiones de las vigas de cimentación de los planos de estructuras del Pabellón A, a fin de calcular el metrado del volumen de concreto, obteniendo las siguientes medidas:

Imagen n.° 43
Medidas del concreto de la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 4 al 5, Pabellón A

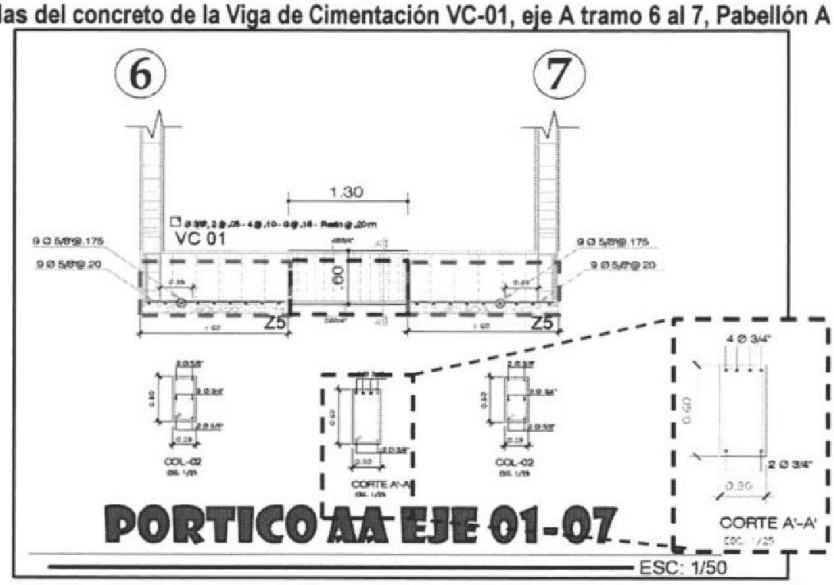


Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de Cimentación. **Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,31 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,17 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

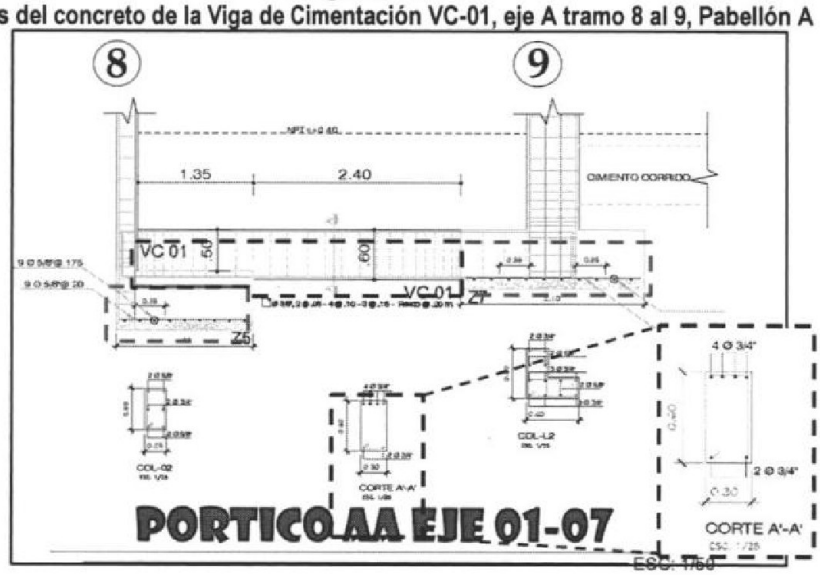
Imagen n.° 44
Medidas del concreto de la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 6 al 7, Pabellón A



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de Cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,23 m3.

Imagen n.° 45
Medidas del concreto de la Viga de Cimentación VC-01, eje A tramo 8 al 9, Pabellón A

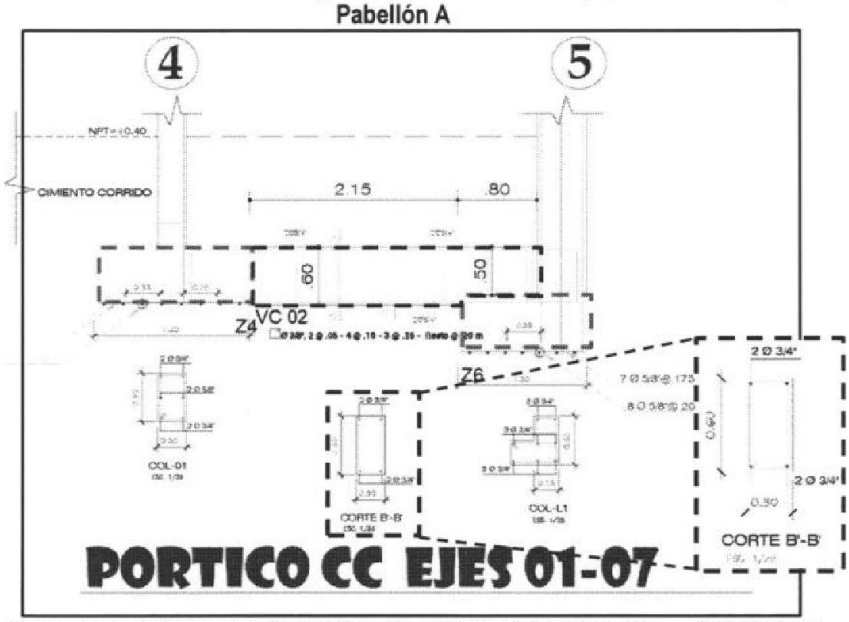


Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,43 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,20 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

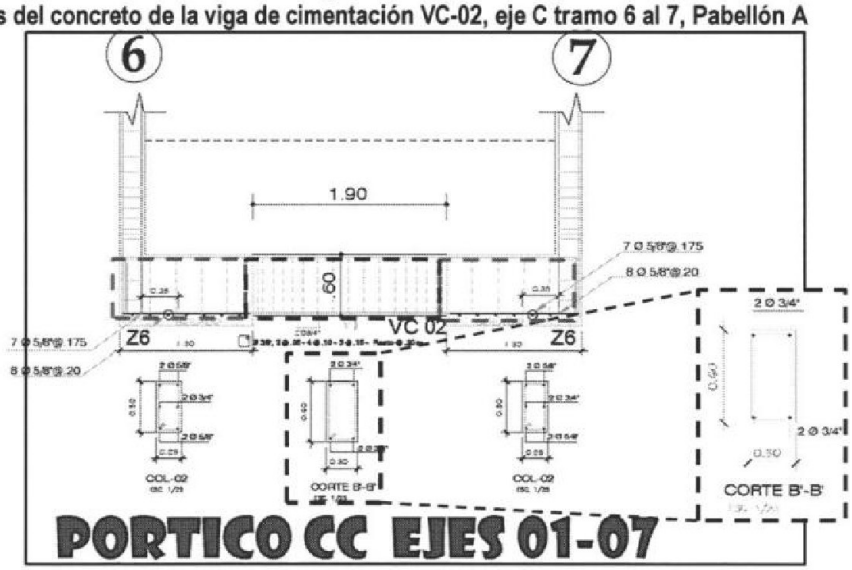
Imagen n.° 46
Medidas del concreto de la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 4 al 5, Pabellón A



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,39 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,12 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

Imagen n.° 47
Medidas del concreto de la viga de cimentación VC-02, eje C tramo 6 al 7, Pabellón A

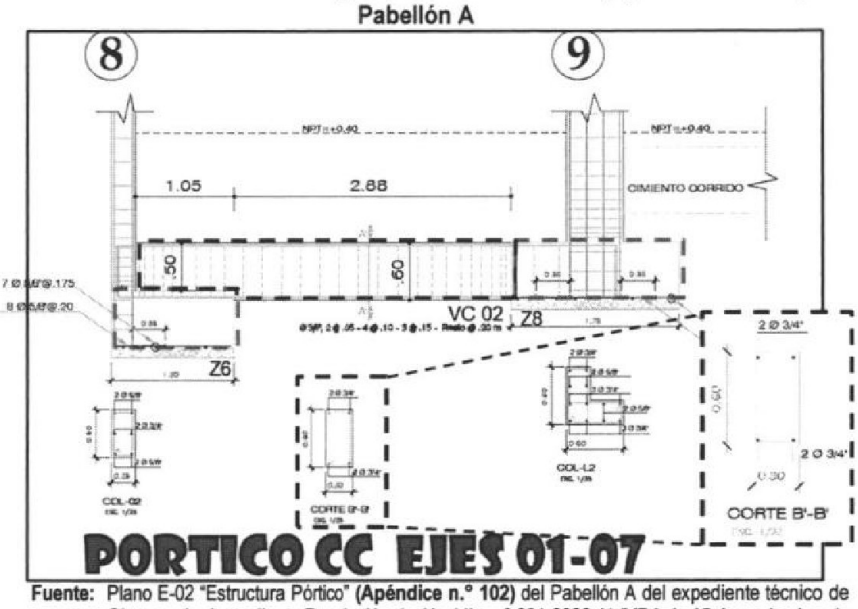


Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,34 m3.

Imagen n.° 48
Medidas del concreto de la Viga de Cimentación VC-02, eje C tramo 8 al 9, Pabellón A



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 102)** del Pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

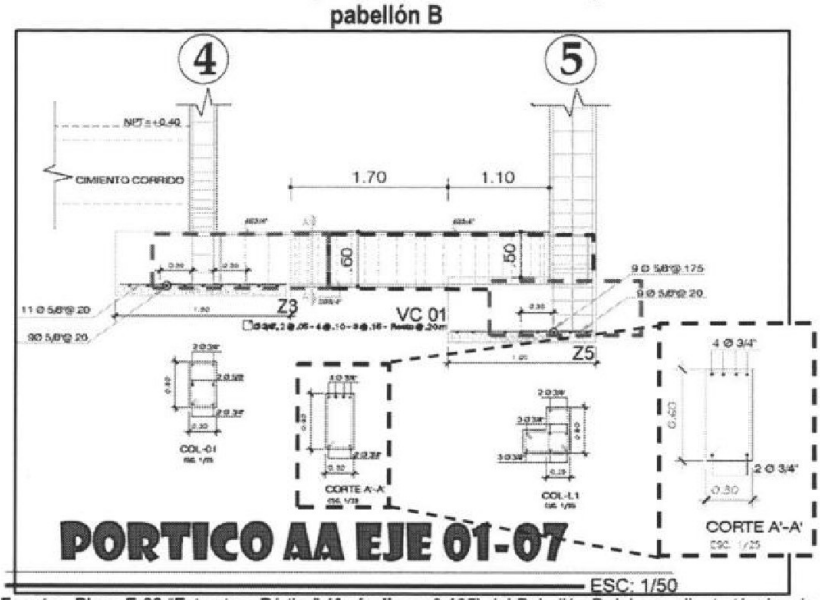
De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,39 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,12 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

Del mismo modo, se procedió a extraer las dimensiones de la proyección de las vigas de cimentación de los planos de estructuras del Pabellón B, a fin de calcular el metrado del volumen de concreto, obteniendo las siguientes medidas:

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

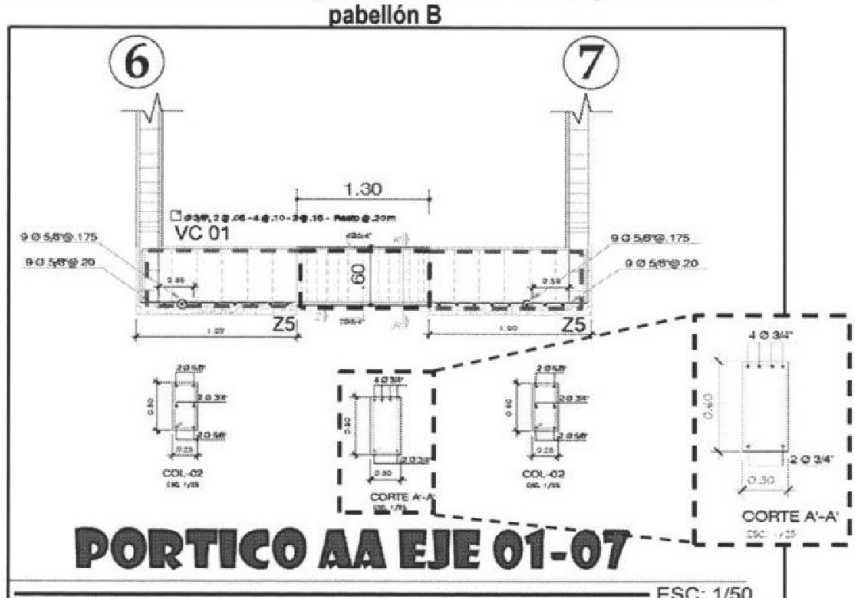
Imagen n.° 49
Medidas del concreto de la viga de cimentación VC-01, eje A tramo 4 al 5, pabellón B



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 105)** del Pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,31 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,17 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

Imagen n.° 50
Medidas del concreto de la viga de cimentación VC-01, eje A tramo 6 al 7, pabellón B

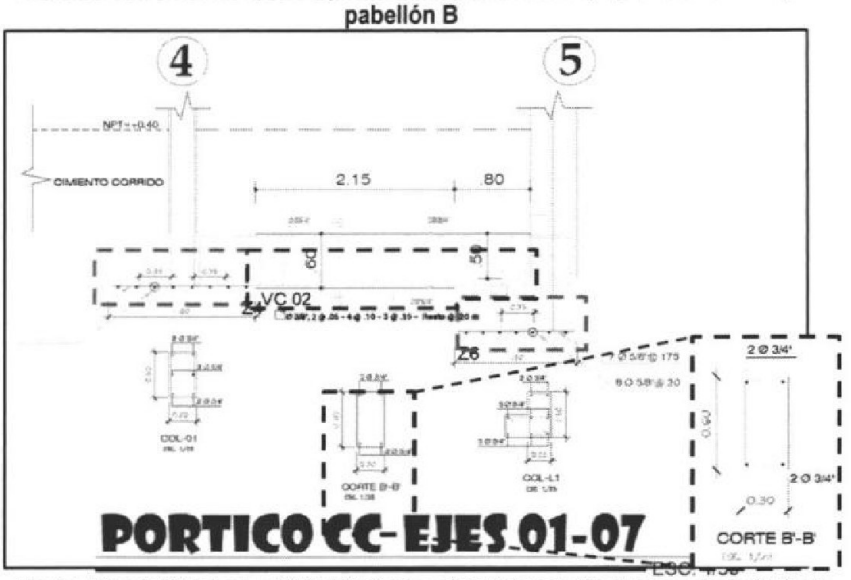


Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 105)** del pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,23 m3.

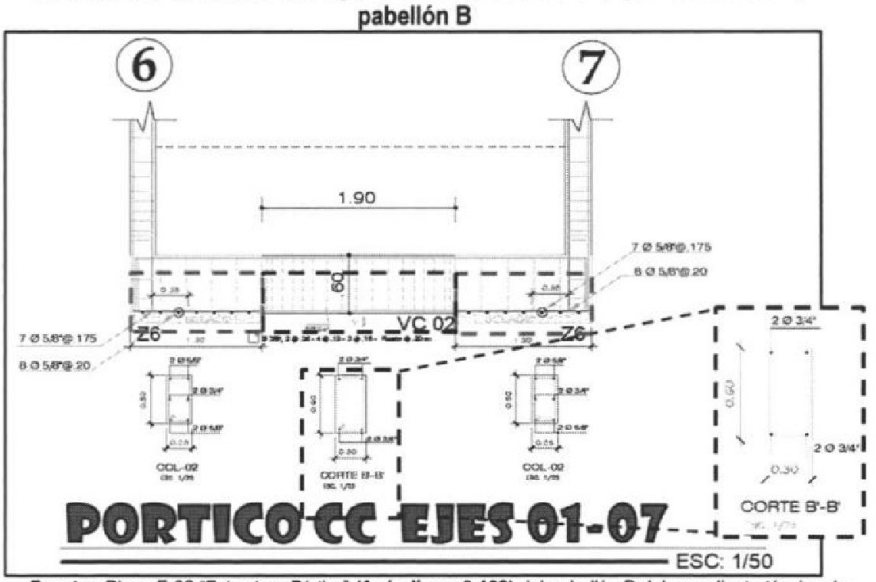
Imagen n.° 51
Medidas del concreto de la viga de cimentación VC-01, eje C tramo 4 al 5, pabellón B



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 103)** del pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,39 m3 para el tramo con una altura de 0,60 m y un volumen de 0,12 m3 para el tramo con altura de 0,50 m.

Imagen n.° 52
Medidas del concreto de la viga de cimentación VC-01, eje C tramo 6 al 7, pabellón B



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 103)** del pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de cimentación.
**Color Verde: Zapatas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen anterior, se obtiene un volumen de concreto de 0,34 m3.

Es importante precisar que, en la planilla de metrados de concreto **(Apéndice n.° 137)** de estas vigas, se incluyó el volumen de concreto que se encuentra en las áreas de traslape con las zapatas. Este volumen ya se ha cuantificado en la partida de "concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas". Por lo que, a fin de cuantificar los metrados de la partida de concreto en vigas de cimentación, no se incluye el volumen de concreto que se encuentra en el área de traslape.

De esta manera, con las medidas que se especifican en los planos E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del pabellón A y B señalados precedentemente, se calculó el volumen de "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" para las vigas de cimentación en 2,86 m3 para el pabellón A y 1,55 m3 para el pabellón B, conforme se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 23
Cuantificación de metrados de las partidas 02.01.06.02.01 y 03.01.06.02.01 "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" del Pabellón A y B, según los planos E-02 y E-03.

02.01.06.02.01 03.01.06.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA VIGAS DE CIMENTACION (Pabellón A y B)					Unidad de medida	m3
Descripción	**Ubicación**		**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Pabellón A							**2.86**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1.00	1.70	0.30	0.60	0.31
		Tramo 4-5	1.00	1.10	0.30	0.50	0.17
		Tramo 6-7	1.00	1.30	0.30	0.60	0.23
		Tramo 8-9	1.00	1.35	0.30	0.50	0.20
		Tramo 8-9	1.00	2.40	0.30	0.60	0.43
VC 02	EJE C	Tramo 4-5	1.00	2.15	0.30	0.60	0.39
		Tramo 4-5	1.00	0.80	0.30	0.50	0.12
		Tramo 6-7	1.00	1.90	0.30	0.60	0.34
		Tramo 8-9	1.00	1.05	0.30	0.50	0.16
		Tramo 8-9	1.00	2.88	0.30	0.60	0.52
Pabellón B							**1.55**
VC 01	EJE A	Tramo 4-5	1.00	1.70	0.30	0.60	0.31
		Tramo 4-5	1.00	1.10	0.30	0.50	0.17
		Tramo 6-7	1.00	1.30	0.30	0.60	0.23
VC 01	EJE C	Tramo 4-5	1.00	2.15	0.30	0.60	0.39
		Tramo 4-5	1.00	0.80	0.30	0.50	0.12
		Tramo 6-7	1.00	1.90	0.30	0.60	0.34

Fuente: Plano E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del pabellón A y B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

iii. Partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación"

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación", consideró las longitudes de las vigas de cimentación igual al perímetro total de la planta de cimentación; para el pabellón A, en los ejes A y C (del eje 1 al 13), la longitud es de 42,83 m, y en los ejes 1 y 13 (del eje A al C) es de 6,80 m.; y para el pabellón B en los ejes A y C (del eje 1 al 7), la longitud es de 21.29 m, y en los ejes 1 y 7 (del eje A al C) es de 6,80 m., como se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 24
Planilla de metrados (estructuras) de acero de refuerzo del pabellón A y B

02.01.06.02.01 03.01.06.02.01		ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/VIGAS DE CIMENTACIÓN (Pabellón A y B)					Unidad de medida		Kg
Tipo y Ubicación		Descripción	Tipo Ø	Long. Parcial (a)	Cant. Elem. (b)	N° de veces (c)	Subtotal (m) (d) = (a) x (b) x (c)		
							Ø 3/4"	Ø 5/8"	Ø 3/8"
Pabellón A									
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo superior	Ø 3/4"	42.83	4.00	1.00	171.32	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	42.83	2.00	1.00	85.66	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Estribo	Ø 3/8"	1.76	342.00	1.00	-	-	601.92
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo superior	Ø 3/4"	42.83	4.00	1.00	171.32	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	42.83	2.00	1.00	85.66	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Estribo	Ø 3/8"	1.76	342.00	1.00	-	-	601.92
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Refuerzo superior	Ø 3/4"	6.80	4.00	1.00	27.20	-	-
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	6.80	2.00	1.00	13.60	-	-
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Estribo	Ø 3/8"	1.76	54.00	1.00	-	-	95.04
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Refuerzo superior	Ø 5/8"	6.80	2.00	1.00	-	13.60	-
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Refuerzo inferior	Ø 5/8"	6.80	2.00	1.00	-	13.60	-
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Estribo	Ø 3/8"	1.76	54.00	1.00	-	-	95.04
						Total (m)	554.76	27.20	1 393.92
						Masa Nominal (kg/m)	2.26	1.60	0.58
						Sub Total (kg)	**1 253.76**	**43.52**	**808.47**
						Total (kg)	**2 105.75**		
Pabellón B									
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo superior	Ø 3/4"	21.29	4.00	1.00	85.14	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	21.29	2.00	1.00	42.57	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Estribo	Ø 3/8"	1.76	170.00	1.00	-	-	299.20
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo superior	Ø 3/4"	21.29	4.00	1.00	85.14	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	21.29	2.00	1.00	42.57	-	-
VC 01	EJE A Tramo 1-13	Estribo	Ø 3/8"	1.76	170.00	1.00	-	-	299.20
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Refuerzo superior	Ø 3/4"	6.80	4.00	1.00	27.20	-	-
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	6.80	2.00	1.00	13.60	-	-
VC 01	EJE 1 Tramo A-C	Estribo	Ø 3/8"	1.76	54.00	1.00	-	-	95.04
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Refuerzo superior	Ø 5/8"	6.80	2.00	1.00	-	13.60	-
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Refuerzo inferior	Ø 5/8"	6.80	2.00	1.00	-	13.60	-
VC 02	EJE 13 Tramo A-C	Estribo	Ø 3/8"	1.76	54.00	1.00	-	-	95.04
						Total (m)	296.22	27.20	788.48
						Masa Nominal (kg/m)	2.26	1.60	0.58
						Sub Total (kg)	**669.46**	**43.52**	**457.32**
						Total (kg)	**1 170.30**		

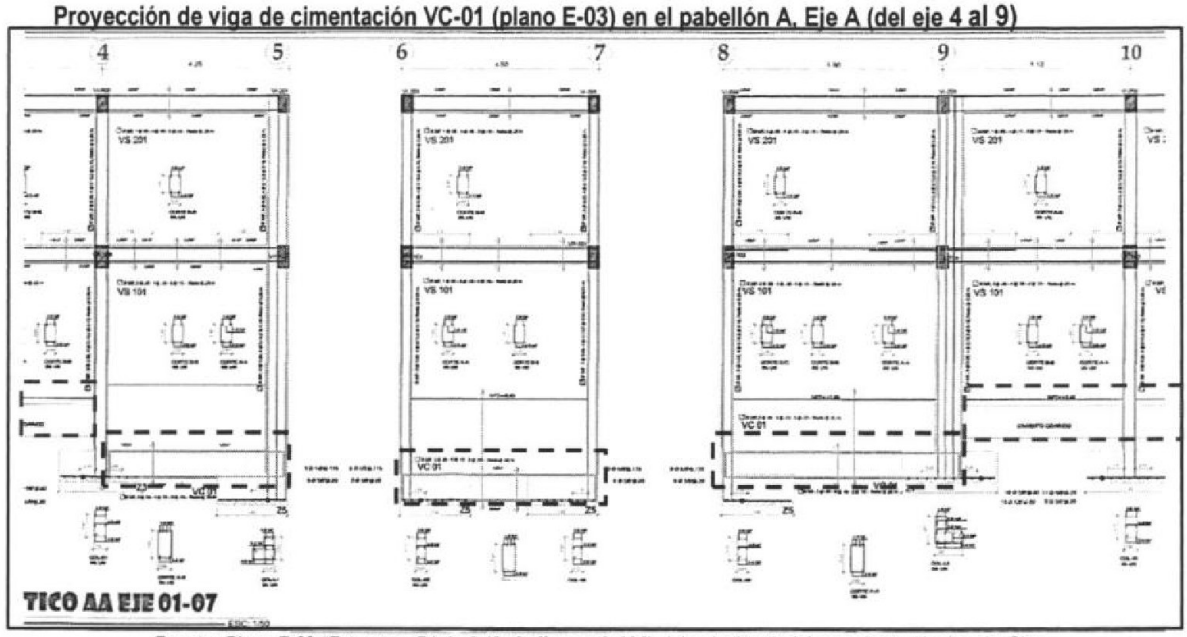
Fuente: Planilla de metrados de estructuras del pabellón A y B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

No obstante, en el plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)**, así como, en los planos E-02 **(Apéndice n.° 102)**, E-03 **(Apéndice n.° 104)** y E-04 **(Apéndice n.° 106)** "Estructura Pórtico" del pabellón A, se pudo identificar que la viga de cimentación solo se encontraba proyectada en los ejes A y C (del eje 4 al 9); y del pabellón B solo se encontraba en los ejes A y C (del eje 4 al 7), conforme se observa en las imágenes siguientes. Cabe precisar que, en el resto del perímetro de ambos pabellones, se ha proyectado cimiento corrido en su lugar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 53

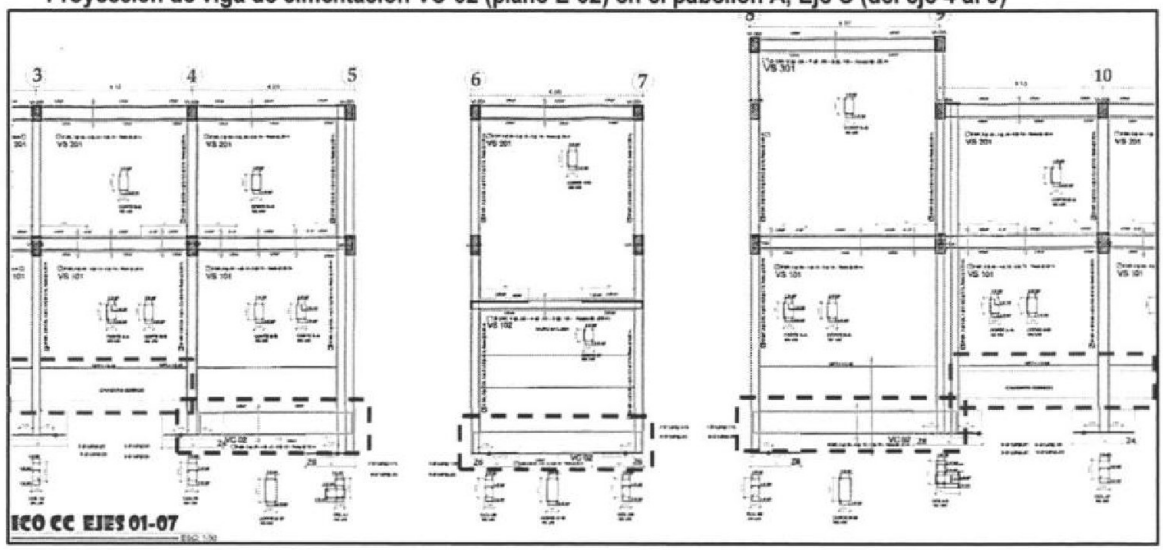
Proyección de viga de cimentación VC-01 (plano E-03) en el pabellón A, Eje A (del eje 4 al 9)



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndices n.° 104)** del pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de Cimentación.
**Color azul: Cimiento corrido.

Imagen n.° 54

Proyección de viga de cimentación VC-02 (plano E-02) en el pabellón A, Eje C (del eje 4 al 9)

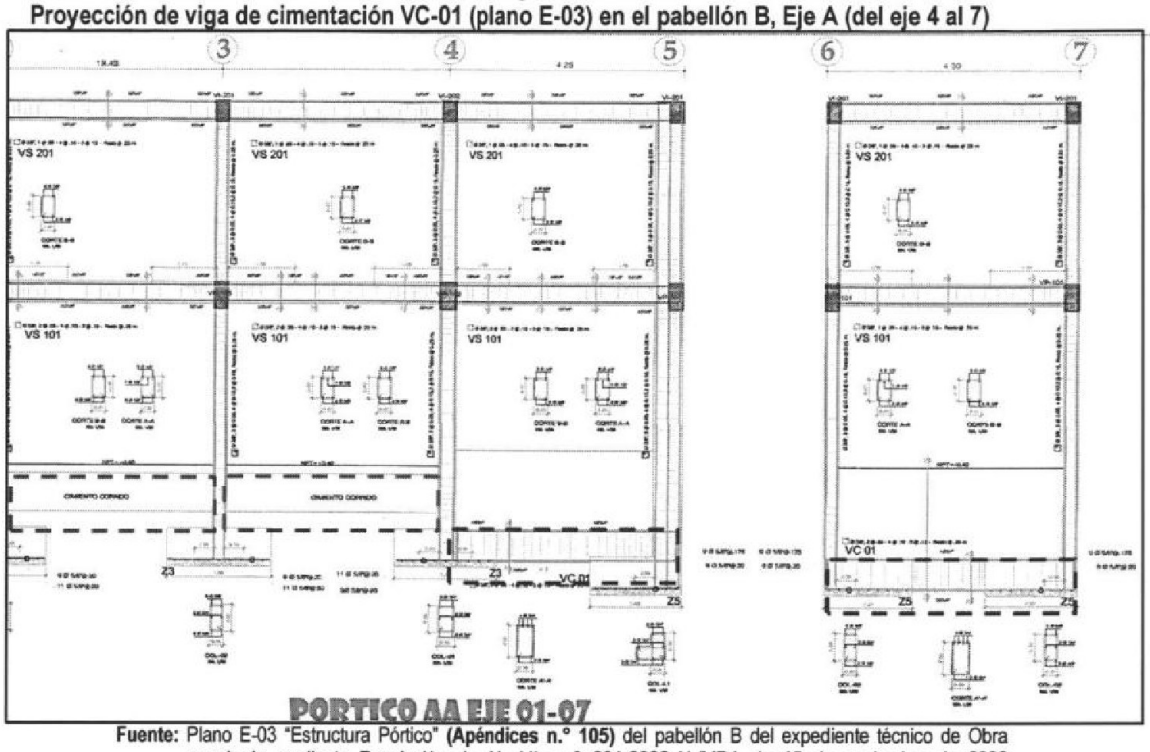


Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndices n.° 102)** del pabellón A del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
*Color rojo: Viga de Cimentación.
**Color azul: Cimiento corrido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 55

Proyección de viga de cimentación VC-01 (plano E-03) en el pabellón B, Eje A (del eje 4 al 7)



Fuente: Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndices n.° 105)** del pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)**.

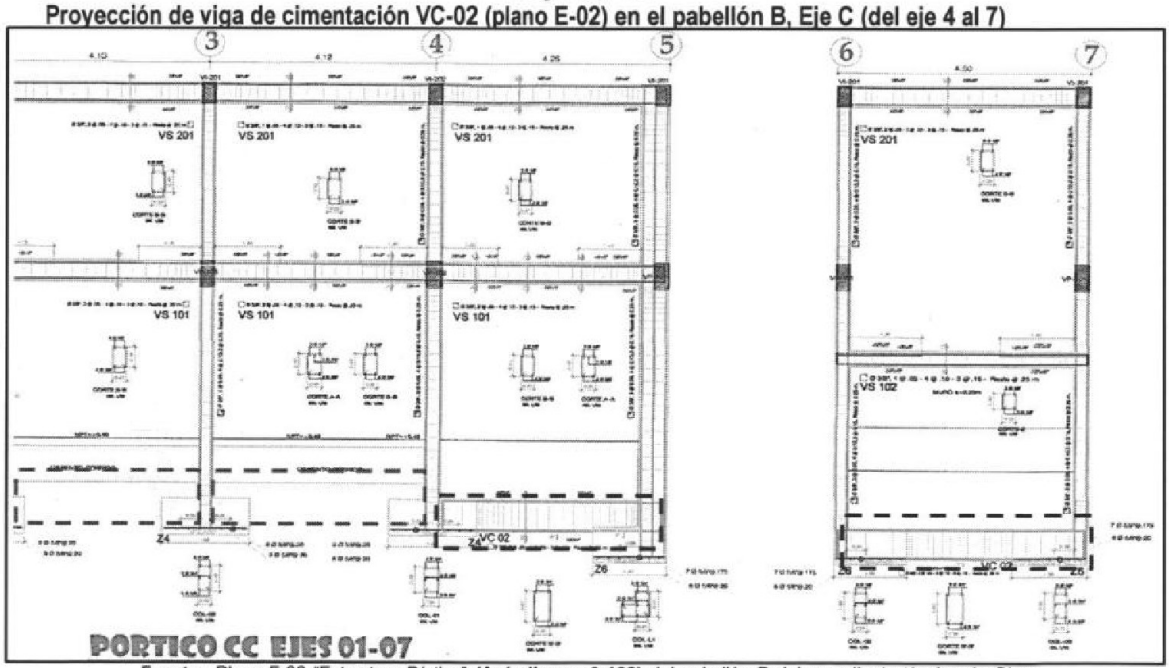
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

*Color rojo: Viga de Cimentación.

**Color Azul: Cimiento corrido.

Imagen n.° 56

Proyección de viga de cimentación VC-02 (plano E-02) en el pabellón B, Eje C (del eje 4 al 7)



Fuente: Plano E-02 "Estructura Pórtico" **(Apéndices n.° 103)** del pabellón B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)**.

Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

*Color rojo: Viga de Cimentación.

**Color Azul: Cimiento corrido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cabe precisar que, para el cálculo de la cantidad de acero, se emplearon los planos E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" de los pabellones A y B señalados precedentemente, en su formato digital (archivo AutoCAD)[176], obteniendo la masa de acero para las vigas de cimentación de 562,98 kg para el pabellón A y 352,09 kg para el pabellón B, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Cuantificación de metrados de las partidas 02.01.06.02.02 y 03.01.06.02.02 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm² grado 60 p/vigas de cimentación" del Pabellón A y B, según los planos E-02 y E-03

02.01.06.02.02 03.01.06.02.02		ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/VIGAS DE CIMENTACIÓN (Pabellón A y B)					Unidad de medida	Kg
Tipo y Ubicación		Descripción	Tipo Ø	Long. Parcial (a)	Cant. Elem. (b)	N° de veces (c)	Subtotal (m) (d) = (a) x (b) x (c)	
							Ø 3/4"	Ø 3/8"
Pabellón A								
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.03	4.00	1.00	20.12	-
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.03	2.00	1.00	10.06	-
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Estribo	Ø 3/8"	2.05	25.00	1.00	-	51.25
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.43	4.00	1.00	21.72	-
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Estribo	Ø 3/8"	2.05	23.00	1.00	-	47.15
VC 01	EJE A Tramo 8-9	Refuerzo superior	Ø 3/4"	6.28	4.00	1.00	25.12	-
VC 01	EJE A Tramo 8-9	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	6.28	2.00	1.00	12.56	-
VC 01	EJE A Tramo 8-9	Estribo	Ø 3/8"	2.05	29.00	1.00	-	59.45
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.07	2.00	1.00	10.14	-
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.07	2.00	1.00	10.14	-
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Estribo	Ø 3/8"	2.05	24.00	1.00	-	49.20
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Estribo	Ø 3/8"	2.05	25.00	1.00	-	51.25
VC 02	EJE C Tramo 8-9	Refuerzo superior	Ø 3/4"	6.28	2.00	1.00	12.56	-
VC 02	EJE C Tramo 8-9	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	6.28	2.00	1.00	12.56	-
VC 02	EJE C Tramo 8-9	Estribo	Ø 3/8"	2.05	29.00	1.00	-	59.45
						Total (m)	167.56	317.75
						Masa Nominal del expediente técnico (kg/m)[177]	2.26	0.56
						Sub Total (kg)	**378.69**	**184.30**
						Total, Pabellón A (kg)	**562.98**	
Pabellón B								
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.03	4.00	1.00	20.12	-
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.03	2.00	1.00	10.06	-
VC 01	EJE A Tramo 4-5	Estribo	Ø 3/8"	2.05	25.00	1.00	-	51.25
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.43	4.00	1.00	21.72	-
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 01	EJE A Tramo 6-7	Estribo	Ø 3/8"	2.05	23.00	1.00	-	47.15
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.07	2.00	1.00	10.14	-
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.07	2.00	1.00	10.14	-
VC 02	EJE C Tramo 4-5	Estribo	Ø 3/8"	2.05	24.00	1.00	-	49.20
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Refuerzo superior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Refuerzo inferior	Ø 3/4"	5.43	2.00	1.00	10.86	-
VC 02	EJE C Tramo 6-7	Estribo	Ø 3/8"	2.05	25.00	1.00	-	51.25
						Total (m)	104.76	198.85
						Masa Nominal del expediente técnico (kg/m)	2.26	0.58
						Sub Total (kg)	**236.76**	**115.33**
						Total, Pabellón B (kg)	**352.09**	

Fuente: Plano E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

176 Estos planos digitales tienen las mismas dimensiones que los planos impresos, firmados y que fueron aprobados.
177 Se utilizó la masa nominal del expediente técnico en lugar de la masa nominal establecida en la NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. La razón de esta decisión es que la diferencia entre ambas masas ya se identificó en el literal a) "Partidas Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2" del numeral i) del presente documento.

Por lo tanto, del cálculo resultante de la verificación efectuada a los metrados establecidos en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de la obra, contrastado con los metrados obtenidos de los planos de estructuras indicados anteriormente, se identificó metrados sobreestimados calculados en los cuadros precedentes de: 41,73 m3 y 23,58 m3 para la partida "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", de 12,41 m3 y 11,15 m3 para la partida "Relleno y compactado con material propio a mano", de 15,01 m3 y 8,56 m3 para la partida "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y 1 542,77 kg y 818,21 kg para la partida "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación" del Pabellón A y Pabellón B, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 26
Sobrestimación en la cuantificación del metrado, relacionado con las partidas de la viga de cimentación en el Pabellón A y B

Ítem	Partidas	Und	Metrado según ET y según oferta económica[178]	Metrado calculado según los planos de estructuras	Metrado sobrestimado
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
02	**Pabellón A**				
02.01	**Estructuras**				
02.01.02	**Movimiento de Tierras**				
02.01.02.03	Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m	m3	47,64	5,91	41,73
02.01.02.05	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	16,11	3,70	12,41
02.01.06.02	**Vigas de cimentación (Pabellón A)**				
02.01.06.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación	m3	17,87	2,86	15,01
02.01.06.02.02	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	Kg	2 105,75	562,98	1 542,77
03	**Pabellón B**				
03.01	**Estructuras**				
03.01.02	**Movimiento de Tierras**				
03.01.02.03	Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m	m3	26,96	3,38	23,58
03.01.02.05	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	13,27	2,12	11,15
03.01.06.02	**Vigas de cimentación (Pabellón B)**				
03.01.06.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación	m3	10,11	1,55	8,56
03.01.06.02.02	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	Kg	1 170,30	352,09	818,21

Fuente: Planilla de metrados de estructuras **(Apéndice n.° 137)** y Planos C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndices n.°s 93 y 94)**, E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del pabellón A y B del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Seguidamente, con la información de los metrados sobrestimados del cuadro precedente, relacionado con las partidas "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación" relacionadas con el componente viga de cimentación en el Pabellón A y B, se calculó el monto sobrestimado del presupuesto de obra, para lo cual se multiplicó los metrados sobrestimados por el precio unitario; **ascendiendo a S/52 957,76**, monto que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, materializándose en perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[178] Coincide con el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas.

Cuadro n.° 27
Cálculo de perjuicio económico por el monto sobrestimado de las partidas de la viga de cimentación en el pabellón A y B, pagados en valorizaciones n.os 3 y 4

Ítem	Partidas	Und	Metrado sobrestimado (kg)	Precio Unitario[179] (S/)	Monto total sobrestimado que fue pagado (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
02	**Pabellón A**						
02.01.02	**Movimiento de Tierras**						
02.01.02.03	Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m	m3	41,73	S/ 39,00	S/ 1 627,47	Val. 3	100%
02.01.02.05	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	12,41	S/ 23,00	S/ 285,43	Val. 3 y 4	100%
02.01.06.02	**Vigas de cimentación**						
02.01.06.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación	m3	15,01	S/ 454,00	S/ 6 814,54	Val. 3	100%
02.01.06.02.02	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	kg	1 542,77	S/ 10,00	S/ 15 427,7	Val. 3	100%
03	**Pabellón B**						
03.01.02	**Movimiento de Tierras**						
03.01.02.03	Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m	m3	23,58	S/ 39,00	S/ 919,62	Val. 3	100%
03.01.02.05	Relleno y compactado con material propio a mano	m3	11,15	S/ 23,00	S/ 256,45	Val. 3 y 4	100%
03.01.06.02	**Vigas de cimentación (Pabellón B)**						
03.01.06.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación	m3	8,56	S/ 454,00	S/ 3 886,24	Val. 3	100%
03.01.06.02.02	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	kg	818,21	S/ 10,00	S/ 8 182,10	Val. 3	100%
	Costo Directo				**S/ 37 399,55**		
	Gastos Generales (10%)				**S/ 3 739,96**		
	Utilidad (10%)				**S/ 3 739,96**		
	Sub total+				**S/ 44 879,46**		
	IGV (18%)				**S/ 80 78,30**		
	Total				**S/ 52 957,76**		

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)** y Planos C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndices n.os 93 y 94)** y Planos E-02 **(Apéndices n.os 102 y 103)** y E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndices n.os 104 y 105)** del Pabellón A y B del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.os 3 **(Apéndice n.° 168)** y 4 **(Apéndice n.° 176)** y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

c. Partida 03.01.04 "Veredas de Concreto" del Pabellón B

De la revisión y análisis a la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, al metrado de las partidas "*Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado*" y "*Encofrado y desencofrado de veredas*" de la vereda del Pabellón B, se identificó una sobrestimación en el metrado de dichas partidas. Conforme se detalla a continuación:

i. Partidas "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado"

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado" correspondiente al pabellón B consideró el mismo detalle de metrado que el Pabellón A, no obstante, el Pabellón B posee menores dimensiones, por lo que corresponde un metrado inferior de veredas de concreto. Además, se advierte que en la planilla de metrados del Pabellón B se incluyó el área de un hall de ingreso y la parte frontal del pabellón. Sin embargo, de acuerdo con el Plano A-01 "Planta-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[179] Se utilizó el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas, las cuales coinciden con los precios unitarios de la oferta económica del contratista que presentó para ganar la buena pro **(Apéndice n.° 148)**.

Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)**, el Pabellón B no cuenta con un hall de ingreso, sino únicamente con veredas frontales, según se detalla a continuación:

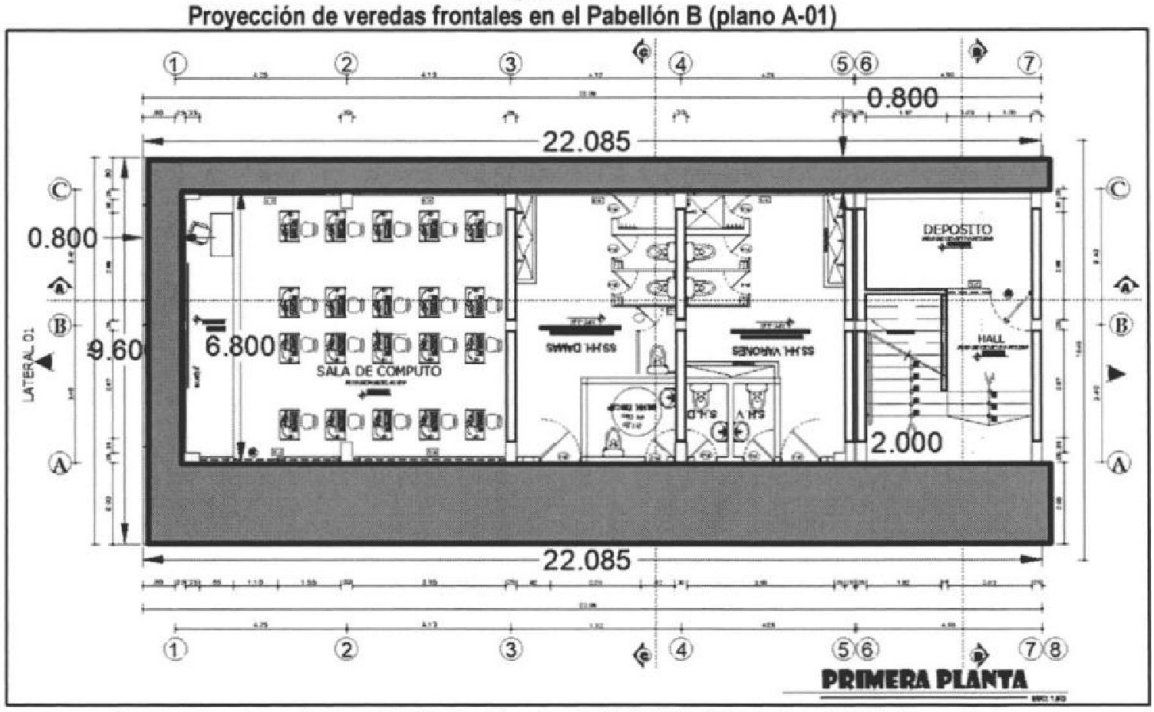
Cuadro n.° 28
Planilla de metrados (estructuras) de concreto del Pabellón B

03.01.04.01	Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado		Unidad de medida	M2
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Área**	**Parcial**
Pabellón B				**155,63**
Vereda	Hall de ingreso	1,00	30,60	30,60
Vereda	Frontal	1,00	125,03	125,03

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Pabellón B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

No obstante, según el plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)**, el área de la vereda de concreto pulido es de menor dimensión, a razón de las medidas de las veredas frontales establecidas en el citado plano que se muestra a continuación:

Imagen n.° 57
Proyección de veredas frontales en el Pabellón B (plano A-01)



Fuente: Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
: Veredas de concreto.

Considerando las medidas que se especifican en el plano precedente, el área de vereda de concreto del Pabellón B es 67,28 m2, conforme se calcula a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 29
Cuantificación de metrados de la partida 03.01.04.01 "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado" del Pabellón B, según el plano A-01

03.01.04.01	vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado				Unidad de medida	M2
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Parcial
Pabellón B						**67,28**
Vereda frontal	EJE C	Tramo 1-7	1.00	22,085	0,80	17,67
Vereda frontal	EJE A	Tramo 1-7	1.00	22,085	2,00	44,17
Vereda frontal	EJE 1	Tramo A-C	1.00	6,80	0,80	5,44

Fuente: Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

ii. Partidas "Encofrado y desencofrado de veredas"

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Encofrado y desencofrado de veredas" correspondiente al pabellón B consideró el mismo detalle de metrado que el Pabellón A; no obstante, el Pabellón B posee menores dimensiones, por lo que corresponde un metrado inferior de encofrado de veredas.

Además, se advierte que en la planilla de metrados del Pabellón B se incluyó el área de un hall de ingreso del pabellón. Sin embargo, de acuerdo con los planos, el Pabellón B no cuenta con un hall de ingreso, sino únicamente con veredas frontales, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Planilla de metrados (estructuras) de la partida encofrado concreto del Pabellón B

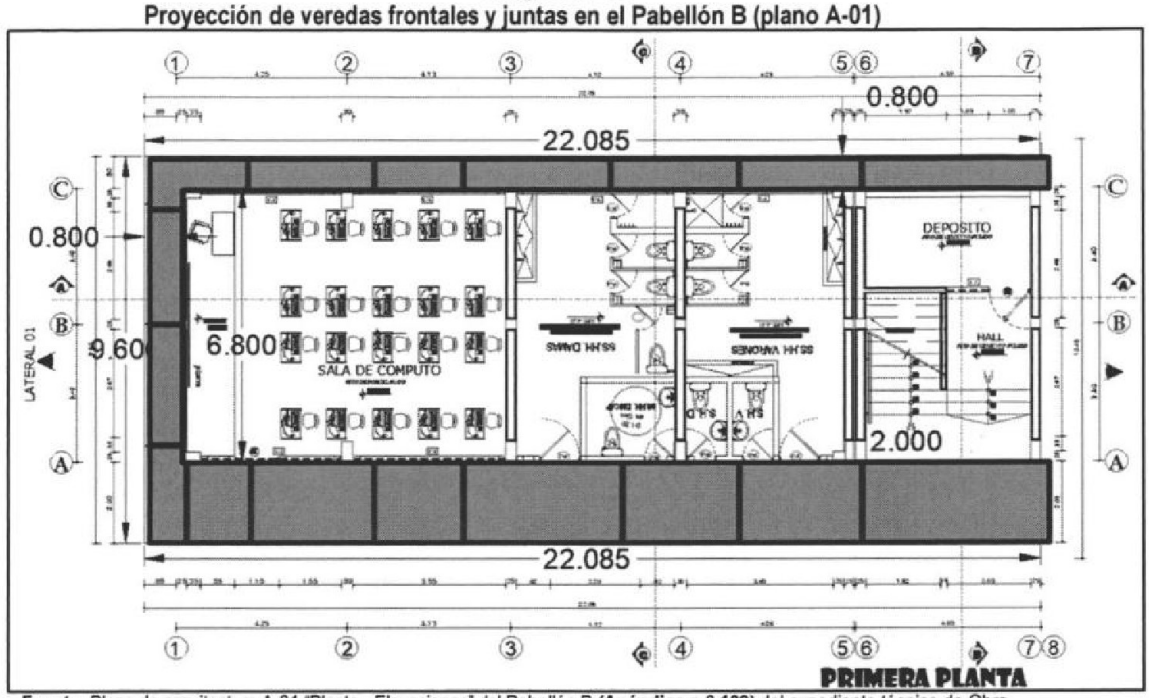
03.01.04.02	Encofrado y desencofrado de veredas			Unidad de medida	M2
Descripción	Ubicación	Cant.	Largo	Altura	Parcial
Pabellón B					**30,31**
Vereda	Hall ingreso	3,00	4,80	0,20	2,88
Vereda		1,00	103,25	0,20	20,65
Vereda		15,00	2,00	0,15	4,50
Vereda		5,00	0,80	0,15	0,60
Vereda		14,00	2,00	0,15	1,68

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Pabellón B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Sin embargo, según el plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)**, el área de encofrado y desencofrado de vereda y de las juntas es de menor dimensión, a razón de las medidas de las veredas frontales establecidas en el citado plano que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 58
Proyección de veredas frontales y juntas en el Pabellón B (plano A-01)



Fuente: Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
: Veredas de concreto.
: Juntas en veredas.

Considerando las medidas que se especifican en el plano precedente, el área de encofrado y desencofrado de vereda es 14,29 m2 en el Pabellón B, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Cuantificación de metrado de la partida 03.01.04.02 "Encofrado y desencofrado de veredas" del Pabellón B, según el plano A-01

03.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS				Unidad de medida	M2
Descripción	Ubicación		Cant.	Largo	Ancho	Parcial
Pabellón B						**14,49**
Vereda frontal	EJE C-1-A	Perimetral	1,00	56,57	0,20	11,31
Vereda frontal	EJE C	Juntas cada 3m	6,00	0,80	0,15	0,72
Vereda frontal	EJE 1	Juntas cada 3m	3,00	0,80	0,15	0,36
Vereda frontal	EJE A	Juntas cada 3m	7,00	2,00	0,15	2,10

Fuente: Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Por lo tanto, del cálculo resultante de la verificación efectuada a los metrados establecidos en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de la obra, contrastado con los metrados obtenidos del plano de arquitectura indicado anteriormente, se identificó metrados sobreestimados calculados en los cuadros precedentes de: 88,35 m2 para la partida "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado" y 15,82 m2 para la partida "Encofrado y desencofrado de veredas" del Pabellón B, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 32
Sobrestimación en la cuantificación del metrado, relacionado con las partidas de Veredas de Concreto en el Pabellón B

Ítem	Partidas	Und	Metrado según ET y según oferta económica[180]	Metrado calculado según el plano de arquitectura	Sobrestimación
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
03.01.04	Veredas de Concreto (Pabellón B)				
03.01.04.01	Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado.	m2	155,63	67,28	88,35
03.01.04.02	Encofrado y desencofrado de veredas.	m2	30.31	14,49	15,82

Fuente: Metrados de estructuras del Pabellón B **(Apéndice n.° 137)** y Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 69)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Con la información de los metrados sobrestimados del cuadro precedente, relacionado con las partidas 03.01.04.01 "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado" y 03.01.04.02 "Encofrado y desencofrado de veredas" del Pabellón B, se calculó el monto sobrestimado del presupuesto de obra, para lo cual se multiplicó los metrados sobrestimados por el precio unitario; **ascendiendo a S/8 966,09**, monto que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.°s 7 y 8, materializándose en perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Cálculo del perjuicio económico por el monto sobrestimado de las partidas de veredas de concreto en el Pabellón B, pagados en las valorizaciones n.os 7 y 8

Ítem	Partidas	Metrado sobrestimado (kg)	Precio Unitario[181] (S/)	Monto total sobrestimado que fue pagado (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
03.01.04	Veredas de Concreto (Pabellón B)					
03.01.04.01	Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado	88,35	S/ 62,00	S/ 5 477,70	Val. 7 y 8	100%
03.01.04.02	Encofrado y desencofrado de veredas	15,82	S/ 54,00	S/ 854,28	Val. 7 y 8	100%
Costo Directo				S/ 6 331,98		
Gastos Generales (10%)				S/ 633,20		
Utilidad (10%)				S/ 633,20		
Sub total				S/ 7 598,38		
IGV (18%)				S/ 1 367,71		
Total				S/ 8 966,09		

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148),** Plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" del Pabellón B **(Apéndice n.° 109)** y Metrados de estructuras del Pabellón B **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y conformidad del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 7 **(Apéndice n.° 200)** y 8 **(Apéndice n.° 208)**, y su respectivo comprobante de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

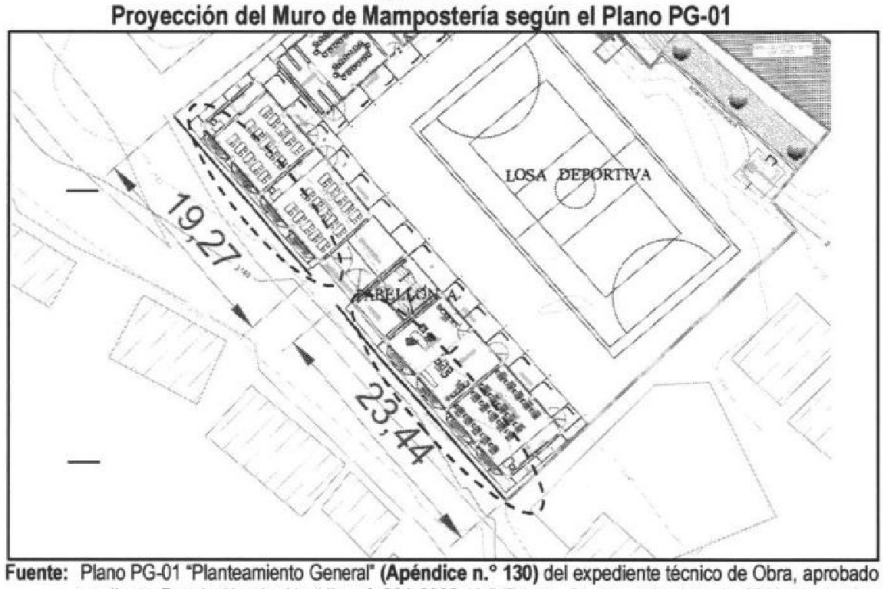
180 Coincide con el metrado total de las valorizaciones que fueron pagadas.
181 Se utilizó el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas, las cuales coinciden con los precios unitarios de la oferta económica del contratista que presentó para ganar la buena pro **(Apéndice n.° 148)**.

d. Partidas relacionadas con el Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico

De la revisión y análisis al metrado de las partidas 04.01.03.01 "*Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.*", 04.01.03.02 "*Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.*", 04.01.03.03 "*Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.*" y 04.01.03.04 *"Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm"* del Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico, según el plano se identificó una sobrestimación en el metrado de dichas partidas.

Sobre el particular, de acuerdo a la planilla de metrados del expediente técnico **(Apéndice n.° 137),** se contempló la ejecución de 45,00 m lineales de Muro de Mampostería delante de la fachada de la institución educativa; sin embargo, de la revisión al plano PG-01 "Planteamiento General"[182] **(Apéndice n.° 130)**, se pudo verificar[183] que el plano contemplaba un tramo de 19,27 m y otro tramo de 23,44 m de muro de mampostería, sumando en total 42,71 m lineales. Conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 59
Proyección del Muro de Mampostería según el Plano PG-01



Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Asimismo, de la revisión al Panel Fotográfico[184] del expediente técnico **(Apéndice n.° 221)**, se pudo observar en la foto n.° 5 la fachada del local educativo que se encontraba construido previo a la elaboración del expediente técnico, en el cual se pudo distinguir que la pendiente del camino que se encontraba al frente del local educativo comenzaba a descender desde la intersección entre el portón y el pabellón de color rojo con amarillo hasta la parte más baja, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

182 Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.° 1304 del expediente técnico.

183 La medición de los tramos se efectuó utilizando el plano PG-01 "Planteamiento General" del expediente técnico en formato editable. Este plano, que posee las mismas dimensiones que el plano físico firmado por la Consultora, fue obtenido y se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asociado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA.

184 Plano ubicado en el Tomo IV del folio n.° 1090 al 1098 del expediente técnico.

Imagen n.° 60
Frontis del local educativo construido previo a la elaboración del expediente técnico



Fuente: Panel fotográfico **(Apéndice n.° 221)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

De la imagen anterior, se puede observar que el tramo con doble línea con color azul, en donde se encontraba construido el pabellón de primaria de color rojo con amarillo, no requería de la ejecución de Muro de Mampostería, en ese sentido, se procedió a verificar la longitud del tramo que no requería Muro de Mampostería, pero sí requería cerco metálico, para lo cual se revisó el plano de levantamiento topográfico P-1[185] **(Apéndice n.° 221)** del expediente técnico, en el cual se evidenció[186] que ese tramo que no requería muro de mampostería es 9,56 m, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 61
Plano de levantamiento topográfico de la infraestructura existente previo a la elaboración del expediente técnico



Fuente: Plano topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

185 Plano ubicado en el Tomo VI con folio n.° 1301 del expediente técnico.

186 La medición de los tramos se efectuó utilizando el plano de levantamiento topográfico P-1 del expediente técnico en formato editable. Este plano, que posee las mismas dimensiones que el plano físico firmado por la Consultora, fue obtenido y se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asociado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-CS/MDA, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2022-CS/MDA.

En ese sentido, la longitud total de muro que se requería, resulta de la diferencia de lo identificado en el plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)** (42,71 m), menos la longitud de la imagen anterior (9,56 m), **obteniendo 33,15 m lineales de muro de mampostería**. Con esta información se determinó la cuantificación que correspondía del metrado de las partidas 04.01.03.01 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", 04.01.03.02 "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.", 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." y 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm", conforme se detalla a continuación:

i. Partida 04.01.03.01 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." para Muro de Mampostería

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." correspondiente al Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico, consideró 45 m de longitud al igual que en la planilla de metrado de la partida 04.01.02.01 "Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)**. No obstante, la verificación de lo descrito inicialmente en el presente literal, permitió establecer que la longitud requerida (largo) para el Muro de Mampostería era de 33,15 m, además, la partida excavación requería una altura de 1,60 m, mientras que para la partida de cimiento corrido solo se requería una altura de 0,80 m, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 34
Planilla de metrados (estructuras) del concreto para cimiento corrido del componente Muro de Mampostería, en el Cerco Perimétrico

04.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H-1:10 + 30% P.G.				Unidad de medida	M3
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	1,00	45,00	1,00	1,60	72,00

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

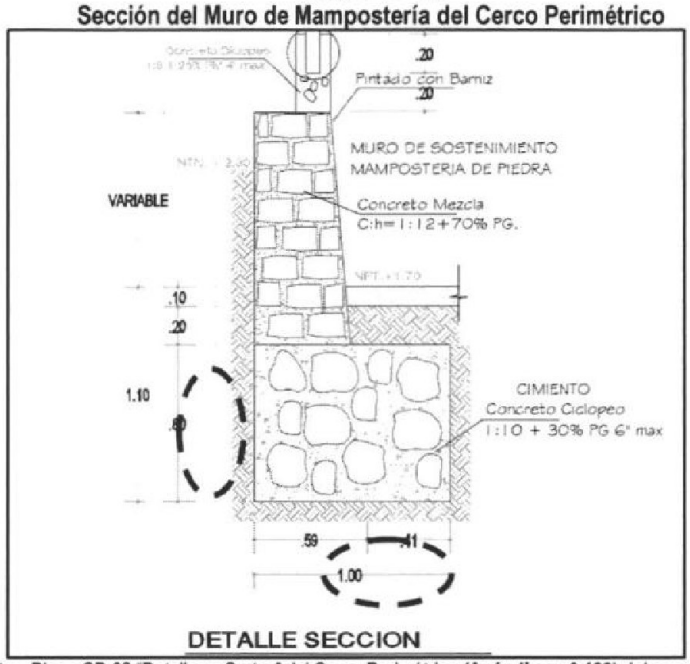
Sin embargo, según el plano CP-02 "Detalles y Cortes"[187] del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)**, el cimiento corrido del Muro de Mampostería tiene una altura de 0,80 m y un ancho de 1,00 m, conforme se muestra a continuación:

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[187] Plano ubicado en el Tomo V con folio n.° 1310 del expediente técnico.

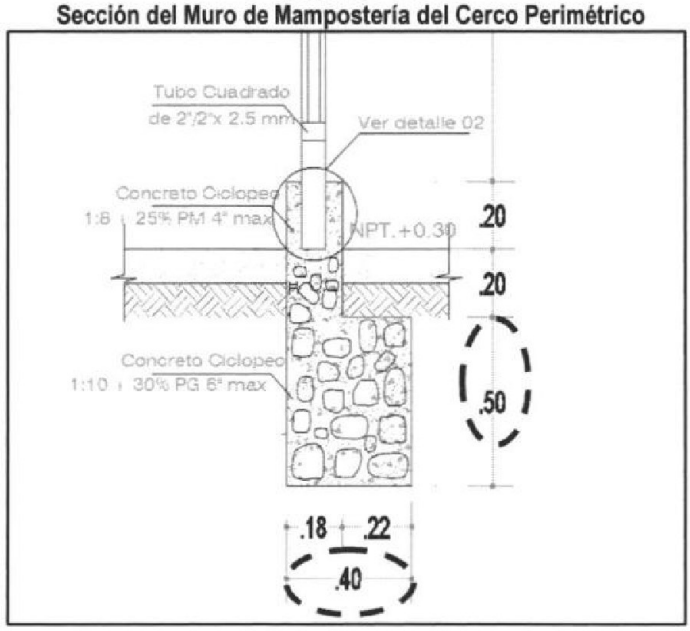
Imagen n.° 62
Sección del Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico



Fuente: Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Del mismo modo, según el plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)**, el cimiento corrido del cerco metálico tiene una altura de 0,50 m y un ancho de 0,40 m, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 63
Sección del Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico



DETALLE SECCION G - G

Fuente: Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Considerando las medidas que se especifican en el plano precedente y conforme a lo desarrollado en la primera parte del presente literal, el volumen de concreto de cimiento corrido es 28,43 m3 en el Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
Cuantificación de metrado de la partida 04.01.03.01 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." para Muro de Mampostería y Cerco Metálico, según planos PG-01, P-1 y CP-02

04.01.03.01	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H-1:10 + 30% P.G.				Unidad de medida	M3
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	1,00	33,15	1,00	0,80	26,52
Cerco metálico	Cerco metálico	1,00	9,56	0,40	0,50	1,91
					Total	**28,43**

Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

ii. Partida 04.01.03.02 "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG."

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG." consideró 45 m de longitud al igual que en la planilla de metrado del cimiento corrido del Muro de Mampostería; no obstante, la verificación de lo descrito inicialmente en el presente literal, permitió establecer que la longitud requerida (largo) para el Muro de Mampostería era de 33,15 m, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Planilla de metrados (estructuras) del concreto para Muro de Mampostería

04.01.03.02	MURO CON MAMPOSTERIA DE PIEDRA MEZCLA 1:5 = 70 % PG.			Unidad de medida	M3
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Área**	**Parcial**
Cerco Perimétrico					**76,95**
Muro	Muro de Mampostería	1,00	45,00	1,71	76,95

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Considerando el área del muro de mampostería establecida en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** y conforme a lo desarrollado en la primera parte del presente literal, el volumen de concreto del muro de mampostería es 56,69 m3, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 37
Cuantificación de metrado de la partida 04.01.03.02 "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.", según planos PG-01, P-1 y CP-02

04.01.03.02	MURO CON MAMPOSTERÍA DE PIEDRA MEZCLA 1:5 = 70 % PG.				Unidad de medida	M2
Descripción	**Ubicación**		**Cant.**	**Largo**	**Área**	**Parcial**
Cerco Perimétrico						**56,89**
Muro	Muro de Mampostería	Fachada	1,00	33,15	1,71	56,69

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137),** Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

iii. Partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." para Muro de Mampostería y Cerco Metálico

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." consideró 45 m de longitud al igual que en la planilla de metrado del cimiento corrido del Muro de Mampostería, no obstante, la verificación de lo descrito inicialmente en el presente literal, permitió establecer que la longitud requerida (largo) para el Muro de Mampostería era de 33,15 m, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38
Planilla de metrados (estructuras) de "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del Muro de Mampostería y Cerco Metálico

04.01.03.03	CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS C:H-1:8 + 25% P.M.				Unidad de medida	M3
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	1,00	45,00	0,15	0,40	2,70

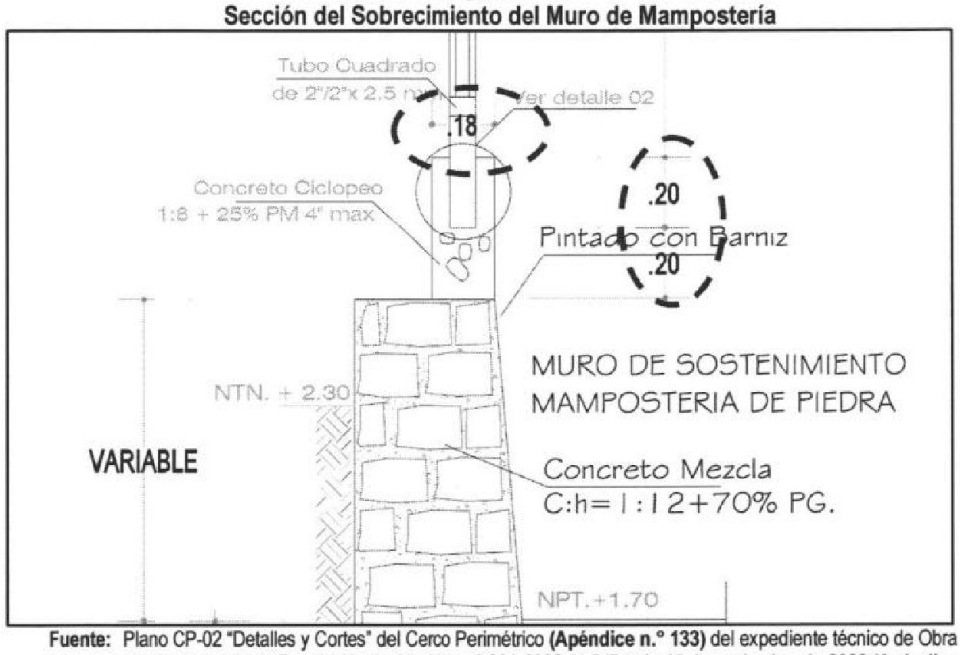
Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Sin embargo, según el plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)**, el sobrecimiento del Muro de Mampostería tiene una altura de 0,40 m y un ancho de 0,18 m, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

(Imagen en la página siguiente)

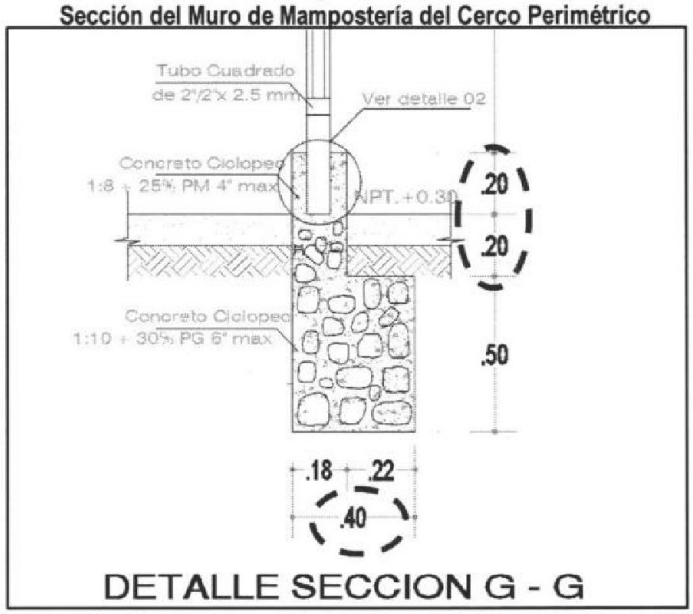
Imagen n.° 64
Sección del Sobrecimiento del Muro de Mampostería



Fuente: Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Del mismo modo, según el plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)**, el sobrecimiento del cerco metálico tiene una altura de 0,40 m y un ancho de 0,18 m, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 65
Sección del Muro de Mampostería del Cerco Perimétrico



Fuente: Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Considerando las medidas que se especifican en los planos precedentes y conforme a lo desarrollado en la primera parte del presente literal, el volumen de concreto del sobrecimiento es 3,07 m3, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Cuantificación de metrado de la partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." para Muro de Mampostería y Cerco Metálico, según planos PG-01, P-1 y CP-02

04.01.03.03	CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS C:H-1:8 + 25% P.M.				Unidad de medida	M3
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Ancho**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	1,00	33,15	0,18	0,40	2,39
Cerco metálico	Cerco metálico	1,00	9,56	0,18	0,40	0,68
					Total	**3,07**

Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

iv. Partida 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm" para Muro de Mampostería y Cerco Metálico

Según la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, la partida 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm" consideró 45 m de longitud al igual que en la planilla de metrado del cimiento corrido del Muro de Mampostería **(Apéndice n.° 137)**, no obstante, la verificación de lo descrito inicialmente en el presente literal, permitió establecer que la longitud requerida (largo) para el Muro de Mampostería era de 33,15 m, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 40
Planilla de metrados (estructuras) de "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm" del Muro de Mampostería y Cerco Metálico

04.01.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO H=45 CM			Unidad de medida	M2
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	2,00	45,00	0,40	36,00

Fuente: Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Considerando las medidas que se especifican en el plano precedente y conforme a lo desarrollado en la primera parte del presente literal, el área de encofrado y desencofrado de sobrecimiento es 34,17 m2, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 41
Cuantificación correcta del metrado de la partida 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm" para Muro de Mampostería y Cerco Metálico

04.01.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTO H=45 CM			Unidad de medida	M2
Descripción	**Ubicación**	**Cant.**	**Largo**	**Alto**	**Parcial**
Muro	Muro de Mampostería	2,00	33,15	0,40	26,52
Cerco metálico	Cerco metálico	2,00	9,56	0,40	7,65
				Total	**34,17**

Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 133)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, del cálculo resultante de la verificación efectuada a los metrados establecidos en la planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico de la obra, contrastado con los metrados obtenidos de los planos de Planteamiento General, Topográfico y del Cerco Perimétrico indicados anteriormente, se identificó metrados sobreestimados calculados en los cuadros precedentes de: 43,57 m3 para la partida "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", 20,06 m3 para la partida "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG." y 1,86 m2 para la partida "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm", asimismo, se identificó metrados subestimados de: -0,37 m3 de la partida "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del Muro de Mampostería, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 42
Sobrestimación en la cuantificación del metrado, relacionado con las partidas del Muro de Mampostería y Cerco Metálico

Ítem	Partidas	Und	Metrado según ET y según oferta económica	Metrado calculado según el plano de cerco perimétrico	Sobrestimación (*)
			(a)	(b)	(c) = (a) - (b)
04	**Cerco Perimétrico**				
04.01.03.01	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	m3	72,00	28,43	43,57
04.01.03.02	Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.	m3	76,95	56,89	20,06
04.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	m3	2,70	3,07	-0,37
04.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm	m2	36,00	34,17	1,86

Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.
(*) Solo se encontró subestimación en el metrado de la partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M."

Seguidamente, con la información de los metrados sobrestimados del cuadro precedente, relacionado con las partidas 04.01.03.01 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", 04.01.03.02 "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG." y 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm" , así como, metrados subestimados de la partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del Muro de Mampostería, se calculó el monto sobrestimado del presupuesto de obra, para lo cual se multiplicó los metrados sobrestimados y subestimados por el precio unitario; monto que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4, materializándose en perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 43
Cálculo del perjuicio económico por sobrestimación de las partidas de Muro de Mampostería, pagados en las valorizaciones n.os 2, 3 y 4

Ítem	Partidas	Und	Metrado sobrestimado (kg)	Precio Unitario [188] (S/)	Monto total sobrestimado que fue pagado (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
			(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
04	**Cerco Perimétrico**						
04.01.03.01	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	m3	43,57	S/ 408,00	S/ 17 776,50	Val. 2 y 3	100%
04.01.03.02	Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.	m3	20,06	S/ 288,40	S/ 5 785,30	Val. 3	100%
04.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	m3	-0,37	S/ 434,00	-S/ 160,58	Val. 3 y 4	100%
04.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm	m2	1,86	S/ 45,00	S/ 83,70	Val. 3 y 4	100%
	Costo Directo				**S/ 23 484,92**		
	Gastos Generales (10%)				**S/ 2 348,49**		
	Utilidad (10%)				**S/ 2 348,49**		
	Sub total				**S/ 28,181.9**		
	IGV (18%)				**S/ 5 072,74**		
	Total				**S/ 33 254,64**		

Fuente: Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**, Planilla de metrados de estructuras del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 137)**, Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** y conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.os 2 **(Apéndice n.° 160)**, 3 **(Apéndice n.° 168)** y 4 **(Apéndice n.° 176)**, y su respectivo comprobante de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Es importante precisar que el perjuicio económico calculado en el cuadro anterior de S/33 254,64 se reduce en S/6 903,05. En consecuencia, **el perjuicio económico neto asciende a S/26 351,59**; debido a que en el literal B del presente numeral "v. De la Especialidad de Costos y Presupuestos" del presente documento, se identificó un perjuicio económico adicional relacionado con la sobrestimación del precio unitario del concreto para cimiento corrido y sobrecimiento, en el componente del Cerco Perimétrico.

Respecto al perjuicio económico adicional señalado en el párrafo anterior, se detectó que dicho perjuicio contenía un monto sobrestimado (traslape) debido al incremento injustificado de la cantidad de cemento en el análisis de precios unitarios de las partidas de concreto en cimiento corrido y sobrecimiento. Para determinar el traslape en el perjuicio económico total, se procede a calcular este monto sobrestimado, multiplicando el metrado sobrestimado del cuadro anterior por la sobrestimación unitaria por cada metro cúbico, obteniendo el monto de S/6 903,05, conforme a lo siguiente:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[188] Se utilizó el precio unitario de las valorizaciones que fueron pagadas, las cuales coinciden con los precios unitarios de la oferta económica del contratista que presentó para ganar la buena pro **(Apéndice n.° 148)**.

Cuadro n.° 44
Cálculo del traslape de perjuicio económico identificado en el literal B del numeral v. del presente documento, relacionado con la sobrestimación del precio unitario del concreto para cimiento corrido y sobrecimiento, en el componente del Cerco Perimétrico

Ítem	Partidas	Metrado sobrestimado (m3)	Sobrestimación unitaria por cada metro cúbico (S/)	Monto parcial del traslape del perjuicio (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)
04	**Cerco Perimétrico**			
04.01.03.01	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	43,57	S/ 112,70	S/ 4 910,34
04.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	-0,37	S/ 95,40	-S/ 35,30
Costo Directo				**S/ 4 875,04**
Gastos Generales (10%)				**S/ 487,50**
Utilidad (10%)				**S/ 487,50**
Sub total				**S/ 5 850,04**
IGV (18%)				**S/ 1 053,01**
Total				**S/ 6 903,05**

Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)**, Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)**, Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** y Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

B. Sobrestimación en el Análisis de Precios Unitarios de las partidas de concreto para cimientos corridos y sobrecimientos, por el incremento injustificado del insumo "Cemento Portland Tipo I (42.5 kg)":

De la revisión y análisis del Análisis de Precios Unitarios, en adelante "APU" **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico de obra, las partidas "CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H-1:10 + 30% P.G."[189] y "CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS C:H-1:8 + 25% P.M."[190] las cuales se encuentran en el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico, se advirtió una incorrecta cuantificación del cemento, según lo siguiente:

Cimiento corrido

En las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 136)**, se define una dosificación cemento-hormigón (C:H) de 1:10, es decir, por cada unidad de volumen de cemento, se utilizan diez unidades de volumen de hormigón. Adicionalmente, se especifica que el concreto deberá contener un 30% de piedra grande en su volumen, por cada metro cúbico de concreto ciclópeo. Asimismo, el Análisis de Precios Unitarios (APU) **(Apéndice n.° 139)** de la partida "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", establece un volumen de 0,87 m³ de hormigón.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

189 En el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 138)**, se consideró esta partida con la numeración "02.01.03.02" para el Pabellón A, "03.01.03.02" para el Pabellón B y "04.01.03.01" para el Cerco Perimétrico.
190 En el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 138)**, se consideró esta partida con la numeración "02.01.03.03" para el Pabellón A, "03.01.03.03" para el Pabellón B y "04.01.03.03" para el Cerco Perimétrico.

En base a la proporción establecida, la cantidad de cemento necesaria se calcula como la décima parte del volumen del hormigón, resultando un volumen de 0,087 m³ de cemento, lo que equivale[191] a 3,07 bolsas de cemento. Sin embargo, el APU consideró 7,50 bolsas de cemento por cada metro cúbico de concreto para cimiento corrido, como se puede ver en la imagen siguiente. Lo que implica una sobrestimación de 4,43 bolsas de cemento por cada metro cúbico (m³) de cimiento corrido.

Imagen n.° 66

Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.01.03.02[192] "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." para el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico

Partida	02.01.03.02	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H-1:10 + 30% P.G.					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 15.0000	EQ. 15.0000			Costo unitario directo por : m3	408.44
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.5333	23.24	12.39
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	1.0667	19.23	20.51
0101010005	PEON		hh	8.0000	4.2667	17.84	76.12
							109.02
	Materiales						
0202010030	PIEDRA GRANDE DE 8" (PUESTO EN OBRA)		m3		0.5000	50.86	25.43
0207030003	HORMIGON (PUESTO EN OBRA)		m3		0.8700	76.27	66.35
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		7.5000	25.44	190.80
							282.58
	Equipos						
0301010043	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	109.02	3.27
03012900030004	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3		hm	1.0000	0.5333	25.45	13.57
							16.84

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de Estructuras **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-CL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Esta sobrestimación incrementó el precio unitario de las partidas 02.01.03.02, 03.01.03.02 y 04.01.03.01 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.". Según la imagen anterior, el precio unitario de cada partida asciende a S/408,44 en el expediente técnico. No obstante, del cálculo del precio unitario de la citada partida con la dosificación establecida en las especificaciones técnicas y APU del expediente técnico, es de S/295,74, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 45

Cálculo del precio unitario de las partidas 02.01.03.02, 03.01.03.02 y 04.01.03.01 con el cemento calculado según dosificación de las Especificaciones Técnicas, en la partida "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." para el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico

Cantidad según el APU (Bolsas) (a)	Cantidad calculada, según dosificación de ET (Bolsas) (b)	Precio del cemento (S/) (c)	Costo parcial según APU (S/) (d) = (a x b)	Costo parcial calculado según dosificación de ET (S/) (e) = (b x c)	Monto sobrestimado por cada metro cúbico presupuestado (f) = (d - e)	Precio Unitario de la partida según ET (S/) (g)	Precio unitario de la partida, calculado según dosificación de ET sin sobrestimación (S/) (h) = (g - f)
7,50	3,07	25,44	S/ 190,80	S/ 78,10	**S/ 112,70**	**S/ 408,44**	**S/ 295,74**

Fuente: Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** y Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 139)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[191] Según el Sistema Internacional de Unidades (SI), 1 pie cúbico (pie³) equivale a 0.02832 metros cúbicos (m³). Considerando que una bolsa de cemento tiene un volumen de 1 pie³, para convertir un volumen de cemento expresado en metros cúbicos (m³) a cantidad de bolsas, se divide dicho volumen entre 0.02832 (la equivalencia en m³ de un pie cúbico). El resultado de esta división corresponde al número de bolsas de cemento.

[192] El análisis de precios unitarios tiene el mismo detalle para la partida 03.01.03.02 del Pabellón B y 04.01.03.01 para el Cerco Perimétrico.

Cabe mencionar que, para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra, el contratista presentó[193] precios unitarios **(Apéndice n.° 148)**, en los cuales se mantuvo la misma cantidad de 7,50 bolsas de cemento para cada metro cúbico de cimiento corrido, que indica el análisis de precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 139)**. Asimismo, la partida "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." en el pabellón A[194] un precio de S/408,40, en el pabellón B[195] y en el Cerco Perimétrico[196], ambos con un precio de S/408,00, en todos los casos se mantiene el monto sobrestimado por cada metro cúbico por S/112,70.

Sobrecimiento

En las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 136)**, se define una dosificación cemento-hormigón (C:H) de 1:8, es decir, por cada unidad de volumen de cemento, se utilizan ocho unidades de volumen de hormigón. Adicionalmente, se especificaba que el concreto deberá contener un 25% de piedra mediana en su volumen, por cada metro cúbico de concreto ciclópeo. Asimismo, el Análisis de Precios Unitarios (APU) **(Apéndice n.° 139)** de la partida "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.", se consideró 0,85 m³ de hormigón.

En base a la proporción establecida, la cantidad de cemento necesaria se calcula como la octava parte del volumen de hormigón, resultando un volumen en 0,10625 m³ de cemento, lo que equivale[197] a 3,75 bolsas de cemento. Sin embargo, el APU consideró 7,50 bolsas de cemento por cada metro cúbico de concreto para sobrecimiento, como se puede ver en la imagen siguiente. Lo que implica una sobrestimación de 3,75 bolsas de cemento por cada metro cúbico (m³) de sobrecimiento.

Imagen n.° 67
Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.01.03.03[198] "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." para el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico

Partida	02.01.03.03	CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS C:H-1:8 + 25% P.M.					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000			Costo unitario directo por : m3	434.33
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.6667	23.24	15.49
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	1.3333	19.23	25.64
0101010005	PEON		hh	8.0000	5.3333	17.84	95.15
							136.28
	Materiales						
02070100050003	PIEDRA MEDIANA DE 4" (PUESTO EN OBRA)		m3		0.4200	50.86	21.36
0207030003	HORMIGON (PUESTO EN OBRA)		m3		0.8500	76.27	64.83
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		7.5000	25.44	190.80
							276.99
	Equipos						
0301010043	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	136.28	4.09
03012900030004	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3		hm	1.0000	0.6667	25.45	16.97
							21.06

Arq. José Luis Chenet Diaz

Fecha : 19/11/2022 07:12:45

Fuente: Análisis de Precios Unitarios de Estructuras **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-CL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

193 Mediante carta n.° 001-2023-RC/CI recibida el 27 de abril de 2023 con registro n.° 2359 en el cuaderno de trámite documentario 2023 – I de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**.

194 Partida 02.01.03.02 para el Pabellón A.

195 Partida 03.01.03.02 para el Pabellón B.

196 Partida 04.01.03.01 para el Cerco Perimétrico.

197 Según el Sistema Internacional de Unidades (SI), 1 pie cúbico (pie³) equivale a 0.02832 metros cúbicos (m³). Considerando que una bolsa de cemento tiene un volumen de 1 pie³, para convertir un volumen de cemento expresado en metros cúbicos (m³) a cantidad de bolsas, se divide dicho volumen entre 0.02832 (la equivalencia en m³ de un pie cúbico). El resultado de esta división corresponde al número de bolsas de cemento.

198 El análisis de precios unitarios tiene el mismo detalle para la partida 03.01.03.03 del Pabellón B y 04.01.03.03 para el Cerco Perimétrico.

Esta sobrestimación incrementó el precio unitario de las partidas 02.01.03.03, 03.01.03.03 y 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.". Según la imagen anterior, el precio unitario de cada partida asciende a S/434,33 en el expediente técnico. No obstante, del cálculo del precio unitario de la citada partida con la dosificación establecida en las especificaciones técnicas y APU del expediente técnico, es de S/338,93, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 46
Cálculo del precio unitario de las partidas 02.01.03.02, 03.01.03.02 y 04.01.03.01 con el cemento calculado según dosificación de las Especificaciones Técnicas, en la partida "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." para el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico

Cantidad según el APU (Bolsas) (a)	Cantidad calculada, según dosificación de ET (Bolsas) (b)	Precio del cemento (S/) (c)	Costo parcial según APU (S/) (d) = (a x b)	Costo parcial calculado según dosificación de ET (S/) (e) = (b x c)	Monto sobrestimado por cada metro cúbico presupuestado (f) = (d - e)	Precio Unitario de la partida según ET (S/) (g)	Precio unitario de la partida, calculado según dosificación de ET sin sobrestimación (S/) (h) = (g - f)
7,50	3,75	25,44	S/ 190,80	S/ 95,40	**S/ 95,40**	**S/ 434,33**	**S/ 338,93**

Fuente: Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** y Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 139)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Cabe mencionar que, para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra, el contratista presentó[199] precios unitarios **(Apéndice n.° 58)**, en los cuales se mantuvo la misma cantidad de 7,50 bolsas de cemento para cada metro cúbico de sobrecimiento, que indica el análisis de precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 139)**. Asimismo, la partida "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." en el pabellón A[200] y Cerco Perimétrico[201] con un precio de S/434,00, y en el pabellón B[202] un precio de S/435,00 en todos los casos se mantiene el monto sobrestimado por cada metro cúbico por S/95,40.

Seguidamente, con la información de los montos sobrestimados por cada metro cúbico de concreto de los cuadros precedentes, relacionado con las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." en el Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico, se calculó el monto sobrestimado del presupuesto de obra, para lo cual se multiplicó los metrados del expediente técnico o de la oferta económica **(Apéndice n.° 148)** que presentó el contratista para ganar la buena pro (ambos tiene la misma cantidad), por los montos sobrestimados por cada metro cúbico de concreto; monto que fue pagado en su totalidad a través de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4, 5 y 8, materializándose en perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

(El cuadro se muestra en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

199 Mediante carta n.° 001-2023-RC/CI recibida el 27 de abril de 2023 con registro n.° 2359 en el cuaderno de trámite documentario 2023 – I de la Entidad **(Apéndice n.° 57)**.
200 Partida 02.01.03.02 para el Pabellón A.
201 Partida 04.01.03.01 para el Cerco Perimétrico.
202 Partida 03.01.03.02 para el Pabellón B.

Cuadro n.° 47
Cálculo del perjuicio económico por sobrestimación de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del Pabellón A, Pabellón B y Cerco Perimétrico, pagados de las valorizaciones de obra n.os 2, 3, 4 5 y 8

Ítem	Partidas	Metrado según E.T. y según oferta económica del contratista (m3)	Monto sobrestimado por cada metro cúbico (S/)	Monto del presupuesto calculado sin sobrestimación (S/)	Valorización en la que se pagó	Porcentaje valorizado y pagado
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)		
2	**Pabellón A**					
02.01.03.02	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	43,45	S/ 112,70	S/ 4 896,82	Val. 3	100%
02.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	8,19	S/ 95,40	S/ 781,33	Val. 4	100%
3	**Pabellón B**					
03.01.03.02	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	22,93	S/ 112,70	S/ 2 584,21	Val. 3	100%
03.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	6,25	S/ 95,40	S/ 596,25	Val. 5	100%
4	**Cerco perimétrico**					
04.01.03.01	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	92,39	S/ 112,70	S/ 10 412,35	Val. 2, 3, 4 y 8	100%
04.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	4,59	S/ 95,40	S/ 437,89	Val. 2, 3 y 4	100%
Costo Directo				**S/ 19 708,85**		
Gastos Generales (10%)				**S/ 1 970,89**		
Utilidad (10%)				**S/ 1 970,89**		
Sub total				**S/ 23 650,63**		
IGV (18%)				**S/ 4 257,11**		
Total				**S/ 27 907,74**		

Fuente: Planilla de metrados de estructuras **(Apéndice n.° 137),** Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** y Análisis de Precios Unitarios de Estructuras **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53),** Análisis de Precios Unitarios presentado por el contratista, para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 58)** y conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 160)**, 3 **(Apéndice n.° 168)**, 4 **(Apéndice n.° 176)**, 5 **(Apéndice n.° 183)** y 8 **(Apéndice n.° 208)**, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Es importante precisar que el perjuicio económico calculado en el cuadro anterior de S/27 907,74 se reduce en S/579,88. En consecuencia, **el perjuicio económico neto asciende a S/27 327,86**; debido a que el numeral 5.2.3 del informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC **(Apéndice n.° 70)** de la comisión auditora, identificó un perjuicio económico adicional relacionado con el pago de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.". Dicho perjuicio surgió por no reducir las cantidades correspondientes al volumen del concreto de cimiento corrido y sobrecimiento del Pabellón A y Cerco Perimétrico, a pesar de las modificaciones realizadas en los planos de obra

Dado que el perjuicio identificado en el referido informe anterior, incluye un traslape con el perjuicio determinado en el presente documento, se procedió a calcular el monto exacto de dicho traslape. El cálculo se realizó multiplicando el metrado que debió deducirse por el monto sobrestimado por cada metro cúbico del concreto, siendo esta de S/112,70 para el cimiento corrido y S/95,40 para el sobrecimiento, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 48
Cálculo del traslape de perjuicio económico incluido en el informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC (Apéndice n.° 70) de la Comisión Auditora respecto a la ejecución de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.", en el Pabellón A y Cerco Perimétrico

Ítem	Partidas	Metrado según informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC (m3)	Monto sobrestimado por cada metro cúbico (S/)	Monto parcial del traslape del perjuicio (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)
2	**Pabellón A (separación Aula SUM)**			
02.01.03.02	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	1,315	S/ 112,70	S/ 148,20
02.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	0,323	S/ 95,40	S/ 30,81
4	**Cerco perimétrico (colindante con el Pabellón A)**			
04.01.03.01	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	1,70	S/ 112,70	S/ 191,59
04.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	0,408	S/ 95,40	S/ 38,92
Costo Directo				**S/ 409,52**
Gastos Generales (10%)				**S/ 40,95**
Utilidad (10%)				**S/ 40,95**
Sub total				**S/ 491,42**
IGV (18%)				**S/ 88,46**
Total				**S/ 579,88**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

C. Consolidado del perjuicio económico por la sobrestimación en el presupuesto de obra

En resumen, se identificó la sobrestimación en las partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2", "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación", "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación", "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado", "Encofrado y desencofrado de veredas", "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.", "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." y "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm", así como, una incorrecta cuantificación del insumo "Cemento Portland Tipo I (42.5 kg)" lo que incrementó injustificadamente el precio unitario de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.".

De lo expuesto, se advierte que, para la cuantificación de las masas de acero en el metrado **(Apéndice n.° 137)** del expediente técnico, no se utilizó las masas nominales que se establecen en la Norma Técnica Peruana NTP 341.031:2018; asimismo, para la cuantificación del volumen de excavación, relleno y compactado con material de préstamo, la masa del acero y el volumen de concreto para la viga de cimentación, no se consideró las medidas establecidas en los planos C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndices n.°s 93 y 94)** y Planos E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B del expediente técnico; así también, para la cuantificación del área del concreto y encofrado para las veredas, no se consideró las medidas establecidas en el plano de arquitectura A-01 "Planta - Elevaciones" **(Apéndice n.° 109)** del Pabellón B del expediente técnico; además, para la cuantificación del volumen de concreto para cimiento, muro de mampostería, concreto para sobrecimiento y el área de encofrado para sobrecimiento para el muro de mampostería, no se consideró las medidas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

establecidas en el Plano PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**, Plano de levantamiento topográfico P-1 **(Apéndice n.° 134)** y el Plano CP-02 "Detalles y Cortes" del Cerco Perimétrico **(Apéndice n.° 133)** del expediente técnico, del mismo modo, para el cálculo de los precios unitarios de las partidas de concreto en cimiento corrido y en sobrecimiento en el APU **(Apéndice n.° 139)** del expediente técnico, no se utilizó las cantidades de bolsas de cemento según la dosificación establecida en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)**; inobservando el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estableció: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...), la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*", así como, el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, (...) el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades (...)".*

Por tanto, se determina la existencia de perjuicio económico total por S/130 033,67, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 49
Perjuicio económico generado por la sobrestimación en el presupuesto de obra del expediente técnico relacionado con las partidas de acero, del componente viga de cimentación, del componente de veredas, del componente Muro de Mampostería, así como, por el incremento injustificado del precio unitario de las partidas de concreto en cimiento corrido y sobrecimiento

Ítem	Partida	Descripción	Und	Monto total sobrestimado que fue pagado[203]
Perjuicio por la sobrestimación en el metrado de las partidas				
1	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2[204]		Kg	S/ 14 430,37
2	**02.01.02.03 y 03.01.02.03** **02.01.02.05 y 03.01.02.05** **02.01.06.02.01 y 03.01.06.02.01** **02.01.06.02.02 y 03.01.06.02.02**	Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m Relleno y compactado con material propio a mano. Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación.	m3 m3 m3 kg	S/ 52 957,76
3	**03.01.04.01** **03.01.04.02**	Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado Encofrado y desencofrado de veredas.	m2 m2	S/ 8 966,09
4	**04.01.03.01** **04.01.03.02** **04.01.03.03** **04.01.03.04**	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G. Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG. Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm	m3 m3 m3 m2	S/ 26 351,59
Perjuicio por la sobrestimación en el precio unitario de las partidas				

[203] Incluye gastos generales (10%), utilidad (10%) y el impuesto general a las ventas (18%).

[204] Partidas: Pabellón A: 02.01.06.01.02 (zapatas), 02.01.06.02.02 (Vigas de cimentación), 02.01.06.03.03 (Columnas), 02.01.06.04.03 (Columnetas), 02.01.06.05.03 (Closets de Concreto), 02.01.06.06.03 (Vigas), 02.01.06.07.03 (Viguetas de amarre), 02.01.06.08.03 (Viga Canal), 02.01.06.09.03 (Losa Maciza), 02.01.06.10.03 (Losa Aligerada) y 02.01.06.11.03 (Escaleras).
Pabellón B: 03.01.06.01.02 (zapatas), 03.01.06.02.02 (Vigas de cimentación), 03.01.06.03.03 (Columnas), 03.01.06.04.03 (Columnetas), 03.01.06.05.03 (Vigas), 03.01.06.06.03 (Viguetas de amarre), 03.01.06.07.03 (Viga Canal), 03.01.06.08.03 (Losa Maciza), 03.01.06.09.03 (Losa Aligerada) y 03.01.06.10.03 (Escaleras).
Cerco Perimétrico: 04.01.04.01.03 (columnas) y 04.01.04.02.03 (Vigas).
Tanque Elevado: 06.04.03 (Cisterna), 06.05.03 (columnas), 06.06.03 (vigas) y 06.07.03 (Tanque elevado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Partida	Descripción	Und	Monto total sobrestimado que fue pagado[203]
5	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.[205] Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.[206]		m3 m3	S/ 27 327,86
	Monto total			**S/ 130 033,67**

Fuente: Planilla de metrados de estructuras **(Apéndice n.° 137)**, Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 136)** y Análisis de Precios **(Apéndice n.° 139),** Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndices n.°s 93 y 94)** y Planos E-02 **(Apéndices n.°s 102 y 103)** y E-03 **(Apéndices n.°s 104 y 105)** "Estructura Pórtico" del Pabellón A y B del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Conformidades del jefe de supervisión a las valorizaciones de obra n.°s 1 **(Apéndice n.° 152)**, 2 **(Apéndice n.° 160)**, 3 **(Apéndice n.° 168)**, 4 **(Apéndice n.° 176)**, 5 **(Apéndice n.° 183)**, 6 **(Apéndice n.° 192)**, 7 **(Apéndice n.° 200)** y 8 **(Apéndice n.° 208)**, y sus respectivos comprobantes de pago.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

D. Aprobación, conformidad y pago de las partidas relacionadas con el perjuicio identificado:

Al respecto, las partidas relacionadas con el "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2", "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación", "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado", "Encofrado y desencofrado de veredas", así como, las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.", fueron valorizadas en su totalidad con el monto sobreestimado, las cuales fueron aprobadas y otorgadas conformidad por el Supervisor y el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras de la Entidad, respectivamente, lo que permitió su pagos en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Documentos de presentación, aprobación y conformidades de valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación de supervisión y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
1	Carta n.° 007-2023-RC/CI de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)** presentada al jefe de Supervisión de Obra, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 01 **(Apéndice n.° 150)**, de la valorización n.° 1.	Carta n.° 010-2023/CSA/RC de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 006-2023-CSA-	Informe n.° 223-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)** de conformidad remitido al gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: "su	00719 **(Apéndice n.° 155)**	15/06/2023	17 443,00 (Detracción)	**436 064,20**

205 Partidas: Pabellón A: 02.01.03.02, Pabellón B: 03.01.03.02 y Cerco Perimétrico 04.01.03.01.
206 Partidas: Pabellón A: 02.01.03.03, Pabellón B: 03.01.03.03y Cerco Perimétrico 04.01.03.03.

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación de supervisión y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
		SO/JSCV **(Apéndice n.° 152)**.	atención y seguir con el trámite". En atención a ello, la sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00044 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 154)**.	00720 **(Apéndice n.° 156)**	15/06/2021	418 621,20 (Pagado)	
2	Carta n.° 010-2023-RC/CI recibida el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 157),** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 02 corresponde al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, de la valorización n.° 2.	Carta n.° 016-2023/CSA/RC de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 159)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 012-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 160)**.	Informe n.° 299-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 161)** de conformidad remitido a la gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 161)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: "su atención". En atención a ello, la sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00064 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 162)**.	001025 **(Apéndice n.° 163)**	14/07/2023	3 777,00 (Detracción)	**94 402,27**
				001026 **(Apéndice n.° 164)**	14/07/2023	90 625,27 (Pagado)	
3	Carta n.° 013-2023-RC/CI de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 165)** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 03 corresponde al mes de julio de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, de la valorización n.° 3.	Carta n.° 023-2023-CSA/RC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 168)**.	Informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 169)**, el gerente municipal derivó a la sub gerencia Logística señalando: *"continuar el procedimiento de pago"*. En atención a ello, la subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00069 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 170)**.	001230 **(Apéndice n.° 171)**	11/08/2023	12 278,00 (Detracción)	**306 944,22**
				001231 **(Apéndice n.° 172)**	11/08/2023	294 666,22 (Pagado)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación de supervisión y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
4	Carta n.° 017-2023-RC/CI de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 173)** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 04 corresponde al mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, de la valorización n.° 4.	Carta n.° 031-2023-CSA/RC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 175)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe N° 024-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 176)**.	Informe n.° 415-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 177)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras.	001402 **(Apéndice n.° 178)**	12/09/2023	11 058,00 (Detracción)	**276 448,72**
				001403 **(Apéndice n.° 179)**	12/09/2023	265 390,72 (Pagado)	
5	Carta n.° 019-2023-RC/CI de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 180)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 05 corresponde al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 181)**, de la valorización n.° 5.	Carta n.° 035-2023-CSA/RC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 182)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 027-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 183).**	Informe n.° 067-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 184)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 184)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: *"su atención"*. En atención a ello, el sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00088 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 185)**.	001589 **(Apéndice n.° 186)**	13/10/2023	7 774,00 (Detracción)	**194 342,44**
				001590 **(Apéndice n.° 187)**	13/10/2023	186 568,44 (Pagado)	
6	Carta n.° 020-2023-RC/CI de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 189)** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del	Carta n.° 037-2023-CSA/RC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión,	Informe n.° 0110-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 193)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras.	001777 **(Apéndice n.° 195)**	07/11/2023	5 805,00 (Detracción)	**145 123,83**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación de supervisión y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	Residente n.° 06 corresponde al mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 190)**, de la valorización n.° 6.	adjuntado el Informe n.° 029-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 192).**	Por consiguiente, mediante proveído s/n de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 193)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: *"continuar trámite de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00089 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 194)**.	001778 **(Apéndice n.° 196)**	07/11/2023	139 318,83 (Pagado)	
7	Carta n.° 023-2023-RC/CI de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 197)** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 08 corresponde al mes de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, de la valorización n.° 7.	Carta n.° 043-2023-CSA/RC de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 199)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 035-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 200)**.	Informe n.° 0161-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 201)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 201)**, el gerente municipal derivó a la subgerencia de Abastecimiento señalando: *"continuar proceso de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00093 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 202)**.	001934 **(Apéndice n.° 203)**	11/12/2023	16 319,00 (Detracción)	**407 969,57**
				001935 **(Apéndice n.° 204)**	11/12/2023	391 650,57 (Pagado)	
8	Carta n.° 027-2023-RC/CI de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 205)** presentada al representante común de la Supervisión, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 08 corresponde al mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 206)**, de la valorización n.° 8.	Carta n.° 047-2023-CSA/RC de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 207)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, adjuntado el Informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 208)**.	Informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)** de conformidad remitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**, el gerente municipal derivó a la subgerencia de Abastecimiento y Logística	002068 **(Apéndice n.° 211)**	21/12/2023	24 135,00 (Detracción)	**603 354,05**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación de supervisión y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
			señalando: *"seguir con el trámite de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00099 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 210)**.	002069 **(Apéndice n.° 212)**	21/12/2023	300 000,00 (Pagado)	
				002069-A **(Apéndice n.° 213)**	21/12/2023	279 219,05 (Pagado)	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 214)** se aprobó la liquidación técnica financiera del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – provincia Tarma – departamento de Junín", con el total de ejecución de S/3 983 208,85. aprobándose la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento a favor del consorcio Ingeniería responsable de la ejecución de la obra.

Al respecto, el monto liquidado para la ejecución de la obra no difiere del monto contractual vigente (Monto contractual inicial más el monto del adicional y menos el deductivo de obra), es decir, las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato original, fueron pagadas al Contratista en su totalidad, con el cual se materializa el perjuicio económico de S/130 033,67, conforme se detalla en el numeral v) del numeral 3.2 del presente documento, debido a la sobrestimación producida en la elaboración y aprobación del expediente técnico de Obra.

Otros documentos del expediente técnico

A. Respecto al Equipamiento

De la revisión al presupuesto de equipamiento **(Apéndice n.° 138)**, se identificaron varias inconsistencias en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)**. Solo se detallan las especificaciones para cuatro tipos de mobiliario (sillas para estudiantes, mesas bipersonales, escritorios para docentes y módulos de cómputo), y el resto del equipamiento carece de especificaciones técnicas.

Además, se encontró que las medidas especificadas para estos cuatro elementos contravienen lo establecido en el artículo 8° de la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular"[207], e incumple lo establecido en el literal a. del numeral 12.15 del artículo 12 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[208], en el que indica los criterios para el diseño arquitectónico para la infraestructura educativa, señalando: ***"El diseño del mobiliario educativo debe considerar la normativa***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[207] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU de 2 de setiembre de 2020.
[208] Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.

sectorial, *así como los requerimientos pedagógicos vigentes,* ***teniendo en cuenta la propuesta pedagógica de la modalidad, nivel o ciclo****, y/o modelo de servicio educativo que brinde la IE".* Asimismo, no se adjuntaron planos de detalle con las medidas de cada mobiliario, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51
Mobiliario considerado en el expediente técnico que contraviene la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular"

Ítem	Según las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.° 136) y el Presupuesto Equipamiento (Apéndice n.° 138) del expediente técnico	Según el artículo 8° de la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular"	Comentarios del Ing. Civil de la Comisión de Control
1	**Sillas** Medidas: 0,34m x 0,40m. No se especifica la medida de la altura. Se señala que tendrán las medidas indicadas en los planos de detalles.	**Sillas** **Primaria:** Para 1° y 2° (A3): ancho 320mm, profundidad 270mm y altura 300mm. Para 3° y 4° (A4): ancho 340mm, profundidad 300mm y altura 340mm. Para 5° y 6° (A5): ancho 360mm, profundidad 330mm y altura 360mm.	En las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, se consideró solo una medida de ancho y profundidad para todos los grados de primaria, además, no se indicó la altura de las sillas. Sin embargo, la norma indicaba distintas medidas para cada grado. Además, no se cuenta con planos de detalles.
2	**Mesas bipersonales** Medidas: 1,25m x 0,50m y una altura de 0,59m. Se señala que tendrán las medidas indicadas en los planos de detalles.	**Mesas individuales** **Primaria:** Para 1° y 2° (A3): ancho 600mm, profundidad 500mm y altura 560mm. Para 3° y 4° (A4): ancho 600mm, profundidad 500mm y altura 610mm. Para 5° y 6° (A5): ancho 600mm, profundidad 500mm y altura 660mm.	En las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, se consideró solo una medida de ancho, profundidad y altura, para todos los grados de primaria y mesas para 2 estudiantes. Sin embargo, la norma indicaba distintas medidas de altura para cada grado y mesas individuales. Además, no se cuenta con planos de detalles.
3	**Escritorio para docente con cajones** Medidas: 0,50m x 1,20m y una altura de 0,75m. Se señala que tendrán las medidas indicadas en los planos de detalles.	**Escritorio con cajonera A1** **Primaria (para uso de adultos):** Ancho 1000mm, profundidad 500mm y altura 750mm.	En las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, se consideró la medida del ancho, distinta a lo establecido en la norma. Además, no se cuenta con planos de detalles.
4	**Módulo de cómputo para estudiantes** No se especifican las medidas. Se señala que tendrán las medidas indicadas en los planos de detalles.	**Escritorio para computadora B1** **Primaria (para uso de estudiantes):** Ancho hasta 1000mm, profundidad 600mm y altura 660mm.	En las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, no se indicaron las medidas. Además, no se cuenta con planos de detalles.
5	**Estantes** Sin medidas ni especificaciones técnicas.	**Estantes A1 y A2:** Para A1: ancho 800mm, profundidad 300mm y altura hasta 1500mm. Para A2: ancho 800mm, profundidad 300mm y altura hasta 1800mm.	No se encontró las medidas, ni las especificaciones técnicas del estante. Además, no se cuenta con planos de detalles.

Fuente: Especificaciones Técnicas "Inmobiliario" **(Apéndice n.° 136)** y Presupuesto de Equipamiento **(Apéndice n.° 138)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Cuadro n.° 52
Mobiliarios que no cuenta con especificaciones técnicas ni planos de detalles

Ítem	Según las Especificaciones Técnicas (Apéndice n.° 136) y el Presupuesto Equipamiento (Apéndice n.° 138) del expediente técnico	Comentarios
1	**Kit de biblioteca** Sin detalle ni especificaciones.	No se cuenta con el detalle y la cantidad de los libros, cuentos u otros artículos que comprenden esta partida.
2	**Mesa de madera de 0,85m x 3,10m** No se especifica la altura.	No se cuenta especificaciones ni con planos de detalle.
3	**Equipos tecnológicos: Smart TV 75", computadoras, laptop, impresoras, proyector y ecran** No se especifican las medidas y características de cada equipo.	No se cuenta con el detalle ni especificaciones técnicas de cada equipo.
4	**Equipamiento de Salud: Botiquín y camilla** No se especifican las medidas y características.	No se cuenta con el detalle ni especificaciones técnicas.
5	**Implementación de Educación Física: pelotas, colchonetas, y otros** No se especifican las medidas y características.	No se cuenta con el detalle ni especificaciones técnicas.
6	**Implementación de Patio: resbaladera metálica, balancín metálico, licuadora metálica, pasamanos metálico, columpio metálico y Asta para banderas.** No se especifican las medidas y características.	No se cuenta con el plano de detalle ni especificaciones técnicas.
7	**Implementación de otros (sistema de seguridad y video vigilancia)** No se especifican las cantidades, medidas y características.	No se cuenta con el detalle ni especificaciones técnicas.

Fuente: Especificaciones Técnicas "Inmobiliario" **(Apéndice n.° 136)** y Presupuesto de Equipamiento **(Apéndice n.° 138)** del Expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero Civil de la Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a las cotizaciones, se verificó que no se cuenta con las cotizaciones de los mobiliarios y equipos incluidos en el presupuesto de equipamiento **(Apéndice n.° 138)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece: "*a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, (...) el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*"

B. Respecto al Manual de Operación y Mantenimiento[209] **(Apéndice n.° 216)**, en su primera parte "Especificaciones Generales" muestra una transcripción literal de la Norma Técnica GE.040 "Uso y Mantenimiento", por otro lado, la segunda parte del documento se enfoca en los requisitos de un puesto de trabajo y la formación necesaria para un operario de mantenimiento o conserje, al detallar las capacidades y conocimientos fundamentales en áreas como albañilería, fontanería, carpintería, electricidad y limpieza.

Además de lo anterior, este manual no incluye el listado de equipos y la infraestructura que requieren de *mantenimiento*, ni los certificados y periodos de garantía de los mismos. Asimismo, no se incluye los tipos de mantenimiento: el mantenimiento recurrente, preventivo básico y especial, así como, el mantenimiento correctivo, conforme se precisa en el literal e. del artículo 21° de la Norma Técnica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[209] Documento ubicado en el Tomo IV desde el folio n.° 1 099 al 1 110 del expediente técnico.

"Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa"[210], en el que indica los criterios generales para el diseño de infraestructura educativa, señalando: *"**Al finalizar la obra, la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y GE.030 del RNE, entre otras de la materia.**"*, y conforme lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° de la misma norma, que señala:

> *"**21.1 Tipos de mantenimiento**[211]*
>
> a. ***Mantenimiento recurrente.-** Es todo proceso o trabajo rutinario de limpieza, desinfección y riego, que se programa para realizarse en periodos de tiempos regulares (menores a un año), con el propósito que la infraestructura se encuentre continuamente operativa. (...)*
>
> b. ***Mantenimiento preventivo.-** Es todo proceso o trabajo[212] que debe ser ejecutado periódicamente, según lo planificado, permitiendo la previsión o detección temprana de los desgastes o deterioros que se pudieran presentar, así como los trabajos requeridos con el fin de maximizar la vida útil de la infraestructura educativa, en procura de una intervención oportuna antes de ocurrir la falla o colapso del mismo. Dependiendo de los trabajos a realizar se podría requerir la participación de personal técnico especializado.*
>
> i. ***Mantenimiento preventivo básico.-** Es el proceso que se aplica a elementos no estructurales, mobiliario, equipamiento, instalaciones, entre otros, ya sea dentro de las edificaciones o en los espacios exteriores donde su deterioro o falla no implique una posible interrupción de los servicios básicos.*
>
> ii. ***Mantenimiento preventivo especializado.-** Es el proceso que se enfoca en prevenir la interrupción de los servicios básicos y/o prevenir deterioros o fallas en el equipamiento que conforman los sistemas de la infraestructura educativa.*
>
> c. ***Mantenimiento correctivo.-** Es el proceso que comprende trabajos mayores de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones, rupturas en el mobiliario y/o averías en el equipamiento originados por un uso inadecuado, un accidente circunstancial, fallas irreversibles, la falta de mantenimiento preventivo, entre otros aspectos que no permiten brindar el servicio educativo en las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad esperados. (...)"*

C. **Respecto al Cronograma de ejecución de obra (Diagrama Gantt) (Apéndice n.° 217)**, se verificó que en la primera tarea de dicho cronograma se muestra un tiempo total de ejecución de ciento ochenta (180) días (6 meses aproximadamente), conforme al plazo establecido en la Memoria Descriptiva[213] **(Apéndice n.° 218)**, sin embargo, en el referido cronograma se visualiza partidas (tareas) de "Equipamiento Integral"[214] y "Programación de Mitigación, Prevención, y Corrección"[215] que se programaron su ejecución hasta el octavo mes, lo cual genera una inconsistencia con el plazo programado de seis (6) meses.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

210 Aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022.
211 Para las actividades de mantenimiento considerar las disposiciones de los documentos orientadores aprobados por el Minedu.
212 Incluye tareas tales como tomas de datos, inspecciones visuales, limpieza, lubricación, entre otras. Dependiendo de las caracteristicas de cada equipo, puede ser realizado por los usuarios o por personal técnico especializado.
213 Documento ubicado en el Tomo I desde el folio n.° 360 al 372 del expediente técnico.
214 Partida 07.01 del presupuesto de obra del expediente técnico.
215 Partida 09.01 del presupuesto de obra del expediente técnico.

Asimismo, de la revisión al Cronograma de avance de obra valorizado[216] **(Apéndice n.° 219)**, se verificó que este se desagrega en 6 periodos de un mes cada uno, lo cual se encuentra inconsistente en relación al Cronograma de ejecución de obra **(Apéndice n.° 217)**, que establece un plazo de 8 meses, contraviniendo lo establecido en el Anexo I del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que define al Programa de Ejecución de Obra, en el cual se precisa que este documento es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado, indicando:

> *"**ANEXO N° 1***
> *(...)*
> ***Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.*
> *(...)*
> ***Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado."*

D. **Respecto al Cálculo del Flete**, de la revisión al expediente técnico, no se encontró el documento que sustenta el cálculo del flete. Se verificó que tanto el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 138)** como el Análisis de Precios Unitarios **(Apéndice n.° 139)** de la partida 08.01 "Flete Terrestre", se asigna un costo global de S/84 745,76 a nivel de costo directo.

Esta falta de desagregación y sustento, contraviene lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el presupuesto de obra debe basarse en un análisis de precios unitarios actualizado que justifique cada partida, lo que implica que el consultor de obra deba realizar las indagaciones de mercado necesarias para justificar los costos de los insumos y las cantidades, lo cual no se evidenció para este monto global, señalando *"a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, (...) el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades (...)"* e incumple la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA, en el que indica que el contenido mínimo del expediente técnico incluya el Cálculo del Flete, señalando:

> *"Expediente Técnico: consta de:*
> ***Contenido mínimo:***
> *(...)*
> *13. CALCULO DE FLETE"*

La omisión del documento fue confirmada en el Informe n.° 001-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, en el cual se indica sobre la omisión del documento. En respuesta, mediante Carta n.° 001-2023-ARSM/CONSULTOR recibido por mesa de partes el 8 de febrero de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[216] Documento ubicado en el Tomo IV desde el folio n.° 1 161 al 1 170 del expediente técnico.

2023 **(Apéndice n.° 142)** (La carta no cuenta con firma de la Consultora), el cual fue remitido a la Entidad, por la Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz por correo electrónico[217] el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 143)**, adjuntando en archivo Excel el supuesto sustento del cálculo del flete, no obstante, dicho cálculo arrojó un monto de S/298 876,96, monto que excede significativamente al monto de S/84 745,76 que fue aprobado con el expediente técnico de obra[218] y que fue utilizado finalmente por la Entidad para la convocatoria de la contratación de la ejecución de la obra.

E. Respecto al Cronograma de Adquisición de Insumos o Materiales, de la revisión al expediente técnico, no se encontró el cronograma de adquisición de insumos o materiales, incumpliendo la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 53)**, en el que indica que el contenido mínimo del expediente técnico incluya el Cálculo del Flete, señalando:

> *"Expediente Técnico: consta de:*
> ***Contenido mínimo:***
> *(...)*
> *17. CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS O MATERIALES"*

F. Respecto a la Fórmula Polinómica, de la revisión al expediente técnico, se observó que la fórmula polinómica[219] **(Apéndice n.° 220)** cuenta con cuatro (4) monomios, siendo uno de los monomios el "GGU" el cual representa a los Gastos Generales y Utilidad con el índice unificado "39 Índice general de precios al consumidor", además se encuentra agrupado con el monomio "03 Acero de construcción corrugado" y el monomio "61 Bloque y ladrillo", conforme se muestra a continuación

Imagen n.° 68
Fórmula polinómica del expediente técnico

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar

Presupuesto 0501015 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA LE SAN ANTONIO, CENTRO POBLADO DE ATAQUERO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNIN"
Fecha presupuesto 19/11/2022
Moneda NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica JUNIN - TARMA - ACOBAMBA

K = 0.273*(GGUr / GGUo) + 0.363*(ACMr / ACMo) + 0.305*(MQr / MQo) + 0.059*(Jr / Jo)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.273	0.733		03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		0.366		61	BLOQUE Y LADRILLO
	0.273	98.901	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
2	0.363	0.551		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
		96.410	ACM	06	AGREGADO GRUESO
		3.038		21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
4	0.305	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.059	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES

Ana Rebeca Santillán Muñoz
ARQUITECTA
CAP. 0062

Fuente: Fórmula polinómica **(Apéndice n.° 220)** del expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

217 Desde el correo electrónico de 14 de febrero de 2023, de la **Consultora**: [redacted] dirigido al correo electrónico de la Entidad: [redacted] **Apéndice n.° 143)**.

218 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 53)**

219 Documento ubicado en el Tomo II desde el folio n.° 707 al 709 del expediente técnico.

De lo expuesto, se advierte que el agrupamiento del monomio "39 Índice general de precios al consumidor" con los otros 2 monomios ("03 Acero de construcción corrugado" y "61 Bloque y ladrillo"), contraviene lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas[220], el cual señala: *"(...) Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las fórmulas polinómicas (...)"*.

De otro lado, de la revisión al agrupamiento preliminar se pudo observar que los monomios "43 Madera nacional para encof. y carpint", "05 Agregado grueso", "21 Cemento portland tipo I", "49 Maquinaria y equipo importado" y "47 Mano de obra inc. leyes sociales", todas cuentan con una incidencia superior al cinco por ciento (5%), es decir, incluso luego de agruparse con otros índices unificados, podían mantenerse de forma independiente como un monomio para la conformación de la fórmula polinómica, siendo de esta manera, alcanzaban la conformación de la fórmula polinómica con hasta ocho (8) monomios. Sin embargo, en la elaboración de la fórmula polinómica no se consideró de esta manera, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y modificatorias, en el que señala: *"Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo, podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferior a cinco céntimos (0.05)."*

Es importante indicar que, las deficiencias identificadas, referido a la ausencia de la Memoria de Cálculo de Instalaciones Sanitarias; referido a la ausencia del plano de redes generales de evacuación pluvial y planos de redes generales exteriores de desagüe; referido al sistema de detectores de humo (sistema de detección y alarma contraincendios); referido a los planos y especificaciones técnicas de los mobiliarios de acuerdo con la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU de 2 de setiembre de 2020; tuvieron una incidencia en la ejecución de obra, ya que fueron advertidas en el asiento n.° 51 de 6 de julio de 2023 del residente de obra **(Apéndice n.° 188)**, las cuales formaron parte del sustento para las suspensiones del plazo de ejecución de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 222)** y 3 **(Apéndice n.° 223)**.

Respecto al revestimiento de las juntas de dilatación, durante la ejecución de la obra, la ausencia de especificaciones técnicas para el revestimiento de las juntas de dilatación llevó al contratista a optar por un sellado rígido con tarrajeo (bruñado y pintado), el cual se fisuró y se desprendió después de culminado la ejecución de la obra. Este deterioro visible compromete la armonía estética del entorno arquitectónico y podría generar una percepción de descuido o inseguridad estructural en la comunidad educativa.

Respecto al acceso hacia el tanque elevado, al no existir barreras de seguridad o elementos que restrinjan el acceso a la escalera del tanque elevado expone a los estudiantes a un riesgo de caída u otros. Dado que el punto más alto del tanque elevado se encuentra a más de 10 m de altura, el acceso no controlado atenta contra la seguridad e integridad física de la población estudiantil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

220 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, vigente desde el 1 de marzo de 1979.

En ese contexto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el titular de la Entidad aprobó un expediente técnico que incumplía las condiciones contractuales.

En conclusión, el expediente técnico de la obra no contenía diversos documentos obligatorios: diseño y planos de muro de contención, memoria de cálculo de instalaciones eléctricas, detalles y planos eléctricos, memoria de cálculo de instalaciones sanitarias, ausencia de algunos planos de redes exteriores para agua y desagüe, especificaciones técnicas, planos de detalle y cotizaciones de los componentes del equipamiento, cálculo del flete y cronograma de adquisición de insumos o materiales. Asimismo, se advierte deficiencias técnicas como: ausencia de información obligatoria en el Estudio de Mecánica de Suelos en planos de cimentaciones, inconsistencias en la información de la especialidad de estructuras, deficiencias técnicas en la memoria de cálculo estructural, incumplimiento en el diseño de puertas, ventanas y acceso al tanque elevado en la especialidad de arquitectura, inconsistencia en el sistema de puesta a tierra, incumplimiento de inclusión de interruptores diferenciales, ausencia de detalles del diagrama unifilar y cuadro de cargas del pabellón B y tanque elevado, incumplimiento de inclusión de conductor eléctrico no propagador de incendios, incumplimiento de inclusión de detectores de humo, incumplimiento de instalación de un sistema de alumbrado para los espacios exteriores, incumplimiento de inclusión de redes de agua caliente para las duchas y ausencia de firmas de los especialistas de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas en los documentos a su cargo (planos, especificaciones técnicas y memoria de cálculo de estructuras).

Además, se advierten las siguientes deficiencias técnicas: medidas del mobiliario distintas a lo establecido en la norma sectorial, deficiencias técnicas en el manual de operación y mantenimiento, inconsistencia de plazos de ejecución entre el cronograma de ejecución de obra (diagrama Gantt) y cronograma de avance de obra valorizado y el agrupamiento irregular del monomio "39 Índice general de precios al consumidor" en la fórmula polinómica.

Adicionalmente, se advierte una sobrestimación en el presupuesto de obra, por sobrestimación en la cuantificación del metrado de las partidas "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2", "Excavación para viga de cimentación hasta 1.75 m", "Relleno y compactado con material propio a mano", "Concreto f'c=210 kg/cm2 para vigas de cimentación" y "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación", "Vereda de concreto pulido de 4" sin colorear y bruñado", "Encofrado y desencofrado de veredas", "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.", "Muro con mampostería de piedra mezcla 1:5 = 70 % PG.", "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.", "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45 cm", y en cálculo de la cantidad del insumo "Cemento Portland Tipo I (42.5 kg)" en el análisis de precios unitarios de las partidas "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G." y "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M." del expediente técnico de obra.

Sin embargo, tal como se detalló anteriormente, el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria[221], mediante informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA **(Apéndice n.° 50)** recibido el 15 de noviembre del 2022, otorgó la conformidad al expediente técnico, a pesar de la ausencia de documentos obligatorios y de la existencia de deficiencias técnicas y presupuestos sobrestimados contenidos en el expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[221] Artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento, señala en el numeral 168.1 que: "*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*".

El hecho expuesto, contravino lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225. Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5, literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 y lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento; y la cláusula cuarta del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA **(Apéndice n.° 53)**.

Asimismo, se contravino el numeral 6.2.3 del artículo 6 y el Anexo I de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", el artículo 13 de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, el artículo 10 y el Anexo II de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", el literal a) del numeral 3.5.3.1 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado", el literal e) del artículo 14, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma Técnica A.040 "Educación" y los literales a) y b) del numeral 1.3 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; los artículos 2 y 3 del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC; la regla 020-132 de la sección 020 del Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM y modificatorias; tabla 2 y tabla 3 del numeral 8 de la NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2018-INACAL/DN y modificatorias.

Así también, el literal b del numeral 9.1.4. del artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y modificatorias; el literal a) del numeral 12.15, literal g) del numeral 12.18 del artículo 12, literal d) del artículo 13, literales b), c) y f) del artículo 14, literal f del artículo 15, literal e) y literales a), b) y c) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU; el literal a del título III y los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU.

Conllevando a la aprobación del expediente técnico que incumplía las condiciones contractuales, afectando la finalidad pública de la contratación; y ocasionando pagos en exceso, por la sobreestimación del presupuesto, durante la ejecución de obra, en perjuicio económico de la Entidad por **S/130 033,67.**

Los hechos descritos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para

satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...).

(...)

Artículo 33.- Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...).

(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.

b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

(...)

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...).

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

51.5. En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone. Adicionalmente, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación tales como aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...).

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

CAPÍTULO II

GARANTÍAS Y ADELANTOS

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).

(...)

TÍTULO VII

CAPÍTULO VI

OBRAS

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

(...)

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Términos de Referencia: *Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"(...)

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

NORMA A.040
EDUCACIÓN
(...)
CAPITULO III
CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES
Artículo 14.- Materiales y acabados
Los sistemas constructivos, materiales y acabados deben responder a las condiciones climáticas del lugar, y cumplir con las siguientes condiciones:

e) Los vidrios deben ser de seguridad: templado, laminado o con lámina de seguridad. Asimismo, los vidrios que se encuentren en áreas de riesgo deben seguir lo establecido en la Norma Técnica E.040 "Vidrio" del RNE.

(...)
Artículo 16.- Puertas
16.1 Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben:

(...)

c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente.

(...)
NORMA E.030
DISEÑO SISMORRESISTENTE
CAPITULO II
PELIGRO SÍSMICO
(...)
Artículo 10.- Zonificación
10.1. El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, como se muestra en la Figura N° 1. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, así como en la información neotectónica. El Anexo II contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona.

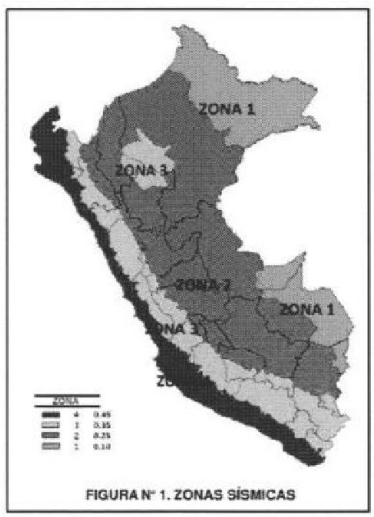


FIGURA N° 1. ZONAS SÍSMICAS

(...)
ANEXO II
ZONIFICACIÓN SÍSMICA
Las zonas sísmicas en las que se divide el territorio peruano, para fines de esta Norma se muestran en la
Figura 1.
A continuación, se especifican las provincias y distritos de cada zona.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

REGIÓN (DPTO.)	PROVINCIA	DISTRITO	ZONA SÍSMICA	ÁMBITO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
JUNÍN	TARMA	ACOBAMBA	2	SEIS DISTRITOS
		HUASAHUASI		
		PALCA		
		PALCAMAYO		
		SAN PEDRO DE CAJAS		
		TAPO		
		HUARICOLCA	3	TRES DISTRITOS
		LA UNIÓN		
		TARMA		

NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios
(...)
6.2.3 Es obligatorio incluir en el EMS una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS.
(...)
ANEXO I
FORMATO OBLIGATORIO DE LA HOJA DE RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACIÓN
(...)
De conformidad con la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" ***la siguiente información deberá transcribirse literalmente en los planos de cimentación****. (...).*

NORMA E.060
CONCRETO ARMADO
CAPÍTULO 3
MATERIALES
(...)
3.5 ACERO DE REFUERZO
(...)
3.5.3 Refuerzo corrugado
3.5.3.1 Las barras de refuerzo corrugado deben cumplir con los requisitos para barras corrugadas de una de las siguientes normas:
(a) "HORMIGON (CONCRETO) barras de acero al carbono con resaltes y lisas para hormigón (concreto) armado. Especificaciones‖ (NTP 341.031);

NORMA IS.010
INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES
1. GENERALIDADES
(...)
1.3 DOCUMENTOS DE TRABAJO
Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Ingeniero Sanitario Colegiado.
La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:

a) Memoria descriptiva que incluirá:
- *Ubicación.*
- *Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.*

b) Planos de:
- *Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.*
- *Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.*
- *Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan."*

➢ **Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC, publicado el 1 marzo de 1979.**

"(...)
Artículo 2.- (...)
(...)
Utilidad.- (...) Los gastos generales y la utilidad serán siempre considerados como un solo monomio dentro de las formas polinómicas.

***Artículo 3.-** Cada monomio de la forma general básica de que trata el Art. 2° del presente Decreto Supremo. podrá subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes a condicione de que el número total de monomios que componen la formula polinomio no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no sea inferir a cinco céntimos (0.05).*
(...)".

➢ **Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM publicado el 30 de enero de 2006 y modificado con R.M. n.° 175-2008-MEM/DM publicado el 20 de abril de 2008.**

"(...)
SECCIÓN 020
PRESCRIPCIONES GENERALES
(...)
Generalidades Técnicas
(...)
020-132 Protección con Interruptores Diferenciales (ID) o Interruptores de Falla a Tierra (GFCI)

Toda instalación en la que se prevea o exista conectado equipo de utilización, debe contar con interruptor diferencial de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de conformidad con la Regla 150-400; pero éste no debe ser usado como sustituto del sistema de puesta a tierra.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2018-INACAL/DN, publicado el 14 de noviembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

8. Disposiciones para la medición de corrugas o resaltes

(...)

Tabla 2 – Designación de la barra corrugada, masa, dimensiones nominales y requisitos de las corrugas, en el Sistema Internacional de Unidades (SI) [Milímetro (mm); Metro (m); Kilogramo (kg)]

Designación de la barra de acero corrugada	Masa nominal, kg/m	Dimensiones nominales			(...)
		Diámetro (d), mm	Área (An), mm²	Perímetro, mm	(...)
6mm	0,222	6,0	28	18,8	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Tabla 3 – Designación de la barra corrugada, masa, dimensiones nominales y requisitos de las corrugas en el Sistema Ingles de Unidades [Pulgadas (pulg.)]

Designación de la barra de acero corrugada (pulg.)	Masa nominal, (kg/m)	Dimensiones nominales			(...)
		Diámetro (d), pulg (mm)	Área pulg (mm²)	Perímetro, pulg (mm)	(...)
3/8	0,560	0,375 (9,5)	0,11 (71)	1,178 (29,9)	(...)
1/2	0,994	0,50 (12,7)	0,20 (129)	1,571 (39,9)	(...)
5/8	1,552	0,625 (15,9)	0,31 (199)	1,963 (49,9)	(...)
3/4	2,235	0,750 (19,1)	0,44 (284)	2,356 (59,8)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
1.0	3,973	1,000 (25,4)	0,79 (510)	3,142 (79,8)	(...)

(...)".

- **Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU de 12 de abril de 2019 y actualizado mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU de 20 de agosto de 2019.**

"(...)

TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO

Se deben considerar los criterios de diseño señalados en el RNE, así como los señalados en las N.T. Criterios Generales

Artículo 9.- Criterios de diseño para locales educativos de primaria y secundaria

(...)

9.1 Criterios para el diseño arquitectónico

(...)

9.1.4. Puertas

- ***b.*** *Las puertas de los ambientes básicos, así como de los ambientes de gestión administrativa, pedagógica y de bienestar deben permitir el registro visual hacia el interior del ambiente.*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

➢ **Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU, de 25 de enero de 2022.**

"(...)
TÍTULO III. CRITERIOS DE DISEÑO
Artículo 12.- Criterios para el diseño arquitectónico
(...)
12.15 Mobiliario
(...)

a. *El diseño del mobiliario educativo debe considerar la normativa sectorial, así como los requerimientos pedagógicos vigentes, teniendo en cuenta la propuesta pedagógica de la modalidad, nivel o ciclo, y/o modelo de servicio educativo que brinde la IE.*

(...)
12.18 Techos y coberturas
(...)

g. *(...) Asimismo, el acceso de los alumnos a los techos y cubiertas debe estar restringido, mediante las barreras y/o controles que sean pertinentes en cada caso.*

Artículo 13.- Criterios para el diseño estructural
(...)

d. *Los documentos técnicos de la especialidad de estructuras (planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, entre otros) deben ser elaborados y sustentados por un/a ingeniero/a civil, especializado/a en diseño estructural.*

(...)
Artículo 14.- Criterios para el diseño de instalaciones eléctricas, electromecánicas y especiales
(...)

b. *Se debe cumplir con las especificaciones técnicas de los equipos y con lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con R.M. N° 037-2006-MEM/DM y modificado por R.M. N° 175-2008-MEM/DM, y el RNE.*

c. *Además de ello, se debe considerar lo siguiente:*

(...)

- *Toda instalación debe estar protegida con interruptores diferenciales. La instalación eléctrica, o parte de esta, en la que exista conectado o esté prevista la utilización de equipos por parte de personas no calificadas, debe contar con interruptores diferenciales de no más de 30 mA de umbral de operación de corriente residual, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado con R.M. N° 037-2006-MEM/DM y modificado con R.M. N° 175-2008-MEM/DM. Para los circuitos de equipos de cómputo y motores, los interruptores diferenciales deben ser superinmunizados;*

(...)

- *Todos los conductores eléctricos deben ser no propagadores de incendios, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. Es recomendable que el alumbrado eléctrico sea de material incombustible;*
- *(...)*
- *Contar con detectores de humo en los ambientes de laboratorio, talleres, biblioteca, administración, cocina y aula de cómputo, de ser el caso;*

f. *Se debe considerar un sistema de alumbrado en los espacios exteriores, con el fin de garantizar condiciones de seguridad y habitabilidad en dichos espacios; (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Artículo 15.- Criterios para el diseño de instalaciones sanitarias

(...)

f. *Se debe considerar agua caliente para las duchas (de existir) en los locales educativos ubicados en zonas de bajas temperaturas, pudiendo estar el equipo de producción de agua caliente en un espacio independiente y seguro. Para ello, se debe analizar las soluciones tecnológicas más eficientes.*

(...)

TÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

Artículo 21.- Mantenimiento

(...)

e. *Al finalizar la obra, la IE debe contar con los manuales correspondientes que permitan la operación, mantenimiento y supervisión, según lo señalado en las Normas G.030 y GE.030 del RNE, entre otras de la materia.*

21.1 Tipos de mantenimiento

(...)

a. Mantenimiento recurrente.- *Es todo proceso o trabajo rutinario de limpieza, desinfección y riego, que se programa para realizarse en periodos de tiempo regulares menores a un año), con el propósito que la infraestructura se encuentre continuamente operativa. (...).*

b. Mantenimiento preventivo.- *Es todo proceso o trabajo19 que debe ser ejecutado periódicamente, según lo planificado, permitiendo la previsión o detección temprana de los desgastes o deterioros que se pudieran presentar, así como los trabajos requeridos con el fin de maximizar la vida útil de la infraestructura educativa, en procura de una intervención oportuna antes de ocurrir la falla o colapso del mismo. Dependiendo de los trabajos a realizar se podría requerir la participación de personal técnico especializado.*

i. ***Mantenimiento preventivo básico.-*** *Es el proceso que se aplica a elementos no estructurales, mobiliario, equipamiento, instalaciones, entre otros, ya sea dentro de las edificaciones o en los espacios exteriores donde su deterioro o falla no implique una posible interrupción de los servicios básicos.*

ii. ***Mantenimiento preventivo especializado.-*** *Es el proceso que se enfoca en prevenir la interrupción de los servicios básicos y/o prevenir deterioros o fallas en el equipamiento que conforman los sistemas de la infraestructura educativa.*

c. Mantenimiento correctivo.- *Es el proceso que comprende trabajos mayores de reparación, reposición y/o instalación de carácter puntual en la infraestructura educativa, y están orientados a corregir deficiencias en las edificaciones, rupturas en el mobiliario y/o averías en el equipamiento originados por un uso inadecuado, un accidente circunstancial, fallas irreversibles, la falta de mantenimiento preventivo, entre otros aspectos que no permiten brindar el servicio educativo en las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad esperados. Dependiendo de los trabajos a realizar se puede requerir la participación de personal técnico especializado.*

(...)".

- **Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular", aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU de 2 de setiembre de 2020.**

"(...)

TÍTULO III. MOBILIARIO EDUCATIVO

a. *Para el diseño, fabricación, dotación y reposición del mobiliario educativo requerido para el desarrollo de las actividades educativas en el aula, la sala psicomotricidad, la biblioteca, el aula*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de innovación pedagógica (AIP) y la sala de usos múltiples (SUM), ambientes básicos de la Educación Básica Regular (EBR), se debe considerar lo establecido en el presente título.

(...)

Artículo 8.- Características

8.1 Sillas

a. *La silla se encuentra conformada, como mínimo, por una estructura, un asiento y un respaldo, pudiendo dichas partes constituir una pieza unificada.*
b. *La silla puede tener formas diversas; sin embargo, debe cumplir con las dimensiones señaladas en la presente Norma Técnica y garantizar el confort del usuario en su uso.*

(...)

g. *Las sillas definidas en el presente documento normativo, son las que se detallan en el cuadro siguiente:*

Cuadro N° 2. Lista de sillas

Mobiliario educativo	Color (*)	Grados/Edades	Nivel Educativo
Sillas para estudiantes			
(...)	(...)	(...)	(...)
Silla A3	Violeta	1° y 2°	Primaria
Silla A4	Amarillo	3° y 4°	Primaria
Silla A5	Blanco	5° y 6°	Primaria
(...)	(...)	(...)	(...)

Nota: *(*) El color, no corresponde necesariamente a alguna parte estructural o componente del mobiliario, sino a un elemento de identificación del mobiliario.*

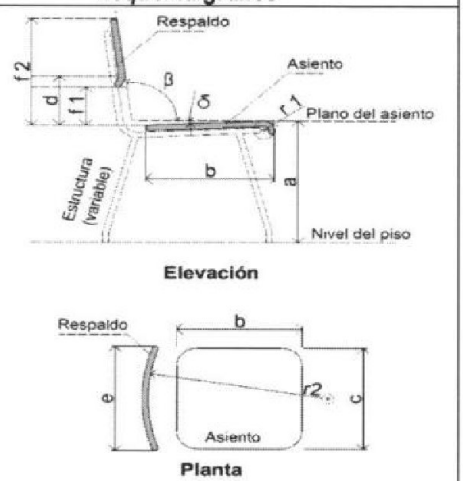
8.1.1. Sillas para estudiantes

(...)

- *Sillas A3, A4, A5, A6, A7 y A8*

Para el diseño de las sillas A3, A4, A5, A6, A7 y A8, se debe considerar el conjunto de dimensiones generales y específicas señaladas en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 4. Ficha de dimensiones generales de las sillas A3, A4, A5, A6, A7 y A8

	Dimensiones	Esquema gráfico
	Altura del plano del asiento	
	Profundidad del asiento	
	Ancho mínimo del asiento	

Cuadro N° 5. Ficha de dimensiones específicas de las sillas A3, A4, A5, A6, A7 y A8

Nivel educativo			Primaria			(...)
Grados			1° y 2°	3° y 4°	5° y 6°	(...)
Sillas			A3	A4	A5	(...)
Dimensiones (2)	a	Altura del plano del asiento (1)	300	340	360	(...)
	b	Profundidad del asiento (1)	270	300	330	(...)
	c	Ancho mínimo del asiento	320	340	360	(...)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Nota:

(1) Se puede considerar una tolerancia de ±10 mm.

(2) Las dimensiones se expresan en milímetros, (...).

8.2 Mesas

(...)

e. Las mesas definidas en el presente documento normativo, son las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10. Lista de mesas

Mobiliario educativo	Color (*)	Grados/Edades	Nivel Educativo
Mesas para estudiantes			
	(...)	(...)	(...)
Mesa A3	Violeta	1° y 2°	Primaria
Mesa A4	Amarillo	3° y 4°	Primaria
Mesa A5	Blanco	5° y 6°	Primaria
	(...)	(...)	(...)

Nota: *(*) El color, no corresponde necesariamente a alguna parte estructural o componente del mobiliario, sino a un elemento de identificación del mobiliario.*

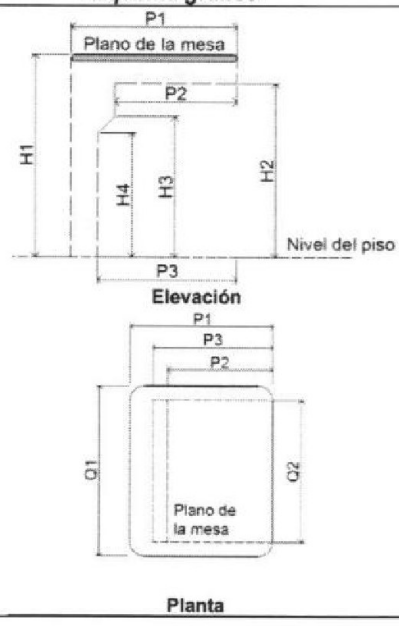
8.2.1. Mesas para estudiantes

(...)

b. Mesas A3, A4, A5, A6, A7 y A8

Para el diseño de las mesas A3, A4, A5, A6, A7 y A8, se debe considerar el conjunto de dimensiones generales y específicas señaladas en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 12. Ficha de dimensiones generales de las mesas A3, A4, A5, A6, A7 y A8

Dimensiones		Esquema gráfico
H1	Altura total de la mesa.	
(...)	(...)	
P1	Profundidad del plano de la mesa	
Q1	Ancho del plano de la mesa (individual)	
(...)	(...)	

(...)

Cuadro N° 13. Ficha de dimensiones específicas de las mesas A3, A4, A5, A6, A7 y A8

Nivel educativo			Primaria			(...)
Grados			1° y 2°	3° y 4°	5° y 6°	(...)
Mesas			A3	A4	A5	(...)
Dimensiones	H1	Altura total de la mesa (1)	560	610	660	(...)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	P1	Profundidad del plano de la mesa (1)	500	500	500	(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Q1	Ancho del plano de la mesa (individual, salvo en Inicial)	600	600	600	(...)
	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Nota:

(1) Se puede considerar una tolerancia de ±10 mm.

(2) Las dimensiones se expresan en milímetros.

(...)

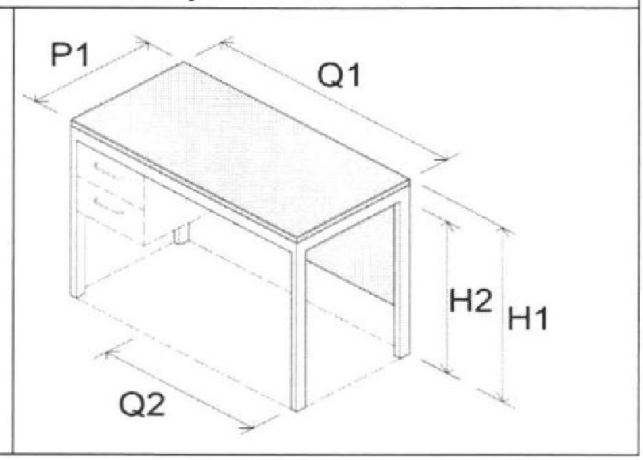
8.3 Escritorios

(...)

8.3.1. Escritorio con cajonera A1

Mueble con cajonera de uso individual.

Cuadro N° 29. Ficha de escritorios con cajoneras A1

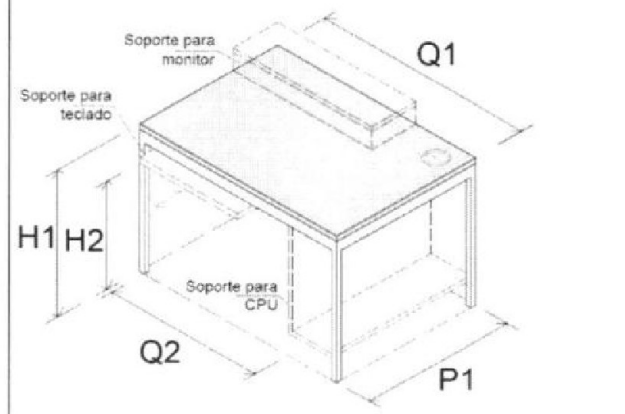
Nombre	Escritorio con cajonera A1		
Nivel educativo	- Inicial - Primaria - Secundaria	Gráfico	
Usuarios	Adultos		
Dimensiones (mm)	H1: 750 H2: 650 mín. P1: 500 Q1: 1 000 Q2: 600 mín.		

8.3.2. Escritorio para computadoras

a. Escritorio para computadoras B1 y B2

Muebles de uso individual conformado por elementos para colocar el teclado y el CPU.

Cuadro N° 30. Ficha de escritorios para computadoras B1 y B2

Nombre	Escritorio para computadoras B1 y Escritorio para computadoras B2		
Escritorio para computadora B1		Gráfico	
Usuarios	Estudiantes		
Nivel educativo	Primaria		
Dimensiones (mm)	H1: 660 H2: 560 mín. P1: 600 Q1: Hasta 1 000 Q2: 600 mín.		
Dimensiones (mm)	H1: 750 H2: 650 mín. P1: 500 Q1: 1 000 Q2: 600 mín.		

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE publicada el 14 de junio de 2022, vigente desde el 15 de junio de 2022.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
(...)
Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, (...), debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.
Adicionalmente, en el texto de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichos documentos".

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección (...)".

- **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE publicada el 14 de junio de 2022, vigente desde el 15 de junio de 2022.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 Consideraciones específicas
(...)
d) Del Personal
- *Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra.*
  (...)
- *(...). Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones y experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...] puntos
	(...)	
B	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
	(...)	
C	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	(Máximo 3 puntos) [...] puntos
	(...)	
D	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	(Máximo 2 puntos) [...] puntos
	(...)	
E	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	(Máximo 2 puntos) [...] puntos
	(...)	
	PUNTAJE TOTAL	100 puntos

- **Contrato de Servicios Profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022, Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa n.° 30788 San Antonio del centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín – 2505014"**

"(...)
***CUARTO.-** Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales como **CONSULTOR** para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (...) de acuerdo a las normas de Construcción, y Términos de referencia que forman parte del presente contrato; es el mismo que deberá contar con lo siguiente:*

***G.** Expediente Técnico: consta de*
Contenido mínimo:
(...)
4. INGENIERÍA DEL PROYECTO (SEGÚN ESPECIALIDAD)
MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL

- *Consideraciones de Análisis y Diseño Estructural.*
- *Metrado de Cargas.*
- *Modelo de análisis.*
- *Análisis Sísmico (espectro modal), (...)*
- *Resultados de análisis*
- *Selección de máximos esfuerzos.*
- *Normas de Diseño.*
- *Elementos Estructurales (Cimentación, Vigas, Columnas, Placas, Losas).*
- *Sistema Estructural.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES SANITARIAS.

- *Parámetros de Diseño.*
- *Agua Potable y Desagüe.*
- *Red de Abastecimiento de Agua Potable.*
- *Red de Desagüe.*
- *Código y Reglamentos.*

MEMORIA DE CÁLCULO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
Redes eléctricas Exteriores.

- *Suministro de Energía.*
- *Tablero General Principal.*
- *Tablero General y de Distribución.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- *Alimentador Principal.*
- *Red de Iluminación Exterior.*
- *Puesta a Tierra.*
- *Máxima Demanda de Potencia y los parámetros considerados.*
- *Códigos y Reglamentos.*

(...)

18. PLANOS POR ESPECIALIDADES

(...)

INSTALACIONES SANITARIAS

- *Redes generales interiores y exteriores de agua potable, fría o caliente según corresponda.*
- *Redes generales interiores y exteriores de desagüe, descarga y disposición final de aguas servidas.*
- *Redes generales de evacuación pluvial y desagüe.*
- *Planos de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*
- *Vistas isométricas de las redes de agua potable, desagüe y evacuación pluvial.*

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- *Planos de acometidas eléctricas.*
- *Planos de planteamiento general*
- *Planos de distribución de salidas de los diseños del proyecto.*
- *Plano de sistemas eléctricos.*
- *Detalle del pozo de puesta a tierra.*
- *Detalle del tendido de circuitos subterráneos.*
- *Detalle de luminarias.*
- *Detalles de luces de emergencia.*
- *Detalle de detector de humo.*
- *Detalle de alumbrado especial de los exteriores.*
- *Diagrama de montante de instalaciones eléctricas.*
- *Detalle de tableros eléctricos.*
- *Cuadro de cálculos eléctricos.*
- *Diagrama de circuitos.*
- *Detalle de instalación de pararrayos.*
- *Plano de detalles constructivos y especificaciones técnicas.*

Nota: Cada uno de los documentos que conforman el Expediente Técnico, deberá estar firmado por el Ingeniero y los Ingenieros Especialistas responsable de su ejecución, en concordancia con las Normas de Control Interno para el Área de Obras Públicas."

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA primera convocatoria, contratación del servicio de consultoría de obra: Consultoría para elaboración de expediente de obra denominado: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín" con código unificado n.° 2505014.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato (...).
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

(...)

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

(...)

l) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

(...)

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

A. Personal clave

(...)

Cuadro N° 04

Personal Clave Experiencia y Formación

N°	Cargo	Experiencia	Formación
	(...)		
5	**Especialista en Instalaciones Sanitarias**	*Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Instalaciones Sanitarias en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*Ingeniero Sanitario colegiado y habilitado.*
		(...)	
9	**Especialista en Topografía**	*Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Topografía en consultoría similares que se computa desde la colegiatura. De presentarse ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo de tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.*	*Ingeniero Civil y Técnico Topógrafo colegiado y habilitado y/o Diploma.*[222]

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[222] Es necesario indicar que; el numeral 9 del literal B.1. Calificaciones del personal clave, del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento, estableció la formación de: "*Ingeniero Civil y/o Técnico Topógrafo colegiado y habilitado y/o Diploma de personal clave requerido como especialista en topografía.*"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* ***5. Especialista En Instalaciones Sanitarias*** *Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Instalaciones Sanitarias en* ***consultoría*** *similares.* *(...)* ***9. Especialista En Topografía*** *Experiencia mínima de (12) doce meses como Especialista en Topografía en* ***consultoría*** *similares.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con la experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento.*
	(...)"

(...)".

Los hechos descritos generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la competencia efectiva y a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/6 938,89, correspondiente a la diferencia entre el monto de las ofertas económicas de la postora ganadora de la buena pro y del postor Llankarq S. A. C., en beneficio de la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/85 001,40; a pesar que no presentó los requisitos obligatorios.

Asimismo, la aprobación del expediente técnico que incumplía las condiciones contractuales, afectó la finalidad pública de la contratación y ocasionó pagos en exceso, por la sobreestimación del presupuesto, durante la ejecución de obra, en perjuicio económico de la Entidad por **S/130 033,67**.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por la falta de controles y disposiciones internas vinculadas al proceso de contratación, desde el requerimiento hasta la ejecución contractual, que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable; así como, el actuar consciente de los funcionarios que intervinieron en los hechos observados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 245**.

Cabe indicar que, los señores José Manuel Aquino Lara y Georg Hans Anthony Amaro Solano, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 245.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 245** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

- **Segundo Antonio Sánchez Zegarra**, identificado con DNI n.° 27071122, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en el periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, vinculado mediante contratos de locación de servicios n.° 012-2022-AL/MDA de 1 de julio de 2022[223] y n.° 016-2022-AL/MDA de 3 de octubre de 2022[224]; y, presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1, durante el periodo 19 de setiembre de 2023[225] hasta 30 de setiembre de 2022[226], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 245)**; presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2025/SASZ recibido el 11 de diciembre de 2025 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 245)**, sin adjuntar documentación.

  <u>En su condición de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras</u>

  No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de responsable del área usuaria, formuló los términos de referencia, que integraron el requerimiento del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín" adjunto a su informe n.° 501-2022-SSZ-GDURyO/MDA de 14 de setiembre de 2022[227]; los cuales contenían los requisitos de calificación, sin consignar las actividades a desarrollar del personal necesario para la ejecución de la prestación (elaboración del expediente técnico) y estableciendo doce (12) meses de experiencia mínima como consultor y/o jefe de proyecto en consultorías similares para el jefe de proyecto, cuando correspondía no menos de dos (2) años de experiencia; asimismo, determinó el valor referencial y el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", sin que corresponda a su función, por cuanto eran funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y del comité de selección, respectivamente.

223 La vigencia del contrato es por el plazo de julio, agosto y setiembre de 2022. En mérito se emitió la orden de servicio n.° 0000173 de 21 de julio de 2022 y los comprobantes de pago n.° 001072 y 001073 de 6 de octubre de 2022.

224 La vigencia del contrato es por el plazo de octubre, noviembre y diciembre de 2022. En mérito se emitió la orden de servicio n.° 0000282 de 6 de octubre de 2022 y los comprobantes de pago n.° 001256 y 001257 de 14 de noviembre de 2022 y 001498 y 001499 de 12 de diciembre de 2022.

225 Designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección.

226 Fecha del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro".

227 Adjuntó la orden de requerimiento n.° 052-2022/GDURyO/MDA de 14 de setiembre de 2022 y los términos de referencia para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

También, otorgó la conformidad del servicio, a través de su informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 15 de noviembre del 2022, incumpliendo su función de funcionario responsable del área usuaria de verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales[228] de la elaboración del expediente técnico, establecidas en el contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022; ya que de dos (2) revisiones[229] no advirtió la ausencia de documentos obligatorios, deficiencias técnicas[230], y presupuestos sobrestimados en S/130 033,67 contenidos en el expediente técnico; lo cual conllevó a la aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín", mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA; y en la ejecución de la obra con este expediente técnico que contenía un presupuesto sobrestimado, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/130 033,67.

En su condición de presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1

Asimismo, en su calidad de presidente Titular del Comité de Selección, elaboró[231] e integró las bases de la AS-005-2022-CS/MDA-1 sin usar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento, mantuvo y no advirtió la falta de actividades a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación (nueve (9) profesionales), y la experiencia mínima de solo doce (12) meses para el jefe de proyecto, cuando correspondía no menos de dos (2) años; asimismo, determinó el factor de evaluación *"C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"* pese a que, no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional establecido en las Bases Estándar vigentes.

Además, evaluó usando sin corresponder el factor de evaluación "C", la oferta técnica del postor Llankarq S. A. C., a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre del 2022, determinando que no cumplió con la presentación del citado factor de evaluación "C", otorgándole un puntaje de "0.00" (cero) por ese rubro, cuando le correspondía treinta (30) puntos, ya que dicho factor de evaluación sí fue presentado de forma conjunta con el factor de evaluación "B", ocasionando que la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán obtuviera el puntaje más alto; y pese a ello, otorgó la buena pro a la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, a través del *"acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 de setiembre de 2022, quien presentó la oferta económica más costosa para la Entidad.

Los hechos expuestos fueron efectuados contraviniendo lo establecido en el literal e) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, los numerales 29.1, 29.6 y 29.8 del artículo 29; los literal a) y b) del numeral 34.2 del artículo 34, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 51.5 del artículo 51, el numeral 168.2 del artículo 168, el numeral 188.2 del artículo 188 y la definición de Términos de Referencia del Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

---

228 Conforme se establece en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

229 Primera revisión mediante informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 2 de noviembre de 2022, y segunda revisión y conformidad mediante el informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 15 de noviembre del 2022.

230 En las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.

231 Lo que permitió la aprobación de las bases administrativas por el Titular de la Entidad, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022, el cual fue solicitado y suscrito por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección: el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra (presidente), Bach. José Manuel Aquino Lara (primer miembro) e Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano (segundo miembro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual modo, contravinieron el numeral 6.2.3 del artículo 6 y el Anexo I de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", el artículo 13 de la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, el artículo 10 y el Anexo II de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente", el literal a) del numeral 3.5.3.1 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 "Concreto Armado", el literal e) del artículo 14, el literal c) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Norma Técnica A.040 "Educación" y los literales a) y b) del numeral 1.3 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias; los artículos 2 y 3 del Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-79-VC; la regla 020-132 de la sección 020 del Código Nacional de Electricidad - Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 037-2006-MEM/DM y modificatorias; tabla 2 y tabla 3 del numeral 8 de la NTP 341.031:2018, Norma Técnica Peruana Productos de Acero. Barras de acero al carbono, corrugadas, para refuerzo de concreto armado, 4ª Edición, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2018-INACAL/DN y modificatorias.

Así también, el literal b del numeral 9.1.4. del artículo 9 de la Norma Técnica "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", aprobado mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU y modificatorias; el literal a) del numeral 12.15, literal g) del numeral 12.18 del artículo 12, literal d) del artículo 13, literales b), c) y f) del artículo 14, literal f del artículo 15, literal e) y literales a), b) y c) del numeral 21.1 del artículo 21 de la Norma Técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobado con Resolución Viceministerial n.° 010-2022-MINEDU; el literal a del título III y los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Norma Técnica "Criterios de diseño para mobiliario educativo de la Educación Básica Regular", aprobada con Resolución Viceministerial n.° 164-2020-MINEDU.

Adicionalmente, el numeral 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias; literal d) del subnumeral 3.1.2. Consideraciones específicas del numeral 3.1. Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento, y los factores de evaluación de la evaluación técnica consignados en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra; y, la cláusula cuarta del Contrato de Servicios Profesionales n.° 021-2022-AL/MDA.

Asimismo, incumplió los numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" y "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general";* y, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutral3izar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".

También transgredió los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.5. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...) 1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Además, incumplió sus funciones previstas en el numeral 16, del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: "*Verificar los expedientes técnicos, que deben contar con memorias descriptivas, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos, fórmula polinómica, cronograma de avance de obra, cronograma de desembolso, análisis de suelos, planos, etc",* así como, sus funciones específicas, establecidas en el numeral 27.- Cargo clasificado: Ingeniero 1, Cargo estructural: Gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: *"(...) Velar por el cabal cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de las normas de la Contraloría General de la República" y "Revisar y dar conformidad para el pago por la elaboración*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

de los expedientes técnicos con: memorias descriptivas, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos, fórmula polinómica, cronograma de avance de obra, cronograma de desembolso, análisis de suelos, planos, etc. (...)"; y, sus términos de referencia referidos en la cláusula cuarta, de sus contratos de locación de servicios n.° 012-2022-AL/MDA de 1 de julio de 2022 y n.° 016-2022-AL/MDA de 3 de octubre de 2022, que señalan en el numeral 3 lo siguiente: *"Verificar los expedientes técnicos, que deben contar con memorias descriptivas, especificaciones técnicas, metrados, presupuestos, análisis de costos, fórmula polinómica, cronograma de avance de obra, cronograma de desembolso, análisis de suelos, planos, etc".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Manuel Aquino Lara**, identificado con DNI n.° 43068604, en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Logística (órgano encargado de las contrataciones de la Entidad), en el periodo 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020-CAS-MDA de 1 de febrero de 2020 y adendum n.° 07 prórroga del contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-CAS-MDA de 1 de agosto de 2021[232]; y, primer Miembro Titular del Comité de Selección de la adjudicación simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1, durante el periodo 19 de setiembre de 2022[233] hasta 30 de setiembre de 2022[234], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 245)**; presentó sus comentarios con carta n.° 001-2025/JMAL/CONT recibida el 23 de diciembre de 2025, que adjuntó el documento denominado "DESVIACIÓN N° 001" en dos (2) folios y el documento denominado "DESVIACIÓN N° 002" en tres (3) folios **(Apéndice n.° 245)**, sin adjuntar documentación.

<u>En su condición de primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1</u>

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de primer Miembro Titular del Comité de Selección, elaboró[235] e integró las bases de la AS-005-2022-CS/MDA-1 sin usar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento, mantuvo y no advirtió la falta de actividades a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación (nueve (9) profesionales) y la experiencia mínima de solo doce (12) meses para el jefe de proyecto, cuando correspondía no menos de dos (2) años; asimismo, determinó el factor de evaluación *"C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"* pese a que, no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional establecido en las Bases Estándar vigentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

232 La cláusula única "prórroga del contrato" estableció lo siguiente: *"(...) **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior a **PLAZO INDETERMINADO** (...)"*.

233 Designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección.

234 Fecha del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro".

235 Lo que permitió la aprobación de las bases administrativas por el Titular de la Entidad, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022, el cual fue solicitado y suscrito por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección: el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra (presidente), Bach. José Manuel Aquino Lara (primer miembro) e Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano (segundo miembro).

Además, evaluó usando sin corresponder el citado factor de evaluación "C", la oferta técnica del postor Llankarq S. A. C., a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre del 2022, determinando que no cumplió con la presentación del citado factor de evaluación "C", otorgándole un puntaje de "0.00" (cero) por ese rubro, cuando le correspondía treinta (30) puntos, ya que dicho factor de evaluación sí fue presentado de forma conjunta con el factor de evaluación "B", ocasionando que la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán obtuviera el puntaje más alto; y pese a ello, otorgó la buena pro a la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, a través del *"acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 de setiembre de 2022, quien presentó la oferta económica más costosa para la Entidad.

En su condición de subgerente de Abastecimiento y Logística

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió el perfeccionamiento del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA, sin verificar ni supervisar[236] el cumplimiento de la presentación y acreditación de dos (2) requisitos obligatorios: "*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*" (debido a que le correspondía otorgar la garantía y no solicitar la retención del 10% de monto del contrato original) y "*l) Copia de (i) Contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*" (debido a que no acreditó la experiencia mínima de doce (12) meses en consultorías de los especialistas en instalaciones sanitarias y topografía, y solo acreditó experiencia en ejecución de obras), por parte de la Consultora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz; y, sin verificar la capacidad profesional del personal clave (especialistas en instalaciones sanitarias y topografía).

Los hechos expuestos fueron efectuados contraviniéndose lo establecido en los literales e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 49.3 del artículo 49, el numeral 51.5 del artículo 51, literales a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139, el numeral 149.1 del artículo 149 y el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el numeral 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias; literal d) del subnumeral 3.1.2. Consideraciones específicas del numeral 3.1. Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento, los factores de evaluación de la evaluación técnica consignados en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra; el numeral 3.2.1 del numeral 3.2, la nota "importante" del numeral 3.3 del capítulo III de la sección general, literales a) y l) y nota "importante" del numeral 2.4 del capítulo II, numeral 5 y 9 del cuadro n.° 4 del literal a) del numeral 3.1, literal B.2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2022-CS/MDA – Primera convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[236] Artículo 10.1 de la Ley señala que: "*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4, 10, 16, 21, 25, 38 y 39 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: "*4) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de sistema de abastecimiento (...), conforme a Ley.*", "*10) Proveer a la Municipalidad de los (...) servicios en las mejores condiciones de costo, calidad y oportunidad.*", "*16) Cumplir con las disposiciones legales que norma el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades de adjudicación directa, selectiva y publica, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública y otras, conforme a Ley.*", "*21) Participar como órgano de apoyo a los Comités especiales designados para los procesos de selección y otros, brindando información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley.*", "*25) Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultoría de obras dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*", "*38) Aplicar el criterio de economía en la adquisición o compra de bienes y servicios.*" y "*39) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento.*" así como, sus funciones específicas, establecidas en el numeral 18.- Cargo clasificado: Técnico Administrativo II, Cargo estructural: Sub-Gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: "*Programar, dirigir coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...) en concordancia con la normatividad vigente*" y "*Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades de Adjudicación Directa Selectiva y Pública, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia conforme a la Ley se Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.*"

Del mismo modo, incumplió los numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: "*Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", "*5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*" y "*7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general*"; y, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)*".

También transgredió los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 3. Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)". Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.5. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...) 1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Georg Hans Antony Amaro Solano**, identificado con DNI n.° 73066382, en su condición de segundo Miembro Titular del Comité de Selección[237] de la Adjudicación Simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1, durante el periodo 19 de setiembre de 2022[238] hasta 30 de setiembre de 2022[239]; vinculado como subgerente de Catastro y Planeamiento Urbano mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2022-CAS-MDA de 16 de junio de 2022, y addendum n.° 01 prórroga del Contrato Administrativo de Servicios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

237 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento señala que:
*"46.1. El **comité de selección actúa en forma colegiada** y es **autónomo en sus decisiones**, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. **Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".* (El resaltado es agregado).

238 Designado mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección de 19 de setiembre de 2022.

239 Fecha del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro".

n.° 003-2022-CAS-MDA de 1 de octubre de 2022, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 245)**; presentó sus comentarios con carta n.° 003-2025-GHAAS recibido el 23 de diciembre de 2025, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 245)**, sin adjuntar documentación.

En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada AS-005-2022-CS/MDA-1

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de segundo Miembro Titular del Comité de Selección, elaboró[240] e integró las bases de la AS-005-2022-CS/MDA-1 sin usar el documento estándar aprobado por el OSCE de obligatorio cumplimiento, mantuvo y no advirtió la falta de actividades a desarrollar por parte del personal clave para la ejecución de la prestación (nueve (9) profesionales), y la experiencia mínima de solo doce (12) meses para el jefe de proyecto, cuando correspondía no menos de dos (2) años; asimismo, determinó el factor de evaluación *"C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución"* pese a que, no era un factor de evaluación obligatorio ni opcional establecido en las Bases Estándar vigentes.

Además, evaluó usando sin corresponder el factor de evaluación "C", la oferta técnica del postor Llankarq S. A. C., a través del "acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 30 de setiembre del 2022, determinando que no cumplió con la presentación del citado factor de evaluación "C", otorgándole un puntaje de "0.00" (cero) por ese rubro, cuando le correspondía treinta (30) puntos, ya que dicho factor de evaluación sí fue presentado de forma conjunta con el factor de evaluación "B", ocasionando que la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán obtuviera el puntaje más alto; y pese a ello, otorgó la buena pro a la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, a través del *"acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"* de 30 de setiembre de 2022, quien presentó la oferta económica más costosa para la Entidad.

Los hechos expuestos fueron efectuados contraviniéndose lo establecido en los literales e) del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 46.5 del artículo 46, el numeral 47.3 del artículo 47, el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 7.2. y 7.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE; literal d) del subnumeral 3.1.2. Consideraciones específicas del numeral 3.1. Términos de referencia del Capítulo III Requerimiento, y los factores de evaluación de la evaluación técnica consignados en el capítulo IV Factores de evaluación de la sección específica de las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.

Asimismo, incumplió los numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" y "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

240 Lo que permitió la aprobación de las bases administrativas por el Titular de la Entidad, mediante formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022, el cual fue solicitado y suscrito por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección: el Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra (presidente), Bach. José Manuel Aquino Lara (primer miembro) e Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano (segundo miembro).

administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"; y, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

También transgredió los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 3. Principio de imparcialidad.- La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)"*. Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.5. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...) 1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo, la responsabilidad se encuentra prescrita; por lo que, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288 *"No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Asimismo, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

3.2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON POSTOR GANADOR, QUIEN NO ACREDITÓ REQUISITOS; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE OTORGÓ EL TOTAL DEL ADELANTO DE MATERIALES INCUMPLIENDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS; SE APROBÓ UN ADICIONAL DE OBRA SIN INCLUIR EL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO, Y SE PAGÓ POR PARTIDAS NO EJECUTADAS CORRESPONDIENTES AL DEDUCTIVO VINCULADO; SE APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIÓN CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS; Y SE PERMITIÓ LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES POR MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SIN EFECTUAR LA DISMINUCIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL, PAGANDO POR PRESTACIONES QUE FUERON REDUCIDAS; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO, AL NO DESARROLLARSE BAJO CONDICIONES DE OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD, PERMITIENDO EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO CON EL CONSORCIO INGENIERÍA; ASÍ COMO, SE PERMITIÓ QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DEL TOTAL DEL ADELANTO DE MATERIALES, DESDE EL PRIMER MES CUANDO NO LE CORRESPONDÍA; ASÍ TAMBIÉN, SE AFECTÓ EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO Y LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/48 716,18.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, relacionada al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín", se advierte que, en el 2023, la Entidad realizó la contratación de la ejecución de la citada obra; observándose que, la Tec. en Cont. Josselin Angela Pérez Guadalupe, subgerente de Abastecimiento y Logística, estando a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) permitió el perfeccionamiento del contrato n.° 001-2023-AL/MDA, pese a que el Contratista incumplió con la presentación de tres (3) requisitos obligatorios: "*n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*", "*p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*" y "*r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos*"; y sin verificar la capacidad técnica y profesional. Respecto al primer requisito, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico con documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del mismo; respecto al segundo requisito, no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima requerida de veinticuatro (24) meses para el ingeniero de seguridad (acreditó solo 15,90 meses); finalmente, incumplió la presentación de la copia legalizada de DNIs de profesionales propuestos.

Así también, durante la ejecución de la Obra, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión y el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, permitieron el otorgamiento de la totalidad del monto solicitado del adelanto para materiales (correspondiente al 20% del contrato) en una sola armada, en la primera y única solicitud de mayo de 2023, pese a que respecto a la entrega del adelanto del mes de mayo (mes 1) no se cumplió con los plazos para la solicitud y pago, e incluso la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha prevista de adquisición del calendario de adquisición de materiales e insumos; y respecto a la entrega del adelanto desde el mes 2 (junio de 2023) hasta el mes 7 (noviembre de 2023) se pagó antes de los plazos establecidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Adicionalmente, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión y el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, permitieron la aprobación del expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 sin considerar el deductivo vinculado, asimismo, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 3 (correspondiente al mes de julio de 2023), en el cual se valorizó el 100% de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", partidas no ejecutadas relacionadas con el deductivo vinculado.

Así también, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión y el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 8 (correspondiente al mes de diciembre de 2023) en el cual se valorizó la ejecución de las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" del pabellón A y pabellón B, y cuya ejecución incumplía las especificaciones de los planos del expediente técnico y la norma técnica aplicable, permitiendo con ello el pago por S/27 439,12, por partidas deficientemente ejecutadas en la valorización de obra n.° 8.

Igualmente, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras[241] permitió la modificación de los planos que condujo a la reducción de prestaciones relacionadas con las partidas del "muro de separación de la cocina y SUM" del pabellón A y del "cerco perimétrico colindante con el pabellón A", sin efectuar la disminución del monto contractual, a pesar de ello otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, permitiendo con ello el pago del monto total incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas como consecuencia de la modificación del contrato.

Del mismo modo, el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras[242], pese a tomar conocimiento de las modificaciones de los planos que condujo a la reducción de prestaciones relacionadas con las partidas del "muro de separación de la cocina y SUM" del pabellón A y del "cerco perimétrico colindante con el pabellón A", no efectuó las acciones para la disminución del monto contractual, a pesar de ello otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 5, 6, 7, 8 y 10, permitiendo con ello el pago del monto total incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas como consecuencia de la modificación del contrato.

Los hechos expuestos contravinieron el literal i) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 49.3. del artículo 49, numeral 64.5 del artículo 64, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, numerales 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182 y numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literales a) y b) del numeral 9.1.5 de la Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria; literal e) del artículo 14 del capítulo III de la Norma Técnica A.040 "Educación", tabla n.° 1 del capítulo 4 y el artículo 23 de Norma Técnica E.040 "Vidrio", del Reglamento Nacional de Edificaciones; tercer párrafo de la cláusula décima del Contrato n.° 001-2023-AL/MDA; literal n), p) y r) del numeral 2.3, numerales 1, 11, 12, 15 y 20 del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", y el literal A.1 y literal A.3 del segundo numeral 3.1 "Requisitos de Calificación", de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-CS/MDA; planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B y especificaciones técnicas n.°s 02.02.08.01 y 03.02.08.01 del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

241 En el periodo de enero de 2023 hasta 12 de setiembre de 2023.
242 En el periodo del 13 de setiembre de 2023 hasta 04 de abril de 2024.

Hechos que generaron perjuicio a los intereses del estado, al no desarrollarse la contratación pública bajo condiciones de objetividad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería, a pesar que no cumplió con la presentación de todos los requisitos. Asimismo, permitió que el contratista disponga del monto total del adelanto de materiales de S/763 033,69 desde el primer mes (mayo de 2023) cuando no le correspondía.

Adicionalmente, durante la ejecución de la obra, se afectó los intereses del Estado y el equilibrio económico financiero del contrato, al haber aprobado el adicional de obra n.°1 sin incluir el deductivo vinculado; con el consecuente pago de valorización de obra n.° 3 que incluyó las partidas no ejecutadas relacionadas con el deductivo vinculado, en perjuicio económico a la Entidad por S/7 125,16.

Así también, se afectó la funcionalidad del sistema de ventanas al no garantizar su resistencia, estabilidad y seguridad, afectando la finalidad pública y poniendo en riesgo la protección adecuada de los ambientes y seguridad de los usuarios de la institución educativa; al haber otorgado la conformidad a la valorización de obra n.° 8, que incluyó partidas deficientemente ejecutadas, en perjuicio económico a la Entidad por S/27 439,12.

Además, se afectó al equilibro económico y financiero del contrato, al no disminuir el monto contractual por la reducción de prestaciones, con el consecuente pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, que incluyó las prestaciones no ejecutadas, en perjuicio económico a la Entidad de S/14 151,90.

Respecto a los perjuicios económicos antes indicados, se resume a continuación:

Cuadro n.° 53
Monto total del perjuicio económico

N°	Concepto	Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras	Importe S/
1	Aprobación de adicional sin incluir el deductivo vinculado, y pago de partidas no ejecutadas correspondientes al deductivo, en la valorización de obra n.° 3.	Arq. José Luis Chenet Díaz	7 125,16
2	Aprobación y pago de partidas deficientemente ejecutadas, en la valorización de obra n.° 8.	Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano	27 439,12
3	Reducción de prestaciones por modificación del contrato sin efectuar la disminución del monto contractual y pago del monto total de las valorizaciones de obra del n.°s 1 al 8 y n.° 10, incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas.	- Arq. José Luis Chenet Díaz. - Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano.	14 151,90
	Total		**48 716,18**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Mediante el documento denominado "capítulo III Requerimiento"[243] **(Apéndice n.° 54)** firmado por el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad, en calidad de área usuaria[244] describió el requerimiento de la ejecución de la

243 Consideró en el numeral 2. Finalidad pública lo siguiente: "*Es la mejora en la integración económica de la población beneficiaria, la mitigación de accidentes de tránsito y problemas de salud de la población y el cierre de brechas, brindando un tránsito vehicular óptimo y accesos peatonales, con los niveles de seguridad adecuados y con el confort para residentes y transportistas*".

244 De la revisión a la documentación vinculada, se identificó que otros documentos citan el informe n.° 040-2023-JLCHD-GDURyO/MDA como el documento mediante el cual se realizó el requerimiento de la ejecución de la Obra. Sin embargo, el citado informe no se encontró en el expediente de contratación, motivo por lo que, a través del oficio n.° 005-2025-CG/OC0415-AC1 notificado el 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 56)** por mesa de partes virtual de la Entidad, la Comisión Auditora lo requirió; obteniendo respuesta mediante el oficio n.° 280-2025-ALC/MDA recibido el 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, en el que se remitió un informe con la nomenclatura citada, pero se observó que su contenido versa sobre otro asunto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín".

Posteriormente, según el registro en el Seace[245], el 14 de marzo de 2023, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada 001-2023-CS/MDA derivada de la Licitación Pública SM-1-2022-MDA, en adelante "AS-SM-1-2023-CS/MDA-1"[246], para la contratación de la ejecución de la Obra; y el otorgamiento de la buena pro[247], se efectuó el 17 de abril de 2023, al Consorcio Ingeniería, integrado por Tratom Ingeniería y Construcción S.A.C. con RUC n.° 20608817141 y Contratistas Generales KER E.I.R.L. con RUC n.° 20568161786, por el monto de S/3 861 506,49.

A continuación, de la revisión al cuaderno de trámite documentario 2023 – I de la Entidad, se observó que según registro n.° 2359 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, mediante carta n.° 001-2023-RC/CI con el asunto: "*Entrega de documentos para contrato*" y en dos (2) folios, la representante común del Consorcio Ingeniería presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato[248].

Al respecto, de la revisión a la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que el Consorcio Ingeniería no presentó tres (3) requisitos establecidos en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)**, los que se detalla a continuación:

1.1. En relación al requisito: "n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico":

El numeral 49.3. del artículo 49. Requisitos de calificación del Reglamento estableció que: "*Tratándose de obras (...), la capacidad técnica (...) es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*" y el numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato señaló que: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)*".

Por su parte, el literal n) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció la presentación del requisito: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*" para el perfeccionamiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

245 Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
246 Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-AL/MDA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio de la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1.
247 El consentimiento de la buena pro se produjo el 24 de abril de 2023 (cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento).
248 Cabe indicar que no se encontró la citada carta en el expediente de contratación de la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1. El registro n.° 2359 de 27 de abril de 2023 fue escrito con lápiz (instrumento de escritura no permanente incluso borrable).

Asimismo, la nota importante del ítem 11. Equipamiento estratégico del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció que la acreditación se realiza a la firma del contrato y consiste en "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad*", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 69
Equipamiento estratégico establecido en las bases integradas

11. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

De acuerdo al expediente técnico, para la ejecución de la obra se requiere el equipamiento mínimo estratégico de los siguientes equipos y maquinarias:

RELACION DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO MINIMO		
ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 4.0 HP	01
02	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	01
03	RETROEXCAVADORA	01
04	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
05	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
06	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3	01
07	NIVEL DE INGENIERO Y/O AUTOMATICO	01
08	ESTACION TOTAL	01

IMPORTANTE:
A la firma del contrato el postor ganador deberá acreditar:
- *Los equipos requeridos se acreditarán con: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo requerido.*
- *Se podrá aceptar equipos y/o maquinarias con características superiores a lo requerido por la entidad.*
- *Conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE, en caso de presentar compromiso de compra venta o alquiler, bastará con el compromiso sin la necesidad de adjuntar documento adicional.*

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 61)**.

Así también, el literal A.1. Equipamiento estratégico del numeral 3.1. Requisitos de calificación[249] bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció la relación de equipamiento estratégico mínimo y que "*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato*", tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[249] El numeral 3.1 se repite en las bases integradas, de la siguiente manera: "3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y "3.1. Requisitos de calificación".

Imagen n.° 70
Requisitos de calificación de las bases integradas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
Adjudicación Simplificada N° 001-2023-CS/MDA Derivada de la Licitación Pública N° 001-2022-CS/MDA

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos

RELACION DE EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO MINIMO		
ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCHA 4.0 HP	01
02	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	01
03	RETROEXCAVADORA	01
04	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
05	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	01
06	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3	01
07	NIVEL DE INGENIERO	01
08	ESTACION TOTAL	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 61)**.

Sobre el particular, en el requisito "*calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera*" adjunto a la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, se observó que el Consorcio Ingeniería presentó el "cronograma de utilización de equipos" describiendo un listado de equipos adicionales al equipamiento estratégico citado previamente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 71
Relación de equipos según "cronograma de utilización de equipos" del Contratista

CRONOGRAMA DE UTILIZACION DE EQUIPOS

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. SAN ANTONIO CENTRO POBLADO DE ATAQUERO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

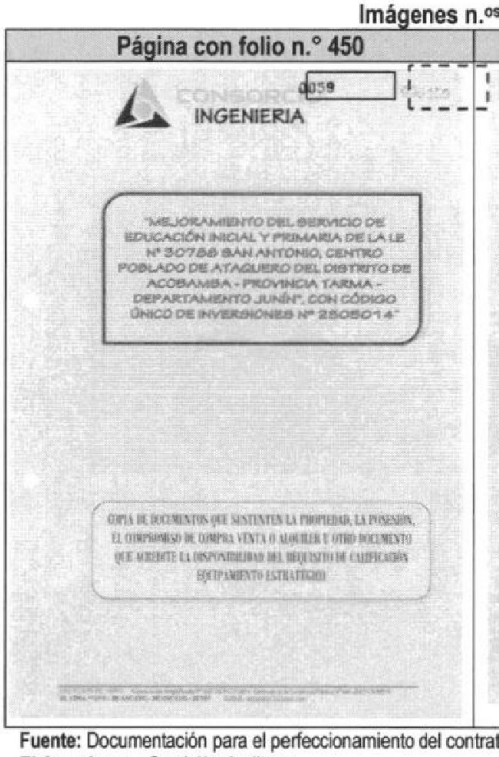
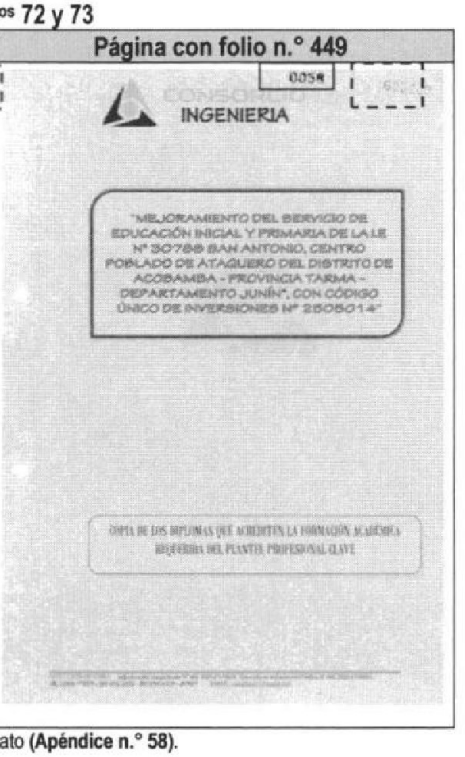


Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Ingeniería para el perfeccionamiento del contratos, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, únicamente contiene la carátula del requisito "*n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de com venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*" (folio 450) seguida de la carátula del requisito "*o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave*" (folio 449); tal como se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 72 y 73

Página con folio n.° 450	Página con folio n.° 449
	

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, el Consorcio Ingeniería no presentó documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compraventa o alquiler que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico mínimo, incumpliendo la acreditación del requisito de calificación A.1. Equipamiento estratégico, establecido en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; y la presentación del requisito "*n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*" para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)**.

Adicionalmente, tampoco presentó documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compraventa o alquiler de los equipos propuestos en el "cronograma de utilización de equipos".

1.2. En relación al requisito: "p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave":

El numeral 49.3. del artículo 49. Requisitos de calificación del Reglamento estableció que: "*Tratándose de obras (...), la capacidad (...) profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato*", y el numeral 139.1 del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato señaló que: "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras (...)*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Por su parte, el literal p) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció la presentación del requisito: *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o* ***(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal*** *que conforma el plantel profesional clave*". (El resaltado es agregado) para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el ítem 12. Perfil del plantel profesional clave del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico del capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció la participación de tres (3) profesionales (residente de obra, ingeniero de seguridad e ingeniero ambiental) y la nota "importante" estableció que la acreditación del citado requisito se realiza "*(...) con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o* ***(iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional*** *clave propuesto*" (El resaltado es agregado).

Mención aparte, cabe indicar que en el requisito "*programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado*" adjunto a la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, el Consorcio Ingeniería presentó el "desagregado de gastos generales" describiendo el listado del "personal necesario en Obra", en el que agregó, entre otros, a un "Ingeniero especialista en Estructuras", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 74
Relación de personal según "desagregado de gastos generales" del Contratista

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. SAN ANTONIO, CENTRO POBLADO DE ATAQUERO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA – PROVINCIA DE TARMA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
FECHA : ABRIL DEL 2023

A. CARACTERISTICAS

Costo Directo		2,694,328.00
Gastos Generales	10.00%	269,432.80
Utilidad	10.00%	269,432.80
Subtotal		3,233,193.60
IGV (18% del Subtotal)	18.000%	581,974.85
Presupuesto Total de Obra		3,815,168.45

B. GASTOS GENERALES VARIABLES

1.00.- Administración y Generales de Obra

1.01 Personal Necesario en Obra

a) Obra	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	Total
Residente de Obra	6.00	7,500.00	100.00%	45,000.00	
Ingeniero especialista en Estructuras	3.00	5,000.00	100.00%	15,000.00	
Ingeniero de Seguridad	6.00	3,000.00	100.00%	18,000.00	
Ingeniero Ambiental	6.00	3,000.00	100.00%	18,000.00	
Asistente de Obra	6.00	3,500.00	100.00%	21,000.00	
Administrador de Obra	6.00	3,000.00	100.00%	18,000.00	
Maestro de Obra	6.00	3,000.00	100.00%	18,000.00	
Almacenero	6.00	2,000.00	100.00%	12,000.00	
					165,000.00
			Total 1.00 Administración y Generales de Obra		S/. 165,000.00

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

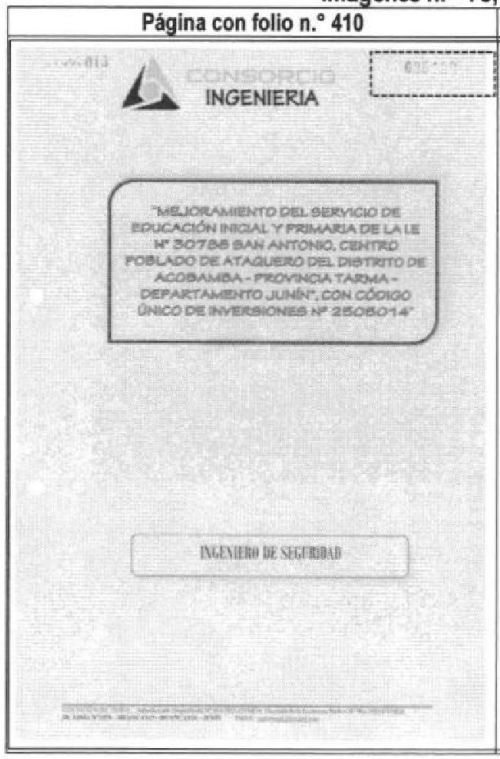
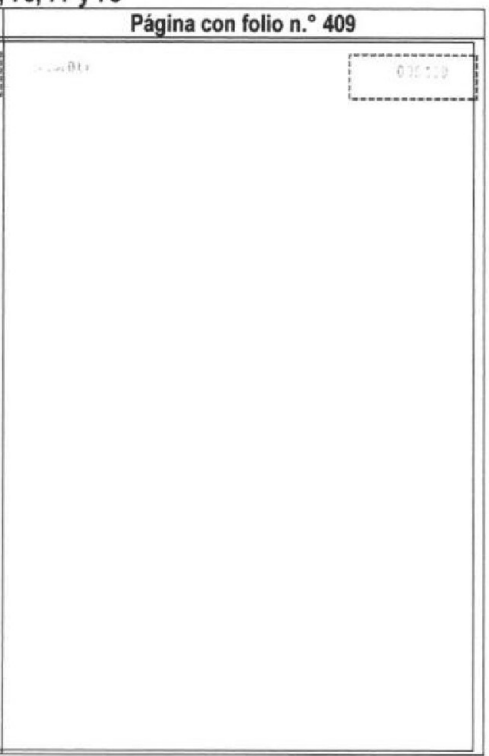
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Respecto a la experiencia del ingeniero de seguridad:

El literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.1. Requisitos de calificación[250] del capítulo III Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció una *"Experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Supervisor y/o la combinación de las mismas en/de: Seguridad y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad de Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Medio Ambiente y Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SSOMA y/o Seguridad y Ambiente y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Impacto Ambiental y Seguridad y/o Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, Prevencionista y/o Jefe de SSOMA, Prevencionista de Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general., que se computa desde la colegiatura"*; y que *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*.

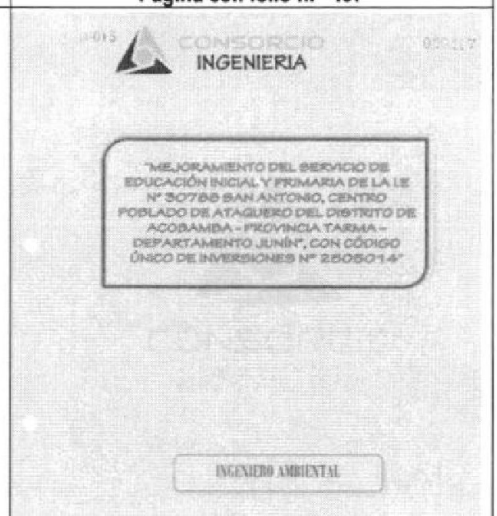
Sin embargo, de la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, se observó que la experiencia del ingeniero de seguridad fue acreditada mediante dos (2) folios, uno (1) de los cuales se encuentra en blanco, y el otro folio contiene una constancia de trabajo emitida en agosto de 2020 por Consorcio Santa Cruz, en la que se acredita la experiencia del profesional en el cargo de "ingeniero en seguridad de obra"[251] durante el periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2018 y el 28 de febrero de 2020; lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 75, 76, 77 y 78

Página con folio n.° 410	Página con folio n.° 409
	

250 El numeral 3.1 se repite en las bases integradas, de la siguiente manera: "3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" y "3.1. Requisitos de calificación".

251 Cargo de "Ingeniero en seguridad de Obra" de la obra "Creación y ampliación del servicio de saneamiento básico de agua potable y desagüe en el anexo de Colpar, Rangra, Ñahuinpuquio y los barrios de Llacta, Unoimarca y zona perimétrica de Quilcas cercado, distrito de Quilcas – Huancayo – Junín."

Página con folio n.° 408	Página con folio n.° 407
	

Fuente: Expediente de contratación de la AS-SM-1-2023-CS/MDA-1.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el periodo de experiencia acreditada, mediante la única constancia de trabajo, es equivalente 15.90 meses (484 días calendarios). En consecuencia, el Consorcio Ingeniería no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima requerida de veinticuatro (24) meses para el ingeniero de seguridad; incumpliendo la acreditación del requisito de calificación A.3. Experiencia del plantel profesional clave establecido en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; asimismo, incumplió la presentación del requisito "*p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*" para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)**.

1.3. En relación al requisito: "r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos"

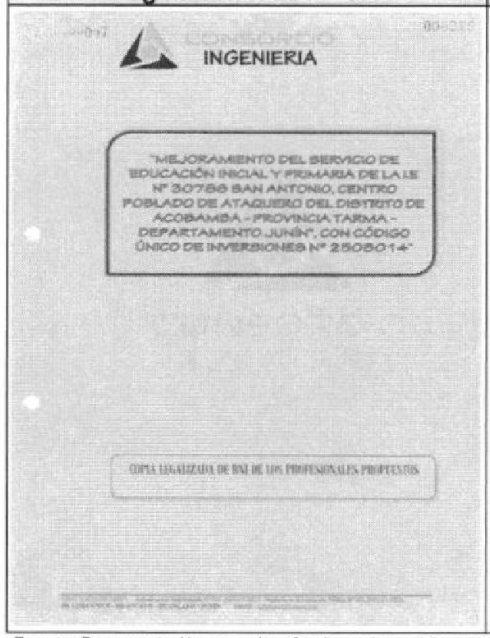
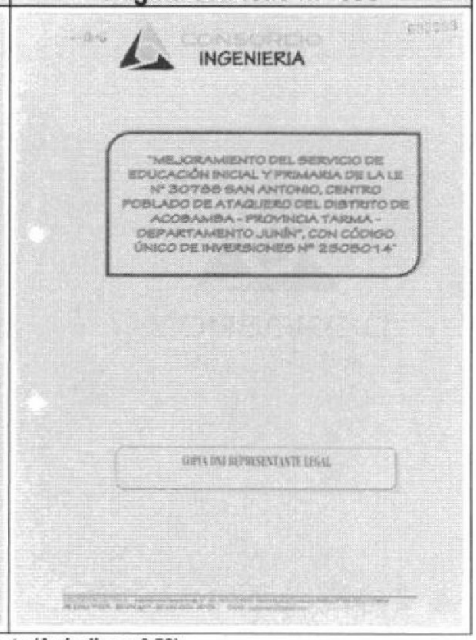
La nota importante del numeral 2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases estándar[252] estableció que: "*en caso se determine que adicionalmente se puede considerar otro tipo de documentación a ser presentada para el perfeccionamiento del contrato, consignar el siguiente literal: a) [DE ACUERDO AL OBJETO CONTRACTUAL CONVOCADO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN CORRESPONDA]*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

252 "Bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE.

Al respecto, el literal r) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)** estableció la presentación del requisito: "*Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos*" para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, no se evidenció copias legalizadas del documento nacional de identidad (DNI) de los tres (3) profesionales propuestos que conforman el plantel profesional clave (residente de obra, ingeniero de seguridad e ingeniero ambiental); únicamente se observó la carátula del citado requisito seguida de la carátula del siguiente requisito ("*s) Copia DNI representante legal*"), sin evidenciarse contenido entre ambas; lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 79 y 80

Página con folio n.° 399	Página con folio n.° 398
	

Fuente: Documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidenció que el Consorcio Ingeniería incumplió la presentación del requisito "*r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos*" para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato de capítulo II. Del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)**.

Sobre el particular, el numeral 9.1 del artículo de la Ley, estableció que "*Los **funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el **ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación **y conducir el proceso de contratación,** (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato, **conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley***" (El resaltado es agregado); asimismo, el literal j) del mismo cuerpo legal señala: "*j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, indica que: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*; asimismo, el ítem n.° 15 del artículo 18 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, estableció que es una función específica del subgerente de Abastecimiento, *"Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades (...) y otras propias de su competencia conforme a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*; por su parte, el numeral 39 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones estableció que una función de la Subgerencia de Abastecimiento es *"velar por el cumplimiento de las (...) disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"*.

En conclusión, de lo expuesto se advierte que, la Tec. en Cont. Josselin Angela Pérez Guadalupe, subgerente de Abastecimiento y Logística, estando a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), permitió el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería, postor ganador de la buena pro, pese a que no cumplió con la presentación de tres (3) requisitos obligatorios: *"n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico"* y *"p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"*, respecto al primer requisito, el Consorcio Ingeniería no acreditó el equipamiento estratégico; respecto al segundo requisito, no acreditó la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses para el ingeniero de seguridad (personal clave); del mismo modo, sin advertir la falta de presentación del requisito *"r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos"*.

Cabe precisar que el 27 de abril de 2023[253], el mismo día que se recibió los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 58)**, se procedió con la suscripción del contrato n.° 001-2023-AL/MDA **(Apéndice n.° 62)** por el monto de S/3 815 168,45 (tres millones ochocientos quince mil ciento sesenta y ocho con 45/100).

El hecho descrito inobserva el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley; el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.5 del artículo 64 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; los literales n), p) y r) del numeral 2.3 del capítulo II, numerales 11 y 12 del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", y literales A.1 y A.3 del segundo numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de la sección específica de las bases integradas.

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del estado, al no desarrollarse la contratación pública bajo condiciones de objetividad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato n.° 001-2023-AL/MDA el 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)** con el Contratista, a pesar que no cumplió con la presentación de todos los requisitos.

---

253 No se evidenció que se haya otorgado un plazo adicional al Consorcio Ingeniería para la subsanación de presentación de los tres (3) requisitos, en el marco del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, que estableció:

b) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. ***En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos*** *la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda,* ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.*** *A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

(...)

d) ***Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*** *En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."* (El resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

2. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el otorgamiento de adelanto para materiales al Contratista, se realizó incumpliendo los plazos establecidos; asimismo, de la visita de inspección física a la Obra realizada los días 26 y 27 de agosto de 2025, registrada en el "Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1" **(Apéndice n.° 69)** y del informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, se evidenció que, durante la ejecución de la citada Obra, se aprobó un adicional de obra sin deducir el presupuesto deductivo vinculado, habiéndose pagado por la valorización de las partidas no ejecutadas como consecuencia del adicional de obra; se aprobó y pagó valorizaciones con partidas deficientemente ejecutadas; y se efectuó una reducción de prestaciones por modificación del contrato sin cautelar el equilibrio económico financiero del contrato, habiéndose pagado por las prestaciones reducidas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

2.1. SOLICITUD Y PAGO PARA EL ADELANTO DE MATERIALES INCUMPLIENDO PLAZOS ESTABLECIDOS

Mediante carta n.° 004-2023-RC/CI recibida el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la representante común del Contratista solicitó al titular de la Entidad, el adelanto para materiales por el 20% del contrato, indicando lo siguiente: "*Solicito Adelanto de Materiales Directo por el 20% de Contrato. (Adjunto Carta Fianza n.° 000920232929 (...)*"[254] **(Apéndice n.° 72);** cabe precisar que la citada carta n.° 004-2023-RC/CI **(Apéndice n.° 71)** fue recibida el 23 de mayo de 2023 por la representante común del Consorcio Supervisor.

Mediante carta n.° 005-2023-RC/CI[255] recibida el 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, la representante común del Contratista y el residente de obra remitieron a la representante común del Consorcio Supervisor, entre otros, el calendario de avance de obra valorizado CAOV **(Apéndice n.° 73)** y calendario de adquisición de materiales e insumos **(Apéndice n.° 73)**.

En atención a ello, mediante informe n.° 001-2023-CSA-SO/JSCV[256] emitido el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez[257], jefe de Supervisión, remitió a la representante común del Consorcio Supervisor, la "*aprobación del calendario de ejecución de obra y calendario de avance valorizado de obra, actualizado a fecha de inicio*"; indicando en el numeral 3. Análisis que: "*De la verificación de los documentos presentado por el contratista para la revisión y aprobación de los siguientes documentos: (...) c) Calendario de Avance de Obra Valorizado CAOV. d) Cronograma de utilización de equipos. e) Calendario de adquisición de materiales*" y concluyendo que: "*El contratista cumple con presentar la documentación (...) habiendo revisado la documentación presentada (...), por cuanto la supervisión* ***APRUEBA*** *el Cronograma de Ejecución de Obra y demás documentos técnicos (...).* Es importante señalar que, el informe n.° 001-2023-CSA-SO/JSCV emitido el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, por el

---

254 De la revisión a la documentación, se obtuvo la citada carta fianza en archivadores que corresponden a la liquidación técnica y financiera de la obra.

255 Documento remitido con atención al jefe de Supervisión.

256 Documento indica: "*Referencia: a) CARTA N° 005-2023-RC/CI (...) Mediante el presente, en atención al documento de la referencia (a)*".

257 El Numeral 182.5 del Artículo 182 sobre el Adelanto para materiales e insumos estableció que: "*Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión[258], adjunta el "Calendario de adquisición de materiales", ambos documentos cuentan con firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras.

Al respecto, mediante carta n.° 008-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibido el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, remitió a la representante común del Contratista, la aprobación de los calendarios de ejecución de obra, señalando:

"(...) hacerles presente que mediante CARTA N° 005-2023/CSA/RC por parte de la Supervisión de Obra aprueba el Calendario De Ejecución de Obra, Calendario de Avance Valorizado de Obra, Actualizado a la Fecha de Inicio, para continuar con el procedimiento correspondiente a la Ejecución de Obra. (...)"

Ahora bien, el calendario de adquisición de materiales e insumos estableció la adquisición de materiales durante el período del 19 de mayo al 14 de noviembre de 2023, el detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 54
Calendario de adquisición de materiales e insumos y uso

Mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7
Periodo	Mayo - 13 días	Junio - 30 días	Julio - 31 días	Agosto - 31 días	Setiembre - 30 días	Octubre - 31 días	Noviembre - 14 días
	19 al 31 de mayo de 2023	1 al 30 de junio de 2023	1 al 31 de julio de 2023	1 al 31 de agosto de 2023	1 al 30 de setiembre de 2023	1 al 31 de octubre de 2023	1 al 14 de noviembre de 2023
Costo directo sin IGV (S/)	32 581,90	62 339,59	243 189,80	326 341,03	186 717,51	147 733,66	20 034,87
Avance por mes	3.20%	6.12%	23.87%	32.03%	18.32%	14.50%	1.97%
Avance acumulado	3.20%	9.32%	33.19%	65.22%	83.54%	98.04%	100.00%

Fuente: Calendario de adquisición de materiales **(Apéndice n.° 73).**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 182.1 del artículo 182 "Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario" del Reglamento estableció que: "*La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos. (...)*".

Por su parte, el numeral 15 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)** estableció que: *"(...) la entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, el CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 05 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado (...)"* [259].

[258] El Numeral 176.4 del Artículo 176 sobre el "Inicio del plazo de ejecución de obra", estableció que: *"Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1[258] del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad"*. Énfasis agregado.

[259] Cabe precisar que, la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-AL/MDA de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, concordante con el subnumeral 2.5.2 del numeral 2.5 del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 61)**, establecieron que: *"(...) La entrega de los adelantos* ***se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición****, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto,* ***EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 08 (ocho) días calendario anteriores al***

Es decir, correspondía que la entrega de los adelantos de materiales se efectúe de manera mensual acorde al calendario de adquisición de materiales e insumos.

Adicionalmente, la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-AL/MDA de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, estableció que: *"La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra.* ***No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes*** *correspondientes* ***sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario*** *de adquisición de materiales e insumos."* (El resaltado es agregado). En concordancia con ello, el numeral 182.2 del artículo 182 del Reglamento, establece: *"Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos"*, asimismo el numeral 182.3 del artículo 182 del Reglamento, también establece que: *"No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos."*

En ese sentido, considerando la oportunidad de solicitud y entrega de los adelantos para materiales e insumos, correspondía que las solicitudes del Contratista se presenten según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 55
Fechas proyectadas para solicitud y entrega para materiales, según el calendario de adquisición de materiales e insumos y conforme a los plazos de las bases integradas

Mes	Fecha prevista de adquisición (a)	Plazo de entrega de adelanto* (b)	Fechas de entrega por la Entidad (c)=(a)-(b)	Plazo de solicitud de entrega* (d)	Fechas de solicitud (e)=(c)-(d)
Mes 1	**19/05/2023**	Cinco (5) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición.	**Del 14/05/2023 al 18/05/2023**	Cinco (5) días calendario anteriores a la fecha prevista para la entrega del adelanto para materiales	**Del 09/05/2023 al 13/05/2023**
Mes 2	01/06/2023		Del 27/05/2023 al 31/05/2023		Del 22/05/2023 al 26/05/2023
Mes 3	01/07/2023		Del 26/06/2023 al 30/06/2023		Del 21/06/2023 al 25/06/2023
Mes 4	01/08/2023		Del 27/07/2023 al 31/07/2023		Del 22/07/2023 al 26/07/203
Mes 5	01/09/2023		Del 27/08/2023 al 31/08/2023		Del 22/08/2023 al 26/08/2023
Mes 6	01/10/2023		Del 26/09/2023 al 30/09/2023		Del 21/09/2023 al 25/09/2023
Mes 7	01/11/2023		Del 27/10/2023 al 31/10/2023		Del 22/10/2023 al 26/10/2023

Fuente: Calendario de adquisición de materiales e insumos **(Apéndice n.° 73).**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Sobre el particular, de acuerdo a la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-AL/MDA de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, la primera solicitud (mes 1) del adelanto para materiales debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la Obra, esto es a partir del 19 de mayo de 2023 (fecha de inicio de obra). No obstante, del cálculo de fechas presentado en el cuadro anterior, el plazo para la solicitud del mes 1 era hasta el 13 de mayo de 2023, fecha que no se encontraba dentro del periodo de ejecución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

inicio del plazo antes mencionado*, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".*
De la revisión al reporte SIAF proporcionado por la Entidad en formato digital, se obtuvo que: *"(...) pago de la factura n.° E001-11 de Tratom Ingeniería y Construcción S.A.C. del compromiso de pago por adelanto de materiales del 20% según cláusula decima: adelanto para materiales o insumos del contrato N° 001-2023".*

la obra; además, el plazo de solicitud establecido en las bases, tenía la finalidad de que dichos materiales fueran utilizados en la ejecución de las partidas programadas a partir del 19 de mayo de 2023[260]; es decir la solicitud efectuada por el contratista (el 22 de mayo de 2023) fue con posterioridad a la fecha prevista para la adquisición de materiales del primer mes.

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el 23 de mayo de 2023 mediante carta n.° 004-2023-RC/CI **(Apéndice n.° 71)**, el Contratista solicitó el adelanto de materiales por el 20% del monto del contrato, correspondiente a los siete (7) meses previstos en el calendario de adquisición de materiales y se efectuó el pago el 24 de mayo de 2023 (como se detallará más adelante); además, para el primer mes, fue solicitado incluso con posterioridad a la fecha prevista de adquisición de los materiales y pese a que se incumplía los plazos para la solicitud establecidos en las bases integradas, situación que inobserva la finalidad del otorgamiento del adelanto de materiales establecido en las bases. Por lo tanto, no correspondía otorgar el adelanto de materiales para el primer mes.

Del mismo modo, en concordancia con el plazo establecido en el numeral 15 del capítulo III de las bases integradas, el pago del adelanto de materiales para los meses 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre) debía realizarse en un plazo de cinco (5) días calendarios previos a la fecha establecida en el "calendario de adquisición de materiales e insumos" para cada adquisición (conforme al cuadro previo). Sin embargo, la solicitud fue realizada por única vez mediante carta n.° 004-2023-RC/CI recibida el 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 71)** para la adquisición de materiales desde el mes 2 (junio) hasta el mes 7 (noviembre), y la Entidad efectuó el pago del adelanto el 24 de mayo de 2023 (como se detallará más adelante), pese a que según el cuadro previo, el pago para el mes 2 correspondía del 27 al 31 de mayo de 2023, y del mes 3 al 7 en los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, incumpliendo el plazo establecido para la entrega del adelanto.

Lo descrito ocasionó que el Contratista disponga de los recursos pecuniarios de la Entidad correspondientes al monto total del adelanto de materiales de S/763 033,69, desde el primer mes de ejecución de la obra, cuando no correspondía.

A pesar de ello, mediante carta n.° 006-2023/CSA/RC emitida el 23 de mayo de 2023 y recibida el 24 de mayo de 2023 en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad (con registro n.° 2731) **(Apéndice n.° 75)**, la representante común del Consorcio Supervisor y el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, remitieron al titular de la Entidad, con atención al Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obra, la conformidad de adelanto de materiales, adjuntando el informe n.° 002-2023-CSA-SO/JSCV[261] de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)** del jefe de Supervisión, en cuyo numeral 2.6. indicó que: "*Carta fianza de adelanto de materiales n.° 000920232929 de fecha de emisión 27 de abril del 2023, emitida por la entidad CITIBANK, garantizando el adelanto de materiales, por el Monto de S/. 763,033.69 (...) por una vigencia de 180 días calendarios (...) (Adjunta el contratista copia y el original aduce que se presentará al área correspondiente para su veracidad y custodia)*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[260] Según el numeral 15 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)** que estableció: "*(...) la entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.*

[261] Informe emitido por el jefe de Supervisión de 24 de mayo de 2023, documento mediante el cual, autoriza el adelanto para materiales.

Sobre el particular, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones estableció que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* Además, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento estableció que: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Asimismo, mediante informe n.° 175-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 77)** por la Gerencia Municipal (con registro n.° 0269), el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, comunicó la *"conformidad de solicitud de adelanto de materiales solicitado por el CONSORCIO INGENIERÍA (...)"*, indicando que: *"(...) esta gerencia eleva la conformidad por parte del Contratista CONSORCIO INGENIERIA. (...)"*. Consecuentemente, el 24 de mayo de 2023, la Entidad pagó el importe de S/763 033,69 por concepto de adelanto de materiales a favor del Contratista, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 56
Pago de adelanto de materiales al contratista

Expediente SIAF N°	Comprobante de pago		Fecha de pago
	N°	Monto S/	
0000000651	00565	30 522,00	24/05/2023
	00566	300 000,00	
	00567	300 000,00	
	00568	132 511,69	
Total		**763 033,69**	

Fuente: Reporte SIAF proporcionado por la Entidad en formato digital. **(Apéndice n.° 78)**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

En conclusión, el Contratista solicitó el adelanto total de materiales (correspondiente al 20% del contrato) para los siete meses previstos en el calendario de adquisición de materiales, en una primera y única solicitud en el mes de mayo de 2023 (mes 1); incumpliendo los plazos para la solicitud del adelanto del mes de mayo (mes 1), que incluso se efectuó con posterioridad a la fecha prevista de adquisición del calendario de adquisición de materiales e insumos del mes 1.

A pesar de ello y teniendo conocimiento del calendario de adquisición de materiales e insumos, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez emitió su informe n.° 002-2023-CSA-SO/JSCV[262] de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, otorgando conformidad a la solicitud del adelanto de materiales del contratista, el Consorcio Supervisor remitió dicho informe a la Entidad mediante carta n.° 006-2023/CSA/RC recibida el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**; y el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, elevó la conformidad de tal solicitud a través de su informe n.° 175-2023-JLCHD-GDURyO/MDA notificado el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 77)**; con lo cual permitieron el pago total por el adelanto de materiales solicitado en una sola armada, en la primera y única solicitud (mayo de 2023), pese a que respecto a la entrega del adelanto del mes de mayo (mes 1) no se cumplió con los plazos[263] para la solicitud y pago, e incluso la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha prevista de adquisición del calendario de adquisición de materiales e insumos; y respecto a la entrega del adelanto desde el mes 2 (junio de 2023) hasta el mes 7 (noviembre de 2023) se pagó antes de los plazos establecidos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

262 Informe emitido por el jefe de Supervisión de 24 de mayo de 2023, documento mediante el cual, autoriza el adelanto para materiales.
263 Plazos establecidos en el informe n.° 001-2023-CSA-SO/JSCV emitido el 23 de mayo de 2023, por el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, en el que adjunta el "Calendario de adquisición de materiales"; ambos documentos cuentan con firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras.

Hechos que inobservaron el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el numeral 5.2 del artículo 5 y los numerales 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182 del Reglamento; el numeral 15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)**; y el tercer párrafo de la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-AL/MDA **(Apéndice n.° 62)**; permitiendo que el Contratista disponga del monto total del adelanto de materiales de S/763 033,69, desde el primer mes de ejecución de la Obra (mayo de 2023), cuando no correspondía.

2.2. APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA SIN DEDUCTIVO VINCULANTE; Y PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS COMO CONSECUENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentra regulada en el artículo 205 del Reglamento, que señala:

> *"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, **restándole los presupuestos deductivos vinculados**, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
> *205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *(...)*
> *205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguiente a la anotación en el cuaderno de obra, (...) De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
> *(...)"*
> (El resaltado es agregado).

Sobre lo señalado, de la revisión a la documentación relacionada, se observó que la Entidad en ejercicio de su facultad de modificación unilateral del contrato de obra, mediante carta n.° 016-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA[264] recibida el 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, comunicó a las representantes comunes del Consorcio Supervisor y el Contratista adjuntando la carta n.° 008-2023-ARQ.ARSM/C **(Apéndice n.° 79)** presentada por la proyectista con la absolución de consultas, señalando: *"(...) hacerles presente que mediante CARTA N° 08-2023-ARQ.ARSM/C remitida por parte de la Proyectista Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz presenta a la entidad la respuesta y/o absolución a la consulta realizada por parte del contratista, remitida a la entidad mediante CARTA N° 013-2023/CSA/RC presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[264] Documento recibido el 3 de julio de 2023 por el representante común del Consorcio Supervisor Acobamba y el representante común del Consorcio Ingeniería (cuenta con los sellos y las firmas respectivas). Adjuntó los planos: "Arquitectura Final A-01", "Cortes Segundo Nivel PC-01", "Planteamiento General Primer Nivel PG-01" y el plano "Planteamiento General Segundo Nivel PG-02"; asimismo, adjuntó la carta n.° 008-2023-ARQ.ARSM/C emitido y recibido el 3 de julio de 2023 mediante trámite documentario n.° 3188 en 196 folios. Además, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se logró ubicar la Carta n.° 008-2023- ARQ.ARMS/C emitida el 3 de julio de 2023, cuyo formato y firmas difieren entre las versiones señaladas.

En ese contexto, mediante anotación del asiento n.° 48 de 4 de julio de 2023 en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 80)**, el residente de obra anotó la necesidad de una prestación adicional de obra, señalando lo siguiente:

> *"EN LA FECHA SE HACE DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISON DE OBRA, QUE PRODUCTO DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA ABSUELTA POR EL PROYECTISTA MEDIANTE CARTA NRO 008-2023-ARQ.ARSM/C REFERENTES A LAS ESTRUCTURAS DE CIMENTACIÓN DE LOS PABELLONES A Y B, SE VERIFICA QUE AL SER UN CASO FORTUITO Y/O DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE ADVIERTE LA NECESIDAD DEL EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA DADO QUE SE TIENEN PARTIDAS NO CONTEMPLADAS PRODUCTO DE LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA. TAL COMO SE INDICA LAS SUB ZAPATAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SUELO PARA LOS PABELLONES A Y B POR LO QUE SE DEBE PROCEDER SEGÚN LO INDICADO EN EL ART 205 DEL RLCE, RESPECTO A ADICIONALES DE OBRA.*
> *(...)".*

Al día siguiente, mediante carta n.° 015-2023/CSA/RC[265] recibida el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, la representante común del Consorcio Supervisor remitió al titular de la Entidad, el informe n.° 011-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de julio de 2023 del Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez[266], jefe de supervisión **(Apéndice n.° 82)**, en el que ratificó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Habiendo revisado y evaluado la documentación presentada por el proyectista. Así mismo corroborada la necesidad mencionada por la residencia y siendo un caso fortuito y/o deficiencia del expediente técnico, se plantea realizar sub zapatas para el mejoramiento de la cimentación en los pabellones A y B.*
> - *Por lo mencionado ello generaría un adicional de obra, contemplado según el artículo 205.2 del Reglamento Nacional de Contrataciones.*
>
> *Se hace de conocimiento, por lo vertido la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra anotada en el cuaderno de obra por parte de la residencia y ratificada por la supervisión para que posteriormente se realice un expediente adicional y se comunique a la entidad para su respectivo tramite en conformidad artículo 205 del Reglamento Nacional de Contrataciones.*
> *(...)".*

Siguiendo con el trámite de solicitud de la prestación adicional de Obra, mediante carta n.° 019-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras remitió a las representantes del Consorcio Supervisor y Contratista, la ratificación de la necesidad del adicional de obra, indicando: *"(...) hacerles presente que mediante **CARTA N° 015 – 2023/CSA/RC** remitida por parte del CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA donde presenta a la entidad el informe de supervisión **INFORME N° 011-2023-CSA-SO/JSCV**, donde informa que se generara un **ADICIONAL DE OBRA**, contemplando según el artículo 205.2 del Reglamento Nacional de Contrataciones. Por lo expuesto la GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL, **RATIFICA Y AUTORIZA** dicho procedimiento. (...)".*

---

265 Documento ingresado con número n.° 3252 y derivado el mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras con número de ingreso n.° 171, con atención al Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras.

266 El Numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento, estableció que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. *De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*" Énfasis agregado

A continuación, mediante carta n.° 011-2023-RC/CI de 7 de julio de 2023[267] **(Apéndice n.° 84),** el Contratista remitió a la representante común del Consorcio Supervisor (con atención al jefe de Supervisión), el expediente técnico de adicional de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 85)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 018-2023/CSA/RC[268] recibida el 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, la representante común del Consorcio Supervisor remitió al titular de la Entidad, el expediente técnico del adicional de obra n.° 01, adjuntando el informe n.° 014-2023-CSA-SO/JSCV de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 87)** del jefe de Supervisión, mediante el cual aprobó el adicional de Obra n.° 01, señalando un presupuesto adicional de la Obra equivalente a S/89 978,39 (ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 39/100 soles) y un porcentaje de incidencia respecto al monto contractual equivalente al 2,36%. Asimismo, indicó lo siguiente:

> *"**5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 01.***
> *Realizado la consulta formulada por el (...) residente de Obra, mediante CARTA N° 008-2023-RC/CI de fecha 28 de junio de 2023, (...) y así mismo Absolviendo la consulta referente a la Estructuras de la Cimentación de los Pabellones A y B, indica plantear **SUB ZAPATAS para el mejoramiento del suelo.**"*

Es así que, mediante informe n.° 296-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, emitió su opinión[269] favorable concluyendo: *"Habiendo revisado y evaluado el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01-2023, con la documentación presentada y sustentada, en cumplimiento al Art. 205 de la RLCE, con plazo de 15 días calendarios (...) Se recomienda proseguir con el trámite respectivo para su revisión, evaluación y su aprobación de la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de metas."* .

En ese contexto, mediante informe legal n.° 022-2023/MRMP-MDA recibido el 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, el asesor legal externo informó al titular de la Entidad, la opinión legal procedente para la aprobación del expediente técnico del adicional de obra n.° 01. A continuación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-AL/MDA de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico del adicional de obra n.° 01[270] por un importe de S/89 978,39 (ochenta y nueve mil novecientos setenta y ocho con 39/100 soles) y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario; es así que, mediante carta n.° 022-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de 24 de julio de 2023[271] **(Apéndice n.° 92)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió a las representantes comunes del Consorcio Supervisor y Contratista, la notificación de la citada resolución de aprobación.

No obstante, de la revisión al expediente de la prestacional adicional n.° 1 y al expediente técnico de la obra principal, se advierte lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

267 Adjunta la carta n.° 006-2023-CONSORCIO INGENIERIA/JCZ-RO emitido el 7 de julio de 2023 por el residente de Obra **(Apéndice n.° 89)**

268 Documento ingresado mediante trámite documentario el 10 de julio de 2023 con documento de ingreso n.° 3283.

269 Conforme lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento.

270 Documento que contine: Antecedentes, generalidades, memoria explicativa y justificación, base legal, presupuesto adicional de obra, metrados, análisis de costos unitarios, especificaciones técnicas de las partidas afectadas, fórmula polinómica, relación de insumos, plazo de ejecución, conclusiones finales y recomendaciones y anexos.

271 Documento con firma y sello del Supervisor y residente de Obra.

Sustitución de partidas y omisión del deductivo vinculado a las partidas "02.01.03.01 y 03.01.03.01: Solado de concreto C:H 1:12 E=4" para zapatas" de las metas "Pabellón A" y "Pabellón B"

De la revisión a los planos C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" de los pabellones A y B **(Apéndices n.° 95 y 96)** del expediente técnico[272], proyectaron la ejecución de las partidas "02.01.03.01 y 03.01.03.01: Solado de concreto C:H 1:12 E=4" para zapatas", cuya especificación técnica **(Apéndice n.° 136)** indicaba que: *"Los solados son elementos que cumplen la función de nivelar el piso de fundación y de darle mejores características de esfuerzo al terreno, así como de garantizar que las armaduras queden totalmente niveladas y espaciadas de la base para recibir el concreto definitivo."*. Conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 81
Solado según plano C-02 del expediente técnico primigenio



Como se aprecia, previa a la construcción de las zapatas existía una capa de concreto simple (solado de concreto) colocado para nivelar y proteger el acero de las zapatas.

Fuente: Plano C-02 del Pabellón A y B **(Apéndices n.os 95 y 96)** del expediente técnico de la Obra e informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

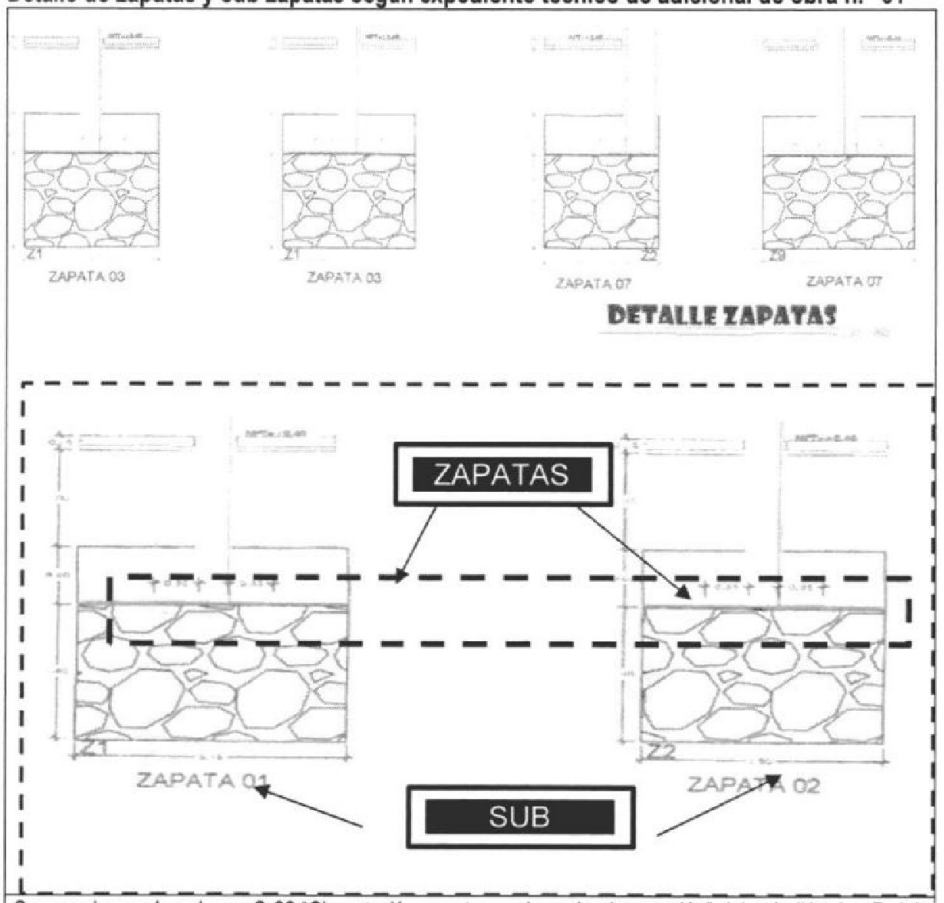
Por otro lado, el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1 incluyó la ejecución de sub zapatas (prestación no contemplada en el expediente técnico primigenio de la Obra) debajo de las zapatas proyectadas, para alcanzar una profundidad de un terreno con una mayor capacidad portante. Asimismo, de la revisión a los planos C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" del pabellón A y B **(Apéndices n.°s 95 y 96)** del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1[273], no se evidenció la inclusión de un solado entre la sub zapata y la zapata, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

272 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
273 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-AL/MDA de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 91)**.

Imagen n.° 82

Detalle de zapatas y sub zapatas según expediente técnico de adicional de obra n.° 01[274]



Se aprecia que los planos C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" del pabellón A y B del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndices n.os 95 y 96)**, no muestran un solado entre las zapatas y sub zapatas.

Fuente: Planos C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" **(Apéndices n.os 95 y 96)** del pabellón A y B del expediente técnico del adicional de obra n.° 1. **(Apéndice n.° 85)** e informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**

Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 3 del expediente técnico del adicional de obra n.° 1, "Memoria Explicativa y Justificación", señala: *"**Las sub zapatas** o falsa zapatas **son elementos que se encuentran debajo de las zapatas** generalmente para conectar a esta a un terreno con capacidad portante estipulada en los planos y en los cálculos estructurales (...)"*. (El resaltado es agregado).

En esa misma línea, el ítem OE.2.2.2 "Sub zapatas o falsa zapata" y el ítem OE.2.2.3 "Solados" del título II Metrados para Obras de Edificación (OE) de la Norma Técnica "Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas"[275], **define la sub zapata como**: "*elementos que se encuentran debajo de las zapatas generalmente para conectar a esta a un terreno de la calidad estipulada en los planos. Generalmente son de concreto pobre. (...) son vaciadas directamente en contacto con el terreno*" **y el solado como**: *"(...) una capa de concreto simple de escaso espesor que se coloca en el fondo de excavaciones para zapatas, muros de contención, losas de cimentación, etc., proporcionando una base para el trazado de los elementos estructurales superiores y la colocación de su respectiva armadura."*

274 El plano es igual al plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación - Replanteo" **(Apéndices n.os 97 y 98)** de la liquidación técnica y financiera, el cual muestra el mismo tipo de cimentación, sin contemplar el solado.

275 Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó que[276]:

> *"(...)*
> *Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones[277], los* ***"presupuestos deductivos vinculados"*** *representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente[278].*
>
> *En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al costo de las prestaciones adicionales debe restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados, es decir, el valor de aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente.*
>
> *Así las cosas, se puede inferir que los presupuestos deductivos vinculados es una figura que tiene en su base o supone, en todos los casos, la cuantificación económica del adicional de obra. Es decir, se trata de un presupuesto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento. (...)".*

Por lo tanto, la ejecución de sub zapatas como prestación adicional de obra, sustituye técnicamente el propósito del solado (inicialmente proyectado). Como establece el OE.2.2.2 "Sub zapatas o falsa zapata" del título II Metrados para Obras de Edificación (OE) de la Norma Técnica "Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas", la función de la sub zapata es nivelar y dar mejores condiciones portantes al terreno de fundación, así como la de protección del acero de refuerzo de la zapata (evitar el contacto directo con el suelo), lo cual reemplaza la función protectora del solado (nivelación y protección del acero de las zapatas). Por tanto, la partida "Solado de concreto C:H 1:12 e=4" para zapatas" se convierte en una prestación vinculada a la prestación adicional de obra que la reemplazó, en consecuencia, su ejecución resulta innecesaria y carece de justificación técnica, por lo que correspondía efectuarse el presupuesto deductivo vinculado.

Cabe precisar que, la aprobación del adicional de obra n.° 1 corresponde a una modificación del contrato; por lo tanto, dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato, de conformidad con en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, que indica: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)* ***Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.***" (El resaltado es agregado).

No obstante, de la revisión al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 85)**, se advierte que no incluyó el presupuesto deductivo vinculado de las partidas "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", que correspondía deducir, debido a que la incorporación de la sub zapata a través del adicional de obra, sustituía y superaba la función del solado de concreto. A pesar de ello, como se mencionó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

276 Del tercer al quinto párrafo de la página 3 de la opinión n.° 036-2022/DTN de 17 de mayo de 2022.
277 *"Por ejemplo, en las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN".*
278 *"Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas."*

anteriormente, mediante el informe n.° 014-2023-CSA-SO/JSCV de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 87),** el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, "aprobó" el adicional de Obra n.° 01, remitido a la Entidad a través de la carta n.° 018-2023/CSA/RC recibida el 10 de julio de 2023 de la representante legal del Consorcio Supervisor; y mediante informe n.° 296-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, emitió su opinión favorable, lo cual permitió la aprobación de la prestación adicional de obra n.°1.

En ese contexto, se procedió con la ejecución y pago del adicional de obra n.° 1.

Sobre el particular, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones estableció que: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."* Además, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento estableció que: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

Del pago de la partida "02.01.03.01 y 03.01.03.01: Solado de concreto C:H 1:12 e=4" para zapatas"

Mediante asiento del cuaderno de obra n.° 78 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, el residente de obra indicó que continuaba con los trabajos de excavación de zanjas para zapatas "en su etapa final", asimismo, mediante asiento n.° 81 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, el residente de obra señaló la ejecución del adicional de obra, como se transcribe:

> *"SE INDICA QUE **SE HA PROCEDIDO AL VACIADO DE SUB ZAPATAS** PARA EL MEJORAMIENTO DEL SUELO EN PABELLONES A Y B **SEGUN EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL APROBADO** MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 197- 2123-AL/MDA DE FECHA 19.07.2023 LA CUAL SE NOTIFICO AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA N° 022-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA EN FECHA 24.07.2023.*
> ***POR CONSIGUIENTE, EN LA FECHA SE PROCEDE A REALIZAR EL VACIADO DE ZAPATAS COLOCANDO LAS PARRILLAS DE ACERO** Y DEMAS ARMADURAS DE ACERO COMPLEMENTARIAS (...)"* (El subrayado y resaltado es agregado).

Es decir, el Contratista, tras ser notificado de la aprobación de la prestación adicional de obra, mediante carta n.° 022-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, procedió directamente al vaciado del concreto de las sub zapatas e inmediatamente después (en el mismo día) al vaciado del concreto de las zapatas, incluyendo la colocación del acero de refuerzo. Advirtiéndose que no se ejecutó las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4" para zapatas" como paso intermedio. Esto confirma la sustitución funcional de la citada partida por la sub zapata, haciendo innecesaria la ejecución del solado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Adicionalmente, de la revisión a los asientos n.os 62, 64, 118 y 121**(Apéndice n.° 80)** del cuaderno de obra digital, se verificó que las únicas anotaciones[279] del residente de obra relacionadas a la ejecución de solados están asociadas a otras metas (elementos estructurales), tales como "Muro de Contención" y "Tanque Elevado", distintos a las cimentaciones de los pabellones A y B.

Asimismo, de la revisión a los planos C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación – Replanteo" presentado por el Contratista en la liquidación técnica y financiera[280], respecto a la ejecución de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 97 y 98)**, se confirmó que la cimentación de los pabellones A y B solo incluye la ejecución sub zapatas de concreto ciclópeo[281] con una altura de 1,40 m y sobre éstas, las zapatas de concreto armado con una altura de 0,60 m a una profundidad de 1,00 m desde el terreno natural, lo que en suma alcanza 3 m de profundidad; en consecuencia, no se ejecutó los solados de concreto para zapatas, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

(Imágenes en la página siguiente)

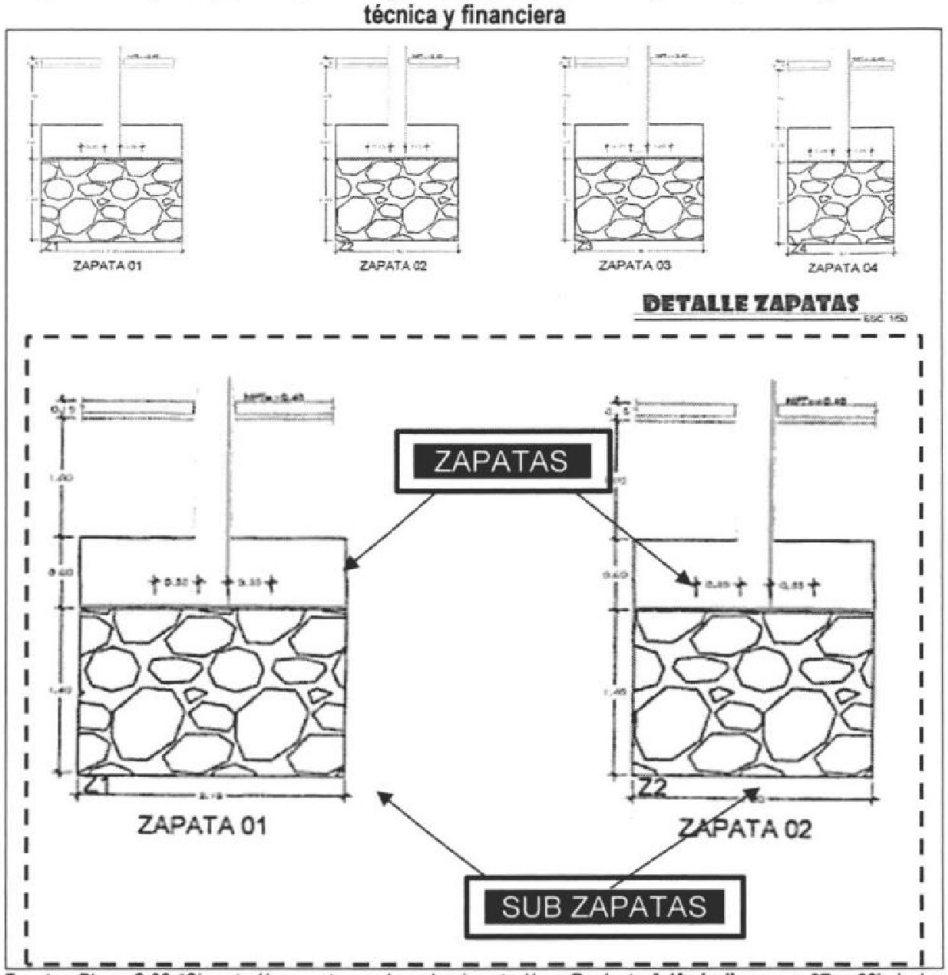
279 ***Número de asiento: 62***
Título: DEL RESIDENTE
Fecha y hora: 13/07/2023 19:16
(...)
Descripción: (...) SE SOLICITA LA APROBACION DE LOS TRABAJOS. SE INDICA ADEMAS QUE EN LA FECHA SE REALIZA EL VACIADO DE SOLADO DEL MURO DE CONTENCION PREVIA APROBACION DEL TRAZO Y REPLANTEO DE LA PARTIDA INDICADA. (...).
(...)
Número de asiento: 64
Título: DEL RESIDENTE
Fecha y hora: 14/07/2023 18:51
(...)
Descripción: (...) SE INDICA ADEMAS QUE SE CONTINUA CON EL VACIADO DE SOLADO DEL MURO DE CONTENCION, DE IGUAL MANERA SE CONTINUA CON HABILITAR EL ACERO PARA ARMAR LA PANTALLA SEGÚN DISEÑO ALCANZADO EN LA ABSOLUCION DE LA CONSULTA REFERIDA AL MURO DE CONTENCION. (...).
(...)
Número de asiento: 118
Título: DEL RESIDENTE
Fecha y hora: 18/08/2023 18:34
(...)
Descripción: (...) SE PROCEDE A REALIZAR LA EXCAVACIÓN DE LAS ZANJAS CON MAQUINARIA PARA LA CIMENTACION DEL TANQUE ELEVADO, TAL COMO SE INDICA EN ASIENTO ANTERIOR DE LA SUPERVISION. DE ACUERDO A ELLO SE PROCEDE AL VACIO DEL SOLADO DE ACUERDO A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO. (...).
(...)
Número de asiento: 121
Título : DEL RESIDENTE
Fecha y hora : 21/08/2023 18:51
(...)
Descripción: (...) SE PROCEDE A REALIZAR EL VACIADO DEL SOLADO PARA LA CIMENTACION DEL TANQUE ELEVADO ASI MISMO SE HABILITA EL ACERO (...)."

280 Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214)**.

281 Concreto ciclópeo: Es el concreto simple en cuya masa se incorporan piedras grandes, según el numeral 2.2 "Definiciones" de la Norma Técnica de Edificación E.060 "Concreto Armado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.° 83 y 84
Detalle de zapatas y sub zapatas según los planos C-02 de replanteo, de la liquidación técnica y financiera



Fuente: Plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación - Replanteo" **(Apéndices n.os 97 y 98)** de la liquidación técnica y financiera e informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70).**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Es consecuencia, se evidenció que el Contratista no ejecutó las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas"; sin embargo, mediante carta n.° 023-2023/CSA/RC recibida el 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)** , el Consorcio Supervisor, remitió al titular de la Entidad el informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 168)**, documento mediante el cual, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, dio conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio, asimismo, mediante informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obra, otorgó conformidad a la citada valorización, donde se valorizó el 100% de las citadas partidas, que fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 001230 y 001231[282] **(Apéndices n.°s 171 y 172)**, por S/7 125,16, como se calcula en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[282] Expediente SIAF n.° 0000001133 de 11 de agosto de 2023.

Cuadro n.° 57
Cálculo de perjuicio económico por el pago de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4" para zapatas"

Partida	Descripción	Valorización en la que se pagó	% valorizado	Unidad	Metrado	Precio Unitario (S/)	Monto Pagado (S/)
02.01.03.01	Solado de concreto C:H 1:12 E=4" para zapatas	3	100 %	m2	80,50	41,30	3 324,65
03.01.03.01	Solado de concreto C:H 1:12 E=4" para zapatas	3	100 %	m2	41,64	41,00	1 707,24
	Costo directo						**5 031,89**
	Gastos Generales (10%)						503,19
	Utilidad (10%)						503,19
	Sub Total						**6 038,27**
	IGV (18%)						1 086,89
	Total						**7 125,16**

Fuente: Valorización n.° 3 de julio de 2023 que incluye el Informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 168)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

En conclusión, de los hechos expuestos en el numeral 2.2 del presente documento, se advierte que el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 no incluyó el presupuesto deductivo vinculado de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4" para zapatas", cuya ejecución resultaba innecesaria y carecía de justificación técnica; a pesar de ello, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión, "aprobó" el citado expediente de adicional de obra; asimismo, el Consorcio Supervisor remitió la aprobación del expediente adicional a la Entidad; y el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, revisó y evaluó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, con el informe n.° 296-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibida el 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, recomendando proseguir con el trámite respectivo para su revisión, evaluación y su aprobación de la disponibilidad presupuestal, sin considerar el deductivo vinculado, lo que permitió la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1.

Asimismo, se advierte que el Contratista no ejecutó las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas" relacionadas con el deductivo vinculado; a pesar de ello, mediante Informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV de 4 de agosto de 2023[283] **(Apéndice n.° 168)**, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, y el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obra, con informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)**, otorgaron conformidad a la valorización de obra n.° 3 (correspondiente al mes de julio de 2023), en la cual se valorizó el 100% de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", partidas no ejecutadas relacionadas con el deductivo vinculado.

Inobservando con ello, el literal i) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; afectando los intereses del Estado y el equilibrio económico financiero del contrato, con el consecuente pago de valorizaciones por partidas no ejecutadas en perjuicio económico a la Entidad de S/7 125,16.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[283] Documento emitido por el Consorcio Supervisor mediante carta n.° 023-2023/CSA/RC recibida el 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)**.

2.3. APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIÓN CON PARTIDAS DEFICIENTEMENTE EJECUTADAS

De la revisión a la documentación relacionada y según la visita de inspección física a la Obra, el 26 y 27 de agosto de 2025, registrada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 y del informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, se verificó que las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" de las metas "Pabellón A" y "Pabellón B, respectivamente, fueron ejecutadas contraviniendo el numeral 9.1.5 de la Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"[284], así también, el literal e) del artículo 14 de la Norma Técnica A.040 Educación[285] y el ítem 20 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)**; pese a ello, fueron valorizadas en su totalidad por un importe de S/27 439,12 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve con 12/100 soles), aprobadas por el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión[286] y con la conformidad del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras[287]; lo que finalmente permitió su pago en la valorización de obra n.° 8, causando perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Perjuicio económico por las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño", las cuales fueron pagadas pese a ser ejecutadas contraviniendo la norma técnica y el expediente técnico

Partida	Descripción	Valorización en la que se pagó	% valorizado	Unidad	Metrado	Precio según oferta económica (S/)	Monto Pagado (S/)
02	**Pabellón A**						
02.02.08.01	Ventana de aluminio según diseño	8	100 %	m2	152,03	79,00	12 010,37
03	**Pabellón B**						
03.02.08.01	Ventana de aluminio según diseño	8	100 %	m2	93,26	79,00	7 367,54
	Costo directo						19 377,91
	Gastos Generales (10%)						1 937,79
	Utilidad (10%)						1 937,79
	Sub Total						**23 253,49**
	IGV (18%)						4 185,63
	Total						**27 439,12**

Fuente: Informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 208)** y oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Los hechos antes citados se describen a continuación:

Según el expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" de las metas "Pabellón A" y "Pabellón B, respectivamente, señalan la instalación de estructuras de aluminio y vidrios, los cuales se detallan a continuación:

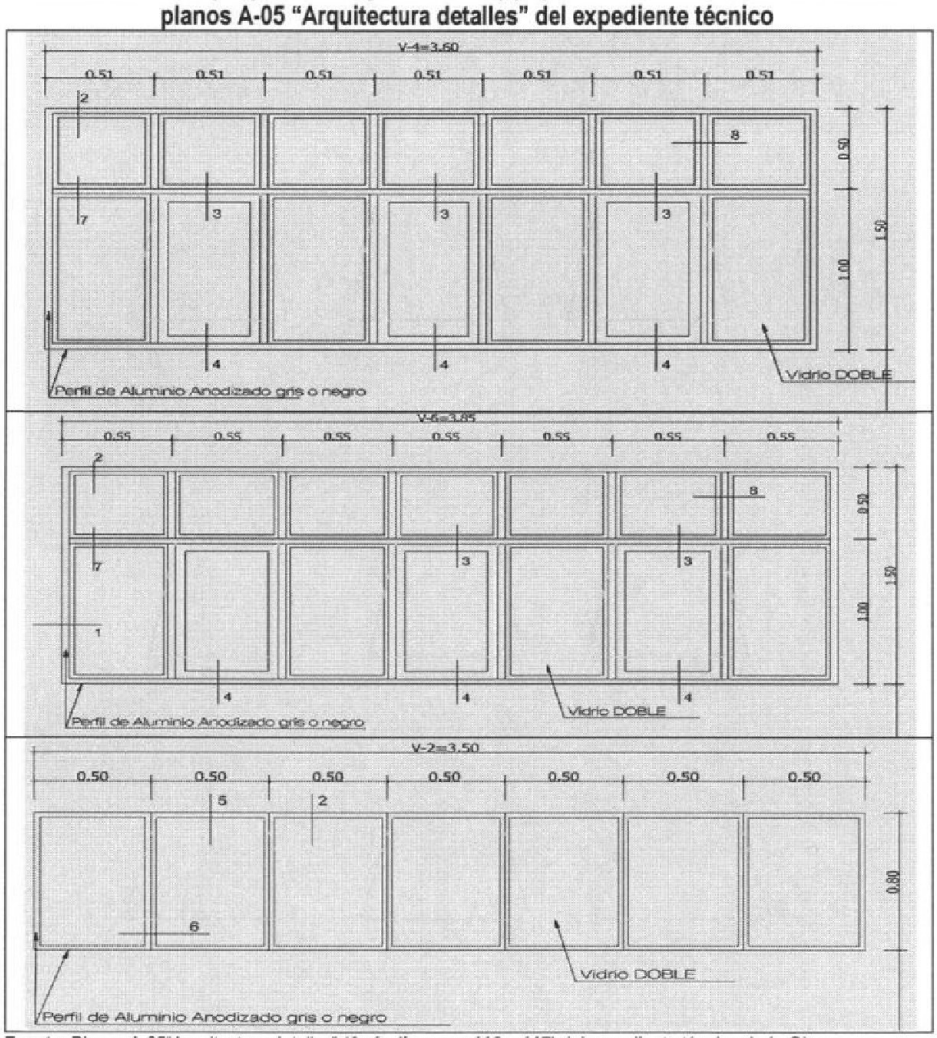
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

284 Aprobado aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU, y actualizada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU publicada el 21 de agosto de 2019.
285 Aprobado aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU, y actualizada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU publicada el 21 de agosto de 2019.
286 Mediante informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de Supervisión de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 208)**.
287 Mediante informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA del Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**.

a) **Respecto al aluminio:**

Los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico[288] indican que la estructura de las ventanas que consta de secciones fijas (marcos y soportes) corresponde a dos (2) perfiles tubulares de aluminio con códigos (5240 y 5125)[289] (rectangular y cuadrada); mientras que, las secciones con apertura proyectante (brazos que soporta las hojas con cristales), corresponden a una estructura compuesta (cuatro perfiles ensamblados perfectamente para alojar el espesor de vidrio de 6mm), como se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 85, 86 y 87
Detalles de anclajes y ensamblajes de ocho (8) tipos de ventanas existentes en los planos A-05 "Arquitectura detalles" del expediente técnico



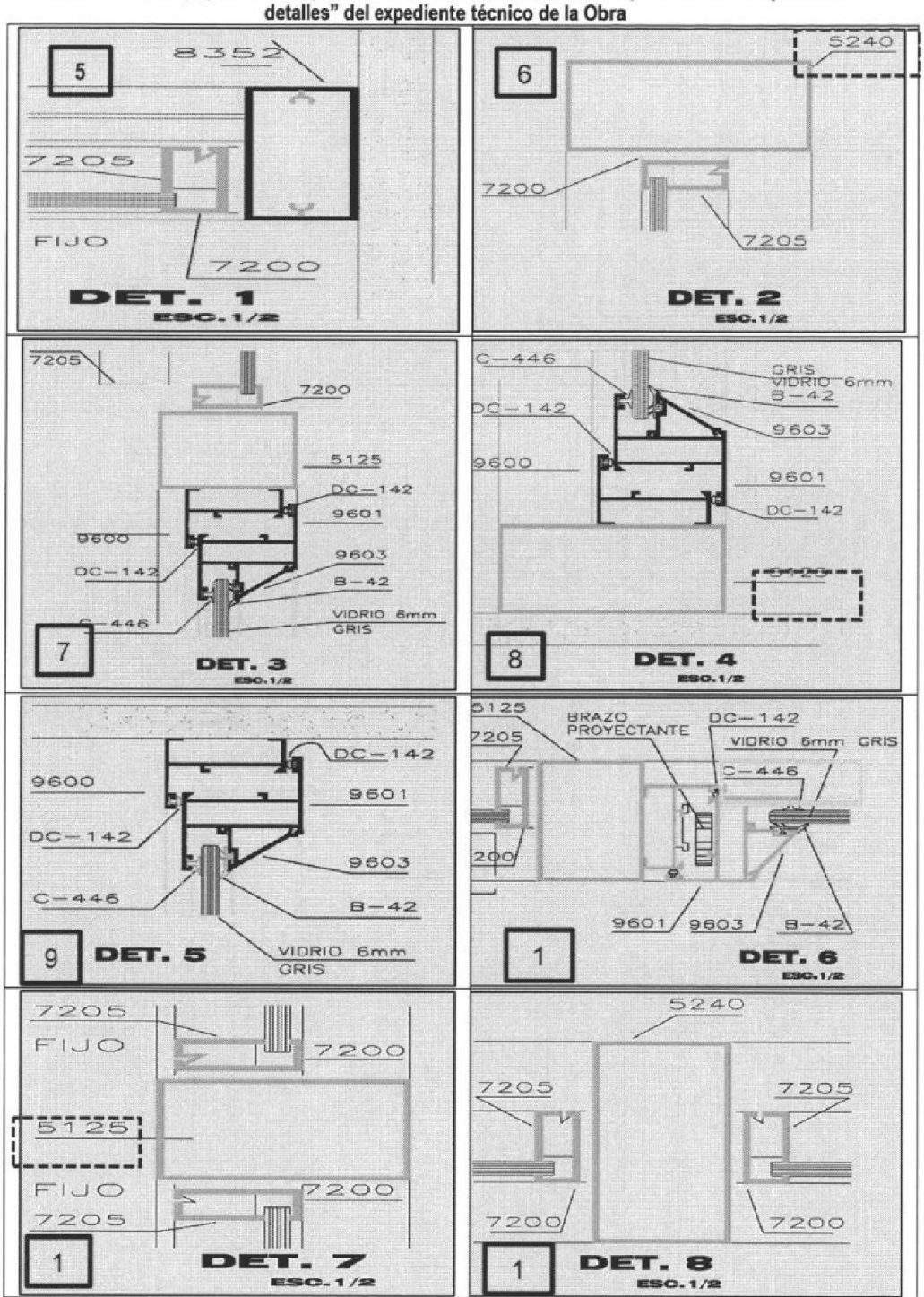
Fuente: Planos A-05"Arquitectura detalles" **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[288] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

[289] Serie usada para sistemas de ventanas proyectantes. Es un perfil de aluminio usado principalmente en la industria de la construcción para la fabricación de ventanas y puertas corredizas (o correderas) económicas o de línea ligera. Es importante tener en cuenta que las designaciones de series de perfiles de aluminio (como 5125 o 5240) a menudo son nombres comerciales o códigos específicos de un fabricante o distribuidor en particular, situación que puede variar dependiendo del proveedor.

Imágenes n.os 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95
Detalles de anclaje y armado según tipo ventana, establecidos en los planos A-05 "Arquitectura detalles" del expediente técnico de la Obra



Los detalles (DET) 1, 2, 4 y 5 corresponden a anclajes perimetrales, adaptados a perfiles tubulares y anclados a los muros; mientras que, los perfiles 3, 6, 7 y 8 son estructuras centrales con fijación a perfiles tubulares. Asimismo, se observa que la estructura de las ventanas corresponde al perfil de aluminio de la serie 42, con los cristales embonados en los perfiles, es decir usando los burletes[290] para dicha serie.

Fuente: Planos A-05 "Arquitectura detalles" del expediente técnico de la Obra **(Apéndices n.os 116 y 117).**
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

290 Son tiras o perfiles flexibles hechos generalmente de materiales aislantes como caucho, silicona, PVC o felpa que se instalan en los puntos de contacto y holguras de las ventanas y puertas (en el marco y la hoja).

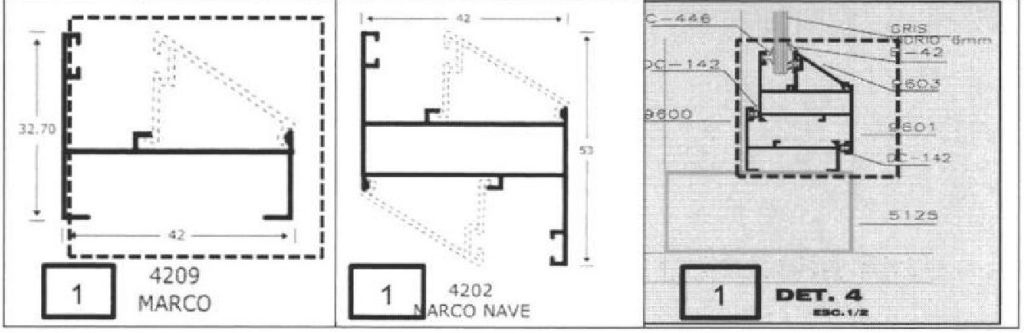
Sin embargo, de la visita de inspección registrada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** se pudo evidenciar que los perfiles que componen los marcos y soportes centrales corresponden a un solo tipo de perfil de aluminio rectangular con medidas de 3 ¼" x 1 ½" (82 mm x 38 mm); mientras que, las aperturas proyectantes (hojas móviles) corresponden a una estructura no compuesta (estructura simple con un solo tipo de perfil de aluminio que sujeta el vidrio mediante silicona acética, adosado en el externo superior e inferior cintas de felpa para tratar de hermetizar el cierre) que aloja un vidrio de espesor aproximado de 3mm y dispositivos de seguridad que no garantizan la hermeticidad, cierre y apertura completa, al tener topes de seguridad sin sujeción completa y que, en algunos casos, no coinciden con los orificios de los soportes; incumpliendo con las especificaciones de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico.

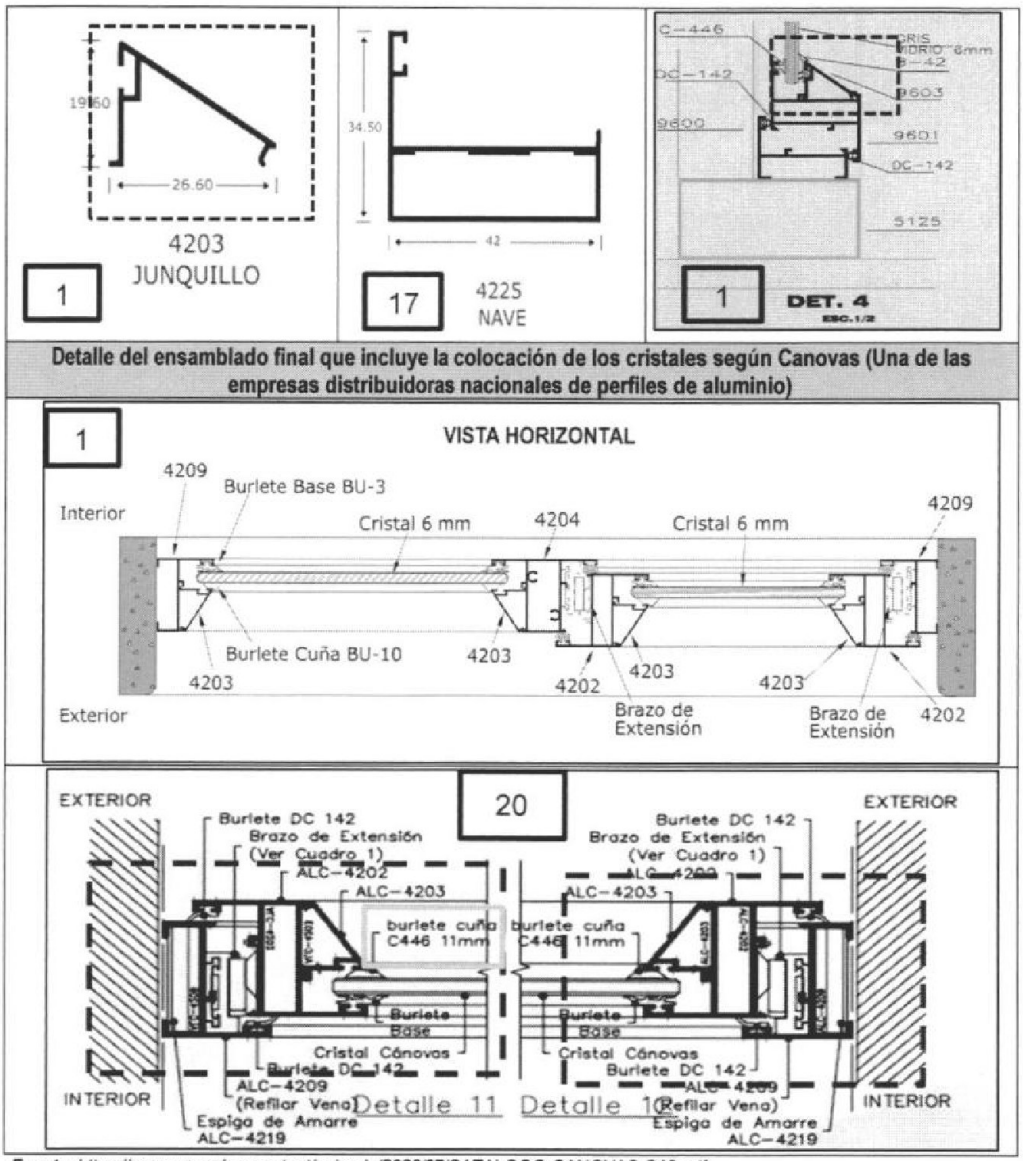
Ahora bien, de las imágenes anteriores (detalles (Det.) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del plano A-05 "Arquitectura detalles" **(Apéndice n.os 116 y 117)**, se observó las características de los perfiles de aluminio, que muestran que son estructuras compuestas por cuatro tipos de perfiles y accesorio para fijación de un espesor determinado de vidrio con espesor de 6mm), características únicas y exclusivas que corresponden a los perfiles de la serie 42 (serie estandarizada en el mercado nacional); asimismo, los detalles de los planos indican el uso de accesorios (como el C-446 "burlete" prefabricado) para la fijación exclusiva de vidrios de espesores entre 5 mm y 6 mm, estos trazos señalados en los planos son exclusivos de los perfiles seriados con el código 42.

A fin de confirmar los perfiles de aluminio establecidos en el plano A-05 del expediente técnico de la Obra, se realizó el contraste entre el perfil de aluminio de la serie 42 disponible en el mercado nacional estándar de uso común, y el perfil de aluminio de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico, lo que confirmó que el perfil de aluminio de los planos A-05 correspondía a la serie 42; ratificando de esta manera la obligatoriedad del uso del perfil de aluminio de la serie 42, dicho contraste se presenta en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103

Perfiles de aluminio y presentación final de la serie 42 para ventanas proyectantes, disponible en el mercado nacional	Planos A-05 "Arquitectura detalles" del expediente técnico de la Obra.





Fuente: https://canovas.pe/wp-content/uploads/2022/07/CATALOGO-CANOVAS-S42.pdf
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Así también, según los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndice n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra, los marcos y soportes centrales son perfiles tubulares de aluminio con códigos 5125 y 5240, los cuales corresponden a perfiles estandarizados en el mercado nacional, que se muestran en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 104 y 105
Perfiles tubulares de aluminio del código 5240 y 5125 para soporte de marcos de ventanas existentes en el mercado nacional y señalados en el expediente técnico

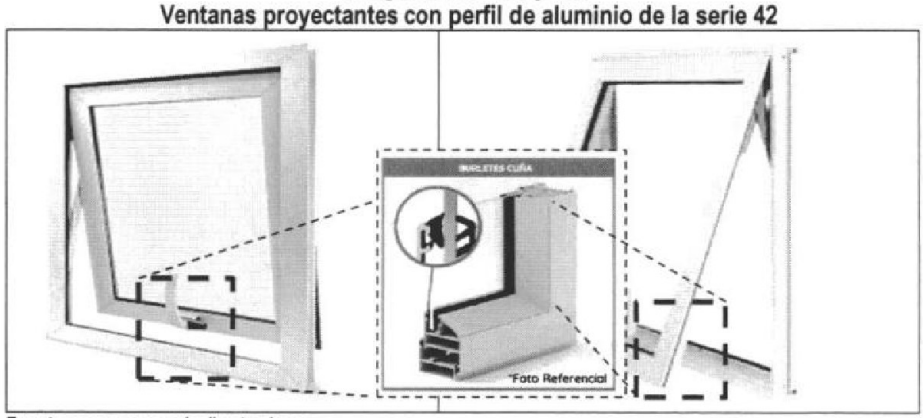


Se observa los perfiles tubulares de aluminio del código 5240 (80 mm x 35 mm) y 5125 (82,50 mm x 82,50 mm) con espesores variables, según sea el diseño para las cargas aplicadas.

Fuente: https://www.corporacionlimatambo.com/wp-content/uploads/2019/11/CATALOGO-CORPORACION-LIMATAMBO-2020.pdf
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Del mismo modo, los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra, presentan soportes de los marcos, perfiles intermedios, y la hoja móvil con sistema de apertura proyectante (brazos que soportan las hojas con cristales), que permite el desplazamiento seguro y estable de las hojas con acristalamiento, garantizando la funcionalidad, hermeticidad y estética del conjunto; características que corresponden a la serie 42 de ventanas proyectantes, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 106 y 107
Ventanas proyectantes con perfil de aluminio de la serie 42



Fuente: www.corporacionlimatambo.com
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Es decir, los trazos de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra, establecieron la construcción e instalación de ventanas, con soportes verticales y horizontales, con marcos de perfiles tubulares cuadrados y rectangulares; además, en las ventas móviles (proyectantes) las ranuras de los perfiles señalados en los planos A-05 permiten calzar los cristales con 6 mm de espesor (medida estándar para la serie 42 establecida en los planos del expediente técnico).

Sin embargo, durante la visita de inspección física realizada los días 26 y 27 de agosto de 2025, se constató que las ventanas de los pabellones A y B, están conformados por marcos y soportes centrales de perfiles de aluminio rectangulares de 3 ¼" x 1 ½" (82 mm x 38 mm), de color plateado con espesor de 1 mm aproximadamente y hojas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

móviles que consta de un solo tipo de perfil que soporta un vidrio primario de espesor aproximado a 3 mm; es decir, los perfiles de aluminio existentes y evidenciados incumplen a lo señalado en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**. Asimismo, las ventanas instaladas incluyen secciones de apertura (móviles), cuyos topes de seguridad se encuentran sin sujeción completa y que, en algunos casos, no coinciden con los orificios de los soportes, afectando a su funcionalidad, toda vez que, dificulta mantenerlas abiertas y aseguradas, lo descrito se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115
Perfiles tubulares rectangulares de aluminio en ventanas del pabellón A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA



Se observa que, los marcos y soportes centrales de las ventanas, de los ambientes de primera y segunda planta del pabellón "A" fueron ejecutados usando perfiles de aluminio tubulares rectangulares de 3 ¼"x1 ½" de color plateado con espesor de 1 mm aproximadamente.

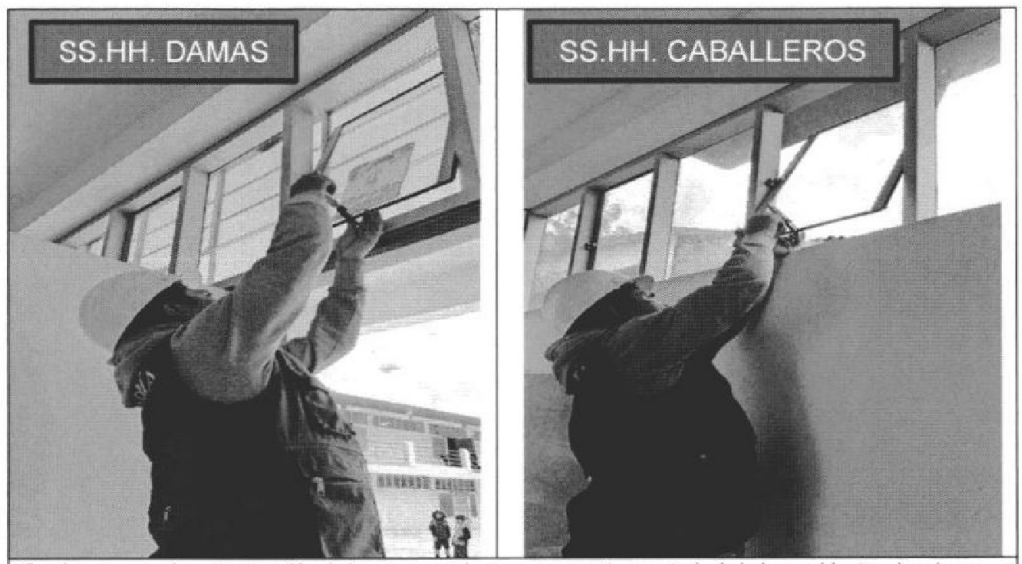
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.°s 116, 117, 118, 119, 120 y 121
Perfiles tubulares rectangulares de aluminio en ventanas del pabellón B



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA



Se observa que, la estructuración de las ventanas (marcos y soportes centrales) de los ambientes de primera y segunda planta del pabellón "B" fueron ejecutados usando perfiles de aluminio tubulares rectangulares de 3 ¼"x1 ½" de color plateado con espesor de 1mm aproximadamente.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69).**

b) <u>Respecto al vidrio:</u>

Los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico[291], establecen que los vidrios de las ventanas corresponden a "vidrio doble", "vidrio 6 mm gris", tal como se muestra en las siguientes imágenes:

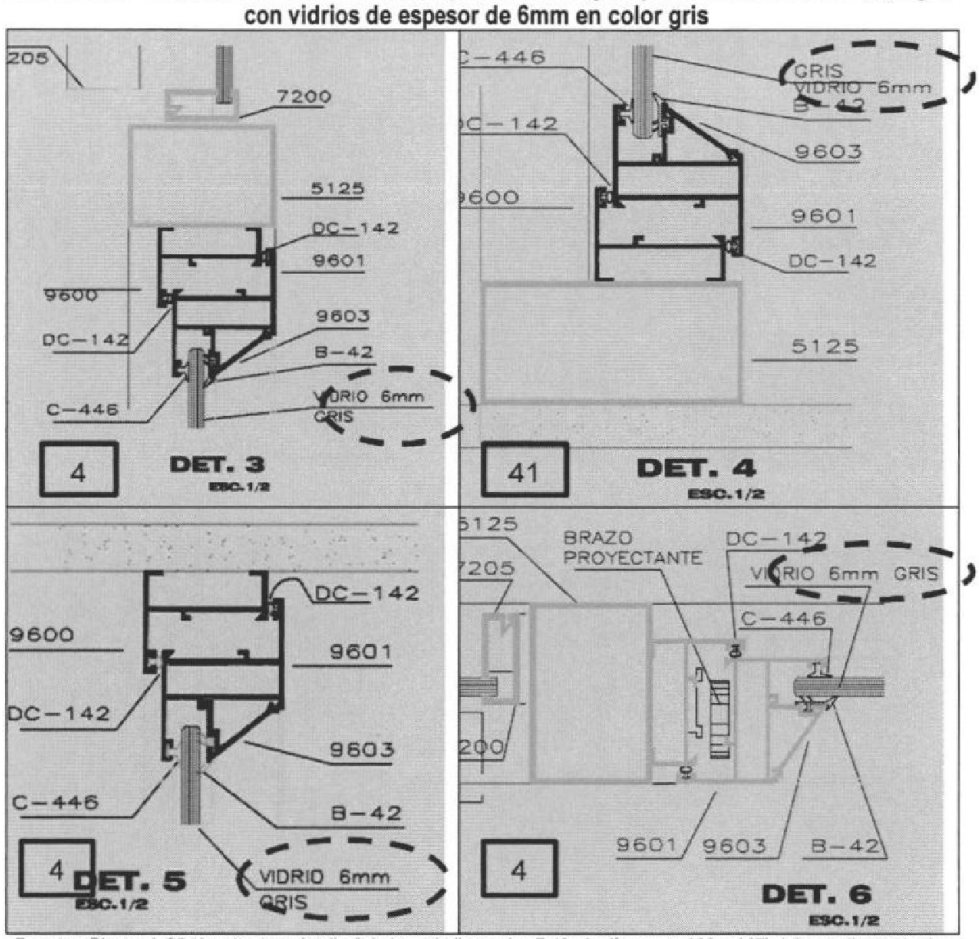
Imagen n.° 122
Plano A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B que especifican vidrio doble para las ventanas tipo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8



Fuente: Planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra.

[291] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Imágenes n.os 123, 124, 125 y 126
Planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B que indican detalles 3, 4, 5 y 6 con vidrios de espesor de 6mm en color gris



Fuente: Planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** del expediente técnico de la Obra.

Asimismo, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)** contenidas en el expediente técnico primigenio, respecto a las ventanas de aluminio señalan que los vidrios, cristales y similares a usarse serán según se indique en los planos, lo que se transcribe a continuación:

"(...)
02.02.08.01 VENTANAS DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCL. INSTALACION

DEFINICIÓN
Las ventanas de aluminio serán confeccionadas de acuerdo a los detalles de los planos y la calidad especificada de los insumos a utilizar.
(...)
Control Geométrico y Terminado
Espesor
Las formas y los espesores de los vidrios a usarse en las puertas y ventanas deberán basarse en el cuadro de acabados de los planos de arquitectura. (...)""

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Así también, la Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"[292], aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU[293] el 12 de abril de 2019, señala que las ventanas de ambientes tipo B y C (ventanas de la I.E. materia del análisis), deben contar con elementos de seguridad, como se transcribe a continuación:

"(...)
9.1.5. Ventanas
a) Se debe de contemplar lo señalado en el RNE y en la N.T. Criterios Generales.
b) Las ventanas de los ambientes tipo B y C (definidos en el Título IV "Ambientes" de la presente Norma Técnica) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes.
(...)".

Adicionalmente, el literal e) del artículo 14 de la Norma Técnica A.040 Educación[294] del Reglamento Nacional de Edificaciones señaló que "*(...) Los vidrios deben ser de seguridad:* ***templado, laminado o con lámina de seguridad.*** *Asimismo, los vidrios que se encuentren en áreas de riesgo deben seguir lo establecido en la Norma Técnica E.040 "Vidrio" del RNE*" (El resaltado es agregado).

Por su parte, la Norma Técnica E.040 "Vidrio", contenida en el numeral III.2 Estructuras del Título III Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 5.- PRODUCTOS SECUNDARIOS
(...)
5.1 Vidrio templado (ANSI Z-97.1)
Es un vidrio de seguridad (...). Si se rompiera el vidrio templado se fragmenta en innumerables pedazos granulares pequeños y de bordes romos, que no causan daños al usuario.

5.2 Vidrio laminado (ASTM C-1172)
Es un vidrio de seguridad (...). En caso de rotura, los trozos de vidrio quedarán adheridos al PVB, evitando la posibilidad de producir daños al usuario.
(...)
CAPITULO 4
ESPESORES Y TOLERANCIAS PARA EL VIDRIO
En la ***Tabla N° 1*** *se muestran los diversos espesores y tolerancias de medida expresadas en milímetros para los diferentes tipos de vidrio.*

TABLA N° 1	
Espesor (mm)	***Tolerancia (mm)***
(...)	*(...)*
6,0	*5,56 a 6,20*
(...)	*(...)"*

(...)
Artículo 23.- VIDRIOS DE SEGURIDAD EN LOCACIÓN DE RIESGOS
La elección de un vidrio debe tener siempre presente las posibilidades consecuentes en caso de rotura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[292] Al respecto, el numeral 1 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases integradas, indica que el objeto de la contratación es señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará las prestaciones con el fin de cumplir las metas previstas en el Proyecto de Inversión. En ese sentido, el proyecto de inversión tiene entre otras, la meta: "AMBIENTES Y ESPACIOS FÍSICOS CUMPLEN CON LAS NORMAS TÉCNICAS DEL SECTOR"

[293] Actualizada mediante Resolución Viceministerial n.° 208-2019-MINEDU publicada el 21 de agosto de 2019.

[294] Contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial n.° 068-2020-Vivienda de 12 de marzo del 2020.

Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes.
(...)
23.2 Clases de vidrio de seguridad:
Existen tres clases de vidrio de seguridad Clase A, B y C, las mismas se determinan en función de la resistencia a la penetración y/o la forma segura de fractura de los vidrios.
(...)
23.3 Comportamiento del vidrio en caso de rotura
(...)
El vidrio templado, presenta una resistencia al impacto 4 a 5 veces mayor que el vidrio primario o recocido, y en caso de rotura se desgrana en fragmentos pequeños que no presentan bordes cortantes.
El vidrio laminado, producido intercalando 2 o más hojas de vidrio primario con láminas de polivinil butiral (PVB), presenta un patrón de rotura similar al vidrio primario, sin embargo, la presencia del PVB impide el desprendimiento de trozos de vidrio y mantiene al paño en pie permitiendo continuar con el cerramiento del vano.
(...)".

Por su parte, el numeral 20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 59)**, estableció que:

"Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- ✓ *Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)"* (El subrayado es agregado).

En ese contexto, los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)** del expediente técnico de la Obra, establecieron la instalación de ventanas con "vidrio doble", "vidrio 6mm gris"; por su parte, los literales a) y b) del numeral 9.1.5. de Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria" establecieron que se debe cumplir con el Reglamento Nacional de Edificación y que las ventanas deben contar con elementos de seguridad; así también, el literal e) del artículo 14 de la Norma Técnica A.040 "Educación" estableció que los vidrios deben ser templado, laminado o con lámina de seguridad y finalmente, la tabla n.° 1 del capítulo 4 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio" estableció que en caso el espesor del vidrio sea 6 mm su tolerancia es de 5,56 mm a 6,20 mm.

Es preciso señalar que, mediante anotación del asiento n.° 259 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)** en el cuaderno de obra digital, el residente de obra realizó una consulta sobre la necesidad de ejecutar el laminado de los vidrios, de acuerdo al detalle siguiente: *"(...) SE CONSULTA A LA SUPERVISION SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL LAMINADO DE LOS VIDRIOS, EN BASE AL INFORME N° 016-2023-CSA-SO/JSCV, NOTIFICADO CON CARTA N° 020-2023/CSA/RC (...)."* (Sic); no obstante, como ya se mencionó la colocación de los vidrios debieron ser acorde a lo señalado por la Norma Técnica A.040 Educación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

En relación a ello, mediante anotación en el asiento n.° 260 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)** del cuaderno de obra digital, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez[295], jefe de Supervisión, indicó que la ejecución de dichas partidas debe realizarse en el marco de la norma vigente, de acuerdo al detalle siguiente: *"(...) SE RATIFICA LA NECESIDAD EN REFERENCIA A LA CONSULTA EN QUE LAS PARTIDAS DE LOS ITEM 02.02.10.01 VIDRIOS SEMIDOBLES TRANSPARENTE Y 03.02.10.01 VIDRIOS SEMIDOBLES TRANSPARENTE, SE AJUSTEN A LA NORMATIVA VIGENTE Y/O A UNA PROPUESTA QUE VAYA ACORDE A ESTA. (...)"* (Sic). Es de precisar que, los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B **(Apéndices n.os 116 y 117)** y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 136)** del expediente técnico de la Obra señalan "vidrios dobles".

No obstante, como se mencionó, la Norma Técnica A.040 Educación, establece que tratándose de instituciones educativas correspondía la colocación de vidrios de seguridad (templados o laminados) a fin de salvaguardar a los usuarios y equipamiento en la institución educativa, conforme lo señaló el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión y ratificó que su ejecución debería ser en el marco de la norma vigente.

Sin embargo, de la visita de inspección física realizada los días 26 y 27 de agosto de 2025, se tomó las medidas al espesor de los vidrios de las ventanas de los pabellones A y B, advirtiéndose que son vidrios primarios[296] (pese a que correspondían vidrios templados o laminados) de 2,72 mm, 2,76 mm, 2,86 mm, 2,81, mm, 2,94 mm, 2,96 mm, 3 mm y solo una ventana con un espesor de 5,80 mm de espesor en el pabellón A; y 2,81 mm, 2,82 mm, 2,83 mm, 2,94 mm y 3,18 mm de espesor en el pabellón B, medidas inferiores a la establecida de 6 mm en el expediente técnico, inclusive de su tolerancia[297] entre 5.56 a 6.20mm. Lo descrito se muestra en las siguientes imágenes:

(Imágenes en la página siguiente)

295 Los numerales 187.1 y 187.2 del Artículo 187 del Reglamento señala sobre las funciones del Supervisor, estableció que: *"187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"*
"187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo." (El énfasis es agregado).

296 Según Norma Técnica E.040 "Vidrio" Se llama vidrio primario, porque presenta un comportamiento a la rotura caracterizado por trozos de diversas formas y tamaños con aristas muy filosas, que en caso de tomar contacto con una persona, puede ocasionarle lesiones de diversa índole y/o gravedad.

297 Capítulo 4 Espesores y tolerancias para el vidrio de la "Norma Técnica A.040 Educación".

Pabellón A: Primer piso:

Imágenes n.os 127 y 128
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del primer nivel del pabellón A



Sala SUM: Se observó que las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 3 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

Imágenes n.os 129 y 130
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del primer nivel del pabellón A

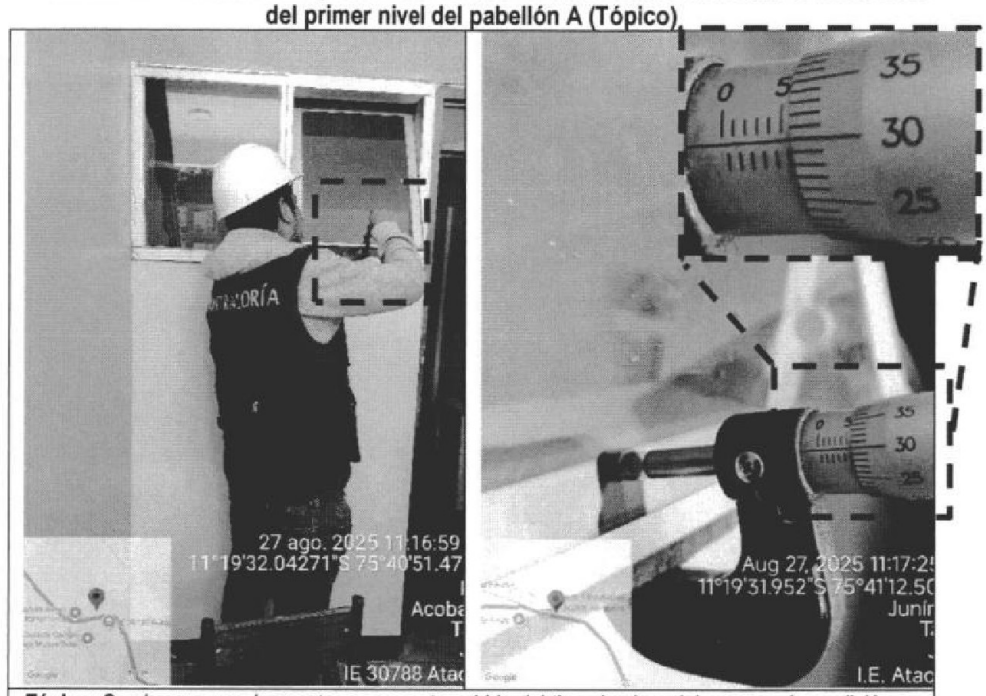


Dirección: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,81 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

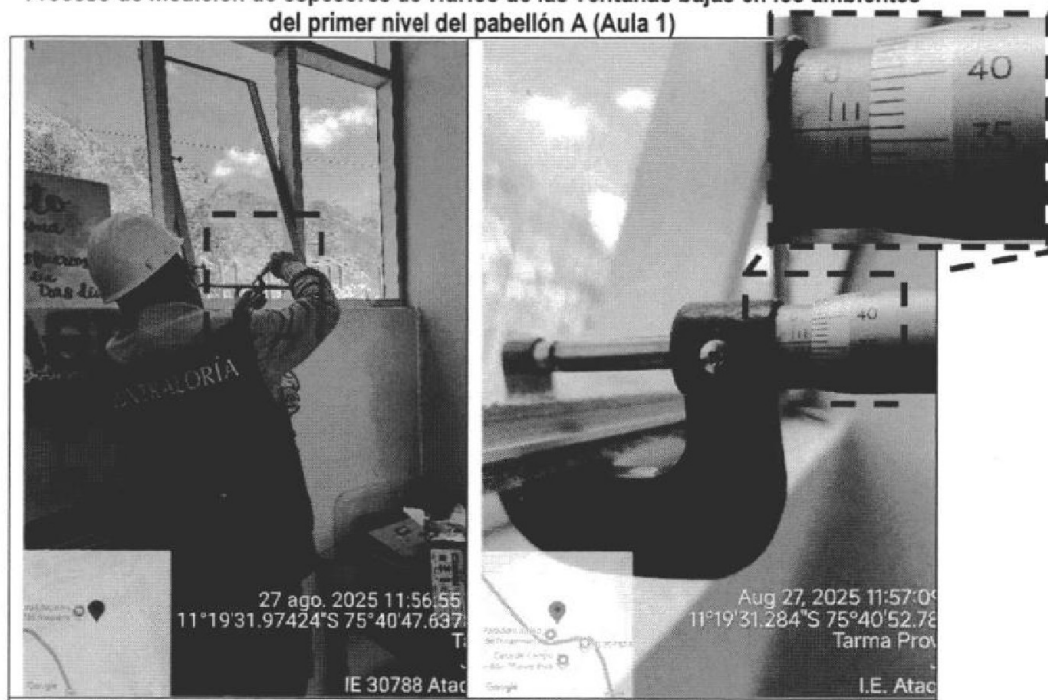
Imágenes n.os 131 y 132
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas altas en los ambientes del primer nivel del pabellón A (Tópico)



Tópico: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 5,80 mm. Las dimensiones de esta ventana son de 98 cm ancho x 60 cm de alto (incluido los marcos de aluminio).

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**.

Imágenes n.os 133 y 134
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del primer nivel del pabellón A (Aula 1)



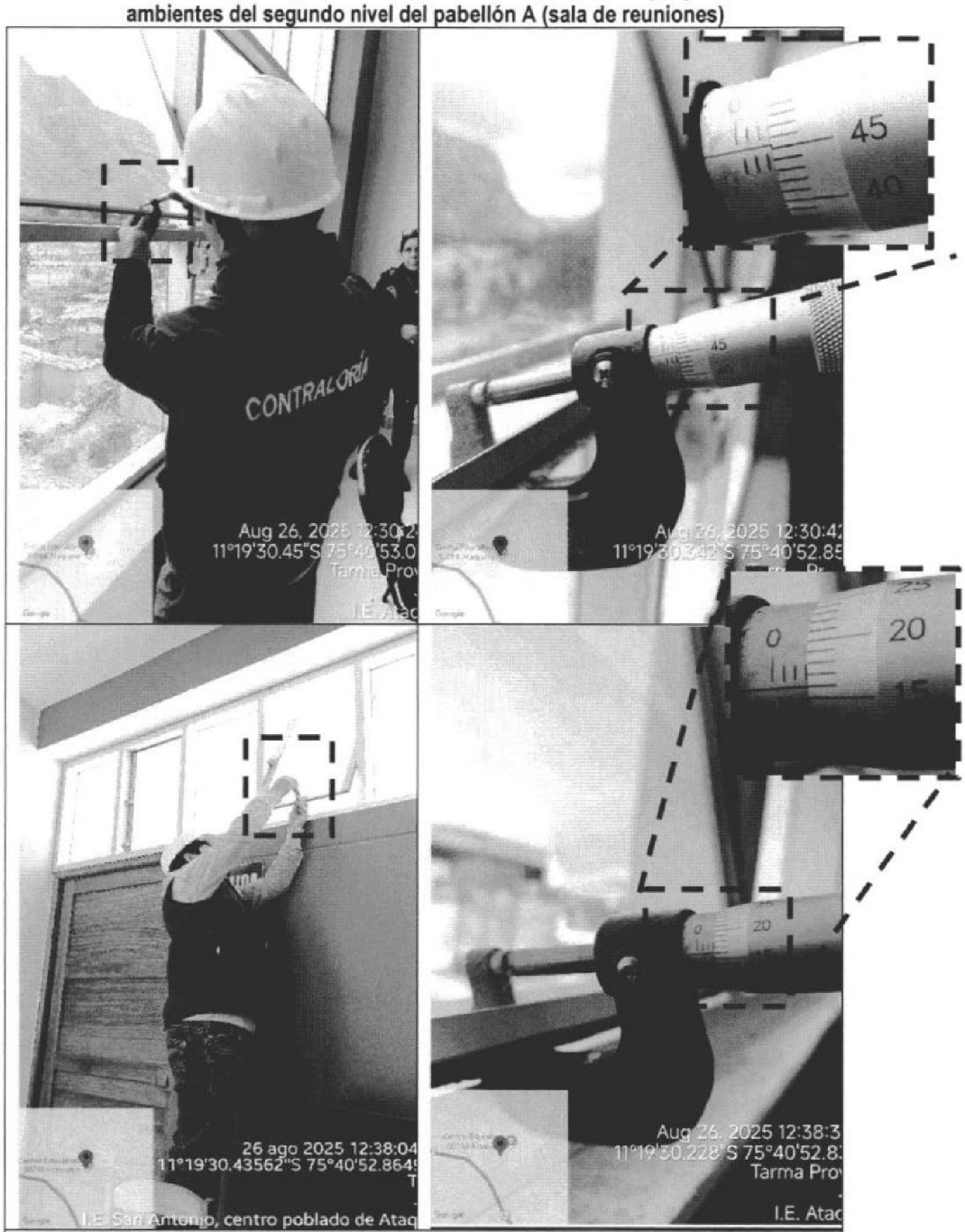
Aula 1: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,86 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Pabellón A: Segundo piso:

Imágenes n.os 135, 136, 137 y 138
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas y altas en los ambientes del segundo nivel del pabellón A (sala de reuniones)

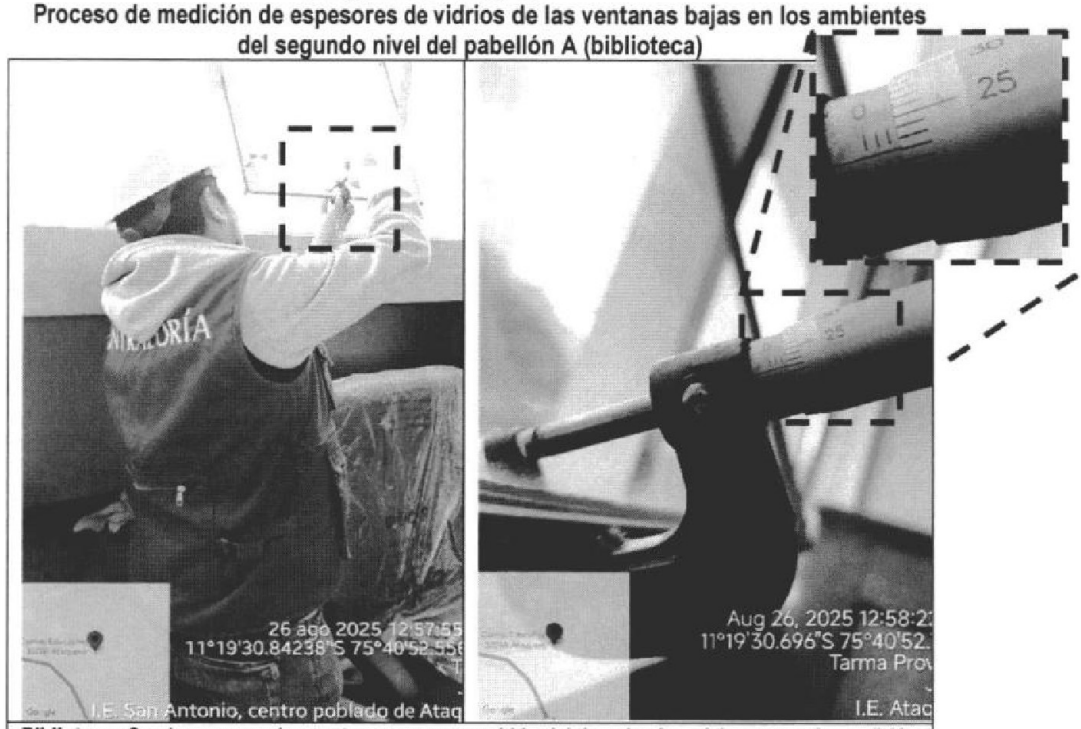


Sala de reuniones: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,96 mm para la ventana V-09 y un espesor de 3,16 mm de espesor para la ventana V-10.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

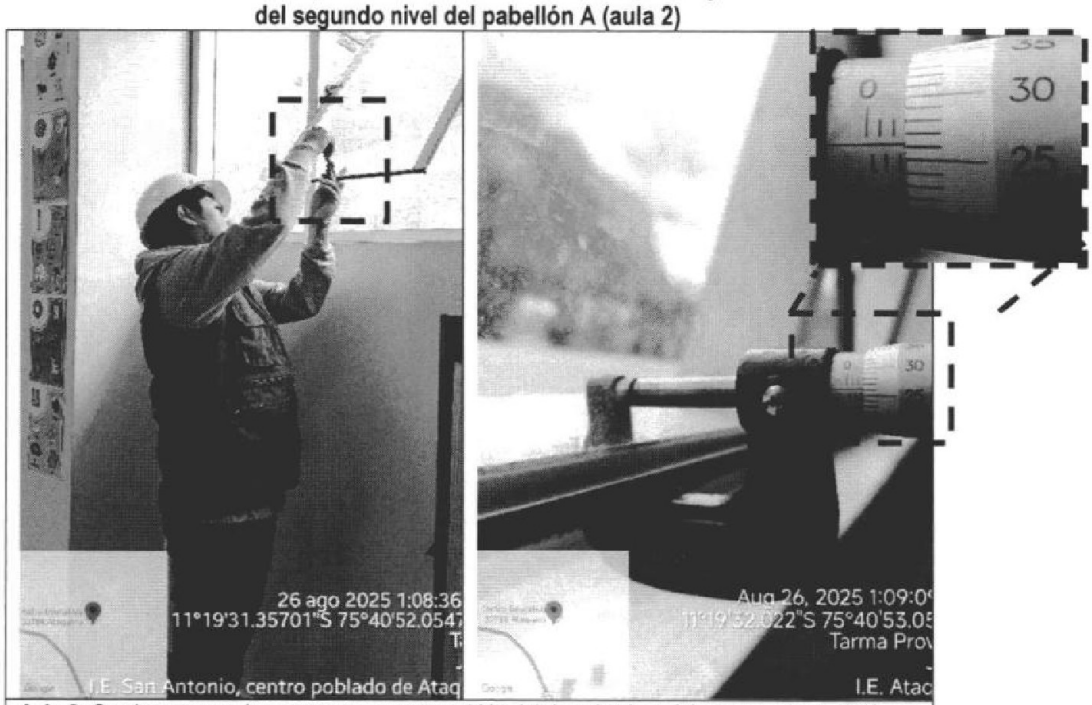
Imágenes n.os 139 y 140
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón A (biblioteca)



Biblioteca: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,72 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

Imágenes n.os 141 y 142
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón A (aula 2)

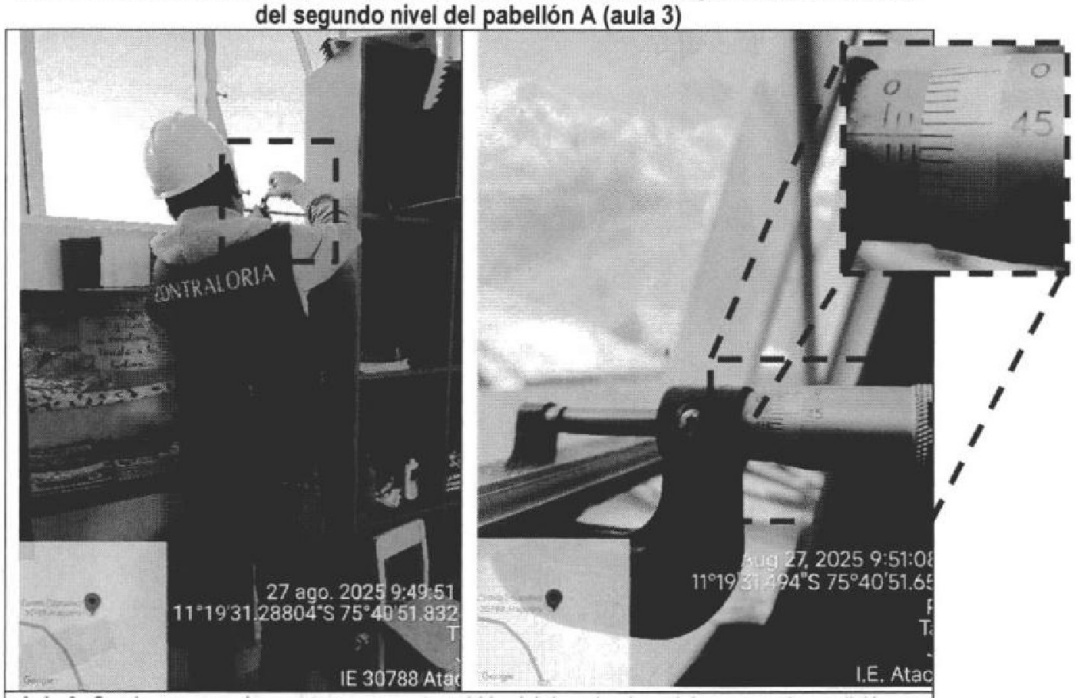


Aula 2: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,76 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 143 y 144
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón A (aula 3)



Aula 3: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,94 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

Imágenes n.os 145 y 146
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón A (aula 4)



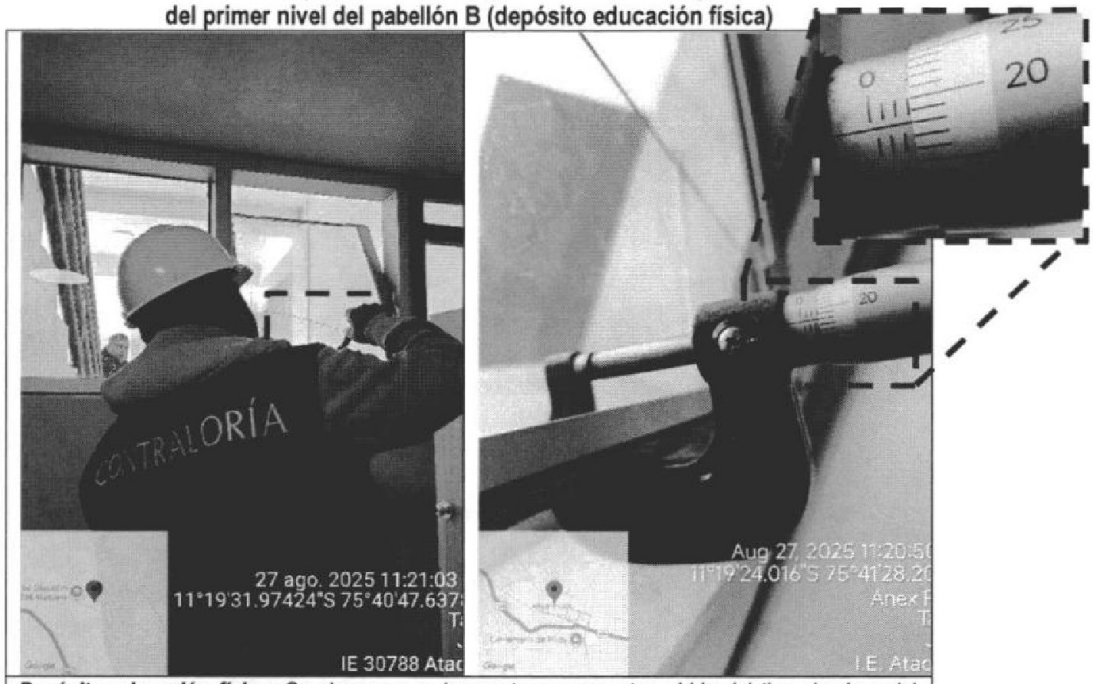
Aula 4: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,76 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Pabellón B: Primer piso:

Imágenes n.os 147 y 148
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del primer nivel del pabellón B (depósito educación física)



Depósito educación física: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 3,18 mm. Se identificó una rajadura en el vidrio, la cual fue adherida provisionalmente con cinta de embalaje.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

Imágenes n.os 149 y 150
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del primer nivel del pabellón B (aula 5)

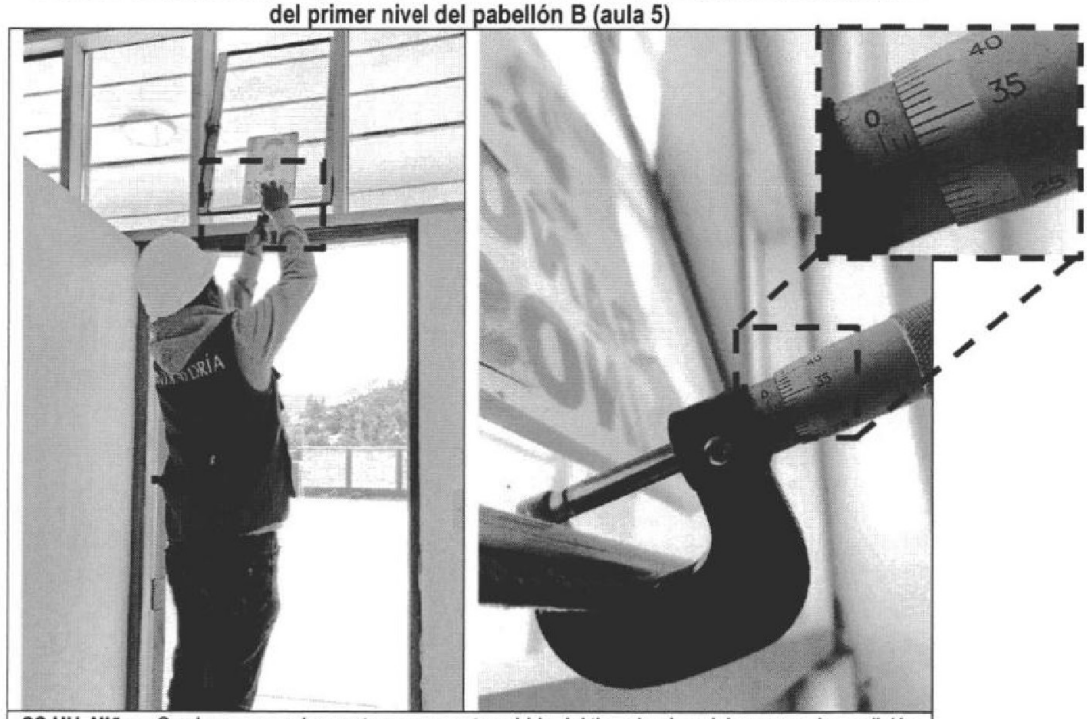


Aula 5: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,82 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

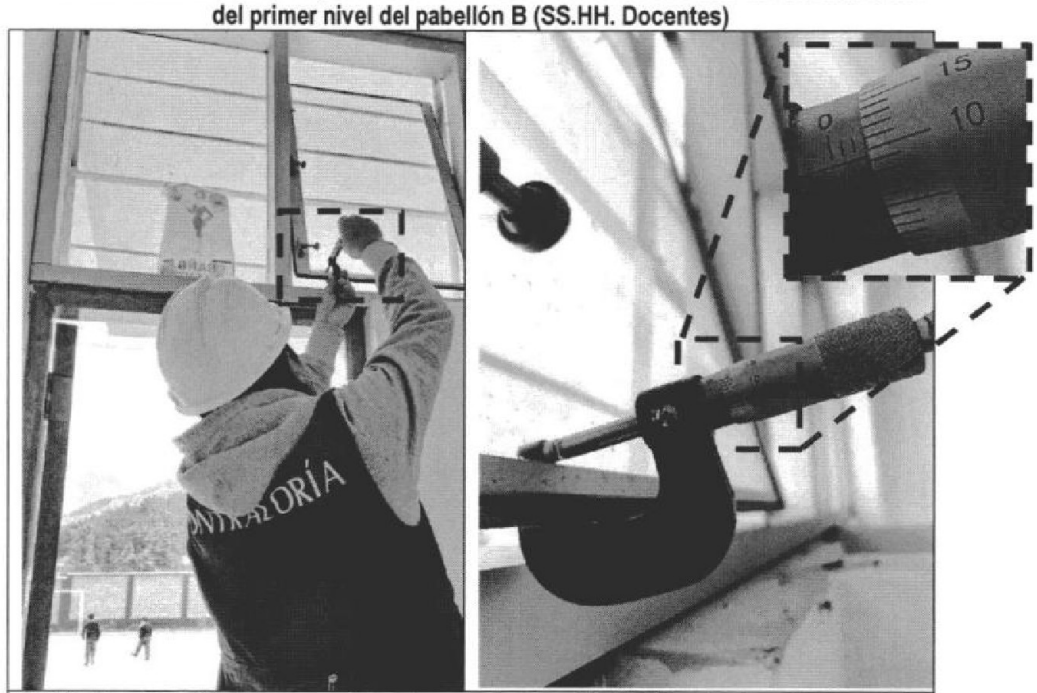
Imágenes n.os 151 y 152
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas altas en los ambientes del primer nivel del pabellón B (aula 5)



SS.HH. Niños: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,83 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

Imágenes n.os 153 y 154
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas altas en los ambientes del primer nivel del pabellón B (SS.HH. Docentes)

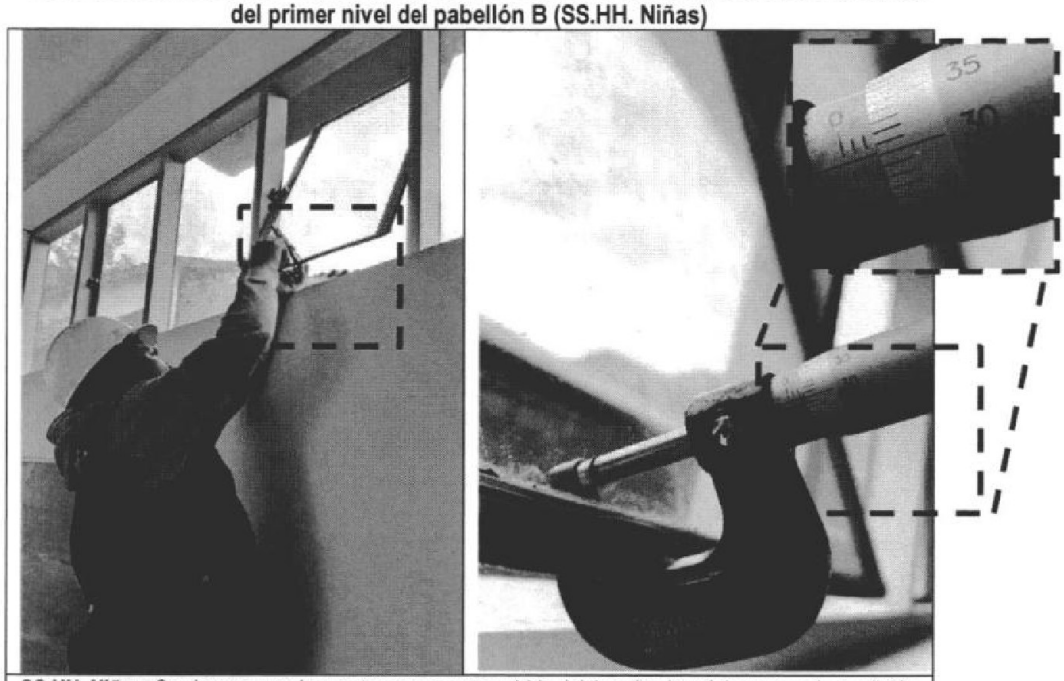


SS.HH. Docentes: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,83 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 155 y 156
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas altas en los ambientes del primer nivel del pabellón B (SS.HH. Niñas)

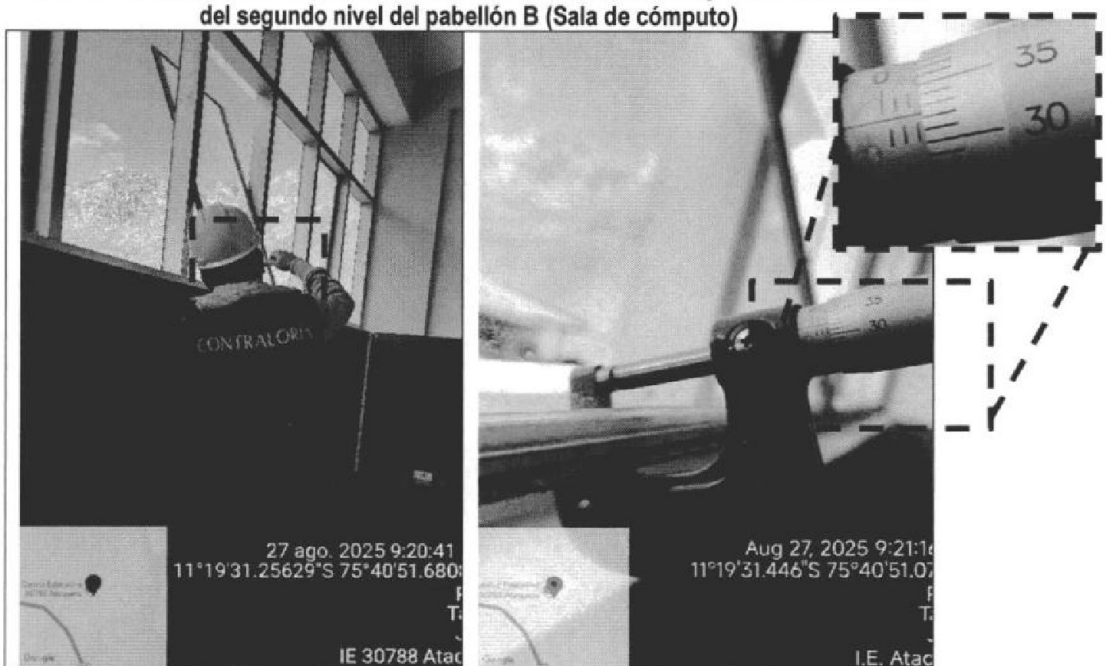


SS.HH. Niñas: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,81 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

Pabellón B: Segundo Piso:

Imágenes n.os 157 y 158
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón B (Sala de cómputo)

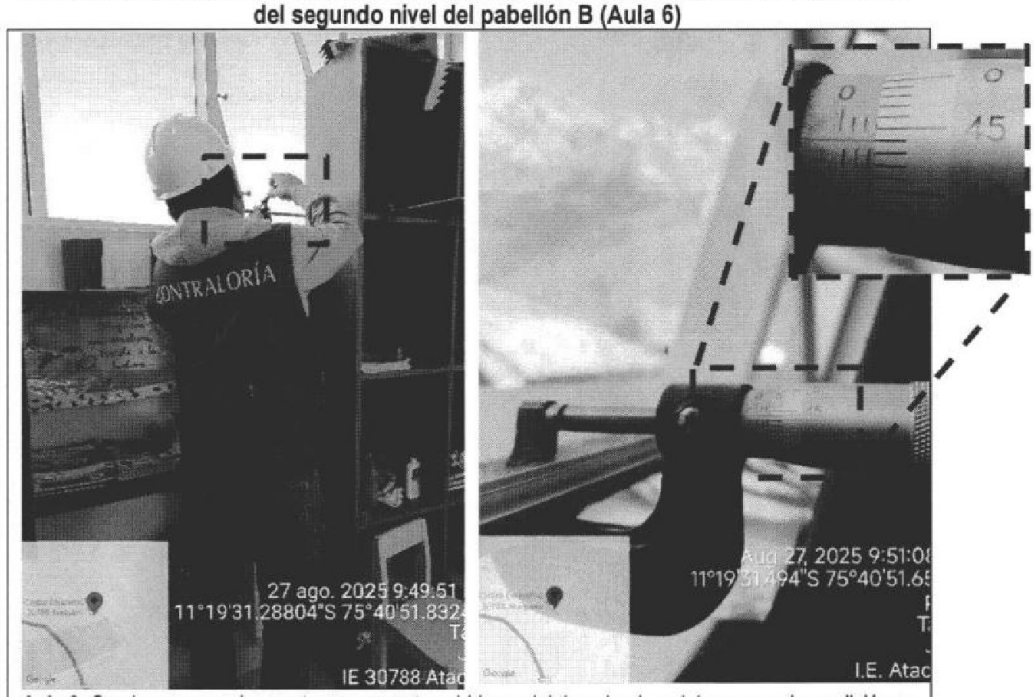


Sala de cómputo: Se observa que, las ventanas presentan vidrio del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,83 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.os 159 y 160
Proceso de medición de espesores de vidrios de las ventanas bajas en los ambientes del segundo nivel del pabellón B (Aula 6)



Aula 6: Se observa que, las ventanas presentan vidrio es del tipo simple y del proceso de medición se obtuvo como resultado un espesor de 2,94 mm.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 69)**

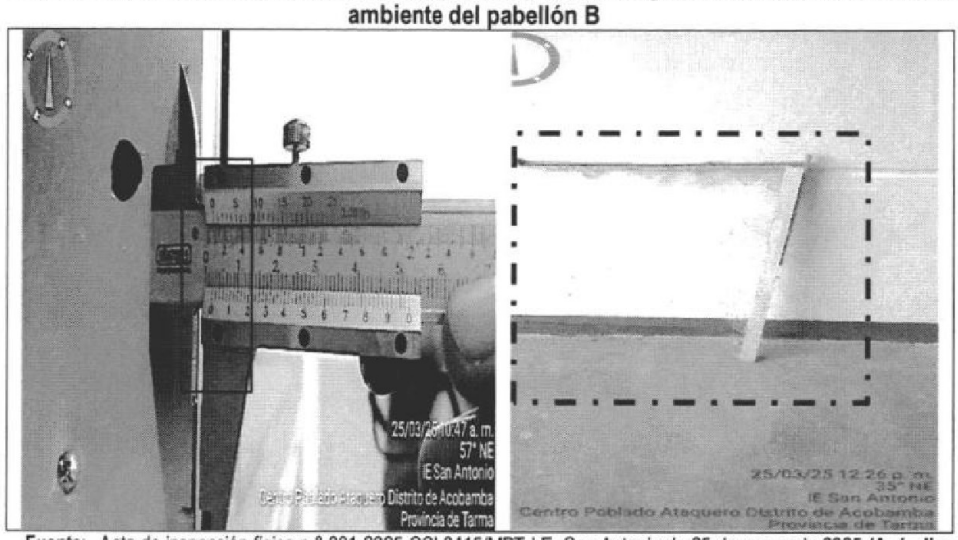
Adicionalmente, es necesario indicar que, de la visita de inspección física realizada el 25 de marzo de 2025, registrada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-I.E. SAN ANTONIO[298] **(Apéndice n.° 224)**, se constató la presencia de un vidrio roto (incluye parte del marco de aluminio desprendido de un vano alto) con espesor aproximado de 3mm, cuyas características no corresponden a las de un vidrio templado, laminado (vidrios de seguridad)[299] o con láminas de seguridad establecido por la Norma Técnica E.040 "Vidrio", ello a razón que, no se observó rotura fragmentada en pedazos granulares pequeños y de bordes romos (propios del vidrio templado), o trozos de vidrio adheridos a la lámina intermedia de PVB (característica del vidrio laminado) tal como lo establece el numeral 23.3 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio"; lo descrito se muestra en las imágenes siguientes:

(Imagen en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[298] Se contó con la participación del ingeniero civil encargado de la etapa de planeamiento de la auditoría de cumplimiento.
[299] El Artículo 23 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio" señala, *"Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes."*

Imágenes n.° 161 y 162
Ventana que incluye marcos de aluminio y vidrio primario fragmentado encontrados en el ambiente del pabellón B



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-I.E. San Antonio de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 224)**.

En consecuencia, los vidrios instalados en las ventanas de los pabellones A y B corresponden a vidrios primarios con espesores entre 2,72 mm y 3,16 mm; y en las ventanas de los ambientes del tópico y almacén de educación física se instalaron vidrios primarios con espesor de 5,80mm. Hecho que incumple lo establecido en las especificaciones de los planos A-05 "Arquitectura detalles" **(Apéndices n.os 116 y 117),** que establecía un espesor de 6mm; asimismo, inobserva la Norma Técnica A.040 Educación, que estableció que debían instalarse vidrios templados, laminados o con láminas de seguridad con un espesor de 6mm con una tolerancia de 5.56 a 6.20mm, los literales a) y b) del numeral 9.1.5. de Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", el literal e) del artículo 14 de la Norma Técnica A.040 Educación y la tabla n.° 1 del capítulo 4 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio".

El uso de vidrios con espesores inferiores a los establecidos, así como de perfiles de aluminio que no correspondan a lo establecidos en los planos y a la serie indicada, afecta a la funcionalidad del sistema de ventanas, al no garantizar su resistencia, estabilidad y seguridad, poniendo en riesgo la protección adecuada de los ambientes y seguridad de los usuarios de la institución educativa.
Sobre el particular, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones estableció que: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*" Además, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento estableció que: "*(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

No obstante ello, las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño", fueron valorizadas en su totalidad por el Contratista, por un monto de S/27 439,12 (veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve con 12/100 soles), los cuales fueron aprobadas por el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión mediante informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 208)** y comunicada a la Entidad a través de la representante común del Consorcio

Supervisor mediante carta n.° 047-2023/CSA/RC recibida el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 207)**, cuya conformidad fue otorgada por el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras mediante Informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**; lo que permitió el pago por partidas deficientemente ejecutadas en la valorización de obra n.° 8 mediante comprobantes de pago n.° 002068, 002069 y 002069-A de 21 de diciembre de 2023[300] **(Apéndices n.°s 211, 212 y 213)**, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/27 439,12, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 59
Perjuicio económico por las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño"

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Precio según oferta económica (S/)	Monto pagado (S/)
02	**Pabellón A**				
02.02.08.01	Ventana de aluminio según diseño	m2	152.03	79,00	12 010,37
03	**Pabellón B**				
03.02.08.01	Ventana de aluminio según diseño	m2	93.26	79,00	7 367,54
	Costo directo				**19 377,91**
	Gastos Generales (10%)				**1 937,79**
	Utilidad (10%)				**1 937,79**
	Sub Total				**23 253,49**
	IGV (18%)				**4 185,63**
	Total				**27 439,12**

Fuente: Informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV del Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 208)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

En conclusión, de lo expuesto en el numeral 2.3, se advierte que el Contratista ejecutó las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" de los pabellones A y B, respectivamente, con características que incumplen las especificaciones de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B del expediente técnico, así como, las Normas Técnicas A.040 "Educación" y E.040 "Vidrio" del Reglamento Nacional de Edificaciones; a pesar de ello, mediante informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV recibido el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 208)** el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión otorgó conformidad a la valorización obra n.° 8 (correspondiente al mes de diciembre de 2023), en el cual se cuantificó el 100% de la ejecución de las citadas partidas; asimismo, mediante carta n.° 047-2023/CSA/RC recibida el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 207)** el Consorcio Supervisor remitió la aprobación de la valorización a la Entidad; y el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, otorgó conformidad a la citada valorización, mediante informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**, lo que permitió el pago por S/27 439,12, por partidas deficientemente ejecutadas en la valorización de obra n.° 8.

Inobservando el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley; el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento; el literal e) del artículo 14 del capítulo III de la Norma Técnica A.040 "Educación" y la tabla n.° 1 del capítulo 4 y el artículo 23 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio" del Reglamento Nacional de Edificaciones; literales a) y b) del numeral 9.1.5 de la Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria

[300] Adjunta la Orden de servicio n.° 00099 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 210)** y la factura electrónica E001-29 de la misma fecha **(Apéndice n.° 225)**.

y Secundaria"; los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B, el numeral 02.02.08.01 y 03.02.08.01 de las especificaciones técnicas del expediente técnico; el numeral 1 y numeral 20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Hecho que afecta a la funcionalidad del sistema de ventanas al no garantizar su resistencia, estabilidad y seguridad, afectando la finalidad pública y poniendo en riesgo la protección adecuada de los ambientes y seguridad de los usuarios de la institución educativa; ocasionando perjuicio económico de S/27 439,12.

2.4. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES POR MODIFICACIÓN DE CONTRATO SIN CAUTELAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.

El artículo 138 del Reglamento establece que el contrato está conformado por: (i) el documento que lo contiene, (ii) los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, (iii) la oferta ganadora, así como (iv) los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Respecto a los documentos derivados del procedimiento de selección, la DTN del OSCE ha precisado[301] que estos incluyen los componentes del expediente técnico de obra, lo que significa que el expediente técnico forma parte del contrato de obra. Asimismo, la DTN ha indicado[302] que, dentro de una relación jurídico contractual constituida en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es quien tiene el rol de garante del interés público. En consecuencia, cuenta con determinadas prerrogativas como la facultad de modificar unilateralmente el contrato ordenando la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones.

Luego, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley indica que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)* ***Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.***" (El resaltado es agregado).

En esa línea, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los cuales el contrato, independientemente del sistema de contratación, puede modificarse, siendo estos: (i) ejecución de prestaciones adicionales; **(ii) reducción de prestaciones**; (iii) autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros que contempla la Ley y el Reglamento. Respecto a la reducción de prestaciones[303] en la ejecución de obra, el artículo 157 del Reglamento, establece que, mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

301 En el tercer párrafo del numeral 2.1.1 de la página 2 de la opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, se señala: *"(...) Así, de conformidad con lo señalado por este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas, el contrato debe ajustarse* ***-entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico,*** *calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases integradas,* ***siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación.***" (El énfasis es agregado).

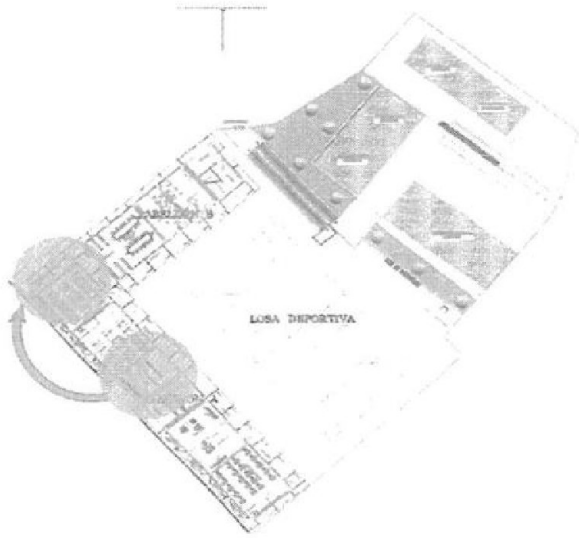
302 En la página 2 de la opinión n.° 116-2022/DTN de 27 de diciembre de 2022.

303 Según el Anexo n.° 1 del Reglamento, la definición de *"Prestación: La ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento."*

En consecuencia, las reducciones de prestaciones en obras en el marco del artículo 34 de la Ley, se definen como la potestad de la Entidad contratante de disminuir la cantidad, magnitud o alcance de las partidas originalmente pactadas en el contrato y que no son necesarias o son redundantes para el cumplimiento de la meta del proyecto. En cuyo caso no se debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato.

En relación a ello, durante la ejecución de la Obra, se advirtió que mediante carta n.° 009-2023/CSA/RC[304] recibida el 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 226)**, la representante común del Consorcio Supervisor remitió al titular de la Entidad la solicitud de opinión del proyectista sobre la deficiencia del expediente técnico en la distribución y ubicación de los pabellones A y B (emplazamiento de los pabellones A y B). Seguidamente, mediante carta n.° 011-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 226),** el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, solicitó a la proyectista la absolución de dicha consulta adjuntando la carta n.° 009-2023/CSA/RC recibida el 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 226).** En atención a ello, mediante carta n.° 006-2023-ARQ-ARSM/C **(Apéndice n.° 226)** recibido mediante trámite documentario de expediente n.° 3115 de 23 de junio de 2023 con atención al Arq. José Luis Chenet Díaz, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, la proyectista remitió al titular de la Entidad, la absolución de las consultas referidas al emplazamiento de los pabellones A y B, indicando lo siguiente:

> *"**RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA***
> *(...)*
> ***DEL PABELLÓN A***
> *(...)*
> *Puesto que la consulta realizada por el contratista siendo el profesional responsable el residente que realiza dicha consulta se verifica según esta incongruencia respecto del acceso a la II.EE, es por ello que se procede a realizar el planteamiento arquitectónico original, **por lo que se modifica la ubicación del acceso hacia la parte lateral del terreno** lo cual no perjudica el criterio de diseño inicial planteado sino que simplemente reubica este área con lo que se permite tener un acceso adecuado que garantiza y cumple con las condiciones normativas según RNC.*
> *Es así que se dispone la reubicación del módulo de ingreso de la siguiente manera:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[304] Adjunta el informe n.° 005-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 226)** recibido el 2 de junio de 2023, y carta n.° 003-2023-CONSORCIO INGENIERIA/JCZ-RO recibido el 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 226)**, los cuales hacen referencia al emplazamiento de los pabellones A y B debido a un desnivel mayor a 2.20m en el ingreso y a la ubicación de un canal de regadío próximo al pabellón B, respectivamente.

En vista que hacia la zona donde se estaría redistribuyendo el módulo de ingreso existe una trocha que dirige hacia el estadio, esta se podría aprovechar, dado que esta sería la zona más accesible e incluso la única por donde se podría acceder sin inconveniente alguno.
Se adjuntan:

- *Planteamiento general modificado*
- *Plano de arquitectura primer y segundo nivel bloque A*
- *Plano de arquitectura primer y segundo nivel bloque B*
- *Plano de cortes y elevaciones*

(...)
PABELLON B
Respuesta:
De la presencia del canal de aguas de regadío, luego de analizar la sección y el eje del canal y el volumen de agua que circula, se indica que corresponde a la II.EE. en coordinación con la entidad detallar el retiro y/o faja marginal acompañado de la documentación pertinente. Dado que la intervención está dentro de los límites del terreno y para efectos, del planteamiento arquitectónico y en relación al plano topográfico que se ha alcanzado se indica:



Proceder a trasladar el pabellón B como se indica en la gráfica de tal manera que no se afecta la concepción espacial de la propuesta general la misma que no generaría adicional alguno, puesto que se trata únicamente de una reubicación, la misma que se plantea en aras de no tener posteriores afectaciones producto de la proximidad del canal de regadío existente, el mismo que puede evidenciar con el paso del tiempo filtraciones y/o rebase del nivel del volumen de agua que por allí circula. En ese sentido se muestra la siguiente gráfica que plantea la reubicación del pabellón B.
(...)".

Por otro lado, mediante carta n.° 009-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA[305] de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 227)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió a la proyectista, la carta n.° 007-2023/CSA/RC de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 227)** y el informe n.° 003-2023-CSA-SO/JSCV de 31 de mayo de 2023 del Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión **(Apéndice n.° 227)** para absolución de consultas sobre la incongruencia que existe entre las dimensiones de los límites del terreno en el plano del expediente técnico, lo registrado en la Sunarp[306] y el levantamiento topográfico realizado por el Contratista. Al respecto, mediante carta n.° 007-2023-ARQ.ARSM/C recibida el 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 227)** con atención al Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[305] Adjunta la carta n.° 007-2023/CSA/RC emitido y recibido el 31 de mayo de 2023, el Informe n.° 003-2023-CSA-SO/JSCV emitido y recibido el 31 de mayo de 2023 y la Carta n.° 002-2023-CONSORCIO INGENIERIA/JCZ-RO emitido y recibido el 30 de mayo de 2023. Documentos que hacen referencia a las consultas sobre las inconsistencias de los linderos del terreno.
[306] Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Rural y Obras, la proyectista remitió al titular de la Entidad, la absolución de las consultas referidas a los linderos del terreno adjuntando el plano PL-01 "Plano de linderos" con firma y post firma de la proyectista, y del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, señalando lo siguiente:

> *""Respuesta*
> *En calidad de proyectista se recomienda sanear la documentación presentada en la consulta referida a los planos de linderos y terreno propiamente dicho, con el fin de poder implementar el cerco perimétrico según lo evidenciado en planos alcanzados, siendo que este hecho beneficiará al área usuaria, así como a la Entidad, debiendo realizar esta observación a la brevedad con el fin de no alterar el normal avance de los trabajos.*
> *Para lo cual se alcanzará los planos georreferenciados aclarando que toda la intervención que se realizará está dentro de los límites del terreno. Por consiguiente, es procedente luego de regularizar la documentación, realizar la intervención según corresponda a los planos actuales.*
> *Atentamente, (...)".*

Asimismo, mediante carta n.° 010-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA[307] de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 228)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, remitió a la proyectista, el informe n.° 004-2023-CSA-SO/JSCV de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 228)** para la absolución de consultas producto de la revisión del expediente técnico, entre otros, sobre las inconsistencias en las especialidades de estructura, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, instalaciones especiales y el planteamiento general.

Es preciso señalar que, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de la Obra[308] **(Apéndice n.° 229)** de 12 de junio de 2023, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras en representación de la Entidad, la representante común del Contratista y el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión acordaron suspender el plazo de ejecución contractual de la Obra, bajo los siguientes argumentos:

> *"**PRIMERO:** Mediante los asientos del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra efectúa consultas referidas, efectuadas a nivel de partidas referidas a:*
> - ***Consulta por perímetros y linderos***
> - *Revisión del expediente técnico*
> - ***Consultas sobre el emplazamiento de los bloques A y B***
>
> *De los cuales se notificó a la supervisión, y esta a la vez procedió derivarlo a la entidad para el pronunciamiento y absolución de consultas realizadas por el Contratista y/o residencia.*
> ***SEGUNDO:** El consorcio supervisor Acobamba comunica la entidad mediante Carta N° 012-2023/CSA/RC en fecha 08/06/2023, haciendo de conocimiento que el Contratista ya no cuenta con frentes de trabajo de acuerdo a su cronograma de avance de Obra afectando la ruta crítica, por falta de absolución y pronunciamiento de parte de la proyectista.*
> ***TERCERO:** La Entidad mediante CARTA N° 012-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de fecha 12/06/2023 a horas 8:30 am. notificado al Contratista y supervisión; en el C.P. de Ataquero del Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, en las instalaciones de la Obra.*
> *La entidad y el Contratista proceden a SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta la culminación del evento que dio el presente Acta.*
> *(...)".* (Énfasis y subrayado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[307] Adjunta la carta n.° 008-2023/CSA/RC recibida el 1 de junio de 2023, el Informe n.° 004-2023-CSA-SO/JSCV emitido el 1 de junio de 2023 y la carta n.° 006-2023-RC/CI recibida el 30de mayo de 2023, documentos que producto de la revisión del expedite técnico señalaron la posibilidad la existencia de adicionales, deductivos y/o modificaciones al expediente técnico.

[308] Documento suscrito por el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Rural y Obras, la representante del Consorcio Ingeniería, residente de Obra, representante del Consorcio Supervisor Acobamba y el jefe de Supervisión.

Es importante señalar que, como se describió líneas arriba, la suspensión del plazo contractual se efectuó como consecuencia de la no absolución de las consultas por parte de la proyectista y la Entidad, entre ellas la consulta relacionada a la reubicación (emplazamiento) de los pabellones A y B, por el desnivel mayor a 2m en el ingreso principal y la existencia de un canal de regadío en inmediaciones, respectivamente.

Más adelante, mediante carta n.° 013-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 230)**, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, comunicó a las representantes comunes del Consorcio Supervisor y el Contratista la absolución de consultas presentada por la proyectista, señalando lo siguiente: *"(...) hacerles presente que mediante carta remitida por parte del Proyectista Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz presenta a la entidad la respuesta y/o absolución a la consulta realizada por parte del contratista para la correcta ejecución de del proyecto (...)"*, como se evidencia; al respecto, el jefe de supervisión a través de la anotación de cuaderno de obra en el asiento n.° 41 **(Apéndice n.° 80)** señaló que se procedió a levantar la suspensión del plazo contractual en los siguientes términos:

> *"A LA FECHA SE PROCEDE CON EL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE ACUERDO AL ACTA SUSCRITA Y FIRMADA POR LAS PARTES, DE ACUERDO A LA CARTA NRO 014-2023.ARQ/JLCD/GO-MDA DONDE LA ENTIDAD NOTIFICA PARA EL REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA, CARTA EMITIDA EN FECHA 27.06.2023,* ***DE ACUERDO A LA CARTA NRO 013-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA DE FECHA 27.06.203. SE ABSUELVEN LAS CONSULTAS POR PARTE DEL PROYECTISTA*** *CON LO QUE SE PROCEDE A REINICIAR LOS TRABAJOS. (...)"* (resaltado agregado)

De lo señalado anteriormente, se advierte que el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión y el Arq. José Luis Chenet Díaz, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, tramitaron las consultas a la proyectista sobre la deficiencia en el expediente técnico relacionada a la distribución y ubicación de los pabellones A y B (emplazamiento de los pabellones A y B); y la consulta relacionada con las discrepancias señalados en los planos del expediente técnico, los planos registrados en la SUNARP y el levantamiento topográfico realizado por el Contratista; asimismo, participaron en la suspensión de plazo, por estar pendiente la absolución de consultas, entre otros, respecto al emplazamiento de los bloques A y B, perímetros y linderos. Con lo cual, luego de la absolución de consultas, decidieron reiniciar la ejecución de la obra.

En concordancia con ello, el Arq. José Luis Chenet Díaz, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras suscribió el plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** y el plano modificado PG-01 "Planteamiento General" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, que reflejan la modificación del diseño en relación con el plano A-01 "Arquitectura Planta - elevaciones" y PG-01 "Planteamiento General", ambos de noviembre de 2022, del expediente técnico primigenio; debido a que los planos modificados de junio de 2023, muestran la reubicación de los pabellones A y B, donde el pabellón A muestra la reubicación del ingreso principal y la redistribución de los ambientes mientras que el pabellón B fue reubicado al lado opuesto de la ubicación inicial; asimismo, la adecuación de las áreas de los ambientes del centro educativo, donde el cerco perimétrico del extremo sureste interseca con el lado corto del pabellón A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Es decir, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión acogió el planteamiento de la proyectista respecto a las modificaciones por redistribución de los pabellones A y B y de los perímetros y linderos de la Obra; asimismo, el Arq. José Luis Chenet Díaz, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, acogió el citado planteamiento de la proyectista y permitió la modificación de los planos A-01 "Arquitectura Planta - elevaciones" del pabellón A **(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General" **(Apéndice n.° 130)**; con lo cual se permitió la modificación de las obligaciones contractuales del Contratista.

Esta modificación de planos, conllevó a la reducción de prestaciones en la ejecución de la Obra, debido a la reducción de un muro de albañilería de 5,80 m de largo por 2,90 m de alto a un muro de 2,87 m de largo por 0,99 m de alto, tal como se evidencia en el plano de replanteo A-01 "Arquitectura final"[309] de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** y cuyas dimensiones fueron confirmadas en la visita de inspección física efectuada por la Comisión Auditora registrada en el "acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1" de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**. Dicho muro se encuentra ubicado entre los ambientes de la cocina y el salón de usos múltiples (SUM). Cabe precisar que el plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** cuenta con la firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras. De igual modo, conllevó a la reducción de la longitud del muro del cerco perimétrico en 6,80 m, debido a que por tal modificación, el cerco perimétrico se interseca con el pabellón A en el lado sureste del local educativo; esta longitud coincide con el ancho del pabellón A, lo descrito se evidencia en el plano de replanteo PG-01 "Planteamiento General Replanteado"[310] de abril de 2024 **(Apéndice n.° 131)** y en el "acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1" de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones de obra, relacionadas con las partidas vinculadas al "muro de separación de la cocina y SUM" del pabellón A y al "cerco perimétrico colindante con el pabellón A", constituyen modificaciones al contrato de obra; las cuales, con la aprobación[311] de la liquidación técnica y financiera del contrato de obra (que incluye los planos de replanteo evidenciando los cambios respecto al expediente técnico primigenio), a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214),** se dieron por aprobadas[312].

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la ejecución de la obra; así como, al módulo de ejecución contractual del SEACE, no se advierte adenda alguna relacionada con la modificación del contrato por la reubicación de los pabellones A y B. Por lo tanto, una vez modificados los citados planos, no se estableció las nuevas condiciones contractuales como consecuencia de la reducción de prestaciones a fin de mantener el equilibrio económico financiero establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley que indica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

309 Presentado por el Contratista para la liquidación técnica financiera, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024.

310 Presentado por el Contratista para la liquidación técnica financiera, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024.

311 *"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."*

312 Cabe precisar que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, en el marco del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, que establece que las modificaciones al contrato deben ser aprobadas por la Entidad.

"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...) ***Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.***" (El resaltado es agregado).

En consecuencia, correspondía la disminución del monto del contrato por las prestaciones que dejaran de ejecutarse, en concordancia con lo señalado por la DTN del OSCE en las siguientes opiniones:

En la opinión n.° 036-2022/DTN[313] de 17 de mayo de 2022, señaló que además de los requisitos contemplados en el Reglamento, para que proceda una reducción de la obligación a cargo del contratista, debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

Así también, en la opinión n.° 082-2023/DTN[314]de 16 de agosto de 2023, la DTN del OSCE indicó que la reducción de prestaciones:

*"**implica per se una disminución en el monto de la contratación**, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.*

En cuanto a los efectos económicos de una reducción, como se anotó, ***ésta en sí misma implica la correlativa reducción del monto contratado, pues tendrá que descontarse de este el valor de las prestaciones que dejarán de ejecutarse.***" (El énfasis es agregado).

Adicionalmente, en la opinión n.° D000001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025[315], la DTN del OSCE señaló que el sistema de contratación a suma alzada garantiza un costo y un alcance definidos; sin embargo, el precio o monto contractual solo cambia si y solo si la entidad contratante decide alterar el alcance técnico de la obra inicialmente acordado (modificaciones contractuales como planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico).

De lo mencionado, se advierte que el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras al trasladar las consultas a la proyectista y sus absoluciones a las representantes comunes del Consorcio Supervisor y Contratista, permitió realizar las modificaciones del expediente técnico y, en consecuencia, al contrato. No obstante, no efectuó las acciones para la aprobación de la modificación de las condiciones del contrato que incluya la disminución del monto contractual por la reducción de prestaciones, mediante acto administrativo a través de la adenda correspondiente, respecto a la variación de las cantidades (lo que implicaba la reducción del presupuesto contratado) por la modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

313 En la página 3.
314 En la página 3.
315 En las páginas 2 y 3.

Con lo cual permitió que la ejecución de la Obra continúe con el mismo monto contractual, incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas; consecuentemente, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato; contraviniendo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley.

Producto de las modificaciones a los citados planos del expediente técnico, el Contratista dejó de ejecutar prestaciones de las partidas relacionadas con el muro en el eje 12 citado en los planos del expediente técnico primigenio; conforme se pudo constatar en la verificación física efectuada por la comisión de control el 26 y 27 de agosto de 2023, registrada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 **(Apéndice n.° 69)**; concordante con el plano A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, plano que cuenta con la firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras.

Asimismo, producto de las modificaciones a los citados planos del expediente técnico, el Contratista dejó de ejecutar prestaciones de las partidas relacionadas con el muro del cerco perimétrico que interseca con el lado corto del pabellón A en el extremo sureste del local educativo en una longitud de 6.8m, conforme se pudo constatar en la verificación física efectuada por la comisión de control el 26 y 27 de agosto de 2023, registrada en el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 **(Apéndice n.° 69)**; concordante con los planos PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 (cuenta con la firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras) **(Apéndice n.° 129)** y plano de replanteo PG-01 "Planteamiento General Replanteado"[316] de abril de 2024 **(Apéndice n.° 131).**

Lo descrito se detalla a continuación:

1. Respecto al muro de separación de la cocina y sala SUM del pabellón A

De la revisión al plano A-01 "Arquitectura planta-elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** del expediente técnico primigenio[317], se observó que el muro de albañilería en el eje 11 se proyectó como separación entre las aulas 01 y 02 en la primera planta del pabellón A. No obstante, según el plano modificado A-01 "Arquitectura final"[318] de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, se evidenció que el citado muro fue reubicado al eje 12 (extremo sureste del pabellón A) y reducido en su longitud, de 5,80 m a 2,87 m y en su altura de 2,90 m a 0,99 m, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

(Imágenes en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

316 Presentado por el Contratista para la liquidación técnica financiera, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024.

317 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 127)**.

318 Plano que también forma parte de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 130)**.

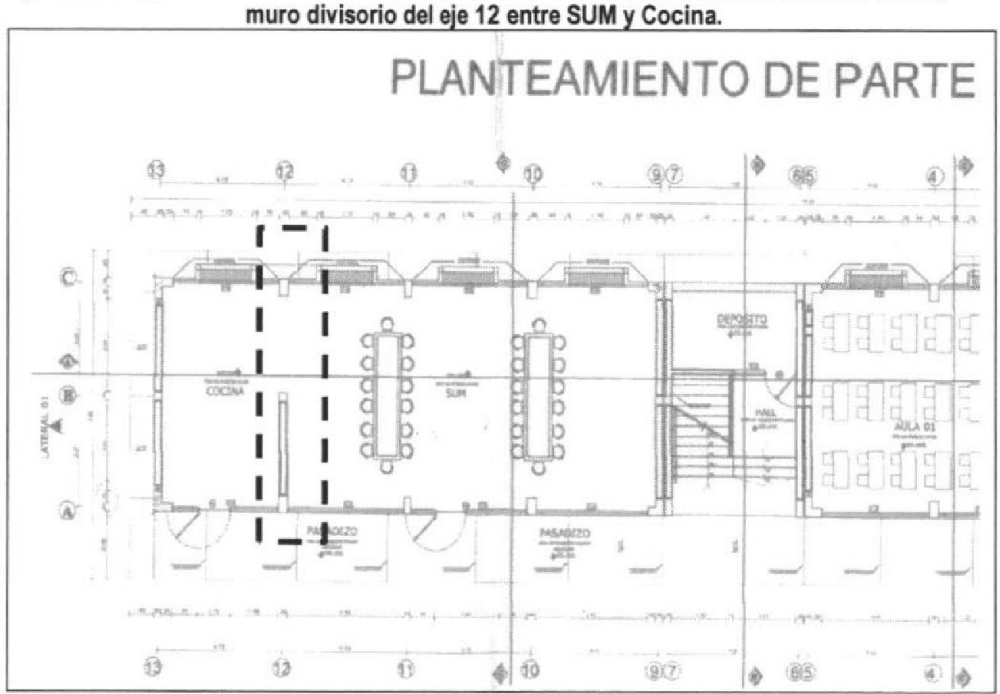
Imagen n.° 163
Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A del expediente técnico de noviembre de 2022, muro divisorio del eje 11 entre las aulas 1 y 2.



Fuente: Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** del expediente técnico de Obra.

La imagen precedente muestra el planteamiento de un muro en el eje 11 que divide las aulas 1 y 2, mismo que consta de dos paños de albañilería y una columna central que confina dichos paños.

Imagen n.° 164
Plano de modificado A-01 "Arquitectura final" del pabellón A de junio de 2023, presentado por el Contratista para la liquidación técnica financiera del contrato de obra, muro divisorio del eje 12 entre SUM y Cocina.



Fuente: Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

La imagen precedente muestra un muro construido en el eje 12 entre los ambientes de cocina y sum, el cual consta de un paño de albañilería y una columna que confina dicho paño.

Al respecto, durante la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora los días 26 y 27 de agosto de 2025, y que a su conclusión se suscribió el acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 **(Apéndice n.° 69)**, se constató que el muro señalado originalmente en el eje 11, según el expediente técnico primigenio (muro de separación de aula 01 y 02); fue reubicado al eje 12 (extremo sureste del pabellón A), y reducido en su longitud, de 5,80 m a 2,87 m y en su altura de 2,90 m a 0,99 m, según se muestra a continuación:

Imágenes n.os 165 y 166
Muro divisorio tipo parapeto entre la cocina y el salón de usos múltiples (SUM), con dimensiones de 2,87 m de largo, 0,99 m de alto y 0,26 m de ancho



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

En consecuencia, durante la ejecución de la obra, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras permitió la modificación del Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** del expediente técnico de Obra, por la reubicación del muro del eje 11 al eje 12 (muro de separación de la cocina y SUM del pabellón A); pasando de una longitud de 5,80 m a 2,87 m y de una altura de 2,90 m a 0,99 m.

A continuación, se efectúa el cálculo dichas prestaciones no ejecutados (incluyen todas las prestaciones necesarias para su ejecución estructural y funcional):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

a. Partida 02.01.02.01 "Excavación para cimientos":

Cuadro n.° 60
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.02.01 "Excavación para cimientos"

Según Plano C-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-1 y acta de inspección[319] (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)
A – C	11	4.30 x 060 x 0.70	1.806	A – C	12	1.92* x 0.60 x 0.70	0.806
Total (A)			**1.806**	**Total (B)**			**0.806**
Metrado no ejecutado en m³ D= (A-B)							1.000

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 128)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 62)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
* Se precisa que la dimensión (1.92 m) es el resultado de la diferencia entre la longitud total del muro existente (2.87 m) y la longitud del ancho de zapata Z4 (0.95 m) (longitud medida desde el borde de la zapata a la cara interna del muro del eje C), es decir, 2.87 m - 0.95 m = 1.92 m.

b. Partida 02.01.03.02 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.":

Cuadro n.° 61
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.03.02 "Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G."

Según Plano C-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)
A – C	11	5.80 x 0.60 x 0.70	2.436	A – C	12	2.67* x 0.60 x 0.70	1.121
Total (A)			**2.436**	**Total (B)**			**1.121**
Metrado no ejecutado en m³ D= (A-B)							**1.315**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
* Se precisa que la dimensión (2.67 m) es el resultado de la diferencia entre la longitud total del muro existente (2.87 m) y la longitud desde la cara interna del muro hasta la cara interna de la columna C2 (0.20 m), es decir, 2.87m - 0.20 m = 2.67m.

c. Partida 02.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M."

Cuadro n.° 62
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.03.03 "Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M."

Según Plano C-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)
A - C	11	5.56 x 0.25 x 0.45	0.623	A – C	12	2.67* x 0.25 x 0.45	0.300
Total (A)			**0.623**	**Total (B)**			**0.300**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)							**0.323**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano C-01 "Cimentación Planta" (Apéndice n.° 93) y planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra.
* Se precisa que la dimensión (2.67 m) es el resultado de la diferencia entre la longitud total del muro existente (2.87 m) y la longitud desde la cara interna del muro hasta la cara interna de la columna C2 (0.20 m), es decir, 2.87m - 0.20 m = 2.67m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[319] El documento nos permite tomar las dimensiones de las partidas ejecutadas visibles y con ello demostrar que las partidas predecesoras necesariamente se ejecutaron, pero no en su totalidad.

d. Partida 02.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm"

Cuadro n.° 63
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm"

Según Plano C-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	4 x 2.78 x 0.45	5.004	A – C	12	2 x 2.87* x 0.45	2.583
Total (A)			**5.004**	**Total (B)**			**2.583**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**2.421**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 137)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra.

* Se precisa que la dimensión resulta de la medición desde la cara interna del muro del eje C hasta la cara del muro existente.

e. Partida 02.01.06.03.01 "Concreto para columna f'c=210 kg/cm2"

Cuadro n.° 64
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.06.03.01 "Concreto para columna f'c=210 kg/cm2"

Según Plano E-03 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Volumen (m3)
A – C	11	2.90* x 0.25 x 0.25	0.181	A – C	12	1.00x0.25x0.25	0.062
Total (A)			**0.181**	**Total (B)**			**0.062**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)							**0.119**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

* Se precisa que la dimensión resulta (2.90 - 1.00 = 1.90m) de la diferencia entre la altura total de la columna y la altura de la columna existente.

f. Partida 02.01.06.03.02 "Encofrado y desencofrado en columnas"

Cuadro n.° 65
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.06.03.02 "Encofrado y desencofrado en columnas"

Según Plano E-03 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	2 x 2.90* x 0.25	1.45	A – C	12	2x1.00x0.25	0.5
Total (A)			**1.45**	**Total (B)**			**0.50**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**0.95**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

* Se precisa que la dimensión resulta (2.90-1.00=1.90m) de la diferencia entre la altura total de la columna y la altura de la columna existente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

g. Partida 02.01.06.03.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas"

Cuadro n.° 66
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.01.06.03.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas"

Según Plano E-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Peso (Kg)	Tramo	Eje	Dimensiones(m)	Peso (Kg)
Suroeste	11	½" y 3/8" (4.95m)*	49.15	Suroeste	12	½" y 3/8" (3.05m)*	33.60
Total (A)			**49.15**	**Total (B)**			**33.60**
Metrado no ejecutado en Kg D= (A-B)							**15.55**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53).**

* Se precisa que el peso resultante en el metrado de acero es según los metrados de acero para columnas con aceros corrugados de ½" y 3/8" **(Apéndice n.° 231)**.

h. Partida 02.02.01.01 "Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos de cabeza C:A-1:4 x 1.5 cm."

Cuadro n.° 67
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.02.01.01 "Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos de cabeza C:A-1:4 x 1.5 cm."

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y Acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)xn.°veces	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	2x2.60x2.78	14.46	A – C	12	2.62x0.69	1.81*
Total (A)			**14.46**	**Total (B)**			**1.81**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**12.65**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128).**

*El área obtenida es el producto de la dimensión entre caras internas de columnas y la altura del muro desde la parte superior del sobrecimiento (0.30) hasta el final del muro (1.81 = (2.87-0.25) x (0.99-0.30)). El ancho del muro total encontrado es 2.87 y el ancho de columna es 0.25, siendo la diferencia 2.62 solo muro de albañilería.

i. Partida 02.02.02.01 "Tarrajeo en muros interiores con C:A - 1:5 e=1.5 cm."

Cuadro n.° 68
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.02.02.01 "Tarrajeo en muros interiores con C:A - 1:5 e=1.5 cm."

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y Acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)xn.°veces	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	2 x 2.90 x 2.78	16.124x2**	A – C	12	2.62x0.99*	2.594x2**
Total (A)			**32.25**	**Total (B)**			**5.19**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**27.06**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128).**

*El área obtenida es el producto de las dimensiones resultado entre la cara interna de la columna C2 y la cara externa de la columna central, con la longitud del piso terminado hasta el final del muro existente por ambas caras muro (1.81 = (2.87 - 0.25) x 0.99). El ancho del muro total encontrado es 2.87 y el ancho de columna es 0.25, siendo la diferencia 2.62 solo muro de albañilería.

**El tarrajeo es por ambas caras del muro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

j. Partida 02.02.02.04 Tarrajeo en columnas con C:A - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas

Cuadro n.° 69

Cálculo del Metrado no ejecutado de la partida 02.02.02.04 "Tarrajeo en columnas con C:A - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas"

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y Acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)xn.°veces	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	3.28* x 0.25x2	1.64	A – C	12	0.25x0.99	0.25x3**
Total (A)			**1.64**	**Total (B)**			**0.75**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**0.89**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128).**

*La altura corresponde según los metrados del expediente técnico.

**El tarrajeo se dio en las tres (3) caras de la columna.

k. Partida 02.02.11.01 "Pintura en muros interiores c/ látex lavable":

Cuadro n.° 70

Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.02.11.01 "Pintura en muros interiores c/ látex lavable"

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y Acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	5.55x2.80*	15.54x2	A – C	12	2.62x0.89	2.33x2
Total (A)			**31.08**	**Total (B)**			**4.66**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**26.42**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128).**

*El área obtenida es el producto de las dimensiones resultado entre las caras internas de la columna C2 (5.80m) restando el ancho de la columna central (0.25m), con la longitud desde el zócalo (0.10m) hasta el final del muro existente (2.90m) por ambas caras (15.54 = (5.80 - 0.25) x (2.90 - 0.1)).

l. Partida 02.02.05.01 "Contrazócalo de madera roble 4"x3/4" rodón de ¾"":

Cuadro n.° 71

Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.02.05.01 "Contrazócalo de madera roble 4"x3/4" rodón de ¾""

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y Acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Longitud (m)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Longitud (m)
A - C	11	5.80*	5.80x2	A – C	12	2.87	2.87x2
Total (A)			**11.60**	**Total (B)**			**5.74**
Metrado no ejecutado en m D= (A-B)							**5.86**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano A-03 "Arquitectura Planta - Elevaciones" **(Apéndice n.° 132)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128).**

*Corresponde a la longitud total entre las caras internas de las columnas C-02 por ambas caras del muro (incluye la cara de la columna central por ambas caras del muro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

m. Partida 02.02.11.03 "Pintura en columnas c/látex lavable"

Cuadro n.° 72
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 02.02.11.03 "Pintura en columnas c/látex lavable"

Según Plano A-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado A-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)	Tramo	Eje	Dimensiones (m)	Área (m2)
A - C	11	2.80x0.25*	0.69x2	A – C	12	0.89*0.25	0.22x3
Total (A)			**1.38**	**Total (B)**			**0.66**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**0.72**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Pabellón A del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**. Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)**.

*El área obtenida es el producto de las dimensiones resultado entre las caras internas de la columna C2 con la longitud desde el zócalo hasta el final del muro existente por ambas caras (0.69 = (2.90 - 0.15) x 0.25)). la altura total de la columna es 2.90m y la altura del contrazócalo es 0.15m, siendo la diferencia 2.80m.

En consecuencia, de la reducción de prestación de obra, por la ejecución del muro en el eje 12 (muro de separación de la cocina y sala SUM del pabellón A), se dejó de ejecutar metrados de las partidas: excavación para cimientos, Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G, Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M, Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm, Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm, Concreto para columna f'c=210 kg/cm2, Encofrado y desencofrado en columnas, Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas, Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos de cabeza C:A-1:4 x 1.5 cm, Tarrajeo en muros interiores con C:A - 1:5 E=1.5 cm, Tarrajeo en columnas con C:A - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas, Contrazócalo de madera roble 4"x3/4" rodón de ¾", Pintura en muros interiores c/ látex lavable y Pintura en columnas c/látex lavable, valorizadas al 100%, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 73
Resumen de partidas no reducidas del monto del contrato de obra y metrados no ejecutados vinculadas a la ejecución del muro en el eje 12 del pabellón A, por reducción de prestación, valorizadas al 100%

Partidas	Descripción	Valorización	% valorizado	Unidad de medida	Metrado de partidas no reducidas
02.01.02.01	Excavación para cimientos	3	100	m3	1.00
02.01.03.02	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	3	100	m3	1.315
02.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	4	100	m3	0.323
02.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm	4	100	m2	2.421
02.01.06.03.01	Concreto para columna f'c=210 kg/cm2	3, 4 y 5	100	m3	0.119
02.01.06.03.02	Encofrado y desencofrado en columnas	3, 4 y 5	100	m2	0.950
02.01.06.03.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	1, 2, 3 y 4	100	Kg	15.50
02.02.01.01	Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos de cabeza C:A-1:4 x 1.5 cm	4 y 5	100	m2	12.65
02.02.02.01	Tarrajeo en muros interiores con C:A - 1:5 E=1.5 cm.	7 y 8	100	m2	27.06
02.02.02.04	Tarrajeo en columnas con C:A - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas	7 y 8	100	m2	0.89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partidas	Descripción	Valorización	% valorizado	Unidad de medida	Metrado de partidas no reducidas
02.02.05.01	Contrazócalo de madera roble 4"x3/4" rodón de ¾"	8	100	M	5.86
02.02.11.01	Pintura en muros interiores c/ látex lavable	7, 8 y 10	100	m2	26.42
02.02.11.03	Pintura en columnas c/látex lavable	7, 8 y 10	100	m2	0.72

Fuente: Plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, C-01 "Cimentación Planta" **(Apéndice n.° 93)**, Plano E-03 "Estructura Pórtico" **(Apéndice n.° 104)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del pabellón A del expediente técnico de Obra, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Plano A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)** de la Liquidación técnica financiera del contrato de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214),** Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

2. Respecto al cerco perimétrico colindante con el pabellón A

De la revisión al plano PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico"[320], se observó que el lado contiguo del pabellón A (lado sureste de la institución educativa) constaba de un cerco perimétrico de albañilería confinada en cuatro (4) columnas, vigas y con ladrillos acabado en caravista. No obstante, según los planos PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 (cuenta con firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras) **(Apéndice n.° 129)** y el plano PG-01 "Planteamiento General Replanteado" de abril de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, se evidenció que el citado muro de cerco perimétrico fue reducido en 6,80 m y reemplazado por el muro lateral del pabellón A, tal como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 167
Cerco perimétrico según plano PG-01 "Planteamiento General" del expediente técnico



Fuente: PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico de Obra, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[320] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Imagen n.° 168
Plano de replanteo PG-01 "Planteamiento General Replanteado", presentado por el Contratista para la liquidación técnica financiera del contrato de obra



Fuente: Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y plano PG-01 "Planteamiento General Replanteado" de abril de 2024 **(Apéndice n.° 131)** de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214)**.

En ese contexto, durante la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora los días 26 y 27 de agosto de 2025, se constató que el extremo sureste del pabellón A reemplazó 6,80 m del cerco perimétrico, es decir, la prestación de obra relacionada con el cerco perimétrico fue reducida en su longitud, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 169
Muro lateral más corto del pabellón A, con una dimensión de 6,80 m de largo



Se observa que, en lugar del cerco perimétrico planteado en el expediente técnico se construyó el muro lateral más corto del pabellón A en 6,80 m.

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

En consecuencia, al evidenciarse que producto de la modificación del plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico"[321], el extremo sureste del pabellón A reemplazó 6,80 m del cerco perimétrico, se observa que se realizó una reducción de prestación de obra. Por lo que, se efectúa la cuantificación de los metrados de las partidas vinculadas a esta reducción (incluyendo todas las actividades necesarias para su ejecución estructural y funcional), de acuerdo al siguiente detalle:

a. Partida 04.01.02.01 "Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal":

Cuadro n.° 74
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.02.01 "Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)			Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	**Dimensiones (m)**	**Volumen total (m3)**	**Tramo**	**N° paños**	**Área(m2)**	**Volumen total (m3)**
Suroeste	6.80* x 0.90 x 0.50	3.06	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)		**3.06**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m³ D= (A-B)						**3.06**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*Corresponde a la longitud del cerco perimétrico que se reemplazó por el ancho del pabellón A.

b. Partida 04.01.03.01 "Concreto para cimiento corridos C:H-1:10+30%P.G.":

Cuadro n.° 75
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.03.01 "Concreto para cimiento corridos C:H-1:10+30%P.G."

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)			Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	**Dimensiones (m)**	**volumen total (m3)**	**Tramo**	**N° paños**	**Dimensiones (m)**	**volumen total (m3)**
Suroeste	6.80x0.50x0.50	1.70	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)		**1.70**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)						**1.70**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[321] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

c. Partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimiento C:H-1:8+25% P.M.":

Cuadro n.° 76
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.03.03 "Concreto para sobrecimiento C:H-1:8+25% P.M."

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)			Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	Dimensiones (m)	Volumen total (m3)	Tramo	N° paños	Dimensiones (m)	volumen total (m3)
Suroeste	6.80 x 0.15 x 0.40	0.408	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)		**0.408**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)						**0.408**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Plano modificado A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 128)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

d. Partida 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45cm":

Cuadro n.° 77
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.03.04 "Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45cm"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)			Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	Dimensiones (m)	Área total (m2)	Tramo	N° paños	Dimensiones (m)	Área total (m2)
Suroeste	6.80x0.45x2	6.12	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)		**6.12**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)						**6.12**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

e. Partida 04.02.01.01 "Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos caravista de soga C:A-1:4 x 1.0 cm.":

Cuadro n.° 78
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.02.01.01 "Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos caravista de soga C:A-1:4 x 1.0 cm."

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)			Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	Longitud (m) Lado total-2 columnas	Área total (m2)	Tramo	N° paños	Longitud (m)	Área total (m2)
Suroeste	6.80 - 0.25 - 0.25 = 6.30*	=6.30 x 2.15	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)		**13.54**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)						**13.54**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*El resultado 6.30m es producto de la diferencia entre la longitud del muro total menos las caras de las columnas (2 unidades) centrales (0.25m).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

f. Partida 04.01.04.01.01 "Concreto para columnas f'c=175 kg/cm2":

Cuadro n.° 79
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.04.01.01 "Concreto para columnas f'c=175 kg/cm2"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Vol. total (m3)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones (m)**	**Vol. total (m3)**
Suroeste	2	0.25x0.25x2.55	0.319	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**0.319**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)							**0.319**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del cerco perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

g. Partida 04.01.04.01.02 "Encofrado y desencofrado de columnas":

Cuadro n.° 80
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.04.01.02 "Encofrado y desencofrado de columnas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**
Suroeste	2	2.55x0.50	2.55	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**2.55**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**2,55**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del cerco perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

h. Partida 04.01.04.01.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas":

Cuadro n.° 81
Metrado de la partida 04.01.04.01.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Peso (Kg)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**
Suroeste	2	½" y ¼"	38.02*	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**38.02**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en Kg D= (A-B)							**38.02**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*Detalle de los cálculos se muestran en el **Apéndice n.° 233**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

i. Partida 04.01.04.02.01 "Concreto para vigas f'c=175 kg/cm2":

Cuadro n.° 82
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.04.02.01 "Concreto para vigas f'c=175 kg/cm2"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	Largo (m)	Dimensiones(m)	Vol. total (m3)	Tramo	N°	Dim. (m)	Vol. total (m3)
Suroeste	6.8	0.2x0.1+0.2*0.05/2	0.17	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**0.17**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m3 D= (A-B)							**0.17**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del cerco perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

j. Partida 04.01.04.02.02 "Encofrado y desencofrado de vigas":

Cuadro n.° 83
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.04.02.02 "Encofrado y desencofrado de vigas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	N°	Dimensiones (LxA)	Área (m2)	Tramo	N°	Dimensiones(m)	Área (m2)
Suroeste	1	6.80*0.45	3.06	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**3.06**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**3.06**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

k. Partida 04.01.04.02.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas":

Cuadro n.° 84
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.01.04.02.03 "Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	N°	Dimensiones (m)	Peso (Kg)	Tramo	N°	Dimensiones (m)	Peso (Kg)
Suroeste	3	3/8" y ¼"	17.83*	uroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**17.83**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en Kg D= (A-B)							**17.83**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del cerco perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*Detalle de los cálculos se muestran en el **(Apéndice n.° 234)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

l. Partida 04.02.02.01 "Tarrajeo en columnas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas"

Cuadro n.° 85

Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.02.02.01 "Tarrajeo en columnas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**
Suroeste	4	2.35x0.45	4.23	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**4.23**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**4,23**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.

Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

m. Partida 04.02.02.02 "Tarrajeo en vigas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas"

Cuadro n.° 86

Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.02.02.02 "Tarrajeo en vigas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**Largo (m)**	**Dimensiones(m)**	**Area (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dim. (m)**	**Area (m2)**
Suroeste	6.8	2x(0.1+0.19)	3.944	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**3.944**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**3.944**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

n. Partida 04.02.02.03 "Tarrajeo en sobrecimientos con C:A-1:5 E=1.5 cm"

Cuadro n.° 87

Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.02.02.03 "Tarrajeo en sobrecimientos con C:A-1:5 E=1.5 cm"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**Largo (m)**	**Dimensiones(m)**	**Area (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dim. (m)**	**Area (m2)**
Suroeste	6.3	2x(0.20)	2.52	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**2.52**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**2.52**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.

Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

o. Partida 04.02.04.01 "Pintura en muros exteriores c/barniz marino"

Cuadro n.° 88
Cálculo del metrado no ejecutado de la partida 04.02.04.01 "Pintura en muros exteriores c/barniz marino"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**
Suroeste	2	6.30*x2.15	27.09	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**27.09**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**27,09**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
***Resulta de la diferencia total** (6.80m) con las caras de las columnas centrales (0.25m).

p. Partida 04.02.04.02 "Pintura en columnas c/látex lavable"

Cuadro n.° 89
Metrado de la partida 04.02.04.02 "Pintura en columnas c/látex lavable"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dimensiones(m)**	**Área (m2)**
Suroeste	4	2.35x0.45	4.23	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**4.23**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**4.23**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

q. Partida 04.02.04.03 "Pintura en vigas c/ látex lavable"

Cuadro n.° 90
Metrado de la partida 04.02.04.03 "Pintura en vigas c/ látex lavable"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección (B)			
Tramo	**Largo (m)**	**Dimensiones(m)**	**Area (m2)**	**Tramo**	**N°**	**Dim. (m)**	**Area (m2)**
Suroeste	6.8	2x(0.1+0.19)*	3.944	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**3.944**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**3.944**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133),** Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*El ancho de pintura corresponde a la sección triangular de la viga.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

r. Partida 04.02.04.04 "Pintura en esmalte sintético en zócalos 2 manos"

Cuadro n.° 91
Metrado de la partida 04.02.04.04 "Pintura en esmalte sintético en zócalos 2 manos"

Según Plano PG-01 de expediente técnico (A)				Según plano modificado PG-01 y acta de inspección física (B)			
Tramo	Largo (m)	Dimensiones(m)	Area (m2)	Tramo	N°	Dim. (m)	Area (m2)
Suroeste	6.8	2.37x0.40*	0.948	Suroeste	0	0.00	0.00
Total (A)			**0.948**	**Total (B)**			**0.00**
Metrado no ejecutado en m2 D= (A-B)							**0.948**

Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, Plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" **(Apéndice n.° 133)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de junio de 2023 **(Apéndice n.° 129)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.
*Las dimensiones corresponde al largo descontando el ancho de columnas de 0.25m y una altura de 0.40m.

En consecuencia, por la ejecución del cerco perimétrico colindante con el pabellón A, se dejó de ejecutar metrados de las partidas de Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal, Concreto para cimiento corridos C:H-1:10+30%P.G, Concreto para sobrecimiento C:H-1:8+25% P.M, Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45cm, Concreto para columnas f'c=175 kg/cm2, Encofrado y desencofrado de columnas, Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas, Concreto para vigas f'c=175 kg/cm2, Encofrado y desencofrado de vigas, Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas, Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos caravista de soga C:A-1:4 x 1.0 cm, Tarrajeo en columnas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas, Tarrajeo en vigas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas, Tarrajeo en sobrecimientos con C:A-1:5 E=1.5 cm, Pintura en muros exteriores c/barniz marino, Pintura en columnas c/látex lavable, Pintura en vigas c/ látex lavable, y Pintura en esmalte sintético en zócalos 2 manos, valorizadas al 100% como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 92
Resumen de partidas no reducidas del monto del contrato de obra, y metrados no ejecutados vinculadas a las partidas del cerco perimétrico colindante con el pabellón A

Partidas	Descripción	Valorización	% valorizado	Unidad	Metrado no ejecutado y no reducido
04.01.02.01	Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal	2, 3 y 4	100	m3	3.06
04.01.03.01	Concreto para cimiento corridos C:H-1:10+30%P.G.	2, 3, 4 y 8	100	m3	1.700
04.01.03.03	Concreto para sobrecimiento C:H-1:8+25% P.M.	2, 3 y 4	100	m3	0.408
04.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45cm	2, 3, 4 y 8	100	m2	6.120
04.01.04.01.01	Concreto para columnas f'c=175 kg/cm2	4	100	m3	0.319
04.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado de columnas	4	100	m2	2.550
04.01.04.01.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	2 y 3	100	Kg	38.02
04.01.04.01.01	Concreto para vigas f'c=175 kg/cm2	4, 7 y 8	100	m3	0.170
04.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado de vigas	4, 7 y 8	100	m2	3.06
04.01.04.01.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas	4, 7 y 8	100	Kg	17.830
04.02.01.01	Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos caravista de soga C:A-1:4 x 1.0 cm	3, 6 y 8	100	m2	13.54
04.02.02.01	Tarrajeo en columnas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas	8	100	m2	4.23
04.02.02.02	Tarrajeo en vigas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas	8	100	m2	3.944

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partidas	Descripción	Valorización	% valorizado	Unidad	Metrado no ejecutado y no reducido
04.02.02.03	Tarrajeo en sobrecimientos con C:A-1:5 E=1.5 cm	8	100	m2	2.52
04.02.04.01	Pintura en muros exteriores c/barniz marino	10	100	m2	27.09
04.02.04.02	Pintura en columnas c/látex lavable	10	100	m2	4.23
04.02.04.03	Pintura en vigas c/ látex lavable	10	100	m2	3.944
04.02.04.04	Pintura en esmalte sintético en zócalos 2 manos.	10	100	m2	0.948

Fuente: PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, Plano CP-01 "Plano de Cimentación" **(Apéndice n.° 99)** y planilla de metrados **(Apéndice n.° 136)** del Cerco Perimétrico del expediente técnico de Obra, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Plano PG-01 "Planteamiento General Replanteado" de abril de 2024 **(Apéndice n.° 131)** de la Liquidación técnica financiera del contrato de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214),** Acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y Oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 148)**.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

En conclusión, se advierte que ante la modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)**, se realizó reducción de prestaciones; por lo que, el Contratista dejó de ejecutar metrados de las partidas relacionadas con el muro en el eje 12 del pabellón A y del cerco perimétrico colindante con el pabellón A, que fueron cuantificados por el Contratista en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

Sobre el particular, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento estableció que: *"(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* En concordancia con ello, el artículo 76 del capítulo VI del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[322] estableció entre otras las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, de: *"(...) 13. Supervisar las obras en ejecución, para el cumplimiento de las especificaciones técnicas según los expedientes técnicos. (...)"*. Además, el numeral 3 del capítulo V del Manual de Organización y Funciones (MOF)[323], establece entre otras las funciones específicas del Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras: *"(...) Programar, organizar, dirigir la ejecución de obras públicas."*

Es decir, el Arq. José Luis Chenet Díaz y el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerentes de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, ostentaban el deber funcional de dirigir y supervisar para el cumplimiento del expediente técnico durante la ejecución de la Obra; lo que implica tomar conocimiento de las variaciones físicas durante la ejecución de Obra en relación al expediente técnico primigenio.

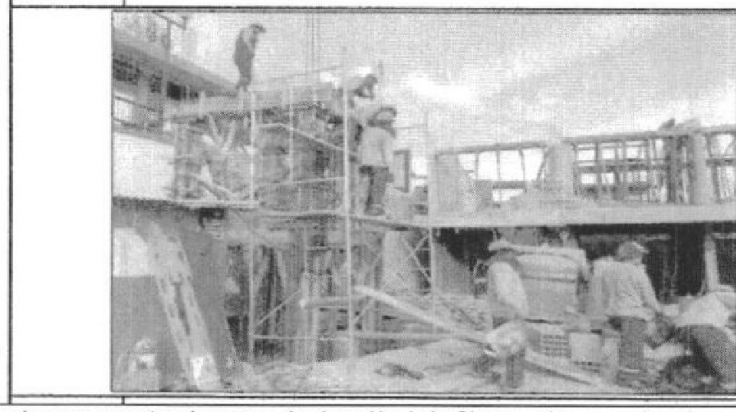
No obstante, con posterioridad a la modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** y durante la ejecución de la Obra, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3 y 4.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

322 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 247)**.
323 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248).**

Del mismo modo, el Ing. Georg Hans Anthony Amaro, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 5, 6, 7, 8 y 10 **(Apéndices n.°s 184, 193, 201, 209 y 239)**. Cabe precisar que, en el sustento de las citadas valorizaciones se advierten fotografías de las modificaciones al contrato respecto a la ejecución de partidas relacionadas con el muro en el eje 12 del pabellón A y del cerco perimétrico colindante con el pabellón A, como se presenta en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 170
Proceso de ejecución del pabellón B reubicado y tanque elevado durante la valorización n.° 5



La imagen muestra el proceso de ejecución de la Obra en el tanque elevado y en el segundo nivel del pabellón B reubicado al lado opuesto de lo planteado en el PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico primigenio y ejecutado conforme señala el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

Imagen n.° 171
Ingreso principal reubicado en el pabellón A, ejecución durante la valorización n.° 6



CONSORCIO SUPERVISOR ACOBAMBA
José S. Carsuamaca Vasquez
C.I.P. N° 6012

La imagen muestra el pabellón A donde, el ingreso principal fue reubicado al extremo derecho colindante con el estadio de Ataquero. La zona de ingreso fue reemplazada por las escaleras hacia el segundo nivel del pabellón A, tal como señalan los planos modificados A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)** y PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 172
Pabellón B reubicado al lado opuesto del centro educativo, valorización n.° 7



La imagen muestra la zona donde el plano PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico primigenio planteó la ejecución del pabellón B; asimismo, se observa el ingreso principal reubicado que forma parte del pabellón A acorde al plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

Imagen n.° 173
Estructura del pabellón B reubicado, valorización n.° 7

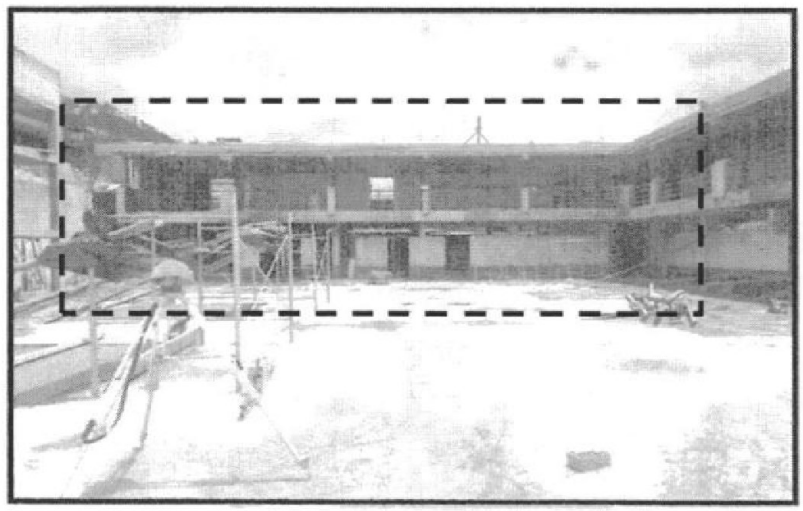


IMAGEN 21 – Vaciado de losa de concreto

La imagen muestra la estructura del pabellón B reubicado en el lado opuesto de la zona planteada en el plano PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico primigenio, mismo que fue ejecutado conforme al plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imagen n.° 174
Zona del pabellón B reubicado, valorización n.° 8

FOTO N°01	VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE COLUMNAS Y SOBRECIMIENTOS EN CERCO PERIMETRICO



La imagen muestra la zona noroeste del centro educativo donde, según el plano PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico primigenio proyectó la ejecución del pabellón B. A consecuencia de la reubicación del pabellón B, en la zona señalada se muestra el sardinel que forma parte del área verde y parte del cerco perimétrico en proceso de ejecución.

Imágenes n.°s 175 y 176
Proceso de ejecución de acabados de los pabellones A y B durante la valorización n.° 10



IMAGEN 13 – INTERIOR DE BLOQUE A



IMAGEN 01 – FRONTIS BLOQUE B

La imagen superior muestra la ubicación del pabellón A con escalera central reubicado y el ingreso principal reubicado al extremo derecho y el pabellón B reubicado conforme a los planos modificados A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)** y PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**; mientras que, la imagen inferior muestra el pabellón B construido en el lado opuesto de la zona planteada en el PG-01 "Planteamiento General" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Imágenes n.°s 177 y 178
Pabellón B reubicado e interacción del pabellón A con el cerco perimétrico, valorización n.° 10

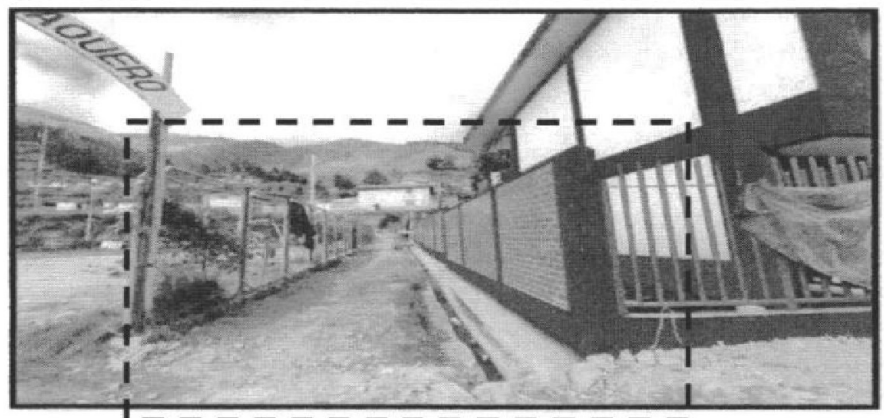


IMAGEN 20 – EXTERIORES DE INSTITUCION EDUCATIVA



IMAGEN 17 – FACHADA INSTITUCION EDUCATIVA

La imagen superior muestra la existencia del canal de regadío que motivó la reubicación del pabellón B al extremo opuesto del lugar, tal como lo especifica el PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2022 **(Apéndice n.° 130)**., mientras que, la imagen inferior muestra la intersección del pabellón A con el cerco perimétrico en 6.8m producto de las discrepancias con los linderos del terreno, ejecutado conforme a las especificaciones del PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023 **(Apéndice n.° 129)**.

Es decir, el Ing. Georg Hans Anthony Amaro, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras; en mérito a su obligación de dirigir y supervisar que la obra se ejecute conforme al expediente técnico; así como al haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones de Obra n.°s 5, 6, 7, 8 y 10, que además presentaban fotografías de la reubicación del pabellón A y B y del cerco perimétrico; tenía conocimiento de la modificación del expediente técnico; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la ejecución de la obra; así como, al módulo de ejecución contractual del SEACE, no se advierte adenda alguna relacionada con la modificación del contrato por la reubicación de los pabellones A y B.

Por lo tanto, habiendo tomado conocimiento de la reubicación de los pabellones A y B; y del cerco perimétrico; no adoptó acciones para establecer las nuevas condiciones contractuales como consecuencia de la reducción de prestaciones, que permitan mantener el equilibrio económico financiero establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, que correspondía con la disminución del monto del contrato por las prestaciones que dejaron de ejecutarse, en concordancia con lo señalado por la DTN del OSCE en las siguientes opiniones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- La opinión n.° 036-2022/DTN[324] de 17 de mayo de 2022, señaló que además de los requisitos contemplados en el Reglamento, para que proceda una reducción de la obligación a cargo del contratista, debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas.

- La opinión n.° 082-2023/DTN[325]de 16 de agosto de 2023, la DTN del OSCE indicó que la reducción de prestaciones:

  *"**implica per se una disminución en el monto de la contratación**, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original.*

  *En cuanto a los efectos económicos de una reducción, como se anotó, **ésta en sí misma implica la correlativa reducción del monto contratado, pues tendrá que descontarse de este el valor de las prestaciones que dejarán de ejecutarse**."* (El énfasis es agregado).

- La opinión n.° D000001-2025-OSCE-DTN de 3 de enero de 2025[326], la DTN del OSCE señaló que el sistema de contratación a suma alzada garantiza un costo y un alcance definidos; sin embargo, el precio o monto contractual solo cambia si y solo si la entidad contratante decide alterar el alcance técnico de la obra inicialmente acordado (modificaciones contractuales como planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico).

Con lo cual, permitió que la ejecución de la Obra continúe con el mismo monto contractual, incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas; consecuentemente, afectando el equilibrio económico financiero del contrato; contraviniendo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley.

En consecuencia, a pesar que dejaron de ejecutarse metrados de las partidas relacionadas al muro en el eje 12 del pabellón A y al cerco perimétrico colindante con el pabellón A, producto de la reducción de prestaciones por la modificación del contrato, el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de supervisión aprobó las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 donde el Contratista valorizó los metrados no ejecutados de las partidas vinculadas con tales prestaciones; asimismo, el Arq. José Luis Chenet Díaz y el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerentes de Desarrollo Urbano, Rural y Obras de la Entidad, pese a no reducir las prestaciones otorgaron conformidad a tales valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 y 5, 6, 7, 8 y 10, respectivamente, como se especifica en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[324] En la página 3 de la opinión.
[325] En la página 3 de la opinión.
[326] En las páginas 2 y 3.

Cuadro n.° 93

Aprobación y conformidad[327] de las valorizaciones pagadas que incluyen partidas no reducidas durante la ejecución de obra

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
1	Carta n.° 007-2023-RC/CI de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 149)** presentada al jefe de Supervisión de Obra por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 01, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2023, PERIODO DEL 19 AL 31 DE MAYO DE 2023 (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 01 corresponde al mes de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 150)**, la valorización n.° 1 correspondiente al mes de mayo, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 010-2023/CSA/RC de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 151)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME N° 006-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 006-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 152)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 1, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°01-MAYO 2023 (...)"*.	Informe n.° 223-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)** emitido al gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO por un total de S/. 436,064.20 (...)"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 153)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: "su atención y seguir con el trámite". En atención a ello, la sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00044 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 154)**, en la cual el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del Servicio", con fecha 14 de junio de 2023, para el pago de la valorización de obra n.° 1.	00719 **(Apéndice n.° 155)**	15/06/2023	17 443,00 (Detracción)	**436 064,20**
				00720 **(Apéndice n.° 156)**	15/06/2021	418 621,20 (Pagado)	
2	Carta n.° 010-2023-RC/CI recibida el 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 157)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 02, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2023,*	Carta n.° 016-2023/CSA/RC de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 159)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/*	Informe n.° 299-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 161)** emitido a la gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01[328] [sic] de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO por un total de de [sic] S/. 94,402.27 (...)"*.	001025 **(Apéndice n.° 163)**	14/07/2023	3 777,00 (Detracción)	**94 402,27**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[327] De conformidad con el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, y numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.2 del artículo 5 de su Reglamento.

[328] De la revisión al documento, corresponde a la valorización n.° 2.

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)", adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 02 corresponde al mes de junio de 2023 **(Apéndice n.° 158)**, la valorización n.° 2 correspondiente al mes de junio, emitido por el residente de obra.	*N° 012-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)*", adjuntado el Informe n.° 012-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 160)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 2, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°02-JUNIO 2023 (...)"*.	Por consiguiente, mediante proveído s/n de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 161)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: "su atención". En atención a ello, la sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00064 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 162)**, en la cual el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del Servicio", para el pago de la valorización de obra n.° 2.	001026 **(Apéndice n.° 164)**	14/07/2023	90 625,27 (Pagado)	
3	Carta n.° 013-2023-RC/CI de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 165)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 03, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)*", adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 03 corresponde al mes de julio de 2023 **(Apéndice n.° 166)**, la valorización n.° 3 correspondiente al mes de julio, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 023-2023-CSA/RC de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 018-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)*", adjuntado el Informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 168)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 3, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°03-JULIO 2023 (...)"*..	Informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 169)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 03 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO por un total de [sic] S/. 306,944.22 (...)"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 169)**, el gerente municipal derivó a la sub gerencia Logística señalando: *"continuar el procedimiento de pago"*. En atención a ello, la subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00069 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 170)**, en la cual el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del Servicio", con fecha 10 de agosto de 2023, para el pago de la valorización de obra n.° 3.	001230 **(Apéndice n.° 171)**	11/08/2023	12 278,00 (Detracción)	**306 944,22**
				001231 **(Apéndice n.° 172)**	11/08/2023	294 666,22 (Pagado)	

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
4	Carta n.° 017-2023-RC/CI de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 173)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 04, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL 2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 04 corresponde al mes de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 174)**, la valorización n.° 4 correspondiente al mes de agosto, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 031-2023-CSA/RC de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 175)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 024-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe N° 024-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 176)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 4, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°04-AGOSTO 2023 (...)"*..	Informe n.° 415-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 177)** emitido al Gerente Municipal de Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 04 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO por un total de S/. 276,448.72 (...)"*.	001402 **(Apéndice n.° 178)**	12/09/2023	11 058,00 (Detracción)	**276 448,72**
				001403 **(Apéndice n.° 179)**	12/09/2023	265 390,72 (Pagado)	
5	Carta n.° 019-2023-RC/CI de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 180)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 05, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL*	Carta n.° 035-2023-CSA/RC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 182)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/*	Informe n.° 067-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 184)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 05 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE por un total de S/"194 342,44 (...)"*.	001589 **(Apéndice n.° 186)**	13/10/2023	7 774,00 (Detracción)	**194 342,44**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)", adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 05 corresponde al mes de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 181)**, la valorización n.° 5 correspondiente al mes de setiembre, emitido por el residente de obra.	*N° 027-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 027-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 183)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 5, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°05-SETIEMBRE 2023 (...)"*.	Por consiguiente, mediante proveído s/n de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 184)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: *"su atención"*. En atención a ello, el sub gerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 00088 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, en la cual el Georg Hans Antony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del servicio", con fecha 12 de octubre de 2023, para el pago de la valorización de obra n.° 5.	001590 **(Apéndice n.° 187)**	13/10/2023	186 568,44 (Pagado)	
6	Carta n.° 020-2023-RC/CI de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 189)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 06, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 06 corresponde al mes de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 190)**, la valorización n.° 6 correspondiente al mes de octubre, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 037-2023-CSA/RC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 191)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 029-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 029-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 192)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 6, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°06-OCTUBRE 2023 (...)"*.	Informe n.° 0110-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 193)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 06 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE por un total de S/145,123.83"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 193)**, el gerente municipal derivó a Abastecimiento señalando: *"continuar trámite de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00089 de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 194)**, en la cual el Georg Hans Antony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del servicio" sin fecha para el pago de la valorización de obra n.° 6.	001777 **(Apéndice n.° 195)**	07/11/2023	5 805,00 (Detracción)	**145 123,83**
				001778 **(Apéndice n.° 196)**	07/11/2023	139 318,83 (Pagado)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
7	Carta n.° 023-2023-RC/CI de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 197)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 07, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 08 corresponde al mes de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 198)**, la valorización n.° 7 correspondiente al mes de noviembre, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 043-2023-CSA/RC de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 199)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 035-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 035-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 200)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 7, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°07-NOVIEMBRE 2023 (...)"*.	Informe n.° 0161-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 201)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 07 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE por un total de S/.*407 969,57*"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 201)**, el gerente municipal derivó a la subgerencia de Abastecimiento señalando: *"continuar proceso de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00093 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 202)**, en la cual el Georg Hans Antony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del servicio" con fecha 4 de diciembre de 2023, para el pago de la valorización de obra n.° 7.	001934 **(Apéndice n.° 203)**	11/12/2023	16 319,00 (Detracción)	**407 969,57**
				001935 **(Apéndice n.° 204)**	11/12/2023	391 650,57 (Pagado)	
8	Carta n.° 027-2023-RC/CI de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 205)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 08, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2023, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 08 corresponde al mes de diciembre de 2023 **(Apéndice**	Carta n.° 047-2023-CSA/RC de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 207)**, remitido a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 039-2023-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 208)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 8, emitido por el	Informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 08 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE por un total de s/.603,354.05 (...)"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 209)**, el gerente municipal derivó a la subgerencia de Abastecimiento y Logística señalando: *"seguir con el trámite de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística	002068 **(Apéndice n.° 211)**	21/12/2023	24 135,00 (Detracción)	**603 354,05**
				002069 **(Apéndice n.° 212)**	21/12/2023	300 000,00 (Pagado)	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Val. N.°	Presentación de la valorización de obra a la Supervisión	Aprobación y presentación de la valorización de obra a la Entidad	Conformidad de pago por parte de la Entidad	Comprobante de pago			
				N°	Fecha	Importe S/	Total S/
	n.° 206), la valorización n.° 8 correspondiente al mes de diciembre, emitido por el residente de obra.	jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°08-DICIEMBRE 2023 (...)"*.	emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00099 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 210)**, en la cual el Georg Hans Antony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del servicio" sin fecha, para el pago de la valorización de obra n.° 8.	002069-A **(Apéndice n.° 213)**	21/12/2023	279 219,05 (Pagado)	
10	Carta n.° 007-2024-RC/CI de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 236)** presentada al representante común de la Supervisión por la representante común del Contratista, precisando lo siguiente: *"(...) se remite el INFORME DE VALORIZACIÓN MENSUAL N° 10, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2024, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente (...)"*, adjuntando el Informe Técnico del Residente n.° 10 corresponde al mes de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 237)**, la valorización n.° 10 correspondiente al mes de enero, emitido por el residente de obra.	Carta n.° 011-2024/CSA/RC recibida el 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 238)**, remitida a la Entidad por la representante común del Supervisor y jefe de supervisión, respectivamente, bajo los siguientes términos: *"(...) la presente es para remitirle el INFORME/ N° 011-2024-CSA-SO/JSCV del jefe de supervisión (...)"*, adjuntado el Informe n.° 011-2024-CSA-SO/JSCV **(Apéndice n.° 235)**, la conformidad de la valorización de obra n.° 10, emitido por el jefe de supervisión, donde señaló: *"(...) SE DA CONFORMIDAD a la Valorización N°10-ENERO 2024 (...)"*..	Informe n.° 081-2024-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 239)** emitido al Gerente Municipal de la Entidad, por el gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señalando lo siguiente: *"(...) se OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 10 de la obra en referencia CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, por un total de S/.154,567.68 (...)"*. Por consiguiente, mediante proveído s/n de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 239)**, el gerente municipal derivó a la subgerencia de Abastecimiento y Logística señalando: *"seguir con el trámite de pago"*. En atención a ello, el subgerente de Abastecimiento y Logística emitió y suscribió la orden de servicio n.° 00004 de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, en la cual el Georg Hans Antony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, firmó en el recuadro denominado "Conformidad del servicio" con fecha 15 de febrero de 2024, para el pago de la valorización de obra n.° 10	305 **(Apéndice n.° 241)**	8/03/2024	148 385,68 (Pagado)	**154 567,68**
				306 **(Apéndice n.° 242)**	8/03/2024	6 182,00 (Detracción)	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

La aprobación de las citadas valorizaciones permitió el pago por los metrados no ejecutados de las prestaciones reducidas del contrato, a favor del Contratista por S/14 151,90 (catorce mil ciento cincuenta y uno con 90/100 soles), en perjuicio económico a la Entidad, como se calcula a continuación:

Cuadro n.° 94
Cálculo de perjuicio económico por pago de prestaciones reducidas por modificación contractual de planos

Partidas	Descripción	Pagado en valorización n.°	% valorizado	Unidad de medida	Metrado de la prestación que dejó de ejecutarse	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
Respecto al muro de separación de la cocina y SUM del pabellón A							
02.01.02.01	Excavación para cimientos	3	100%	m3	1.000	39,00	**39,00**
02.01.03.02	Concreto para cimientos corridos C:H-1:10 + 30% P.G.	3	100%	m3	1.315	408,40	**537,05**
02.01.03.03	Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M.	4	100%	m3	0.323	434,00	**140,18**
02.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimientos h=45cm	4	100%	m2	2.421	46,00	**111,37**
02.01.06.03.01	Concreto para columna f'c=210 kg/cm2	3, 4 y 5	100%	m3	0.119	487,00	**57,95**
02.01.06.03.02	Encofrado y desencofrado en columnas	3, 4 y 5	100%	m2	0.950	45,80	**43,51**
02.01.06.03.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	1, 2, 3 y 4	100%	Kg	15.50	10,00	**155,50**
02.02.01.01	Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos de cabeza C:A-1:4 x 1.5 cm	4 y 5	100%	m2	12.65	103,50	**1 309,28**
02.02.02.01	Tarrajeo en muros interiores con C:A - 1:5 E=1.5 cm.	7 y 8	100%	m2	27.06	24,20	**654,85**
02.02.02.04	Tarrajeo en columnas con c:a - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas	7 y 8	100%	m2	0.89	38,00	**33,82**
02.02.05.01	Contrazócalo de madera roble 4"x3/4" rodón de ¾"	8	100%	M	5.86	20,40	**119,54**
02.02.11.01	Pintura en muros interiores c/ látex lavable	7, 8 y 10	100%	m2	26.42	28,10	**742,40**
02.02.11.03	Pintura en columnas c/látex lavable	7, 8 y 10	100%	m2	0.72	36,00	**25,92**
Sub total							**3 970,37**
Respecto al cerco perimétrico colindante con el pabellón A							
04.01.02.01	Excavación para cimientos hasta 1.00m de profundidad en terreno normal	2, 3 y 4	100%	m3	3.060	39.20	**119,95**
04.01.03.01	Concreto para cimiento corridos C:H-1:10+30%P.G.	2, 3, 4 y 8	100%	m3	1.700	408.00	**693,60**
04.01.03.03	Concreto para sobrecimiento C:H-1:8+25% P.M.	2, 3 y 4	100%	m3	0.408	434.00	**177,07**
04.01.03.04	Encofrado y desencofrado de sobrecimiento H=45cm	2, 3, 4 y 8	100%	m2	6.120	45.00	**275,40**
04.01.04.01.01	Concreto para columnas f'c=175 kg/cm2	4	100%	m3	0.319	486.00	**155,03**
04.01.04.01.02	Encofrado y desencofrado de columnas	4	100%	m2	2.550	45.60	**116,28**
04.01.04.01.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/columnas	2 y 3	100%	Kg	38.02	10.00	**380,20**
04.01.04.02.01	Concreto para vigas f'c=175 kg/cm2	4, 7 y 8	100%	m3	0.170	491.60	**83,57**
04.01.04.02.02	Encofrado y desencofrado de vigas	4, 7 y 8	100%	m2	3.06	58.00	**177,48**
04.01.04.02.03	Acero de refuerzo f'y=4200 kg/cm2 p/vigas	4, 7 y 8	100%	Kg	17.830	10.00	**178,30**
04.02.01.01	Muros de ladrillo tipo IV 18 huecos caravista de soga C:A-1:4 x 1.0 cm	3, 6 y 8	100%	m2	13.54	163.00	**2 207,02**
04.02.02.01	Tarrajeo en columnas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas	8	100%	m2	4.23	38,00	**160,74**
04.02.02.02	Tarrajeo en vigas con C:A-1:5 E=1.5 cm inc. vestiduras de aristas	8	100%	m2	3.944	34,50	**136,07**
04.02.02.03	Tarrajeo en sobrecimientos con C:A-1:5 E=1.5 cm	8	100%	m2	2.52	24,50	**61,74**
04.02.04.01	Pintura en muros exteriores c/barniz marino	10	100%	m2	27.09	28,20	**763,94**
04.02.04.02	Pintura en columnas c/látex lavable	10	100%	m2	4.23	37,00	**156,51**
04.02.04.03	Pintura en vigas c/ látex lavable	10	100%	m2	3.944	37,00	**145,93**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Partidas	Descripción	Pagado en valorización n.°	% valorizado	Unidad de medida	Metrado de la prestación que dejó de ejecutarse	Precio unitario (S/)	Parcial (S/)
04.02.04.04	Pintura en esmalte sintético en zócalos 2 manos	10	100%	m2	0.948	37,00	**35,08**
Sub total							**6 023,91**
	Costo directo						**9 994,28**
	Gastos Generales (10%)						**999,43**
	Utilidad (10%)						**999,43**
	Sub Total						**11 993,14**
	IGV (18%)						**2 158,76**
	Total						**14 151,90**

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.
Elaborado por: Ingeniero civil de la Comisión Auditora.

Adicionalmente, el "acta inspección técnica para la recepción de la institución educativa n.° 30788 San Antonio del Centro Poblado de Ataquero"[329] **(Apéndice n.° 232)**, que indica como fecha el "23 de febrero de 2023" (es de precisar que el documento corresponde al año 2024), y que fue firmado por el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, como asesor del comité de recepción, en el cual se señaló: *"(...) La obra materia del presente documento, es entregado a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y OBRAS representada por el **ING. GEORG HANS AMARO SOLANO** en presencia de los miembros del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, quienes manifiestan de manera expresa que se encontraron observaciones a la obra concluida en su totalidad cumpliendo con lo establecido en el expediente técnico aprobado. (...)"*; además, se indicó en la sección mobiliario y equipamiento, la existencia de los ambientes "SALA SUM y COCINA", los cuales según el plano modificado A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**, forman parte del componente pabellón A, con lo cual se evidencia la modificación del plano A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, ya que en este último plano no existen dichos ambientes; además, mediante el "acta de recepción de Obra" de 8 de marzo de 2024[330] **(Apéndice n.° 243)**, el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, como asesor del comité de recepción[331] de la Obra, nuevamente verificó la ejecución física de la obra; de ese modo ratificó su conocimiento de las modificaciones respecto a la reubicación del pabellón A y B y de los límites y linderos de la obra, en relación a los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General primer nivel" de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 130)** del expediente técnico.

Sin embargo, tampoco observó ni advirtió la reducción de las prestaciones y la consecuente reducción del monto contractual, por la modificación del contrato a pesar que según el numeral 3 del capítulo V del Manual de Organización y Funciones de la Entidad[332], tenía la función de dar conformidad a la recepción de la obra sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación. Por el contrario, el V suscrito por el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

329 Documento adjunto al Oficio n.° 0036-2025-G.M.MDA de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Entidad **(Apéndice n.° 232).**

330 El numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento, señala sobre las responsabilidad del supervisor: "(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo.(...)"

331 Conformada mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2024-MDA/ALC de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 244).**

332 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**.

*"(...) La obra en materia del presente documento, es entregada a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RUTAL Y OBRAS representada por el **ING. GEORG HANS AMARO SOLANO** en presencia de los miembros de los miembros del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, (...)"*

En conclusión, de los hechos expuestos en el numeral 2.4 del presente documento, el Arq. José Luis Chenet Díaz, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras[333] permitió realizar modificaciones del expediente técnico con reducción de prestaciones, al haber comunicado al Contratista y Supervisor de la Obra la absolución de consultas efectuada por la proyectista mediante carta n.° 013-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 27 de junio de 2023; y al haber firmado los planos modificados A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)** y PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**; lo que conllevó a la reducción de las prestaciones: i) de un muro de albañilería de 5,80 m de largo por 2,90 m de alto, a un muro de 2,87 m de largo por 0,99 m de alto (muro ubicado entre los ambientes de la cocina y el salón de usos múltiples (SUM) del pabellón A) y ii) la reducción de la longitud del muro del cerco perimétrico en 6,80 m (en la intersección del cerco perimétrico con el pabellón A en el lado sureste del local educativo); esta longitud reducida coincide con el ancho del pabellón A.

Sin embargo, no efectuó las acciones[334] para la disminución del monto contractual por la reducción de las prestaciones. Por el contrario, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023), en los cuales se valorizó el 100% de las prestaciones reducidas por modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre de 2022)[335] y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022)[336] del expediente técnico, permitiendo con ello el pago del monto total incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas como consecuencia de la modificación del contrato.

Del mismo modo, el Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano, gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras[337]; quien teniendo el deber funcional de dirigir y supervisar[338] el cumplimiento del expediente técnico durante la ejecución de la Obra[339], y pese a tomar conocimiento de la reducción de prestaciones por la modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre 2022)[340] **(Apéndice n.° 108)** y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022)[341] **(Apéndice n.° 130)**, entre otras y cuando participó en la recepción de la obra en su calidad de asesor del comité de recepción; no efectuó las acciones[342] para la disminución del monto contractual por la reducción de prestaciones. Por el contrario, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 5, 6, 7, 8 y 10, donde se valorizó el 100% de las prestaciones reducidas por modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre de 2022) y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022) del expediente técnico, permitiendo con ello el pago del monto total incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas como consecuencia de la modificación del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

333 En el periodo de enero de 2023 hasta 12 de setiembre de 2023.
334 Entre otros, modificación mediante acto administrativo correspondiente (adenda).
335 Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**.
336 Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**.
337 En el periodo del 13 de setiembre de 2023 hasta 04 de abril de 2024.
338 De conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225.
339 Según el numeral 13 del artículo 76 del ROF y el numeral 27 del MOF.
340 Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**.
341 Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**.
342 Entre otros, modificación mediante acto administrativo correspondiente (adenda).

Los hechos advertidos contravienen el literal i) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; afectando al equilibrio económico financiero del contrato, con el consecuente pago de valorizaciones por prestaciones no ejecutadas en perjuicio económico a la Entidad de S/14 151,90.

Finalmente, cabe precisar que la liquidación técnica financiera de la Obra se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA de 25 abril de 2024 **(Apéndice n.° 214)**, consolidando la ejecución de la obra y los pagos efectuados a través de las valorizaciones de la obra principal y del adicional de obra.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.2 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.3. Tratándose de obras (...), la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...).
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.5 Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección (...), remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
(...)
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario
182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)".

- **Norma Técnica de Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 084-2019-MINEDU el 12 de abril de 2019**

"(...)
9.1.5. Ventanas
a) Se debe de contemplar lo señalado en el RNE y en la N.T. Criterios Generales.
b) Las ventanas de los ambientes tipo B y C (definidos en el Título IV "Ambientes" de la presente Norma Técnica) deben contar con elementos de seguridad para salvaguardar los bienes que se encuentran al interior de dichos ambientes.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de junio de 2006 y modificatorias.**

"Norma Técnica A.040 "Educación"
(...)
CAPÍTULO III
CARACTERÍSTICAS DE LOS COMPONENTES
Artículo 14.- Materiales y acabados
Los sistemas constructivos, materiales y acabados deben responder a las condiciones climáticas del lugar, y cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
e) Los vidrios deben ser de seguridad: templado, laminado o con lámina de seguridad. Asimismo, los vidrios que se encuentren en áreas de riesgo deben seguir lo establecido en la Norma Técnica E. 040 "Vidrio" del RNE.
(...)
Norma Técnica E.040 "Vidrio"
(...)
CAPITULO 4
ESPESORES Y TOLERANCIAS PARA EL VIDRIO
*En la **Tabla N° 1** se muestran los diversos espesores y tolerancias de medida expresadas en milímetros para los diferentes tipos de vidrio.*

TABLA N° 1	
Espesor (mm)	Tolerancia (mm)
(...)	(...)
6,0	5,56 a 6,20
(...)	(...)"

(...)

Artículo 23.- VIDRIOS DE SEGURIDAD EN LOCACIÓN DE RIESGOS
La elección de un vidrio debe tener siempre presente las posibilidades consecuentes en caso de rotura.
Los vidrios denominados de seguridad se llaman así porque en caso de rotura lo hacen en forma segura y/o minimizan las consecuencias en caso de accidentes.
(...)".

- **Contrato n.° 001-2023-AL/MDA para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, Centro poblado de Ataquero del Distrito de Acobamba – Provincia de Tarma – Departamento de Junín".**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
(...)
La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)".

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-CS/MDA derivada de la licitación pública n.° 001-2022-CS/MDA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín"**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico
(...)
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
1. OBJETO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

El presente requerimiento tiene como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará las prestaciones con el fin de cumplir las metas previstas en el Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E N° 30788 SAN ANTONIO, CENTRO POBLADO DE ATAQUERO DEL DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA TARMA – DEPARTAMENTO JUNÍN", con Código Único de Inversiones N° 2505014.

(...)

11. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

Importante

A la firma del contrato el postor ganador deberá acreditar:

Los equipos requeridos se acreditarán con: copia de documentos que sustentes la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad del equipo requerido.

12. PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
(...)	*(...)*	*(...)*
Ingeniero de seguridad	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de Minas.*	*Experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Supervisor y/o la combinación de las mismas en/de: Seguridad y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad de Obra y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Medio Ambiente y Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SSOMA y/o Seguridad y Ambiente y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Impacto Ambiental y Seguridad y/o Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, Prevencionista y/o Jefe de SSOMA, Prevencionista de Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general., que se computa desde la colegiatura* *(...)*

(...)

15. ADELANTOS

(...)

Adelanto para Materiales e Insumos:

"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por 20% del monto del Contrato Original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 05 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza, el comprobante de pago respectivo y copia del calendario de adquisición de materiales. (Artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.
(...)

20. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- ✓ *Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.*
- ✓ *Ejecutar correctamente la obra, lo cual comprende la utilización de equipos y maquinarias presentados a la ENTIDAD, así como la adquisición de materiales adecuados para la obra, de acuerdo al Expediente Técnico, los Calendarios de Avance de Obra, los presupuestos adicionales y/o deductivos a que hubiere lugar, respetando a los materiales aprobados por la Supervisión y/o la Entidad. En caso de detectar en la ejecución de la obra algún error o hecho sobreviniente que requiera una modificación o aclaración de las especificaciones técnicas, planos y demás documentos técnicos de la obra, deberá formular oportunamente las consultas y propuestas técnicas que correspondan de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
  (...)
- ✓ *Es responsable por la calidad de los materiales, que se emplearán en la obra, así como su correcto traslado, almacenamiento y utilización durante la ejecución de la obra, el incumplimiento de esta obligación será observado previa inspección del supervisor.*
- ✓ *Efectuar detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas informáticos, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra. Tanto el Supervisor como la Entidad podrán verificar en cualquier etapa las mediciones y valorizaciones reportadas, efectuando los descuentos correspondientes en caso de detectarse menores cantidades que las reportadas por el Contratista.*
- ✓ *Todo procedimiento constructivo empleado será de primera calidad y estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en infraestructura de obras de edificaciones.*

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	(...) ***Ingeniero de seguridad**: Experiencia mínima de veinte y cuatro (24) meses, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Jefe y/o Supervisor y/o la combinación de las mismas en/de: Seguridad y/o Seguridad y Medio Ambiente y/o Seguridad y Salud y/o Seguridad de Obra y/o Seguridad y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

	Salud en el Trabajo y/o Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y/o Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y/o Medio Ambiente y Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SSOMA y/o Seguridad y Ambiente y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Impacto Ambiental y Seguridad y/o Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional, Prevencionista y/o Jefe de SSOMA, Prevencionista de Seguridad y/o Seguridad y Salud Ocupacional; en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general., que se computa desde la colegiatura *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)".

- **Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022.**

"(...)
- ***Planos***

(...)
Plano A-05 "Arquitectura detalles" del pabellón A
(...)
Plano A-05 "Arquitectura detalles" del pabellón B
(...)
- ***Especificaciones técnicas***

(...)
02.02.08 CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA
02.02.08.01 VENTANAS DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCL. INSTALACION (M2)
DEFINICIÓN
Las ventanas de aluminio serán confeccionadas de acuerdo a los detalles de los planos y la calidad especificada de los insumos a utilizar.
MATERIALES
Los materiales que forman todas las ventanas serán de aluminio, de primera calidad y resistente a cualquier condición atmosférica, la Supervisión o el Consultor, se reservan el derecho de aprobar la marca.
(...)
CONTROL
Control Técnico
Se verificará la calidad de puertas y ventanas, dicha responsabilidad será del residente de obras y el supervisor.
Control de Ejecución
Se verificará la adecuada colocación de las puertas y ventanas de aluminio con sus respectivos accesorios, las cuales se encuentren firmes y estables y el encargado de dar la conformidad serán los responsables de dar la conformidad.
Control Geométrico y Terminado
Espesor *Las formas y los espesores de los vidrios a usarse en las puertas y ventanas deberán basarse en el cuadro de acabados de los planos de arquitectura.*
Terminado
Las condiciones de terminado de la superficie deben ser verificadas visualmente. El aspecto visual debe mostrar los vidrios debidamente colocados en las ventanas de aluminio.
ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basado en el Control Técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Los trabajos ejecutados se aceptan desde el punto de vista Técnico siempre y cuando cumplan con las siguientes tolerancias:
Que las puertas y ventanas con marcos de aluminio sean de primera calidad.
Basado en el Control de Ejecución
Si se cumplen con la ejecución de acuerdo a las indicaciones.
Cuando las cerraduras a usarse en las puertas cumplan con los requisitos mínimos de garantizar una buena calidad de trabajo, del mismo modo se verificará las mismas condiciones con todos los trabajos relacionados a instalación de vanos con aluminio.

03.02.08.01 VENTANAS DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO INCL. INSTALACION (M2)
DEFINICIÓN
Las ventanas de aluminio serán confeccionadas de acuerdo a los detalles de los planos y la calidad especificada de los insumos a utilizar.
MATERIALES
Los materiales que forman todas las ventanas serán de aluminio, de primera calidad y resistente a cualquier condición atmosférica, la Supervisión o el Consultor, se reservan el derecho de aprobar la marca.
(...)
CONTROL
Control Técnico
Se verificará la calidad de puertas y ventanas, dicha responsabilidad será del residente de obras y el supervisor.
Control de Ejecución
Se verificará la adecuada colocación de las puertas y ventanas de aluminio con sus respectivos accesorios, las cuales se encuentren firmes y estables y el encargado de dar la conformidad serán los responsables de dar la conformidad.
Control Geométrico y Terminado
Espesor *Las formas y los espesores de los vidrios a usarse en las puertas y ventanas deberán basarse en el cuadro de acabados de los planos de arquitectura.*
Terminado
Las condiciones de terminado de la superficie deben ser verificadas visualmente. El aspecto visual debe mostrar los vidrios debidamente colocados en las ventanas de aluminio.
ACEPTACION DE LOS TRABAJOS
Basado en el Control Técnico
Los trabajos ejecutados se aceptan desde el punto de vista Técnico siempre y cuando cumplan con las siguientes tolerancias:
Que las puertas y ventanas con marcos de aluminio sean de primera calidad.
Basado en el Control de Ejecución
Si se cumplen con la ejecución de acuerdo a las indicaciones.
Cuando las cerraduras a usarse en las puertas cumplan con los requisitos mínimos de garantizar una buena calidad de trabajo, del mismo modo se verificará las mismas condiciones con todos los trabajos relacionados a instalación de vanos con aluminio.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos descritos generaron perjuicio a los intereses del estado, al no desarrollarse la contratación pública bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería por S/3 815 168,45; así como, se permitió que el contratista disponga de monto total del adelanto de materiales de S/763 033,69, desde el primer mes de ejecución de la Obra (mayo de 2023), cuando no correspondía. Así también, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato y la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 716,18, el que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 95
Monto total del perjuicio económico

N°	Concepto	Importe S/
1	Aprobación de adicional sin incluir el deductivo vinculado, y pago de partidas no ejecutadas correspondientes al deductivo, en la valorización de obra n.° 3.	7 125,16
2	Aprobación y pago de partidas deficientemente ejecutadas, en la valorización de obra n.° 8.	27 439,12
3	Reducción de prestaciones por modificación del contrato sin efectuar la disminución del monto contractual y pago del monto total de las valorizaciones de obra del n.°s 1 al 8 y n.° 10, incluido el monto de las prestaciones que fueron reducidas.	14 151,90
	Total	**48 716,18**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se han originado por la falta de controles para cautelar que el otorgamiento de adelanto de materiales, las modificaciones de contrato y la ejecución de las partidas de la obra se efectúen conforme a la normativa aplicable; así como, por el actuar consciente de los gerentes de Desarrollo Urbano Rural y Obras y por el accionar negligente de la subgerente de Abastecimiento y Logística, que intervinieron en los hechos observados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 245**.

Cabe indicar que, el señor Georg Hans Anthony Amaro Solano presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones y los señores José Luis Chenet Díaz y Josselin Angela Pérez Guadalupe no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 245.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 245** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

- **José Luis Chenet Díaz**, identificado con DNI n.° 20025623, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en el periodo 01/07/2023[343] hasta 12/09/2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 191-2023-AL/MDA de 1 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-AL/MDA de 12 de setiembre de 2023, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios Confianza n.° 003-2023-CAS-MDA de 3 de julio de 2023[344], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 245)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

343 Cabe indicar que, mediante orden de servicio n.° 0000040 de 17 de febrero de 2023, inició su vínculo con la Entidad, dicha orden de servicio indica: "***Concepto**: Servicio de personal por locación de servicios como gerente de desarrollo urbano rural y obras*" y plazo: "*enero y febrero*".

344 La cláusula cuarta "plazo de contrato" estableció lo siguiente: "*Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 1 de julio de 2023 hasta que concluya su designación*". Y la cláusula tercera "objeto de contrato" estableció que: "***El TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual en la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras, cumpliendo las funciones detalladas de acuerdo al Reglamento de Organización de Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones.*"

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, elevó la conformidad de la solicitud de adelanto de materiales a través de su informe n.° 175-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 24 de mayo de 2023, con lo cual, comunicó la "*conformidad de solicitud de adelanto de materiales*", y permitió el pago total por el adelanto de materiales solicitado en una sola armada, en la primera y única solicitud (mayo de 2023), pese a que respecto a la entrega del adelanto del mes de mayo (mes 1) no se cumplió con los plazos[345] para la solicitud y pago, e incluso la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha prevista de adquisición del calendario de adquisición de materiales e insumos; y respecto a la entrega del adelanto desde el mes 2 (junio de 2023) hasta el mes 7 (noviembre de 2023) se pagó antes de los plazos establecidos.

Asimismo, permitió la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 1 (relacionado con la partida de sub zapatas "*para el mejoramiento del suelo*"), con su revisión, evaluación y recomendación de "*proseguir con el trámite respectivo para su revisión, evaluación y su aprobación de la disponibilidad presupuestal*", mediante su informe n.° 296-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 12 de julio de 2023; pese a que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 no incluyó el presupuesto deductivo vinculado a las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", cuya ejecución resultaba innecesaria y carecía de justificación técnica.

Además, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 3 (correspondiente al mes de julio de 2023), mediante su informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 9 de agosto de 2023, en la cual se valorizó el 100% de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", partidas no ejecutadas relacionadas con el deductivo vinculado, lo que permitió el pago de la valorización, a través de los comprobantes de pago n.°s 001230 y 001231 por S/7 125,16.

Así también, permitió realizar modificaciones del expediente técnico con reducción de prestaciones, al haber comunicado al Contratista y Supervisor de la Obra la absolución de consultas efectuada por la proyectista mediante carta n.° 013-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 27 de junio de 2023; y al haber firmado los planos modificados A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) y PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" de junio 2023; lo que conllevó a la reducción de las prestaciones: i) de un muro de albañilería de 5,80 m de largo por 2,90 m de alto, a un muro de 2,87 m de largo por 0,99 m de alto (muro ubicado entre los ambientes de la cocina y el salón de usos múltiples (SUM) del pabellón A) y ii) la reducción de la longitud del muro del cerco perimétrico en 6,80 m (en la intersección del cerco perimétrico con el pabellón A en el lado sureste del local educativo); esta longitud reducida coincide con el ancho del pabellón A. Sin efectuar las acciones[346] para la disminución del monto contractual por la reducción de las prestaciones.

También, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2023), mediante sus informes n.° 223-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 14 de junio de 2023, n.° 299-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 12 de julio de 2023, n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 9 de agosto de 2023 y n.° 415-2023-JLCHD-GDURyO/MDA de 7 de setiembre de 2023, respectivamente, en las cuales se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

345 Plazos establecidos en el informe n.° 001-2023-CSA-SO/JSCV emitido el 23 de mayo de 2023, por el Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, jefe de Supervisión, en el que adjunta el "Calendario de adquisición de materiales"; ambos documentos cuentan con firma y post firma del Arq. José Luis Chenet Diaz, gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras.

346 Entre otros, modificación mediante acto administrativo correspondiente.

valorizó el 100% de las prestaciones reducidas por modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre de 2022)[347] y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022)[348] del expediente técnico, lo que permitió el pago de las referidas valorizaciones, a través de los comprobantes de pago detallados en el numeral 2.4, por S/14 151,90[349].

Los hechos expuestos fueron efectuados contraviniéndose lo establecido en el literal i) del artículo 2, literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 5.2 del artículo 5, numeral 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182, numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tercer párrafo de la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-AL/MDA y el numeral 15 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Asimismo, incumplió los numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" y "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; y, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También transgredió los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[347] Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**.
[348] Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**.
[349] Las prestaciones reducidas por modificación de los planos fueron valorizadas en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; al respecto, las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8 y 10 se realizaron bajo el cargo de otro gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad. El detalle se muestra en el **cuadro n.° 42** de la desviación de cumplimiento.

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad." De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.5. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...) 1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Además, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3 y 13 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señalan: *"Dar conformidad con la recepción de las obras públicas municipales sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación, así como supervisar las obras públicas"*, y *"Supervisar las obras en ejecución, para el cumplimiento de las especificaciones técnicas según los expedientes técnicos"*; respectivamente; así como, sus funciones específicas, establecidas en el numeral 27.- Cargo clasificado: Ingeniero 1, Cargo estructural: Gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: "*Programar, organizar, dirigir la ejecución de obras públicas*", *"Velar por el cabal cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de las normas de la Contraloría General de la República".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Josselin Angela Pérez Guadalupe**, identificada con DNI n.° 72198586, en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Logística[350] (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), en el periodo 06/03/2023 hasta 31/07/2023, designada con Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-AL/MDA de 6 de marzo de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 202-2023-AL/MDA de 31 de julio de 2023., a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 30 de noviembre de 2025[351] **(Apéndice n.° 245)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[350] Los documentos de designación y cese indican el cargo de "Sub Gerente de Abastecimiento", por otra parte, de la revisión a los documentos se observó su firma en el cargo de "Sub Gerente de Abastecimiento y Logística".

[351] La cédula de notificación fue comunicada el 1 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se contabilizó el plazo otorgado.

En su condición de subgerente de Abastecimiento y Logística

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 245)**, por cuanto en su calidad responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió el perfeccionamiento del contrato n.° 0001-2023-AL/MDA el 27 de abril de 2023, sin verificar ni supervisar[352] el cumplimiento de la presentación y acreditación de tres (3) requisitos obligatorios: "*n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*", "*p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*" y "*r) Copia Legalizada de DNI de los profesionales propuestos*"; y sin verificar la capacidad técnica y profesional. Respecto al primer requisito, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico con documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del mismo; respecto al segundo requisito, no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima requerida de veinticuatro (24) meses para el ingeniero de seguridad (acreditó solo 15,90 meses); finalmente, incumplió la presentación del tercer requisito, por parte del Consorcio Ingeniería.

Los hechos expuestos fueron efectuados contraviniéndose lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5, el numeral 49.3 del artículo 49, numeral 64.5 del artículo 64 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; los literales n), p) y r) del numeral 2.3 del capítulo II, numerales 11 y 12 del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico", y literales A.1 y A.3 del segundo numeral 3.1 "Requisitos de Calificación" de la sección específica de las bases integradas.

Además, incumplió sus funciones previstas en los numerales 4, 10, 16, 25, 38 y 39 del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: *"4) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de sistema de abastecimiento (...) conforme a Ley", "10) Proveer a la Municipalidad de los (...) servicios en las mejores condiciones de costo, calidad u oportunidad", "16) Cumplir con las disposiciones legales que norma el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades de adjudicación directa, selectiva y pública, adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos, licitación pública y otras, conforme a Ley", "25) Evaluar y verificar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, obras y consultoría de obras dentro del marco establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", "38) Aplicar el criterio de economía en la adquisición o compra de bienes y servicios" y "39) Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento"*, respectivamente.

Así como, sus funciones específicas, establecidas en el numeral 18.- Cargo clasificado: Técnico Administrativo II, Cargo estructural: Sub-gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: *"Programar, dirigir coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento (...) en concordancia con la normatividad vigente"* y *"Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones a través de sus modalidades de Adjudicación Directa Selectiva y Pública, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Meritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia conforme a la Ley se Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[352] Artículo 10.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Asimismo, incumplió los numerales 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"* y *"7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; y, los numerales 2 y 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

También transgredió los numerales 1 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)"*. Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) tt1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Georg Hans Antony Amaro Solano**, identificado con DNI n.° 73066382, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en el periodo 13 de setiembre de 2023 hasta 04 de abril de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-AL/MDA de 12 de setiembre de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDA/ALC de 4 de abril de 2024, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios Confianza n.° 005-2023-CAS-MDA de 13 de setiembre de 2023[353], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibido el 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 245)**; presentó sus comentarios con carta n.° 002-2025-GHASS recibido el 23 de diciembre de 2025, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 245)**, adjuntando documentación.

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras

No desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 245**, por cuanto en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 8 (correspondiente al mes de diciembre de 2023), mediante su Informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 20 de diciembre de 2023, en la cual se valorizó el 100% de las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" de los pabellones A y B, con características que incumplen las especificaciones de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B del expediente técnico, así como, las Normas Técnicas A.040 "Educación" y E.040 "Vidrio" del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que permitió el pago de la valorización, a través de los comprobantes de pago n.°s 002068, 002069 y 002069-A por S/27 439,12.

Así también, no efectuó acciones[354] para la disminución del monto contractual por las modificaciones del expediente técnico con reducción de prestaciones, pese a tomar conocimiento de la reducción de prestaciones por la modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre 2022)[355] y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022)[356], también cuando participó en la recepción de la obra en su calidad de asesor del comité de recepción; reducción de prestaciones que consistieron en: i) de un muro de albañilería de 5,80 m de largo por 2,90 m de alto, a un muro de 2,87 m de largo por 0,99 m de alto (muro ubicado entre los ambientes de la cocina y el salón de usos múltiples (SUM) del pabellón A) y ii) la reducción de la longitud del muro del cerco perimétrico en 6,80 m (en la intersección del cerco perimétrico con el pabellón A en el lado sureste del local educativo); esta longitud reducida coincide con el ancho del pabellón.

Además, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 5, 6, 7, 8 y 10 (correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero 2024), mediante sus informes n.° 067-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 12 de octubre de 2023, n.° 0110-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 6 de noviembre de 2023, n.° 0161-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 4 de diciembre de 2023, n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 20 de diciembre de 2023 e n.° 081-2024-ING/GHAAS-GDURyO/MDA de 15 de febrero de 2024, en las cuales se valorizó el 100% de las prestaciones reducidas por modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre de 2022)[357] y PG-01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

353 La cláusula cuarta "plazo de contrato" estableció lo siguiente: "*Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 13 de setiembre de 2023 hasta que concluya su designación*".
354 Entre otros, modificación mediante acto administrativo correspondiente (adenda).
355 Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**.
356 Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**.
357 Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 128)**.

"Planteamiento General" (noviembre de 2022)[358] del expediente técnico, lo que permitió el pago de las valorizaciones, a través de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 41 de la desviación de cumplimiento, por S/14 151,90[359].

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el literal i) del artículo 2, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el literal e) del artículo 14 del capítulo III de la Norma Técnica A.040 "Educación" y la tabla n.° 1 del capítulo 4 y el artículo 23 de la Norma Técnica E.040 "Vidrio" del Reglamento Nacional de Edificaciones; literales a) y b) del numeral 9.1.5 de la Norma Técnica de "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria"; los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B, el numeral 02.02.08.01 y 03.02.08.01 de las especificaciones técnicas del expediente técnico; el numeral 1 y numeral 20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

Asimismo, incumple los numerales 2, 5 y 7 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señalan: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos" y "7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*; y, los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

También transgrede los numerales 1, 3 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisan: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala. (...) 3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...) 6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. (...)".* Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en los literales b) y d) precisa: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[358] Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 129)**.

[359] Las prestaciones reducidas por modificación de los planos fueron valorizadas en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; al respecto, las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 se realizaron bajo el cargo de otro gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras de la Entidad. El detalle se muestra en el **cuadro n.° 42** de la desviación de cumplimiento.

servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, vulneró los principios de legalidad, imparcialidad y verdad material señalados en los numerales 1.1, 1.5 y 1.11, del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, que dispone: *"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.5. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...) 1.11. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Además, incumplió sus funciones previstas en los numerales 3 y 13 del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señalan: *"Dar conformidad con la recepción de las obras públicas municipales sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación, así como supervisar las obras públicas*", y *"Supervisar las obras en ejecución, para el cumplimiento de las especificaciones técnicas según los expedientes técnicos";* respectivamente; así como, sus funciones específicas, establecidas en el numeral 27.- Cargo clasificado: Ingeniero 1, Cargo estructural: Gerente del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.°194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017, que señala: "*Programar, organizar, dirigir la ejecución de obras públicas*", *"Velar por el cabal cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de las normas de la Contraloría General de la República".*

Los hechos anteriormente descritos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: *"3.2. Perfeccionamiento del contrato con postor ganador, quien no acreditó requisitos; asimismo, durante la ejecución de la obra se otorgó el total del adelanto de materiales incumpliendo los plazos establecidos; se aprobó un adicional de obra sin incluir el presupuesto deductivo vinculado, y se pagó por partidas no ejecutadas correspondientes al deductivo vinculado; se aprobó y pagó valorización con partidas deficientemente ejecutadas; y se permitió la reducción de prestaciones por modificación del contrato sin efectuar la disminución del monto contractual, pagando por prestaciones que fueron reducidas; hechos que generaron perjuicio a los intereses del Estado, al no desarrollarse bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería; así como, se permitió que el contratista disponga del total del adelanto de materiales, desde el primer mes cuando no le correspondía; así también, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato y la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/48 716,18."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones: n.° 1 *"3.1. Irregularidades en los actos preparatorios y procedimiento de selección de la contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. N° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín"; asimismo, se permitió el perfeccionamiento del contrato con postora ganadora pese a que no acreditó requisitos obligatorios; y, se otorgó conformidad a expediente técnico con ausencia de documentos, deficiencias técnicas y sobrestimación en el presupuesto de obra; hechos que generaron perjuicio a los intereses del Estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la competencia efectiva y a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/6 938,89, en beneficio de la postora ganadora con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato; asimismo, se aprobó el expediente técnico que incumplía las condiciones contractuales, afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por la sobrestimación en el presupuesto del expediente técnico en S/130 033,67."* y n.° 2 *"3.2. Perfeccionamiento del contrato con postor ganador, quien no acreditó requisitos; asimismo, durante la ejecución de la obra se otorgó el total del adelanto de materiales incumpliendo los plazos establecidos; se aprobó un adicional de obra sin incluir el presupuesto deductivo vinculado, y se pagó por partidas no ejecutadas correspondientes al deductivo vinculado; se aprobó y pagó valorización con partidas deficientemente ejecutadas; y se permitió la reducción de prestaciones por modificación del contrato sin efectuar la disminución del monto contractual, pagando por prestaciones que fueron reducidas; hechos que generaron perjuicio a los intereses del Estado, al no desarrollarse bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería; así como, se permitió que el contratista disponga del total del adelanto de materiales, desde el primer mes cuando no le correspondía; así también, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato y la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/48 716,18."*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación del siguiente tercero:

1. **Consorcio Supervisor Acobamba**, conformado por Renato Ciro Coronel Sánchez con RUC 10095917092 y Alejandro Ladislao Orellana Tutaya con RUC 10200357472, representado por Paola María Baca Zamalloa, identificada con [redacted], consorcio contratado por la Entidad para prestar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. N° 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero del Distrito de Acobamba – Provincia Tarma – Departamento de Junín"*, a través del contrato n.° 002-2023-AL/MDA derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2023-CS/MDA, suscrito el 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 249)**; siendo que el consorcio designó como jefe de supervisión al Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, a quienes se le comunicó los hechos mediante las cartas n.°s 001-2025-CG/OC0415-AC1[360] y 002-2025-CG/OC0415-AC1[361] ambos de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 249)**; quienes presentaron sus comentarios a la comisión auditora, y que de acuerdo a lo revisado no cuentan con información relevante que refute lo evidenciado en su participación en los siguientes hechos:

   - Por haber otorgado conformidad a la solicitud de adelanto de materiales, y permitido el pago total por el adelanto de materiales solicitado en una sola armada, en la primera y única solicitud (mayo de 2023), pese a que respecto a la entrega del adelanto del mes de mayo (mes 1) no se cumplió con los plazos para la solicitud y pago, e incluso la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha prevista de adquisición del calendario de adquisición de materiales e insumos; y respecto a la entrega del adelanto desde el mes 2 (junio de 2023) hasta el mes 7 (noviembre de 2023) se pagó antes de los plazos establecidos.

   - Por "aprobar" la prestación del adicional de obra n.° 1 (relacionado con la partida de sub zapatas "*para el mejoramiento del suelo*"), con su revisión, evaluación y recomendación de "*proseguir con el trámite respectivo para su revisión, evaluación y su aprobación de la disponibilidad presupuestal*"; pese a que, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 no incluyó el presupuesto deductivo vinculado a las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", cuya ejecución resultaba innecesaria y carecía de justificación técnica.

     Además, por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 3 (correspondiente al mes de julio de 2023), en la cual se valorizó el 100% de las partidas 02.01.03.01 y 03.01.03.01 "Solado de concreto C:H 1:12 e=4 para zapatas", partidas no ejecutadas relacionadas con el deductivo vinculado, y que fueron finalmente fueron pagadas; perjudicando económicamente a la Entidad.

   - Por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 8 (correspondiente al mes de diciembre de 2023), en la cual se valorizó el 100% de las partidas 02.02.08.01 y 03.02.08.01 "Ventana de aluminio según diseño" de los pabellones A y B, con características que incumplen las especificaciones de los planos A-05 "Arquitectura detalles" de los pabellones A y B del expediente técnico, así como, las Normas Técnicas A.040 "Educación" y E.040 "Vidrio" del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que finalmente fueron pagadas; perjudicando económicamente a la Entidad.

   - Por haber permitido realizar modificaciones del expediente técnico con reducción de prestaciones, lo que conllevó a la reducción de las prestaciones: i) de un muro de albañilería de 5,80 m de largo por 2,90 m de alto, a un muro de 2,87 m de largo por 0,99 m de alto (muro ubicado entre los ambientes de la cocina y el salón de usos múltiples

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[360] Mediante correo electrónico al Consorcio Supervisor Acobamba de 2 de diciembre de 2025.
[361] Mediante correo electrónico al Jefe de Supervisión, Arq. José Samuel Carhuamaca Vásquez, de 2 de diciembre de 2025.

(SUM) del pabellón A) y ii) la reducción de la longitud del muro del cerco perimétrico en 6,80 m (en la intersección del cerco perimétrico con el pabellón A en el lado sureste del local educativo); esta longitud reducida coincide con el ancho del pabellón A. Sin efectuar acciones para que la Entidad realice la disminución del monto contractual por la reducción de las prestaciones.

Además, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 (correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero 2024), en las cuales se valorizó el 100% de las prestaciones reducidas por modificación de los planos A-01 "Arquitectura planta elevaciones" del pabellón A (noviembre de 2022)[362] y PG-01 "Planteamiento General" (noviembre de 2022)[363] del expediente técnico, y que finalmente fueron pagadas; perjudicando económicamente a la Entidad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Acobamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico de la Obra, no se efectuó conforme a la normativa aplicable y bases integradas; por cuanto, se evidenció que el gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su condición de funcionario responsable del área usuaria, formuló los términos de referencia sin consignar las actividades del personal clave para la ejecución de la prestación, y estableció solo doce (12) meses de experiencia para el jefe de proyecto, cuando correspondía no menos de dos (2) años. Asimismo, el funcionario determinó el valor referencial de S/86 736,12 y el factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", funciones que estaban fuera de su competencia.

   Asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas sin usar el documento estándar del OSCE; asimismo, mantuvo y no advirtió en las bases, la falta de actividades a desarrollar por el personal clave (nueve profesionales), y los requisitos de experiencia inferiores a lo establecido para el jefe de proyecto (solo doce (12) meses, cuando correspondía no menos de dos (2) años).

   Además, el comité de selección incluyó un factor de evaluación "C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución", que no era obligatorio; y encontrándose en competencia únicamente dos postores, le otorgaron cero (0) puntos en la evaluación de dicho factor de evaluación "C" a la oferta técnica del postor Llankarq S. A. C., a pesar que el postor cumplió con haberlo presentado; lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro a la postora Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, cuya oferta económica era la más costosa para la Entidad.

   Del mismo modo, para el perfeccionamiento del contrato, el subgerente de Abastecimiento y Logística permitió la suscripción del contrato con la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán, postora ganadora de la buena pro, pese a que esta no presentó dos (2) requisitos obligatorios: la garantía de fiel cumplimiento (solicitando la retención del 10%, cuando no correspondía) ni la documentación que acreditaba la experiencia mínima de doce (12) meses de sus especialistas clave en instalaciones sanitarias y topografía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

362 Dicha modificación se refleja en el plano A-01 "Arquitectura Final" del Pabellón A (junio de 2023) **(Apéndice n.° 228)**.
363 Dicha modificación se refleja en el plano PG-01 "Planteamiento General – primer nivel" (junio 2023) **(Apéndice n.° 229)**.

Posteriormente, el gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras, en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, tras la revisión en dos (2) oportunidades del expediente técnico, otorgó conformidad al servicio sin advertir la ausencia de documentos obligatorios, deficiencias técnicas en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y presupuestos sobrestimados de diversas partidas; lo cual conllevó a la aprobación de un expediente técnico deficiente.

Los hechos descritos generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la competencia efectiva y a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/6 938,89, correspondiente a la diferencia entre el monto de las ofertas económicas de la postora ganadora de la buena pro y del postor Llankarq S. A. C., en beneficio de la postora Arq. Ana Rebeca Santillán Muñoz con el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato por S/85 001,40.

Asimismo, la aprobación del expediente técnico que incumplía las condiciones contractuales, afectó la finalidad pública de la contratación y ocasionó pagos en exceso, por la sobreestimación del presupuesto, durante la ejecución de obra, en perjuicio económico de la Entidad por **S/130 033,67**.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por la falta de controles y disposiciones internas vinculadas al proceso de contratación, desde el requerimiento hasta la ejecución contractual, que garanticen el cumplimiento de la normativa aplicable; así como, el actuar consciente de los funcionarios que intervinieron en los hechos observados.
(Observación n.° 1)

2. Se determinó que el Consorcio Ingeniería, postor ganador de la Adjudicación Simplificada 001-2023-CS/MDA, convocada para la ejecución de la Obra, incumplió con la presentación de tres (3) requisitos obligatorios para la suscripción del contrato; toda vez que, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico con documentos de propiedad o posesión; el ingeniero de seguridad no cumplió con la experiencia mínima requerida de veinticuatro (24) meses (acreditando solo 15,90 meses); y no presentó la copia legalizada de los DNIs de los profesionales propuestos; sin embargo, la subgerente de Abastecimiento y Logística no advirtió tal situación y permitió la suscripción del contrato generando perjuicio a los intereses del Estado, al no desarrollarse la contratación pública bajo condiciones de objetividad e imparcialidad.

   Asimismo, se determinó que la ejecución contractual de la Obra, no se ejecutó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales, por cuanto, se evidenció que el jefe de supervisión y gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras se permitieron que se otorgue al Contratista, la totalidad del adelanto de materiales en una sola armada incumpliendo los plazos establecidos. Adicionalmente, el jefe de supervisión y los gerentes de Desarrollo Urbano, Rural y Obras otorgaron conformidad para el pago de partidas no ejecutadas referidas a un deductivo vinculado y por partidas relacionadas a las ventanas de la institución educativa, que incumplían las especificaciones de los planos del expediente técnico y la norma técnica aplicable; además, dichos funcionarios permitieron modificaciones en los planos que redujeron prestaciones del contrato, sin embargo, no disminuyeron el monto contractual. A pesar de ello, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10, que incluían el pago de partidas referidas al deductivo vinculante, las partidas deficientemente ejecutadas y las partidas reducidas no ejecutadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del estado, al no desarrollarse la contratación pública bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Ingeniería por S/3 815 168,45; así como, se permitió que el contratista disponga de monto total del adelanto de materiales de S/763 033,69, desde el primer mes de ejecución de la Obra (mayo de 2023), cuando no correspondía. Así también, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato y la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/48 716,18.

Los hechos expuestos se han originado por la falta de controles para cautelar que el otorgamiento de adelanto de materiales, las modificaciones de contrato y la ejecución de las partidas de la obra se efectúen conforme a la normativa aplicable; así como, por el actuar consciente de los gerentes de Desarrollo Urbano Rural y Obras y por el accionar negligente de la subgerente de Abastecimiento y Logística, que intervinieron en los hechos observados.
(Observación n.° 2)

3. Se evidenció deficiencias en la custodia y archivo de los documentos de los expedientes de contratación, lo que podría generar el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión, por pérdida, extravío o manipulación de la información, afectando, con ello, la transparencia en la trazabilidad de la gestión documental y limitando el ejercicio del control gubernamental.
(Deficiencia de Control n.° 1)

4. Se evidenció que la Entidad no cuenta con lineamientos o normativa interna que regulen y guíen la elaboración, revisión, conformidad, supervisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión; situación que conlleva a la aprobación de expedientes técnicos deficientes, poniendo en riesgos el buen uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
(Deficiencia de Control n.° 2)

5. Se evidenció que la Entidad no tiene establecido lineamientos o normativa interna que permita verificar la autenticidad y validez de las cartas fianzas presentadas por los postores y contratistas como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, en la fase de perfeccionamiento del contrato y en la ejecución contractual de la obra, lo que podría derivar a la imposibilidad de ejecutar las cartas fianza en caso de incumplimiento por parte del contratista, debido a que dichas garantías no cuentan con un respaldo financiero, asimismo, limita la determinación de responsabilidades funcionales de los servidores públicos y afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de contrataciones públicas.
(Deficiencia de Control n.° 3)

6. Se evidenció que la Entidad publicó las bases administrativas y bases integradas sin vistos del comité de selección y que no eran idénticas a los documentos que obraban en el expediente de contratación; inobservando al principio de transparencia establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley; situación que genera el riesgo de afectar a la transparencia, integridad y confiabilidad de la información publicada en el SEACE.
(Deficiencia de Control n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

7. Se evidenció la suscripción de una adenda que modificó la periodicidad del pago de las valorizaciones de obra sin contar con los informes técnicos y legales de sustento correspondientes. Esta situación genera el riesgo de efectuar pagos antes de los plazos establecidos contractualmente sin sustento, afectando los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la gestión de las contrataciones públicas.
(Deficiencia de Control n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Acobamba:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2).

2. Remitir al área legal de la Entidad a fin de que evalué el inicio de las acciones legales pertinentes, respecto al Contratista Consorcio Ingeniería, al haber presentado cartas fianza carentes de veracidad de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales.
(Conclusión n.° 5).

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la elaboración y aprobación de lineamientos y/o normativa interna que establezca procedimientos, plazos, responsabilidades, controles y otros que garanticen la custodia integral, inalterabilidad, y trazabilidad de todos los documentos físicos y digitales que componen los expedientes de contratación, desde su inicio hasta su archivo final; a fin de mitigar el riesgo de pérdida o manipulación de información sensible, y garantizar la oportunidad y confiabilidad de los datos necesarios para la toma de decisiones, la rendición de cuentas, y las actividades de fiscalización de la gestión pública.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer la elaboración de lineamientos y/o normativa interna, enmarcada en la normativa aplicable, que establezca procedimientos, plazos, responsabilidades, controles y demás requisitos para la programación, elaboración, revisión, conformidad, supervisión, y aprobación de los expedientes técnicos, a fin de garantizar el contenido, la coherencia técnica y legal en cumplimiento a la normativa aplicable, objetivos de la inversión.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer la formulación de lineamiento y/o normativa interna, enmarcada en la normativa aplicable, que regule el procedimiento, plazos, responsabilidades, controles y otros, para la verificación y custodia de las cartas fianzas que presenten los postores, contratistas u otros como garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, con la finalidad de garantizar su autenticidad y validez.
(Conclusión n.° 5)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

6. Disponer la elaboración de lineamientos y/o normativa interna enmarcada en la normativa aplicable, que regule el procedimiento, plazos, responsabilidades, controles y demás requisitos, a fin de garantizar que el registro de información en las consolas del SEACE permita verificar que la información registrada en las consolas del SEACE sea idéntica a los documentos finales que obran en el expediente de contrataciones, y cumpla con la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponer la elaboración de normativa interna enmarcada en la normativa aplicable, que regule el procedimiento, plazos, responsabilidades, controles y demás requisitos para toda modificación contractual, incluida la suscripción de adendas que alteren la periodicidad de pago de las valorizaciones de obra, a fin que cuenten de manera obligatoria con los informes técnicos y legales debidamente sustentados y aprobados, en concordancia con la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 7)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Tribunal de Contrataciones Públicas:

9. Tomar conocimiento para que, en el marco de sus competencias, disponga las acciones correspondientes, respecto al Contratista[364], por haber presentado cartas fianza carentes de veracidad de las garantías de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales.
(Conclusión n.° 5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada del memorándum n.° 202-2022-GM/MDA recibido el 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 5	:	Copias fedateadas del informe n.° 501-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 14 de setiembre de 2022 y proveído s/n de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de requerimiento n.° 052-2022/GDURyO/MDA de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 7	:	Copias fedateadas y simples de los términos de referencia para el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero del distrito de Acobamba - provincia de Tarma - departamento de Junín".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[364] Consorcio Ingenieria representado por la señora Guisela Tatiana Sauñi Romero e integrado por la empresa TRATOM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. con RUC n.° 20608817141 y la empresa CONTRATISTAS GENERALES KER E.I.R.L. con RUC n.° 20568161786.

Apéndice n.° 8	:	Copias simples de la Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022 y "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra".
Apéndice n.° 9	:	Copias fedateadas de las cartas de invitación n.os 054-2022-ABAST/MDA, 055-2022-ABAST/MDA y 056-2022-ABAST/MDA de 14 setiembre de 2022.
Apéndice n.° 10	:	Copias fedateadas de las cartas n.os 080-2022/G.G-CORP.B&P, 063-CO-CAMJ-2022., 002-EYMB, 042-2022/INVERSIONES T&G recibidas el 15 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada del cuadro de comparativo de cotizaciones n.° 00100 de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 13	:	Copias fedateadas del informe n.° 00750-SGAL-JMAL-MDA/2022 recibido el 15 de setiembre de 2022 y proveído s/n de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Copias fedateadas del informe n.° 00345-2022-PPyR-PFCP/MDA. recibido el 15 de setiembre de 2022 y proveído s/n de 15 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada del informe n.° 0761-SGAL-JMAL-MDA/2022 recibido el 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada del memorándum n.° 205-2022-GM/MDA de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000652 de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18	:	Copias simples de la constancia de comprador público certificado de la dependencia encargada de las contrataciones – DEC del señor José Manuel Aquino Lara.
Apéndice n.° 19	:	Copias fedateadas del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 19 de setiembre de 2022, y proveído s/n de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada del formato n.° 04 "Designación del comité de selección" de 19 de setiembre de 2022, y proveído s/n de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada del formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 24	:	Copia fedateada del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2022365.
Apéndice n.° 25	:	Copias simples de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA primera convocatoria.
Apéndice n.° 26	:	Copias fedateadas de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA primera convocatoria.
Apéndice n.° 27	:	Copia simple de la publicación de la convocatoria de la AS-SM-5-2022-CS/MDA-1 en el Seace de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 28	:	Copia simple del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones de 23 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

365 Fecha obtenida del numeral 11 "Datos de la aprobación".

Apéndice n.° 29	:	Copias fedateadas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA primera convocatoria.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple del registro en el procedimiento.
Apéndice n.° 31	:	Copias simples de la carta n.° 001-2022/ARQ.A.R.S.M de 28 de setiembre de 2022, y oferta de Ana Rebeca Santillán Muñoz.
Apéndice n.° 32		Copias simples de la oferta del postor Llankarq SAC.
Apéndice n.° 33	:	Copias fedateadas del acta de admisión, eval uación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 005-2022-CS/MDA - primera convocatoria de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 34		Copia simple de la Resolución n.° 02490-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 35	:	Copia simple del reporte de otorgamiento de la buena pro de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada de la carta n.° 002-2022/ARQ.A.R.S.M recibida el 11 de octubre de 2022 y proveído s/n de 11 de octubre de 2022, y adjuntos en copias simples y fedateados.
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada del registro n.° 06665 del cuaderno de trámite documentario 2022-3.
Apéndice n.° 38	:	Copia simple de la opinión n.° 103-2019/DTN de 26 de junio de 2019.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada del contrato de servicios profesionales n.° 021-2022-AL/MDA de 11 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 40	:	Copia simple de la carta n.° 058-2022/CONSULTORIA-ARSM recibida el 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada del informe n.° 601-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada del registro n.° 07258 del cuaderno de trámite documentario 2022-3.
Apéndice n.° 43	:	Copia fedateada del registro n.° 07386 del cuaderno de trámite documentario 2022-3.
Apéndice n.° 44	:	Copia fedateada de la carta n.° 0123-2022-AL/MDA recibida el 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 45	:	Copia fedateada del contrato de servicios profesionales n.° 023-2022-AL/MDA de 7 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 46	:	Copias fedateadas de la carta n.° 060-2022/CONSULTORIA-ARSM recibida el 8 de noviembre de 2022 y proveído s/n de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 47	:	Copia fedateada del registro n.° 07522 del cuaderno de trámite documentario 2022-3.
Apéndice n.° 48	:	Copias fedateadas del informe n.° 001-2022/MSEIP/EV/CPLR recibido el 14 de noviembre de 2022 y proveído s/n de 14 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 49	:	Copias simples del oficio n.° 029-2025-CG/OC0415-AC1 y correo electrónico, ambos de 22 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 50	:	Copias fedateadas del informe n.° 635-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 15 de noviembre del 2022 y proveído s/n de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 51	:	Copias fedateadas de los registros n.os 07728 y 07792 del cuaderno de trámite documentario 2022-3.
Apéndice n.° 52	:	Original del informe técnico n.° 001-2025-MPT/OCI0415-AC-1/JEGM de 17 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 53	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 201-2022-AL/MDA de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada del documento "Capítulo III Requerimiento".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada del oficio n.° 280-2025-ALC/MDA recibido el 29 de setiembre de 2025, que adjunta copia simple del informe n.° 040-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 1 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 56 : Copia simple del oficio n.° 005-2025-CG/OC0415-AC1 de 25 de julio de 2025.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada del registro n.° 2359 del cuaderno de trámite documentario 2023 – I.

Apéndice n.° 58 : Copias fedateadas de los "Documentos para el perfeccionamiento del contrato" y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 59 : Copias fedateadas de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-CS/MDA primera convocatoria.

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2023-AL/MDA de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 61 : Copias simples de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2023-CS/MDA primera convocatoria.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada del contrato n.° 001-2023-AL/MDA de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 63 : Copias fedateadas de la carta n.° 065-2022/CONSULTORIA-ARSM recibida el 25 de noviembre de 2022 y proveído s/n de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64 : Copias fedateadas del informe n.° 732-2022-SSZ-GDURyO/MDA recibido el 7 de diciembre de 2022 y proveído s/n de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del informe n.° 01352-SGAL-JMAL-MDA/2022 recibido el 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66 : Copias fedateadas del informe n.° 331-2022-CE/MDA recibido el 21 de diciembre del 2022 y proveído s/n de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001569 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001570 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 69 : Copia fedateada del acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-AC1 de 27 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 70 : Original del informe técnico n.° 01-2025-OCI/VRAP-AC de 13 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 71 : Copia simple de la carta n.° 004-2023-RC/CI recibida el 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 72 : Copia simple de la carta fianza de adelanto de materiales número: 000920232929 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de la carta n.° 005-2023-RC/CI recibida el 22 de mayo de 2023, calendario de avance de obra valorizado-CAOV, cronograma de utilización de equipos y calendario de adquisición de materiales.

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del informe n.° 001-2023-CSA-SO/JSCV de 23 de mayo de 2023 y copia simple de la carta n.° 008-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada de la carta n.° 006-2023/CSA/RC recibida el 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del informe n.° 002-2023-CSA-SO/JSCV de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada del informe n.° 175-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 78 : Copia visada del reporte "ejecución detallada de gastos", copia simple del comprobante de pago n.° 00565 de 24 de mayo de 2023, y copias

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

fedateadas de los comprobantes n.os 00566, 00567 y 00568 de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 79 : Copias fedateadas de la carta n.° 016-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 3 de julio de 2023, carta n.° 008-2023-ARQ.ARSM/C recibida el 3 de julio de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 80 : Copias simples y fedateadas de asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada de la carta n.° 015-2023/CSA/RC recibida el 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada del informe n.° 011-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 83 : Copia simple de la carta n.° 019-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 6 de julio de 2023.

Apéndice n.° 84 : Copia simple de la carta n.° 011-2023-RC/CI recibida el 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 85 : Copias simples del expediente de prestación adicional n.° 01.

Apéndice n.° 86 : Copia fedateada de la carta n.° 018-2023/CSA/RC recibida el 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 87 : Copia fedateada del informe n.° 014-2023-CSA-SO/JSCV de 10 de julio de 2023

Apéndice n.° 88 : Copias fedateadas del informe n.° 296-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 12 de julio de 2023 y proveído s/n.

Apéndice n.° 89 : Copia simple de la carta n.° 006-2023-CONSORCIO INGENIERIA/JCZ-RO de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 90 : Copias fedateadas del informe legal n.° 022-2023/MRMP-MDA recibido el 19 de julio de 2023 y proveído s/n.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2023-AL/MDA de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 92 : Copia fedateada de la carta n.° 022-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 93 : Copia fedateada del plano C-01 "Cimentación planta" del pabellón A.

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada del plano C-01 "Cimentación planta" del pabellón B.

Apéndice n.° 95 : Copia fedateada del plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" del pabellón A.

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada del plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación" del pabellón B.

Apéndice n.° 97 : Copia simple y fedateada de plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación (Replanteo)" del pabellón A.

Apéndice n.° 98 : Copia simple y fedateada de plano C-02 "Cimentación zapatas y vigas de cimentación (Replanteo)" del pabellón B.

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada del plano CP-01 "Plano de cimentación cerco perimétrico".

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada del plano E-01 "Estructura losa aligerada" del pabellón A.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada del plano E-01 "Estructura losa aligerada" del pabellón B.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada del plano E-02 "Estructura pórtico" del pabellón A.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada del plano E-02 "Estructura pórtico" del pabellón B.

Apéndice n.° 104 : Copias fedateadas de plano E-03 "Estructura pórtico" del pabellón A.

Apéndice n.° 105 : Copias fedateadas de plano E-03 "Estructura pórtico" del pabellón B.

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada del plano E-04 "Estructura pórtico" del pabellón A.

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada del plano E-04 "Estructura pórtico" del Pabellón B.

Apéndice n.° 108 : Copia fedateada del plano A-01 "Arquitectura Planta-Elevaciones" del pabellón A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 109 : Copia fedateada del plano A-01 "Arquitectura planta-elevaciones" del pabellón B.
Apéndice n.° 110 : Copia fedateada del plano A-02 "Arquitectura planta-elevaciones" del pabellón A.
Apéndice n.° 111 : Copia fedateada del plano A-02 "Arquitectura planta-elevaciones" del pabellón B.
Apéndice n.° 112 : Copia fedateada del plano CV-01 "Columnetas viguetas" del pabellón A.
Apéndice n.° 113 : Copia fedateada del plano CV-01 "Columnetas viguetas" del pabellón B.
Apéndice n.° 114 : Copia fedateada del plano A-04 "Arquitectura elevaciones y detalles" del pabellón A.
Apéndice n.° 115 : Copia simple del plano A-04 "Arquitectura elevaciones y detalles" del pabellón B.
Apéndice n.° 116 : Copia fedateada del plano A-05 "Arquitectura detalles" del pabellón A.
Apéndice n.° 117 : Copia simple del plano A-05 "Arquitectura detalles" del pabellón B.
Apéndice n.° 118 : Copia fedateada del plano TCE-01 "Tanque cisterna elevado".
Apéndice n.° 119 : Copia fedateada del plano TCE-02 "Tanque cisterna elevado".
Apéndice n.° 120 : Copia simple del plano IE-01 "Instalaciones eléctricas" del pabellón A.
Apéndice n.° 121 : Copia simple del plano IE-01 "Instalaciones eléctricas" del pabellón B.
Apéndice n.° 122 : Copia simple del plano IE-02 "Instalaciones eléctricas" del pabellón A.
Apéndice n.° 123 : Copia simple del plano IE-02 "Instalaciones eléctricas" del pabellón B.
Apéndice n.° 124 : Copia fedateada del plano LD-01 "Losa deportiva" de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 125 : Copia fedateada del plano IS-01 "Instalaciones sanitarias" del pabellón A de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 126 : Copia fedateada del plano IS-01 "Instalaciones sanitarias" del pabellón B de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 127 : Copia fedateada del plano IS-02 "Instalaciones sanitarias" del pabellón B de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 128 : Copia fedateada de plano A-01 "Arquitectura final" de junio de 2023.
Apéndice n.° 129 : Copia fedateada del plano PG-01 "Planteamiento general primer nivel" de junio de 2023.
Apéndice n.° 130 : Copia fedateada del plano PG-01 "Planteamiento general primer nivel" de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 131 : Copia fedateada del plano PG-01 "Planteamiento general replanteado" de abril de 2024.
Apéndice n.° 132 : Copia fedateada del plano A-03 "Arquitectura planta - elevaciones" del pabellón A de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 133 : Copia fedateada del plano CP-02 "Detalles y cortes cerco perimétrico" de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del plano perimétrico P-1 de agosto 2022.
Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del estudio de mecánica de suelo.
Apéndice n.° 136 : Copia fedateada de las especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 137 : Copia fedateada de metrados.
Apéndice n.° 138 : Copia fedateada del presupuesto.
Apéndice n.° 139 : Copia fedateada del análisis de precios unitarios.
Apéndice n.° 140 : Copia fedateada de la memoria de cálculo estructural.
Apéndice n.° 141 : Copia fedateada del informe n.° 001-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 4 de enero de 2023.
Apéndice n.° 142 : Copias fedateadas de la carta n.° 001-2023-ARSM/CONSULTOR recibida el 8 de febrero de 2023 e informe técnico del levantamiento de observaciones n.° 001.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 143 : Impresión del correo electrónico de 19 de junio de 2025 y documentos adjuntos en copias simples, remitido por la Arq. Ana Rebeca Muñoz Santillán.

Apéndice n.° 144 : Copia fedateada de la carta n.° 019-2023/CSA/RC recibida el 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 145 : Copia fedateada del informe n.° 015-2023-CSA-SO/JSCV de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 146 : Copia fedateada de la carta n.° 020-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 147 : Copias fedateadas de la carta n.° 010-2023-ARQ.ARSM/C recibida el 10 de agosto de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 148 : Copia simple de la oferta del Consorcio Ingeniería.

Apéndice n.° 149 : Copia fedateada de la carta n.° 007-2023-RC/CI recibida el 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 150 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 01 correspondiente al mes de mayo 2023 y valorización de obra n.° 01 - mayo 2023.

Apéndice n.° 151 : Copia fedateada de la carta n.° 010-2023/CSA/RC recibida el 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 152 : Copias fedateadas del informe n.° 006-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de junio de 2023 y valorización n.° 01.

Apéndice n.° 153 : Copias fedateadas del informe n.° 223-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 14 de junio de 2023 y proveído s/n de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 154 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00044 de 14 de junio de 2023.

Apéndice n.° 155 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00719 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 156 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00720 de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada de la carta n.° 010-2023-RC/CI recibida el 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 158 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 02 correspondiente al mes de junio 2023 y valorización de obra n.° 02 – junio 2023.

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada de la carta n.° 016-2023/CSA/RC recibida el 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 160 : Copias fedateadas del informe n.° 012-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de julio de 2023 y valorización n.° 02.

Apéndice n.° 161 : Copias fedateadas del informe n.° 299-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 12 de julio de 2023 y proveído s/n de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00064 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 163 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001025 de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 164 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001026 de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 165 : Copia fedateada de la carta n.° 013-2023-RC/CI recibida el 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 166 : Copia fedateada del informe técnico del residente n.° 03 correspondiente al mes de julio 2023 y valorización de obra n.° 03 – julio 2023.

Apéndice n.° 167 : Copia fedateada de la carta n.° 023-2023/CSA/RC recibida el 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 168 : Copias fedateadas del informe n.° 018-2023-CSA-SO/JSCV de 4 de agosto de 2023 y la valorización n.° 03.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 169 : Copias fedateadas del informe n.° 367-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 9 de agosto de 2023 y proveído s/n de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 170 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00069 de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 171 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001230 de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 172 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 001231 de 11 de agosto de 2023 y factura electrónica E001-16 de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 173 : Copia fedateada de la carta n.° 017-2023-RC/CI recibido el 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 174 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 04 corresponde al mes de agosto 2023 y valorización de obra n.° 04 – agosto 2023.

Apéndice n.° 175 : Copia fedateada de la carta n.° 031-2023/CSA/RC recibida el 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 176 : Copias fedateadas del informe n.° 024-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de setiembre de 2023 y valorización n.° 04 – agosto 2023.

Apéndice n.° 177 : Copia fedateada del informe n.° 415-2023-JLCHD-GDURyO/MDA recibido el 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001402 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 179 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001403 de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada de la carta n.° 019-2023-RC/CI recibida el 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 181 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 05 corresponde al mes de setiembre 2023 y valorización de obra n.° 05 - setiembre 2023.

Apéndice n.° 182 : Copia fedateada de la carta n.° 035-2023/CSA/RC recibida el 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 183 : Copias fedateadas del informe n.° 027-2023-CSA-SO/JSCV de 5 de octubre de 2023 y valorización n.° 05 – setiembre 2023.

Apéndice n.° 184 : Copias fedateadas del informe n.° 067-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 12 de octubre de 2023 y proveído s/n de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 185 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00088 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 186 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001589 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 187 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 001590 de 13 de octubre de 2023 y factura electrónica E001-22 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 188 : Copia fedateada del asiento n.° 51 de 6 de julio de 2023 y copias simples de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 189 : Copia fedateada de la carta n.° 020-2023-RC/CI recibida el 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 190 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 06 corresponde al periodo del 01 al 11 mes de octubre 2023 y valorización de obra n.° 06 – octubre 2023.

Apéndice n.° 191 : Copia fedateada de la carta n.° 037-2023/CSA/RC recibida el 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 192 : Copias fedateadas del informe n.° 029-2023-CSA-SO/JSCV de 2 de noviembre de 2023 y valorización n.° 06 – octubre 2023.

Apéndice n.° 193 : Copias fedateadas de informe n.° 0110-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 6 de noviembre de 2023 y proveído s/n de 7 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 194 : Copia fedateada del orden de servicio n.° 00089 de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 195 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001777 de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 196 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 001778 de 7 de noviembre de 2023 y factura electrónica E001-25 de 7 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 197 : Copia fedateada de la carta n.° 023-2023-RC/CI recibida el 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 198 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 08 corresponde al periodo del 20 al 30 mes de noviembre 2023 y valorización de obra n.° 07 – noviembre 2023.
Apéndice n.° 199 : Copia fedateada de la carta n.° 043-2023/CSA/RC recibida el 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 200 : Copias fedateadas del informe n.° 035-2023-CSA-SO/JSCV de 1 de diciembre de 2023 y valorización n.° 07 – noviembre 2023.
Apéndice n.° 201 : Copias fedateadas del informe n.° 0161-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 4 de diciembre de 2023 y proveído s/n de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 202 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00093 de 5 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 203 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 001934 de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 204 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 001935 de 11 de diciembre de 2023 y factura electrónica E001-27 de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 205 : Copia fedateada de la carta n.° 027-2023-RC/CI recibida el 19 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 206 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 08 corresponde al mes de diciembre 2023 y valorización de obra n.° 08 – diciembre 2023.
Apéndice n.° 207 : Copia fedateada de la carta n.° 047-2023/CSA/RC recibida el 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 208 : Copias fedateadas del informe n.° 039-2023-CSA-SO/JSCV de 20 de diciembre de 2023 y valorización n.° 08 – diciembre 2023.
Apéndice n.° 209 : Copia fedateada del informe n.° 0209-2023-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 20 de diciembre de 2023 y proveído s/n de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 210 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00099 de 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 211 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002068 de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 212 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002069 de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 213 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 002069-A de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 214 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2024-GM-MDA. de 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 215 : Copia fedateada del análisis de precios unitarios.
Apéndice n.° 216 : Copia fedateada del manual de operación y mantenimiento.
Apéndice n.° 217 : Copia fedateada del diagrama Gantt.
Apéndice n.° 218 : Copia fedateada de la memoria descriptiva.
Apéndice n.° 219 : Copia fedateada del cronograma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 220 : Copia fedateada de la fórmula polinómica.

Apéndice n.° 221 : Copia fedateada del panel fotográfico.

Apéndice n.° 222 : Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 02 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 223 : Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra n.° 03 de 7 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 224 : Copia fedateada del acta de inspección física n.° 001-2025-OCI-0415/MPT-I.E. SAN ANTONIO de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 225 : Copia fedateada de la factura electrónica E001-29 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 226 : Copias fedateadas de la carta n.° 009-2023/CSA/RC recibida el 2 de junio de 2023, informe n.° 005-2023-CSA-SO/JSCV recibido el 2 de junio de 2023, carta n.° 003-2023-CONSORCIO INGENIERIA/JCZ-RO recibido 1 de junio de 2023, carta n.° 011-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 7 de junio de 2023 y la carta n.° 006-2023-ARQ.ARSM/C recibida el 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 227 : Copias fedateadas de la carta n.° 009-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de 2 de junio de 2023, carta n.° 007-2023/CSA/RC recibida el 31 de mayo de 2023 y copia simple de la carta n.° 007-2023-ARQ.ARSM/C recibida el 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 228 : Copias fedateadas de la carta n.° 010-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA de 2 de junio de 2023, carta n.° 008-2023/CSA/RC recibida el 1 de junio de 2023 y del informe n.° 004-2023-CSA-SO/JSCV de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 229 : Copia fedateada del acta de suspensión de plazo de ejecución de la obra de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 230 : Copia fedateada de la carta n.° 013-2023-ARQ/JLCD/GO-MDA recibida el 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 231 : Original de la planilla de metrados acero zapatas (columnas).

Apéndice n.° 232 : Copias fedateadas del oficio n.° 0036-2025-G.M./MDA recibido el 26 de noviembre de 2025 y del informe n.° 0312-2025-MDA/A/GM/GDURIP recibido el 19 de noviembre de 2025, y copia simple del acta de inspección técnica para la recepción de la institución educativa n.° 30788 San Antonio del centro poblado de Ataquero de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 233 : Original de la planilla de metrados (acero columna puertas).

Apéndice n.° 234 : Original de la planilla de metrados (acero en vigas).

Apéndice n.° 235 : Copias fedateadas del informe n.° 011-2024-CSA-SO/JSCV de 6 de febrero de 2024 y de la valorización de obra n.° 10 – enero 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 236 : Copia fedateada de la carta n.° 007-2024-RC/CI recibida el 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 237 : Copias fedateadas del informe técnico del residente n.° 10 corresponde al mes de enero 2024 y de la valorización de obra n.° 10 – enero 2024.

Apéndice n.° 238 : Copia fedateada de la carta n.° 011-2024/CSA/RC recibida el 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 239 : Copias fedateadas del informe n.° 081-2024-ING/GHAAS-GDURyO/MDA recibido el 15 de febrero de 2024 y proveído s/n de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 240 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00004 de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 241 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 305 de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 242 : Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 306 de 8 de marzo de 2024 y de la factura electrónica E001-37 de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 243 : Copia simple del acta de recepción de obra de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 244 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2024-MDA/ALC de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 245 : Copias fedateadas de las cédulas de notificación:

- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 2 de diciembre de 2025 y copias fedateadas de comentarios y aclaraciones del Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra.
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 2 de diciembre de 2025 y copias simples de comentarios y aclaraciones del Bach. José Manuel Aquino Lara.
- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 1 de diciembre de 2025 y copias fedateadas de comentarios y aclaraciones del Ing. Georg Hans Antony Amaro Solano.
- Cédula de notificación n.° 004-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 2 de diciembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 005-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 30 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 006-2025-CG /OCI-AC1-MPT recibida el 1 de diciembre de 2025 y copias fedateadas de comentarios y aclaraciones del Ing. Georg Hans Antony Amaro Solano.
- Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 246 : Documentos de designación:

- Copias fedateadas de los siguientes: Contrato de locación de servicios n.° 012-2022-AL/MDA de 1 de julio de 2022, contrato de locación de servicios n.° 016-2022-AL/MDA de 3 de octubre de 2022, términos de referencia, órdenes de servicio n.os 0000014 de 26 de enero de 2022, 0000096 de 15 de abril de 2022, 0000173 de 21 de julio de 2022 y 0000282 de 6 de octubre de 2022, comprobantes de pago n.os 001073 de 6 de octubre de 2022, 001072 de 6 de octubre de 2022, 001257 de 14 de noviembre de 2022, 001256 de 14 de noviembre de 2022, 001499 de 12 de diciembre de 2022 y 001498 de 12 de diciembre de 2022 del Ing. Segundo Antonio Sánchez Zegarra.

- Copias fedateadas de los siguientes: Contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-CAS-MDA de 1 de febrero de 2020, addendum n.° 07 "Prorroga del contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-CAS-MDA" de 1 de agosto de 2021 y PDT planilla electrónica PLAME de enero a diciembre de 2022 del Bach. José Manuel Aquino Lara.

- Copias fedateadas de los siguientes: Contrato administrativo de servicios n.° 003-2022-CAS-MDA de 16 de junio de 2022, adendum n.° 01 "Prorroga del contrato administrativo de servicios n.° 003-2022-CAS-MDA" de 1 de octubre de 2022 y órdenes de servicio n.os 0000363 de 14 de agosto de 2023 y 0000389 de 6 de setiembre de 2023 del Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano.

- Copias fedateadas de los siguientes: Contrato administrativo de servicios confianza n.° 005-2023-CAS-MDA de 13 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-AL/MDA de 12 de setiembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 126-2024-MDA/ALC de 4 de abril de 2024 del Ing. Georg Hans Anthony Amaro Solano.

- Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-AL/MDA de 6 de marzo de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 202-2023-AL/MDA de 31 de julio de 2023, PDT planilla electrónica PLAME de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023, y orden de servicio n.° 0000074 de 3 de marzo de 2023; y copia simple de la orden de servicio n.° 0000007 de 8 de febrero de 2023 de la Tec. en Cont. Josselin Ángela Pérez Guadalupe.

- Copias fedateadas de los siguientes: Contrato administrativo de servicios confianza n.° 003-2023-CAS-MDA de 3 de julio de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 191-2023-AL/MDA de 1 de julio de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 240-2023-AL/MDA de 12 de setiembre de 2023, orden de servicio n.° 0000040 de 17 de febrero de 2023, pedido de servicio n.° 00011 de 17 de febrero de 2023, orden de servicio n.° 0000130 de 23 de marzo de 2023, orden de servicio n.° 0000221 de 25 de mayo de 2023, términos de referencia, orden de servicio n.° 0000285 de 28 de junio de 2023, términos de referencia, comprobante de pago n.° 00117 de 2 de marzo de 2023, comprobante de pago n.° 00594 de 31 de mayo de 2023 y comprobante de pago n.° 00950 de 7 de julio de 2023 del Arq. José Luis Chenet Díaz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Apéndice n.° 247 : Copias simples del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y Resolución de Alcaldía n.° 195-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 248 : Copias simples del Manual de Organización y Funciones de la Entidad y Resolución de Alcaldía n.° 194-2017-AL/MDA de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 249 : Copia fedateada del contrato n.° 002-2023-AL/MDA de 27 de abril de 2023, y copias simples de las cartas n.os 001-2025-CG/OC0415-AC1 y 002-2025-CG/OC0415-AC1 ambos de 2 de diciembre de 2025.

Tarma, 30 de diciembre de 2025

Liz Rosario Rivera Vilcarano
Supervisora

Susan Helen Casallo Quispe
Jefa de la Comisión Auditora

Angela Surichaqui Crispín
Abogada de la Comisión Auditora

Jeisson Edgar Granados Mallqui
Integrante de la Comisión Auditora

Víctor Robert Ayala Palomino
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 30 de diciembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0415-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Irregularidades en los actos preparatorios y procedimiento de selección de la contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la I.E. N° 30788 San Antonio, centro poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – provincia de Tarma – departamento de Junín"; asimismo, se permitió el perfeccionamiento del contrato con postora ganadora pese a que no acreditó requisitos obligatorios; y, se otorgó conformidad a expediente técnico con ausencia de documentos, deficiencias técnicas y sobrestimación en el presupuesto de obra; hechos que generaron perjuicio a los intereses del estado, al contravenir el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando la competencia efectiva y a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/6 938,89, en beneficio de la postora ganadora con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato; asimismo, se aprobó el expediente técnico que incumplia las condiciones contractuales, afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico por la sobrestimación en el presupuesto del expediente técnico en S/130 033,67.	Segundo Antonio Sánchez Zegarra	27071122	Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras	01/07/2022	31/12/2022	Locación de servicios	-	[redacted]		X		
				Presidente titular del comité de selección	19/09/2022	30/09/2022							
2		José Manuel Aquino Lara	43068604	Subgerente de Abastecimiento y Logistica	01/02/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		
				Primer miembro titular del comité de selección	19/09/2022	30/09/2022							
3		Georg Hans Anthony Amaro Solano	73066382	Segundo miembro titular del comité de selección	19/09/2022	30/09/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

0301

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2025-2-0415-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Perfeccionamiento del contrato con postor ganador, quien no acreditó requisitos; asimismo, durante la ejecución de la obra se otorgó el total del adelanto de materiales incumpliendo los plazos establecidos; se aprobó un adicional de obra sin incluir el presupuesto deductivo vinculado, y se pagó por partidas no ejecutadas correspondientes al deductivo vinculado; se aprobó y pagó valorización con partidas deficientemente ejecutadas; y se permitió la reducción de prestaciones por modificación del contrato sin efectuar la disminución del monto contractual, pagando por prestaciones que fueron reducidas; hechos que generaron perjuicio a los intereses del estado, al no desarrollarse bajo condiciones de objetividad e imparcialidad, permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el consorcio ingeniería; así como, se permitió que el contratista disponga del total del adelanto de materiales, desde el primer mes cuando no le correspondía; así también, se afectó el equilibrio económico financiero del contrato y la finalidad pública de la contratación, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/48 716,18.	José Luis Chenet Diaz	20025623	Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras	01/01/2023	12/09/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X
5		Josselin Angela Pérez Guadalupe	72198586	Subgerente de Abastecimiento y Logística	06/03/2023	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]				X
6		Georg Hans Anthony Amaro Solano	73066382	Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Obras	13/09/2023	04/04/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

0302

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MARCELO RICALDI Percy Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2026 18:53:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA
TRAMITE DOCUMENTARIO
Doc. de Ing. Nº 11100
30 ENE 2026
HORA: 12:15 PM (1)+16(D)
FIRMA:

Tarma, 29 de Enero de 2026

OFICIO N° 000043-2026-CG/OC0415

Señor:
Francisco Eduardo Vicuña Sedano
Alcalde
Municipalidad Distrital de Acobamba
Jr. Callao n.° 551
Junin/Tarma/Acobamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-0415-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000262-2025-CG/OC0415 de 19 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proceso de contratación de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de Educación Inicial y Primaria de la I.E. n.° 30788 San Antonio, Centro Poblado de Ataquero, del distrito de Acobamba – Provincia Tarma – Departamento de Junín" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 032-2025-2-0415-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tarma
Contraloría General de la República

(PMR/scq)

Nro. Emisión: 00066 (0415 - 2026) Elab:(U10312 - 0415)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EJFLQRM**